CAS Corporación Autónoma Regional de Santander	**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS**	Código: F-PCT-026 Versión: 02 Página: 1 de 1 Fecha de Aprobación: 15/12/2022

Proceso: Contratación **ORDEN DE PAGO - CPS**

Fecha de Presentación:	12 de Julio 2024			**Evidencias:**		**SI**	[redacted]		
Contratista:	MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ.								
C.C. o NIT:	91.350.407								
Documento Principal: (Marque con una X)	Contrato	**X**	Convenio		Adicional				
Número del Contrato	00432-2024			**REGISTRO PRESUPUESTAL (Recuerde que en este campo debe registrar los números de RP del contrato inicial y adicionales si existen)**		**No.**	**24-01712**		
Objeto del Contrato:	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO ASESOR EN LA SECRETARIA GENERAL PARA BRINDAR ASISTENCIA Y APOYO JURIDICO EN LA REPRESENTACION DE LA DEFENSA JUDICIAL RESPECTO DE LOS DIFERENTES PROCESOS JURIDICOS Y EXTRAJURIDICOS QUE LE SEAN ASIGNADOS DONDE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS SEA PARTE EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA ENTIDAD							
Valor mensual a pagar: (Números y Letras)	SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTIUNMIL NOVECIENTOS PESOS MCTE ($6.521.900)								
Documentos Anexos:	*Planilla Pago Seguridad Social y Parafiscales - Informe de actividades y supervisión, Rut Actualizado (Solo Primer cuenta). [redacted]			Certificación Bancaria. Primera cuenta: _X_ Cambio de Cuenta: ___ ***De otra forma no adjuntar Certificación***.			Otros Documentos: *Factura Electrónica		
Periodo a Cobrar:	DEL 30 DE MAYO AL 29 DE JUNIO DE 2024			Pago No:	002		Parcial: [redacted]		Final:

Dando cumplimiento a lo establecido en el art. 1 Del Decreto 1070 de Mayo 28 de 2013 y como persona residente en Colombia, EL CONTRATISTA declara:	**SI**	**NO**
a) Durante el año gravable 2022, el 80% o más de mis ingresos brutos provinieron de la prestación de servicios personales mediante el ejercicio de profesión. (Marque con una X)	X	
b) Por el año gravable 2022 soy una persona natural que obtuvo ingresos brutos totales superiores a ($53.205.600,00), según Decreto 2105 del 22 de diciembre de 2016 y por lo tanto estoy obligado a presentar declaración anual del impuesto de renta al gobierno colombiano. (Marque con una X)	X	
c) Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he contratado o vinculado dos (2) o más trabajadores asociados a la actividad, por tanto, solicito se me aplique la retención en la fuente conforme a lo establecido en el artículo 383 del E.T. ANEXO: -Dependiente Económico -Certificado Intereses Crédito Hipotecario -Aportes Medicina Prepagada	X	

RESPONSABLES:

MAURICIO ALBERTO FRANCO H.
CC 91.350.407
CONTRATISTA

GLORIA MILENA DURAN VILLAR
SUPERVISOR
SECRETARIA GENERAL CAS

Mediante el registro de sus datos personales en el presente documento usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve el control de ingreso o asistencia, lo contacte , consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, adelante trámites ante autoridades y atienda requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en http://cas.gov.co, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 9-06, San Gil, Santander PBX: (57 7)723 8925, 7240765 correo electrónico: contactenos@cas.gov.co

INFORME DE ACTIVIDADES Y SUPERVISIÓN

1. Información General del Contrato

CONTRATO No.:	00432-2024		
CONTRATISTA:	MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ		
Nit o C.C. No.	91.350.407		
OBJETO:	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO ASESOR EN LA SECRETARIA GENERAL PARA BRINDAR ASISTENCIA Y APOYO JURIDICO EN LA REPRESENTACION DE LA DEFENSA JUDICIAL RESPECTO DE LOS DIFERENTES PROCESOS JURIDICOS Y EXTRAJURIDICOS QUE LE SEAN ASIGNADOS DONDE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS SEA PARTE EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA ENTIDAD.		
VALOR INICIAL:	$ 26.087.600		
VALOR ADICIONAL:	N/A		
PLAZO CONTRATO:	CUATRO (04) MESES		
PLAZO ADICIONAL:	N/A		
SUPERVISOR:	GLORIA MILENA DURAN VILLAR		
CARGO SUPERVISOR:	SECRETARIA GENERAL		
FECHA INICIO DEL CONTRATO:	30 DE ABRIL DE 2024		
FECHA DE SUSPENSIÓN 1-2-3: (Si existe más de 1 suspensión registre en orden las fechas 1, 2, 3…)	NO APLICA		
FECHA DE REINICIO 1-2-3: (Si existe más de 1 reinicio registre en orden las fechas 1, 2, 3…)	NO APLICA		
FECHA DE TERMINACIÓN 1:	29 DE AGOSTO DE 2024		
FECHA DE TERMINACIÓN 2-3-4: (Si existe una suspensión registre en orden las fechas de terminación 2, 3, 4…)	NO APLICA		
VALOR A PAGAR	$6.521.900		
PERIODO DE PAGO:	DEL 30 DE MAYO AL 29 DE JUNIO DE 2024		
PAGO No: (En Números)	02		

2. Información Financiera del Contrato

VALOR DEL CONTRATO:	$ 26.087.600
VALOR ADICIONAL:	$ 0
VALOR PAGO ACTUAL:	$ 6.521.900
VALOR PAGADO (A la fecha del informe)	$ 6.521.900
VALOR POR EJECUTAR	$ 13.043.800

3. Control Pago de Seguridad Social.

PERIODO PAGO	No PLANILLA	PAGO SALUD	PAGO PENSIÓN	PAGO RIESGOS	V/PAGADO TOTAL
ABRIL	7918806282	$ 326.100	$ 417.500	$ 13.700	$ 773.000
MAYO	7926253535	$ 326.100	$ 417.500	$ 13.700	$ 773.000
MAYO	7926253535	$ 326.100	$ 417.500	$ 13.700	$ 773.000
JUNIO	7926262968	$ 326.100	$ 417.500	$ 13.700	$ 773.000

(Recuerde que debe registrar todos los pagos de seguridad social que se realizan durante la ejecución del contrato y debe guardar el consecutivo mes a mes para cada pago: Enero – Febrero – Marzo – ETC …)

4. Obligaciones Contractuales.

Por medio del presente se deja constancia que las actividades realizadas durante el periodo de pago son:

No.	Obligaciones Contractuales	Acciones realizadas	Evidencias
1.	Apoyar las actividades de Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, que contribuyan al cumplimiento de las metas y actividades correspondientes al cumplimiento de las metas planteadas para la vigencia 2024 en los programas y proyectos del Plan de Acción Institucional de la CAS.	NO APLICA PARA MES	N/A
2.	Tramitar y responder los Derechos de petición dentro del término de Ley que se desprendan de los procesos judiciales, alimentando las respectivas bases que maneja la entidad para su control y seguimiento.	• Se realizo poder para: Medio de control: constitucional-acción popular. Accionantes: Junta de acción comunal Altamira vereda Sogamoso municipio Betulia; Junta de acción comunal la gloria sector corintios vereda Sogamoso municipio Betulia, otros. Accionados: ministerio de ambiente, corporación R. autónoma S, otros. Referencia: protección de los derechos e intereses colectivos	Se envía vía correo electrónico

3.	Representar a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, dentro de los procesos judiciales que le sean asignados.	• ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA RADICADO: 686793333003-2024-00051-00 DEMANDANTE: LUIS DE JESUS FLOREZ GARCÍA DEMANDADO: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS Y OTROS MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS • **ASUNTO:** OTORGAMIENTO PODER ESPECIAL **PROCESO:** ACCION DE TUTELA **RADICADO:** 2024-00025 **ACCIONANTE:** MARIA EDY AGUILAR **ACCIONADO:** CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER (CAS) - MARIA CRISTINA RODRIGUEZ CACERES – CNSC - SINTRACAS	N/A
4.	Representar y asistir a la entidad en las conciliaciones extrajudiciales que le sean asignadas.	NO APLICA PARA MES	N/A
5.	Atender los asuntos que se les asigne y dar la respuesta de manera oportuna en procura de cumplir con los términos legales y judiciales, en aras de defender de la mejor manera los intereses de la Entidad.	• Se atendió los asuntos asignados de manera oportuna dando respuesta a lo requerido, cumpliendo con los términos legales y judiciales, defendiendo los intereses de la Entidad.	Respuesta a solicitud Resolución Copasst
6.	Dar respuesta a las demandas y acciones de tutela que se interpongan en contra de la Corporación, e interponerlas cuando sean requeridas, y presentar los informes de las mismas cuando sean requeridas.	• Se realiza seguimiento a los procesos judiciales. • Rad. Exp. 68081333300320240007800 Dte. Juan Carlos Meza González Ddo. Corporación Autónoma de Santander C.A.S.	Se realiza revisión procesos judiciales

7.	Apoyar en consultas jurídicas y emitir los conceptos jurídicos solicitados por las diferentes dependencias de la Corporación, cuando se requieran.	• NO APLICA PARA MES	N/A
8.	Apoyar en la elaboración de informes requeridos por las Diferentes dependencias de la Corporación y los demás entes de Control.	• NO APLICA PARA MES	N/A
9.	Atender asuntos que requieran de la Defensa Judicial y Extrajudicial, de los intereses de la Entidad.	• Se realiza revisión periódica en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI	Plataforma eKOGUI
10.	Revisión constante de los procesos judiciales en los Despachos Judiciales, en la página de la Rama Judicial, y en el sistema SAMAI y demás sistemas designados por los despachos judiciales o extrajudiciales.	• Se realiza revisión periódica de los procesos judiciales en la Pagina de la Rama y en el Sistema SAMAI y los demás sistemas designados de los despachos judiciales.	Se realiza revisión procesos judiciales
11.	Realizar el registro oportuno y la constante actualización de los Procesos que le sean asignados, en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – EKOGUI, en especial en cuanto a la calificación del riesgo; provisión contable, y registro de actuaciones, fallos y estado del proceso.	• Se realiza revisión periódica en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI	Plataforma eKOGUI
12.	Entregar mensualmente un informe completo y detallado sobre las actividades efectuadas, indicando el estado de cada proceso asignado, adjuntando todos los documentos que soporten las actuaciones que sea han adelantado dentro de cada proceso y el estado de actualización de procesos en el sistema EKOGUI.	• Se realiza informe mensual	Se envía vía correo electrónico
13.	Apoyar en la proyección, sustanciación, elaboración y/o revisión de actos administrativos emitidos por la Corporación, cuando le sean solicitados.	NO APLICA PARA MES	N/A

14.	Dar cumplimiento al Manual de Políticas de Seguridad de la Información adoptado mediante resolución No. DGL 00238 del 12 de marzo de 2015 en la que se estipula que es deber de todo contratista efectuar las actividades y seguir los lineamientos en dicho manual el cual se halla incluido en el Sistema de Gestión Integrado del a Entidad con el código M-PGT-001 el cual se reglamenta las políticas de seguridad la información para equipos, instalaciones, redes e internet de la C.A.S. sus normas, prácticas y procedimientos.	• Se da cumplimiento al manual de Políticas de Seguridad de la Información, realizando las actividades bajo los lineamientos estipulados.	N/A
15.	Asistir a las capacitaciones que se programen sobre salud ocupacional y sistema de gestión integrado y a las capacitaciones que les sean asignadas por la Secretaria General con el fin de generar actualización de los programas para la correcta ejecución del objeto contractual de los contratistas y cumplir con el sistema de gestión integral de la corporación.	NO APLICA PARA MES	N/A
16.	Asistir a las capacitaciones que le sean asignadas por Secretaria General, con el fin de contribuir en la actualización de conocimientos jurídicos que pueden optimizar la defensa judicial de la entidad. Así como también, las capacitaciones que son brindadas para el buen manejo del sistema EKOGUI.	NO APLICA PARA MES	N/A
17.	Apoyar las mesas de trabajo en las cuales se requiera el apoyo jurídico, en especial aquellas derivadas de los procesos judiciales o del cumplimiento de una orden judicial procedentes de autos o fallos.	NO APLICA PARA MES	N/A
18.	Apoyar y asesorar en las mesas de negociaciones sindicales, asistiendo a las mesas de debate, elaboración de actas y seguimiento a los puntos objeto de negociación.	NO APLICA PARA MES	N/A

19.	Las demás actividades que se requieran en relación con el objeto contractual.	• proyección de informe de Procesos Judiciales de la Entidad.	Se envía vía correo electrónico

Así mismo, bajo la gravedad de juramento el SUPERVISOR certifica que verificó el cumplimiento de las obligaciones del Contratista y el pago de los aportes al sistema de seguridad social, Fondo de Pensiones y Riesgos Profesionales, de conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002**. Anexo planilla de pago Seguridad social del mes de Mayo y Junio.**

En consecuencia, con base en los informes presentados por el Contratista, respecto a las actividades ejecutadas en el presente contrato y como parte de la constancia para acceder a los recursos financieros aportados por parte de la Corporación Autónoma Regional de Santander, el supervisor CERTIFICA el cumplimiento del contrato a satisfacción, en el periodo mencionado, y hace constar que la información suministrada en el presente informe es veraz y cumple con los parámetros establecidos con el objeto del contrato.

En constancia de lo anterior, se firma el presente informe en la ciudad de San Gil, conforme a la fecha de presentación registrada en el formato F-PCT-026 ORDEN DE PAGO, la cual viene debidamente firmada por el supervisor y contratista.

MAURICIO ALBERTO FRANCO H.
C.C. 91.350.407

GLORIA MILENA DURAN VILLAR
SUPERVISORA

Se valida el cumplimiento de actividades con el Dr. Jorge Pico, Líder Línea Jurídica SGL / 12 de Julio de 2024.

EVIDENCIAS

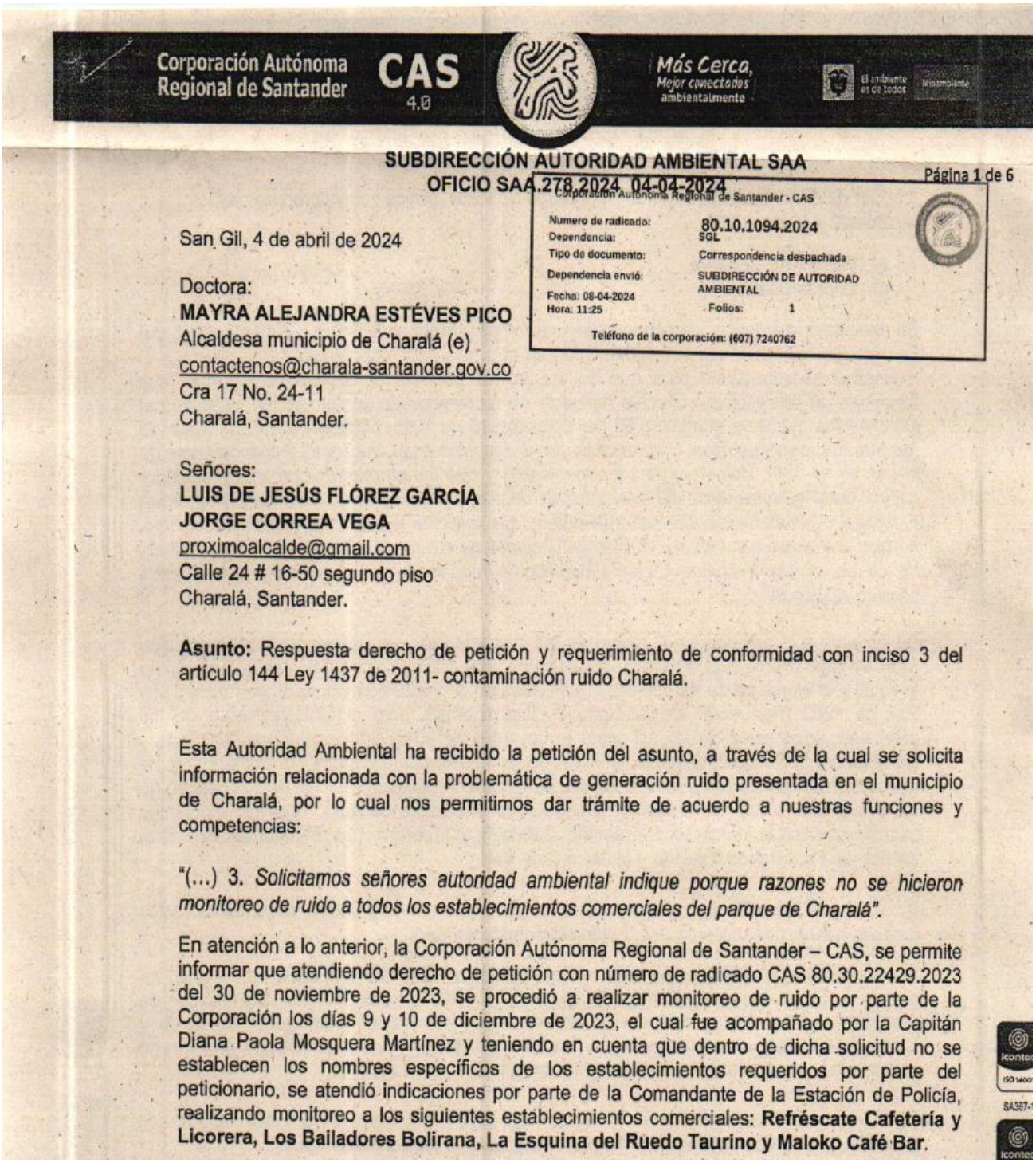
SEÑORES
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER. (Reparto)
ofiserjabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

MEDIO DE CONTROL: CONSTITUCIONAL- ACCIÓN POPULAR.
ACCIONANTES: JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL ALTAMIRA VEREDA SOGAMOSO MUNICIPIO BETULIA; JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL LA GLORIA SECTOR CORINTIOS VEREDA SOGAMOSO MUNICIPIO BETULIA, OTROS.
ACCIONADOS: MINISTERIO DE AMBIENTE, CORPORACIÓN R AUTÓNOMA S, OTROS.
REFERENCIA: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

JOHAN SEBASTIAN MORENO CASTRO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005.565.168 expedida en Girón, Santander, y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 309.985 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico castrojhs@gmail.com, actuando en representación a **TÍTULO GRATUITO** de los miembros de las Juntas de Acción Comunal de Altamira Vereda Sogamoso Municipio Betulia con Nit: 800038233-6; la Junta de Acción Comunal La Gloria-Sector Corintios Vereda Sogamoso Municipio de Betulia con Nit: 800072022-2; Junta de Acción Sector La Estrella Vereda Sogamoso Municipio de Betulia con Nit: 90003644977; Junta de Acción Comunal Belmonte de la vereda de Belmonte del Municipio de Zapatoca con Nit: 800035084-1, de conformidad con los poderes a mí otorgados por los presidentes, Nos permitimos radicar ante su honorable Despacho, el presente medio de control constitucional contemplado en el art. 88 de la Constitución Nacional y desarrollado por la ley 472 de 1998, cuyo procedimiento fue establecido por la ley 1437 de 2011 en su art. 144, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 161, denominado acción POPULAR con sus respectivos anexos, documentales probatorios, los cuales podrán acceder a través del link que a continuación se describe o desde el escrito de demanda en el acápite probatorio.

Así las cosas y teniendo en consideración que el correo habilitado para la radicación de demandas No soporta el peso de los archivos y tiene amplia dificultad para subir volúmenes de archivos de audio se hizo necesario la creación de una carpeta digital en el servidor de ONEDRIVER titulada "DEMANDA GERMAN VELAZQUEZ", en la cual reposan los acervos probatorios y anexos que podrán ser consultados y descargados sin limitación alguna.

Para ingresar a esta carpeta y su contenido es preciso seguir estos pasos:



Corporación Autónoma Regional de Santander CAS 4.0 — Más Cerca, Mejor conectados ambientalmente — El ambiente es de todos

SUBDIRECCIÓN AUTORIDAD AMBIENTAL SAA
OFICIO SAA.278.2024 04-04-2024

Página 1 de 6

Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS
Numero de radicado: 80.10.1094.2024
Dependencia: SGL
Tipo de documento: Correspondencia despachada
Dependencia envió: SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
Fecha: 08-04-2024
Hora: 11:25
Folios: 1
Teléfono de la corporación: (607) 7240762

San Gil, 4 de abril de 2024

Doctora:
MAYRA ALEJANDRA ESTÉVES PICO
Alcaldesa municipio de Charalá (e)
contactenos@charala-santander.gov.co
Cra 17 No. 24-11
Charalá, Santander.

Señores:
LUIS DE JESÚS FLÓREZ GARCÍA
JORGE CORREA VEGA
proximoalcalde@gmail.com
Calle 24 # 16-50 segundo piso
Charalá, Santander.

Asunto: Respuesta derecho de petición y requerimiento de conformidad con inciso 3 del artículo 144 Ley 1437 de 2011- contaminación ruido Charalá.

Esta Autoridad Ambiental ha recibido la petición del asunto, a través de la cual se solicita información relacionada con la problemática de generación ruido presentada en el municipio de Charalá, por lo cual nos permitimos dar trámite de acuerdo a nuestras funciones y competencias:

"(...) 3. *Solicitamos señores autoridad ambiental indique porque razones no se hicieron monitoreo de ruido a todos los establecimientos comerciales del parque de Charalá".*

En atención a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, se permite informar que atendiendo derecho de petición con número de radicado CAS 80.30.22429.2023 del 30 de noviembre de 2023, se procedió a realizar monitoreo de ruido por parte de la Corporación los días 9 y 10 de diciembre de 2023, el cual fue acompañado por la Capitán Diana Paola Mosquera Martínez y teniendo en cuenta que dentro de dicha solicitud no se establecen los nombres específicos de los establecimientos requeridos por parte del peticionario, se atendió indicaciones por parte de la Comandante de la Estación de Policía, realizando monitoreo a los siguientes establecimientos comerciales: **Refréscate Cafetería y Licorera, Los Bailadores Bolirana, La Esquina del Ruedo Taurino y Maloko Café Bar.**

Junio de 2024

Señores:
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL
E. S. D

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA
RADICADO: 686793333003-2024-00051-00
DEMANDANTE: LUIS DE JESUS FLOREZ GARCÍA
DEMANDADO: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía No 91.350.407 de Piedecuesta y portador de la Tarjeta Profesional No. 130.581 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS, me permito contestar la demanda presentada por el actor popular en los siguientes términos:

Frente a los **HECHOS** manifestados por el accionante,

PRIMERO: Es cierto.

SEGUNDO: No es un hecho.

TERCERO AL NOVENO: No me consta, se debe demostrar en el proceso.

DÉCIMO: Es cierto.

DÉCIMO PRIMERO Y DÉCIMO SEGUNDO: No es cierto, se debe indicar al despacho que los Municipios son los encargados aplicar las respectivas sanciones:

Artículo 68º.- Funciones de los Municipios y Distritos. En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 65 y concordantes de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y distritos en

4/6/24, 9:14 Correo: MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ - Outlook

CONTESTACIÓN DE DEMANDA, CAS, RADICADO: 686793333003-2024-00051-00

MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ <francoabogadousta@hotmail.com>
Mar 4/06/2024 9:14 AM

Para:luiflorezgarcia87@gmail.com <luiflorezgarcia87@gmail.com>;proximoalcalde@gmail.com <proximoalcalde@gmail.com>; contactenos@charala-santander.gov.co <contactenos@charala-santander.gov.co>;notificacionjudicial@charala-santander.gov.co <notificacionjudicial@charala-santander.gov.co>;matorres@procuraduria.gov.co <matorres@procuraduria.gov.co>; santander@defensoria.gov.co <santander@defensoria.gov.co>

2 archivos adjuntos (3 MB)
Contestacion Demanda CAS 2024-00051.pdf; OFICIO SAA.278.2924 RTA RUIDO CHARALAi (1).pdf;

Señores:
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL
luiflorezgarcia87@gmail.com proximoalcalde@gmail.com contactenos@charala-santander.gov.co notificacionjudicial@charala-santander.gov.co matorres@procuraduria.gov.co santander@defensoria.gov.co
E. S. D

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA
RADICADO: 686793333003-2024-00051-00
DEMANDANTE: LUIS DE JESUS FLOREZ GARCÍA
DEMANDADO: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía No 91.350.407 de Piedecuesta y portador de la Tarjeta Profesional No. 130.581 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS, me permito contestar la demanda de la referencia.

SEÑOR.

JUEZ DEL CIRCUITO. (REPARTO).

E. S. D.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA.

ACCIONANTE: MARIA EDY AGUILAR.

CEDULA: No 39717073 DE BOGOTA D.C.

ACCIONADO: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER

MARIA EDY AGUILAR identificada con cedula de ciudadanía 39717073 DE BOGOTA D.C., mayor de edad y vecina de San Gil, por medio de la presente me dirijo ante su despacho con el fin de proponer acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, por la presunta violación a mis derechos fundamentales en especial laboral por FUERO SINDICAL – SINTRACAS, ESTABILIDAD REFORZADA, así mismo graves violaciones a mis derechos fundamentales a la vida, derecho fundamental a la salud, a la dignidad humana, a la seguridad social, al mínimo vital, al debido proceso, derecho al trabajo, a la integración familiar, derecho a la igualdad, derecho por fuero sindical, a la estabilidad laboral reforzada como sujeto de especial protección constitucional, y demás condiciones especiales en conexidad con los demás derechos que usted señor juez considere vulnerados y/o amenazados, por la terminación del nombramiento provisional el cargo Auxiliar Administrativo Código 4044, grado 14, por ser beneficiaria a la estabilidad laboral reforzada denominada retén social o fuero de pre pensionado, por cumplir requisitos



Señores:
JUZGADO PRIMERO EJECUCIÓN PENAS MEDIDAS SEGURIDAD DE SAN GIL
E.mail: ejpmad01sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

ASUNTO:	OTORGAMIENTO PODER ESPECIAL
PROCESO:	ACCION DE TUTELA
RADICADO:	2024-00025
ACCIONANTE :	MARIA EDY AGUILAR
ACCIONADO:	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER (CAS) - MARIA CRISTINA RODRIGUEZ CACERES – CNSC - SINTRACAS

RAÚL DURÁN PARRA, mayor de edad, vecino del Municipio de San Gil, identificado con cédula de ciudadanía número 91.104. 065 expedida en Socorro -Santander, obrando en mi calidad de Director y Representante Legal de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, de conformidad con lo señalado en Acuerdo Nº 086 del 15 de febrero de 2024 respectivamente, expedido por el Consejo Directivo de la CAS, adjunto al presente, por medio del presente escrito manifiesto a Usted, que delego y otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado **MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNÁNDEZ**, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 130.581 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con C.C. N°. 91.350.407 expedida en Piedecuesta – Santander, para que el profesional del Derecho en nombre y representación de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER-CAS, asuma la defensa de los intereses de la Corporación en el proceso de la referencia.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, interponer recursos, contestar excepciones, solicitar pruebas, practicar diligencias y todas las demás que tengan que ver con el buen ejercicio de sus funciones dentro del proceso.

Igualmente me permito informar que el correo electrónico de nuestro apoderado, corresponde al correo francoabogadousta@hotmail.com, **para efectos de que igualmente le sean remitidos a este correo cualquier notificación o comunicación del despacho**, sin perjuicio de las notificaciones o comunicaciones que se remitan a la Corporación a los correos sglnotificaciones@cas.gov.co (correo de notificaciones judiciales) y secretariageneral@cas.gov.co - y contactenos@cas.gov.co como correos de respaldo.

Sírvase señor Juez, tener al Dr. **MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNÁNDEZ,** como nuestro apoderado y reconocerle la correspondiente personería, en los términos y para os fines de este mandato.

Del señor Juez.

Señores,
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SAN GIL
E. S. D.

ACCION: TUTELA
ACCIONANTE: MARIA EDY AGUILAR
ACCIONADO: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS- TALENTO HUMANO
VINCULADO: MARIA CRISTINA RODRIGUEZ CACERES – SINTRACAS – COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
RADICADO: 68 679 31 87 001 2024-00025 00

PRONUNCIACION FRENTE A ACCION DE TUTELA

MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ, mayor de edad, residente en la ciudad de Bucaramanga, Santander, identificado con cedula de ciudadanía. No. 91.350.407 expedida en Piedecuesta, Santander, portador de la tarjeta profesional No. 130.581 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado Judicial de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS**, me permito pronunciarme frente a los hechos y pretensiones de la acción de referencia:

FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO. Es cierto.

SEGUNDO. Es cierto.

TERCERO. No es cierto, toda vez que la accionante no tiene el carácter de pre pensionado. A la vigencia de la Ley 1955 de 2015 a la accionante le faltaban más de 3 años para acceder al derecho a pensionarse, aparte de esto, el concurso se

SEÑOR:

JUEZ ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA (REPARTO).
E.S.D.

JUAN CARLOS MEZA GONZALEZ, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 274934 del C.S.J, e identificado con cédula de ciudadanía No. 13.865.048 de Barrancabermeja, actuando en representación por derecho propio o pro se, por medio de este escrito presento **DEMANDA** a través del ejercicio del **MEDIO DE CONTROL DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES** en contra de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER C.A.S.** representada legalmente para sus asuntos judiciales por **ing. ALEXCEVITH ACOSTA** Director de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS o quien haga sus veces al momento de su notificación, con ocasión del incumplimiento de los contratos de Prestación de Servicios Profesionales **No. 1009-21 Y No. 0490-22**, suscrito entre el señor JUAN CARLOS MEZA GONZALEZ y la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER C.A.S.**

I. Partes:

I.I. Demandante: **JUAN CARLOS MEZA GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 13.865.048 de Barrancabermeja.

I.II. Demandado: **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER C.A.S** representada legalmente para sus asuntos judiciales por **ing. Alexcevith Acosta** Director de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS o quien haga sus veces al momento de su notificación.

II. Pretensiones.

Primera: Que se **DECLARE** que la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER C.A.S.** incumplió el contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1009-2021 suscrito entre ésta y el señor **JUAN CARLOS MEZA GONZALEZ.**

Segunda: Que se **DECLARE** que la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER C.A.S.** incumplió el contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 490-2022 suscrito entre ésta y el señor **JUAN CARLOS MEZA GONZALEZ.**

Tercera: Que se **DECLARE** que mi poderdante cumplió el contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1009-2021 suscrito entre éste y la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER C.A.S.**

Cuarta: Que se **DECLARE** que mi poderdante cumplió el contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 490-2022 suscrito entre éste y la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER C.A.S.**

Quinta: Que como consecuencia de la declaratoria del incumplimiento del contrato de prestación de servicios profesionales No. 1009-2021 se ordene a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER C.A.S.** pagar a mi poderdante los siguientes valores:

a) La suma de **UN MILLON DOSCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE ($1.214.489.00)**

Señor:
Juez Tercero Administrativo Oral de Barrancabermeja

Rad. Exp. 68081333300320240007800
Dte. Juan Carlos Meza González
Ddo. Corporación Autónoma de Santander C.A.S.

Juan Carlos Meza González, identificado como aparece al pie de mi firman, con dirección de correo electrónico abogadomezagonzalez@gmail.com debidamente registrada ante el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre propio, con el presente me permito adjuntar los siguientes documentos como soporte de la solicitud de medida cautelar:

- Oficio SGL No 500-2023
- Oficio SGL No 0566-2023
- Oficio SGL No 0567-2023
- Oficio SGL No 0747-2023
- Oficio SGL No 296-2024
- Auto 70725 de fecha abril 24 de 2024
- Pantallazo plataforma SAMAI

Un saludo,

Juan Carlos Meza González
CC. 13.865.048 de Barrancabermeja
T.P. 274.934 del C. S de la J.

PROCESOS JUDICIALES CAS

No.	Radicado	DEMANDANTE	DEMANDADO	MEDIO DE CONTROL	JUZGADO	HIPERVINCULO	ACTUACIONES	PRETENSION	CUANTIA	ESTADO ACTUAL	EVALUACION RIESGO
1	68679333300320190001770/001	OSCAR EDUARDO PICO MORENO	CAS y OTROS	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO DE SAN GIL	https://drive.google.com/drive/folders/1ZGVENITIDVJWIyTZHnWeHnFmEPiRZT?usp=sharing	09 Sep 2020 APODERADO DE LA CAS ALLEGA CONTESTACION DE LA DEMANDA, 14 Sep 2020 PODERDANTE DE LA PARTE DEMANDANTE SOLICITA ACCESO AL EXPEDIENTE. 21 Sep 2020 PODERADO DE LA CNSC ALLEGA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, PODER CON ANEXOS Y ESCRITO LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A LA UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN, 29 Nov 2020 AUTO ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, 20 Nov 2020 EN ATENCION A LA SOLICITUD DE REMITIERON TODOS LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL EXPEDIENTE A LA UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN, 11 Dec 2020 UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN ALLEGA CONTESTACION AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA, 16 Apr 2021 APODERADO DE LAS CAS DA RESPUESTA AL REQUERIMIENTO E INFORMA EL CORREO ELECTRONICO DEL DEMANDO. 06-08-2022 - AUTO PARA MEJOR PROVEER 12-08-2022 SE RESPONDE EL REQUERIMIENTO DEL JUZGADO 12-10-2022 SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DENEGANDO LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, MAYO 25 DE 2023. AUTO REQUIERE A LA CNSC PAGO ARANCEL COPIAS.	De declarar la nulidad de la Resolución No. DGL-00400 del 31 de mayo de 2019, por medio de la cual la CAS, hace nombramiento en periodo de prueba y da por terminado nombramiento de provisionalidad. - De ordene el reintegro en periodo de prueba al cargo de profesional código 2044 grado 11 de la planta globalizada OPC 11876, de la CAS. b) Reconformar la lista de elegibles excluyendo al señor Jorge Alberto Orta Gómez, dado que no cumple con el requisito de experiencia misma. c) Que se modifique la lista de elegibles determinando que el señor Oscar Eduardo Pico Moreno, ocupa el primer lugar en orden de meritos para proveer el cargo de profesional especializado código 2044 grado 11 OPEC 11876.	11.609.902	PENDIENTE ARCHIVO (SENTENCIA 1 INSTANCIA A FAVOR DE LAS CAS NIEGA PRETENSIONES DEMANDANTE)	BAJO
2	68679333300320190001770/001	ALFONSO CASTELLANOS CHAPARRO	CAS	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	2 DE SAN GIL (TAD)	https://drive.google.com/drive/u/0/folders/1cc5NWBwSsvr8XLqlwPbXcwD-G1mUs	04 Feb 2020 PARA FIJAR FECHA DE AUDIENCIA INICIAL - 04 Mar 2020 DR JOHN ANDERSON BELLO ALLEGA PODER ESPECIAL. 19 Oct 2020 CAS ALLEGA PODER Y ACUERDO EL DIA DOMINGO 18/10/2020, 29 Jan 2021 AUDIENCIA INICIAL - 30 DE JUNIO DE 2021-9:00 AM 31 DE MAYO DE 2022 - SIN NOVEDAD. AUTO QUE REQUIERE A LA CAS PARA QUE ALLEGUE EN 5 DIAS COPIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE PRORROGO EL NOMBRAMIENTO EN ENCARGO A ALFONSO CASTELLANOS CHAPARRO, CERTIFICACION DONDE SE SEÑALE LAS RESOLUCIONES QUE NOMBRO Y PRORROGO EL ENCARGO DEL SEÑOR ALFONSO CASTELLANOS CHAPARRO 09-07-2022. SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA 08-07-2022 SE RADICO APELACION 30-09-2022 SE CONCEDE RECURSO DE APELACION PRESENTADO 26-11-2022 SE REMITO ACTA DE REPARTO DEL TRIBUNAL 01-12-2022. SE RADICA PROCESO AL TRIBUNAL 27-02-2023 SIN NOVEDAD	De declarar la nulidad de la Resolución No. DGL-0071 de 22 de enero de 2019, por ser violatorio derechos de Alfonso Castellanos Chaparro y solicitar su reintegro.	37.119.008	EN APELACION (Sentencia de 1 instancia en contra de la entidad y a favor del demandante ø declar nulo el acto administrativo demandado)	ALTO
3	25000234100020165-1029-00	CRISTHIAN JAVIER GUTIÉRREZ MARTINEZ	NACIÓN – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y OTROS	POPULAR	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION PRIMERA SUBSECCIÓN B	https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=25000234100020160102900250003	07 DE DICIEMBRE DE 2020 AL DESPACHO DEL 16 Mar 2021 AUTO DE TRASLADO CORRE TRASLADO DE DICTAMEN PERICIAL. 19 Mar 2021 APODERADO RECIBEN ALLEGA MEMORIAL CON ASUNTO: «ME PERMITO ADJUNTAR MEMORIAL A TRAVÉS DEL CUAL DE DESCORRE EL TRASLADO DEL DICTAMEN PERICIAL RENDIDO POR LA UNIVERSIDAD DE LA PAZ – JOAH. 06 Apr 2021 BOGOTA D.C., 6 DE ABRIL DE 2021 VENCIO EL 23 DE MARZO DE 2021, EL TERMINO DE TRASLADO DEL DICTAMEN PERICIAL RENDIDO POR EL AUXILIAR DE LA JUSTICIA JAIRO PEDRAZA ALVAREZ, CON ESCRITO ALLEGADO EN OPORTUNIDAD OBRANTE A FOLIO 460 DEL PROCESO, POR LA APODERADA JUDICIAL DE REDIBA S.A., DESCORRIENDO EL TRASLADO. 2024-02-21 Audiencia de contradicción de dictamen	Vulneracion de derchos e intereses colectivos debido a las condiciones del agua en las zonas aledañas al relleno sanitario denominado Ecoparque REDIBA en el municipio de Barrancabermeja (Santander) y problemas de contaminación, que afecta la población de Patio Bonito"	Al tratarse de una Accion Popular no tiene cuantia	ETAPA PROBATORIA	MEDIO
4	68679333300120200000-00	ADEL FRANCISCO PACHECO ARRIETA	CAS Y OTROS	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL	https://drive.google.com/drive/folders/1Pg-IIthvEgrXmKZAJOwH_X7h31HUFf?usp=sharing	DE ALLEGO CONTESTACION DE DEMANDA 10-02-2023 - AUTO QUE FIJA FECHA PARA ADUENCIA DE PRUEBAS 17-02-2023 AUTO QUE RECHAZA LA CAS 27-02-2023 SE ALLEGA AL PROCESO LA INFORMACION SOLICITADA/ 26/10/2023. Auto fija como fecha y hora para celebrar audiencia de pruebas el dia PRIMERO 1 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA 9:00 A.M. // Auto de Vinculación Nuevos Demandados	Declarar la nulidad de la resolucion DGL No. 0004/08 del 26 de junio de 2019, insubsistencia del cargo de asesor, se ordene el reintrego	28.000.000	ETAPA INICIAL	MEDIO
5	68001233300020170092400/01	MANDAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA	CAS	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER - CONSEJO DE ESTADO	https://drive.google.com/drive/folders/1Ra9kE5ZvOvR83AdE7YsbsQXVnhHmu-?usp=sharing	18 JULIO 2019 ALEGATOS DE CONCLUSION 23-08-2022 - AL DESPACHO PARA SENTENCIA 14-09-2022 SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA - A FAVOR DE LA ENTIDAD 21-09-2022 SIN NOVEDAD 27-09-2022 SE PRESENTO RECURSO DE APELACION 17-11-2022 SE ENVIA EL EXPEDIENTE A DIGITALIZACION 15-12-2022 LINK DE EXPEDIENTE DIGITAL Y AL DESPACHO PARA ESTUDIO DE CONCEDER RECURSO DE APELACION/ 16/01/2023. AUTO CONCEDE EN EFECTO SUSPENSIVO RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR MANDAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, DE FECHA AL HOE, 10-02-2023 PROCESO SE RADICA EN EL CONSEJO DE ESTADO 27-02-2023 SIN NOVEDAD. 28-02-2023. AUTO ADMITE APELACION.	Nulidad de las Sanción impuesta por vertimiento de aguas residuales acetosas, al suelo, y agua, en zona de importancia ecológica por ser declarada como reserva forestal – Rio Magdalena.	1.190.127.314	APELACION (Sentencia de primera A FAVOR CAS, de niegan las pretensiones de la demanda, por no desvirtuar la existencia del vertimiento que origino la sanción ambiental)	MEDIO BAJO
6	68679333300120190-00119-00	CARMEN SUSANA CAMACHO GUALDRON	CAS Y OTROS	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUZGADO 1 ADTIVO ORAL DE SAN GIL	https://drive.google.com/drive/folders/1dscVhDIlk2Wkx1kQ4DrYcVgP9Ws0Nzb?usp=sharing	26 DE AGOSTO 2020 CAS CONTESTA DEMANDAN, 16 Jul 2021 RECEPCION DE MEMORIAL TAD DEVUELVE EXPEDIENTE 13-06-2022 - AUTO QUE RESUELVE EXCEPCIONES PREVIAS, DECLARA PROBADA LA EXCEPCION DE INDEBIDA NOTIFICACION. 27-02-2023 SIN NOVEDAD. MAYO 12/2023. AUTO REQUIERE DIRECCION DE LA DTE (CORREO INSTITUCIONAL Y DR FISICA)// 13/09/2023. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA POR PARTE DEL LITISCONSORTE// 23/11/2023. TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS EN LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. 2023-11-22 TrasladoDE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS EN LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA	Declarar la nulidad de la resolucion DGL No. 959 del 29 de noviembre de 2018, ya de por terminado periodo en provisionalidad	10.753.148	ETAPA INICIAL	MEDIO
7	11001032400020-2020-00104-00	ALFREDO MARTÍNEZ OROZCO	CAS Y OTROS	NULIDAD SIMPLE	CONSEJO DE ESTADO	https://drive.google.com/drive/folders/1i73Tw4ouEjRz8PK5YsWXNrPNMlbV7?usp=sharing	21 DE ABRIL 2021 AUDIENCIA PRUEBAS. 06 DE ABRIL DE 2022 - MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ ALLEGAR PODER PARA ACTUAR COMO APODERADO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER 23-08-2022 EXPEDIENTE DIGITAL 26-10-2022 AUTO QUE REQUIERE Y RECONOCE PERSONERIA JURIDICA - SE ENVIA MEMORIAL SOLICITANDO RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA JURIDICA 24-11-2022 AL DESPACHO 15-12-2022 SIN NOVEDAD/ 26/01/2023. AUTO IMPONE SANCION AL MUNICIPIO DE LOS SANTOS, EN EJERCICIO DE PODER CORREGIONAL DEL JUEZ 10-02-2023 RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO QUE QUE SANCIONA 27-02-2023 SIN NOVEDAD// 10/10/2023. SENTENCIA DECIDE NO REPONER el auto de 26 de enero de 2023, con el cual se impuso la sanción correspondiente a multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, al alcalde del Municipio de Los Santos, el señor Luis Bernardo Almeida Espinosa. // 06/10/2023. Auto que resuelve recurso de reposición/ 14/10/2023. OFICIO QUE DA CUMPLIMIENTO A UNA PROVIDENCIA// 1/12/2023. TRASLADO PARA ALEGATOS, 18 DE DICIEMBRE 2023 CAS PRESENTA ALEGATOS	DECLARAR LA NULIDAD EN CONTRA DE LA SIGUIENTE RESOLUCION EXPEDIDAD POR LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER: 0331 DEL 11 DE ABRIL DE 2019, POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA ACTUALIZACION A UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL EN MATERIA DE MANEJO DE AGUAS LLUVIAS, MANEJO DE AGUAS, MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS.CON SOLICITUD DE SUSPENSION PROVISIONAL.	NO TIENE	ALEGATOS	MEDIO
8	11001032800020-2018-00022-00	FRANCISCO JAVIER MUÑOZ CASTAÑO	CAS Y OTROS	NULIDAD POR INCONSTITUCIONALIDAD	CONSEJO DE ESTADO	https://drive.google.com/drive/folders/1N8XVJnQrtnGN0?fbclid=IwAR1hZvJTuBTusp=sharing	14-07-2022 AL DESPACHO PARA FALLO - DE ALLEGO PODER 27-02-2023 SIN NOVEDAD	NULIDAD POR INCONSTITUCIONALIDAD DE LAS EXPRESIONES DEL ARTICULO 2 LITERAL B DEL DECRETO 1623 DE 2003 Y ARTICULO 15 (PARCIAL) DE DECRETO 3770 DE 2008.	NO TIENE	PARA FALLO	MEDIO
9	68001233100020090017500/01	JAIME PÉREZ VASQUEZ Y OTROS	CAS	REPARACIÓN DIRECTA	CONSEJO DE ESTADO	https://drive.google.com/drive/folders/1Tlasyu8Pymbz3FSP-QY2Y_STfLvR2W?usp=sharing	08-07-2022 AL DESPACHO PARA FALLO 14-07-2022 DE ALLEGA PODER 30-08-2022 SENTENCIA SEGUNDA FAVORABLE A LA ENTIDAD 21-09-2022 SE DEVUELVE EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL DE ORIGEN 27-02-2023 SIN NOVEDAD	Jaime Delver Pérez Beltran era contratista de la CAS y que murió durante un accidente de tránsito mientras desempeñaba actividades contratadas por esta corporación. Adujo que para el momento de la muerte, la demandada no le tenía afiliado al sistema de riesgos profesionales y que, en vigencia de un contrato anterior, lo había afiliado a la administradora de riesgos profesionales Liberty Seguros SA.	300.000.000 por lucro cesante, 500 SMLMV para los padres y la hija de la víctima y 100 SMLMV para sus hermanos, por perjuicios morales	PARA ARCHIVO	BAJO
10	68001233100019990229300/01	INVIAS	CAS	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CONSEJO DE ESTADO	https://drive.google.com/drive/folders/1EJVUeqF73hFLFenZrPm83YsHFTENDRcP?usp=sharing	08-07-2022 AL DESPACHO PARA FALLO 14-07-2022 DE ALLEGA PODER Y SE INFORMA SOBRE EL EXPEDIENTE ESTA EN EL SAMAI 26-08-2022 SIN NOVEDAD 12-08-2022 DE REGISTRA PROYECTO DE SENTENCIA 06-09-2022 SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA 27-02-2023 SIN NOVEDAD // 13/09/2023. PARA ARCHIVAR	La nulidad de las Resoluciones No. 00866 del 25 de agosto de 1998 y 00383 del 15 de marzo de 1999 expedidas por la Corporación Autónoma Regional de Santander	NO TIENE	PARA ARCHIVO	BAJO
11	68001233300020220067800-01	OLIVA VANEGAS DE ANGULO Y OTROS	CAS y OTROS	REPARACIÓN DIRECTA	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER	https://drive.google.com/drive/folders/1Mv1dhSnkuEVsbXEUQDHahuIZVb-HQ?usp=sharing	DE RADICO DEMANDA - ESPERAR QUE SALGA EL RADICADO EN LA PAGINA DE LA RAMA 27-02-2023 AUTO QUE RECHAZA LA DEMANDA - DE PRESENTO RECURSO DE APELACION/ 16/11/2023. Rechazar por improcedente el recurso de reposición interpuesto contra el auto del 01.02.2023 proferido por la Sala de decisión de esta Corporación. Segundo. Conceder para ante el H. Consejo de Estado en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto que rechaza la demanda, proferido el 01.02.2023.// 16/11/2023. Dispone:Salida temporal; Con el Oficio No. 731 a/H. Consejo de Estado Ref. Envío de expediente para resolver Apelación vs Auto que rechaza la demanda	Que la ALCALDIA MUNICIPAL DE VELEZ, EMPREVEL E.S.P y la CAS, repare el daño causado a la señora OLIVA VANEGAS DE ANGULO y Otras, que, mediante su OMISION, fueron quienes causaron el daño antijurídico que no estaba obligado a soportar y por el cual se solicita esta reparación, razón por la cual estas entidades, deben responder por el daño consistente en el desarraigo familiar que ha sufrido y las incomodidades y su afectación a la casa de habitación, para que sean reparados.	$ 1.503.800.000	ETAPA INICIAL	MEDIO
13	68001233300020200015000/01	ECOPETROL	CAS	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CONSEJO DE ESTADO	https://drive.google.com/drive/folders/1MXaTXPeSHOTkjoDhpMfOGtp9qGh_	30/05/2023. SENTENCIA 1RA INSTANCIA // 07/07/2023. ADMITE RECURSO DE APELACION// 09/10/2023. AL DESPACHO PARA SENTENCIA	NULIDAD CONTRA DE LOS ACTOS EXPEDIDOS POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS RESOLUCIÓN DGL 0796 DE SEPTIEMBRE 07 DE 2017 Y LA RESOLUCIÓN DGL 0366 DE MAYO 20 DE 2019, POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE IMPONE UNA SANCIÓN.	347.370.879	APELACION (Sentencia de primera A FAVOR CAS, De niegan las pretensiones)	MEDIO BAJO

14	68679333001-2023-00023-00	LIBIA CAROLINA GARAY PINZON	CAS y OTROS	NULIDAD	JUZGADO 1 ADTIVO ORAL DE SAN GIL	https://drive.google.com/drive/folders/1KmqNeL2L4SOUXkUY2JCwBkmqfDN	04/12/2023. SE OTORGA PODER Y SE PRESENTAN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN, 2023-12-19 Sentencia de Primera Instancia, 2024-01-12 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER SOLICITA ADICION Y O ACLARACIÓN DE SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, 2024-02-07Auto Aclara Sentencia	se declare la nulidad de la Resolución DGL No. 000705 de once (11) de octubre de 2022, expedida por el Director General de la CAS, mediante la cual se otorgó una prórroga a un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas por parte de la entidad demandada al ciudadano vinculado	NO TIENE	PARA ARCHIVO PRIMERO: DECLARASE LA NULIDAD PARCIAL de la Resolucion DGL No. 000705 de once (11) de octubre de 2022. La declaratoria de nulidad recae exclusivamente sobre el artículo 3° del mentado acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la motiva de la presente decisión.	MEDIO BAJO
15	68001233300-2019-00928-00	LUIS EMILIO COBOS	FONDO DE ADAPTACIÓN VINCULADO CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS - MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURI/COMPENALCO	POPULAR	TAS	https://drive.google.com/drive/folders/1lam2ADH4E9uEL1eC1MmICBRdEHnzWLK	15/12/2023. ASIGNADO - 2024-02-07 Auto que Ordena Correr Traslado para Alegar, 2024-02-12 Alegatos CAS, 2024-02-19 Al Despacho Para fallo.	CONSTRUCCION DE LA URBANIZACION YARIGUIES III, COMPUESTA POR 45 VIVIENDAS PARA DAMNIFICADOS DE SAN VICENTE DE CHUCURI Y BETULIA	Al tratarse de una Accion Popular no tiene cuantia	ALEGATOS	MEDIO
16	68001233300-2020-01032-00	LUZ STELLA GARCIA VILLAREAL	CAS y OTROS	POPULAR	TAS	https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=68001233300020200103200680123	1 de febrero de 2024ASIGNADO - 19 de febrero 2024 se allega acta de comité, 20 de febrero pacto de cumplimiento.	SE ORDENE A LA CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S. Y DEMAS DEMANDADOS LAS ACCIONES TENDIENTES A MITIGAR RIESGO EN EL TERRENO DE LA ACCIONANTE UBICADO EN LA VEREDA LA FORTUNA	Al tratarse de una Accion Popular no tiene cuantia	ETAPA INICIAL	MEDIO
17	(Antes 68001233300020220069600)11001032400020220030000	HELVER FERNANDO SÁNCHEZ SUAREZ	CAS y OTROS	ACCION DE NULIDAD	CONSEJO DE ESTADO		2023-08-14 Auto Declara Falta de Jurisdicción o Competencia, 2023-11-29 Reparto y Radicación, 14-02-2024 SE RADICA PODER	NULIDAD INSTAURADO EN CONTRA DE LOS ACTOS EXPEDIDOS POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS: RESOLUCIÓN DGL 000289 DEL 24 DE MAYO DE 2022 Y LA RESOLUCIÓN DGL No. 0000443 DEL 1 DE MAYO DE 2017, POR MEDIO DE LAS CUALES SE OTORGA UNA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PROVENIENTES DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LA URBANIZACION VILLA MARIELA UBICADO EN LA FINCA HOMONIMA DEL KILÓMETRO 1 DE LA CABECERA MUNICIPAL DE SUATA SANTANDER. CON SOLICITUD DE SUSPENSION PROVISIONAL.	NO TIENE	ETAPA INICIAL	MEDIO
18	25000234100-2021-00521-00	FABIAN DÍAZ PLATA Y OTROS	CAS y OTROS	POPULAR	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	https://entecsi-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jcgpl_cendoj_ramajudicial_gov_co/EqMVzeqcoFJHv650HuRBhWoCMeX5kXT9lwBxBwQI6e7esU6pSid	2024-02-06 AUTO QUE RESUELVE Declara falta de legitimación coadyuvante para solicitar medida cautelar	se ORDENE a LA ALCALDÍA DE BARICHARA y AL GOBERNACIÓN DE SANTANDER y demás entidades competentes a gestionar la financiación para la ejecución del proyecto, celebrar los contratos pertinentes para la ejecución de la planta y poner en funcionamiento la planta de tratamiento de aguas Residuales PTAR del municipio de Barichara, no sin antes revaluar los últimos estudios realizados y contratados por la Empresa de servicios públicos para determinar el lugar donde realmente debe funcionar dicha planta. Lo anterior teniendo en cuenta los hallazgos y comentarios de los profesionales de la comunidad (Prof.univ. Dipl.Ing. Dr. Karl E. Schoenbaer ex - perito jurado del tribunal comercial de Viena, Austria y Katrin Dallmer)	Al tratarse de una Accion Popular no tiene cuantia	ETAPA PROBATORIA	MEDIO
19	47001233300-2022-00173-00	DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	CAS y OTROS	ACCIÓN POPULAR	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA		PARA RADICAR PODER.	N	Al tratarse de una Accion Popular no tiene cuantia	N	N
PROCESOS ARCHIVADOS											

1	686793333001-2016-00143-00	MINICIPIO DE HATO	JAIME AMOROCHO ROMERO	Acción de Repetición	1 DE SAN GIL	https://drive.google.com/drive/u/0/folders/1NWCkMs9l1cPlw6pIBBIvrAABVrrGSCIc	08 Jul 2020 APODERADA PARTE DEMANDANTE ALLEGA RECURSO DE APELACION CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA - VIA CORREO ELECTRONICO. 19 Oct 2020 CAS ALEGA PODER ESPECIAL. 25 Nov 2020 RENUNCIA DE PODER. 16 Feb 2021 poder solicitud expediente. 2021-11-24Sentencia de Segunda Instancia	REPETICION CONTRA EX ALCALDE	48.795.882	ARCHIVADO	BAJO
2	110010324000-2015-00442-00	OSWALDO LOPEZ PRADA	CAS Y OTROS	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO SUSP. PROV	CONSEJO DE ESTADO	https://drive.google.com/drive/u/0/folders/1cGNFH18-pe36cNoumvbZNbudLLLQmHuZ	06 Nov 2020 AUTO QUE ACEPTA RENUNCIA DE PODER EFIRMA:ROBERTO AUGUSTO SERRATO NOV 9 2020 11:58AM, 11 Nov 2020 ACEPTA LA RENUNCIA DE PODER Y REQUIERE AL DEMANDANTE, 24 Nov 2020 SE LIBRÓ OFICIO NO. 2386 REQUIRIENDO AL ACTOR DESIGNAR APODERADO JUDICIAL. 02 Feb 2021 AUTO QUE REQUIERE A LA PARTE ACTORA PARA QUE DESIGNE NUEVO APODERADO JUDICIAL EFIRMA:ROBERTO AUGUSTO SERRATO FEB 2 2021 8:58AM, 18 de mayo 2021 DECLARA el desistimiento tácito del proceso de la referencia 24 DE MAYO DE 2022 - SIN NOVEDAD	NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN EXPEDIDA POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS- LA 1121 DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2014; POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN, SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. CON SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL	SE DESCONOCE	ARCHIVADO	BAJO

Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

PROCESO JUDICIAL

ekogui

Estado del proceso: **Activo**

Estado del proceso en su entidad: **Activo**

Valor económico inicial: **$ 0,00**

Valor económico indexado: **$ 0,00**

Datos del registro del proceso judicial

Número EKOGUI:	2457839
Fecha del registro:	2023-08-03
Registrado por:	MARCOS FERNANDO PEÑALOZA NIÑO (CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER)
Tipo de proceso:	JUDICIAL
Código Único del Proceso:	25000234100020210052100
Jurisdicción:	Contencioso administrativa
Acción, medio de control, procedimiento o subtipo de proceso:	Proteccion de los derechos e intereses colectivos
Despacho inicial:	Despacho 00 de la seccion primera del tribunal administrativo oral de cundinamarca
Despacho actual:	Despacho 00 del tribunal administrativo de santander
Fecha de admisión de la demanda:	2022-04-04

Partes procesales y estado del proceso

Tipo de documen	Identificación	Nombre	Dependencia especial	Calidad	Estado del proceso	Abogado Asignado	Abogado que terminó el proceso
Número de identificación tributari	804000292	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER		DEMANDADO	Activo	MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ	

Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

PROCESO JUDICIAL

ekogui

Estado del proceso: **Terminado**

Estado del proceso en su entidad: **Activo**

Valor económico inicial: **$ 0,00**

Valor económico indexado: **$ 0,00**

Datos del registro del proceso judicial

Número EKOGUI:	2351123
Fecha del registro:	2022-09-28
Registrado por:	MARTHA ALICIA CORSSY MARTINEZ (DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA)
Tipo de proceso:	JUDICIAL
Código Único del Proceso:	47001233300020220017300
Jurisdicción:	Contencioso administrativa
Acción, medio de control, procedimiento o subtipo de proceso:	Proteccion de los derechos e intereses colectivos
Despacho inicial:	Despacho 00 del tribunal administrativo oral de magdalena
Despacho actual:	Despacho 00 del tribunal administrativo de magdalena
Fecha de admisión de la demanda:	2022-09-19

Partes procesales y estado del proceso

Tipo de documen	Identificación	Nombre	Dependencia especial	Calidad	Estado del proceso	Abogado Asignado	Abogado que terminó el proceso
Número de identificación tributaria	800099287	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA		DEMANDADO	Terminado		PEDRO LUIS ACOSTA TAMARA



Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

PROCESO JUDICIAL

ekogui

Estado del proceso: **Activo**

Estado del proceso en su entidad: **Activo**

Valor económico inicial: **$ 0,00**

Valor económico indexado: **$ 0,00**

Datos del registro del proceso judicial

Número EKOGUI:	2137228
Fecha del registro:	2020-07-17
Registrado por:	FERNANDO SALAZAR RUEDA (FONDO ADAPTACION)
Tipo de proceso:	JUDICIAL
Código Único del Proceso:	68001233300020190092800
Jurisdicción:	Contencioso administrativa
Acción, medio de control, procedimiento o subtipo de proceso:	Proteccion de los derechos e intereses colectivos
Despacho inicial:	Despacho 00 del tribunal administrativo oral de santander
Despacho actual:	Despacho 00 del tribunal administrativo de santander
Fecha de admisión de la demanda:	2019-12-10

Partes procesales y estado del proceso

Tipo de documen	Identificación	Nombre	Dependencia especial	Calidad	Estado del proceso	Abogado Asignado	Abogado que terminó el proceso
Número de identificación tributaria	900450205	FONDO ADAPTACION		DEMANDADO	Activo	DIANA CAROLINA PINZON VELASQUEZ	
Número	804000292	CORPORACION		DEMANDA	Activo	MAURICIO	



Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

PROCESO JUDICIAL

ekogui

Estado del proceso: **Activo**

Estado del proceso en su entidad: **Activo**

Valor económico inicial: **$ 0,00**

Valor económico indexado: **$ 0,00**

Datos del registro del proceso judicial

Número EKOGUI:	2290725
Fecha del registro:	2022-05-02
Registrado por:	DIANA MARCELA CABANZO SANCHEZ (AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA)
Tipo de proceso:	JUDICIAL
Código Único del Proceso:	68001233300020200103200
Jurisdicción:	Contencioso administrativa
Acción, medio de control, procedimiento o subtipo de proceso:	Proteccion de los derechos e intereses colectivos
Despacho inicial:	Despacho 00 del tribunal administrativo oral de santander
Despacho actual:	Despacho 00 del tribunal administrativo de santander
Fecha de admisión de la demanda:	2021-09-10

Partes procesales y estado del proceso

Tipo de documen	Identificación	Nombre	Dependencia especial	Calidad	Estado del proceso	Abogado Asignado	Abogado que terminó el proceso
Número de identificación tributaria	830125996	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA		DEMANDADO	Activo	JUAN SEBASTIAN RAMIREZ DUQUE	

Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

PROCESO JUDICIAL

eKOGUI

Estado del proceso: **Activo**

Estado del proceso en su entidad: **Activo**

Valor económico inicial: **$ 1.194.420.000,00**

Valor económico indexado: **$ 2.925.984.031,36**

Datos del registro del proceso judicial

Número EKOGUI:	468636
Fecha del registro:	2014-05-08
Registrado por:	MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ (CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER)
Tipo de proceso:	JUDICIAL
Código Único del Proceso:	68001230000020090017500
Jurisdicción:	Contencioso administrativa
Acción, medio de control, procedimiento o subtipo de proceso:	Reparacion directa
Despacho inicial:	Despacho 00 del tribunal administrativo de santander
Despacho actual:	Despacho 00 del tribunal administrativo de santander
Fecha de admisión de la demanda:	2009-03-29

Partes procesales y estado del proceso

Tipo de documen	Identificación	Nombre	Dependencia especial	Calidad	Estado del proceso	Abogado Asignado	Abogado que terminó el proceso
Número de identificación tributaria	804000292	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER		DEMANDADO	Activo	MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ	

2/5/24, 16:16

Juzgado Administrativo de Barrancabermeja-ADMINISTRATIVO 001 JUZGADO ADMINISTRATIVO ESTADO DE FECHA: 03/05/2024

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	68081-33-33-001-2014-00230-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	ANA DEVIS ANAVE SEPULVEDA	DEPARTAMENTO DE SANTANDER SECRETARIA DE EDUCACION	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	02/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM- fija agencias en derecho...	
2	68081-33-33-001-2016-00183-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	LUZ AIDA AGUDELA ARIAS	NACIÓN-MINSITERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL AIDA AGUDELA ARIAS	REPARACION DIRECTA	02/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM- fija agencias en derecho ...	
3	68081-33-33-001-2015-00243-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	EMERSON PERDOMO ROMERO	inspeccion de transito y transporte de barrancabermeja, NACION - MIINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	02/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM-...	
4	68081-33-33-001-2015-00369-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	ROGELIO TOVAR	NACIÓN – NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	REPARACION DIRECTA	02/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM- fija agencias en derecho...	
5	68081-33-33-001-2016-00392-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	DEFENSORIA DEL PUEBLO	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS, MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA , SANDRA MILENA LOZANO , ROGELIO	PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS (ACCION POPULAR)	02/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM-...	

9/5/24, 17:37

Juzgado Administrativo de Barrancabermeja-ADMINISTRATIVO 001 ADMINISTRATIVO
ESTADO DE FECHA: 10/05/2024

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	68081-33-33-001-2018-00235-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	GLADYS LUNA	GEONERGY SAS, ECOPETROL	REPARACION DIRECTA	09/05/2024	Auto requiere	NRM-bajo los apremios legales al Municipio de Puerto Wilches, la aseguradora Mapfre Seguros, la Unión Sindical Obrera – USO, y el Comandante de Policía Nacional de los Municipios de Puerto Wilches, y ...	
2	68081-33-33-001-2018-00281-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	MARISOL DEL CARMEN ESTRADA DORIA	NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION - RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REPARACION DIRECTA	09/05/2024	Auto decide	NRM-...	
3	68081-33-33-001-2017-00360-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	DEPARTAMENTO DE SANTANDER		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	09/05/2024	Auto requiere	NRM-bajo los apremios legales, al Departamento de Admisiones y Registro Académico de la Universidad del Atlántico, y la Fiscalía General de la Nación Unidad Seccional Bucaramanga Santander, para que ...	
4	68081-33-33-001-2018-00166-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	LIANSA SOCIEDAD	MOTA ENGIL ENGENHARIA E CONSTRUCAO SA SUCURSAL COLOMBIA, ECOPETROL SA , DEPARTAMENTO DE SANTANDER , AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI	REPARACION DIRECTA	09/05/2024	Auto ordena	NRM-REITERAR PRUEBAS...	
5	68081-33-33-001-2018-00428-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	ECOPETROL SA	CLÍNICA SAN JOSE SAS , suramericana	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	09/05/2024	Auto decide	NRM-PRIMERO.- INCOPORAR en este medio de control el Proceso Penal bajo Radicado No.680816000136201702299 SEGUNDO.- DECLARAR cerrada la etapa probatoria dentro del presente medio de control. TERCERO.-...	

14/5/24, 17:22

Juzgado Administrativo de Barrancabermeja ADMINISTRATIVO 001 ADMINISTRATIVO
TRASLADO DE FECHA: 15/05/2024

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Inicia	Fecha Termina	Anotación	Descargar	Fecha de publica
1	68081-33-33-001-2017-00077-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	CORMAGDALENA	ARMANDO SALAZAR MONCADA	EJECUTIVO	16/05/2024	20/05/2024	Traslado - NRM-liquidación		15/05/2024
2	68081-33-33-001-2017-00078-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	CORMAGDALENA	LUIS ANTONIO RODRIGUEZ PALLARES	EJECUTIVO	16/05/2024	20/05/2024	Traslado - NRM-		15/05/2024
2	68081-33-33-001-2017-00078-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	CORMAGDALENA	LUIS ANTONIO RODRIGUEZ PALLARES	EJECUTIVO	16/05/2024	20/05/2024	Traslado - NRM-		15/05/2024
3	68081-33-33-001-2017-00084-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	CORMAGDALENA	LUIS ALFREDO ROMERO GUERRERO	EJECUTIVO	16/05/2024	20/05/2024	Traslado - NRM-Liquidación crédito		15/05/2024
4	68081-33-33-001-2018-00166-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	LIANSA SOCIEDAD	ECOPETROL SA , DEPARTAMENTO DE SANTANDER , AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI , MOTA ENGIL ENGENHARIA E CONSTRUCAO SA SUCURSAL COLOMBIA	REPARACION DIRECTA	16/05/2024	20/05/2024	Traslado - NRM-pruebas documentales		15/05/2024
4	68081-33-33-001-2018-00166-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	LIANSA SOCIEDAD	ECOPETROL SA , DEPARTAMENTO DE SANTANDER , AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI , MOTA ENGIL ENGENHARIA E CONSTRUCAO SA SUCURSAL COLOMBIA	REPARACION DIRECTA	16/05/2024	20/05/2024	Traslado - NRM-pruebas documentales		15/05/2024
	68081-	JORGE	UNION	CORPORACION				Traslado - NRM-Expediente 2017		

Juzgado Administrativo de San Gil-Juzgado del Circuito 003 JUZGADO ADMINISTRATIVO
ESTADO DE FECHA: 17/05/2024

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	68679-33-33-003-2018-00520-00	JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO SAN GIL	EMILIA ESTHER CABALLERO MENDOZA	MUNICIPIO DE VILLANUEVA	Ejecutivo	16/05/2024	Auto decide incidente	JVMsin sanción . Documento firmado electrónicamente por:HUGO ANDRES FRANCO FLOREZ fecha firma:May 16 2024 4:54PM...	
2	68679-33-33-003-2018-00124-00	JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO SAN GIL	CORPORACION GESTION DEL RECURSO SOCIAL Y HUMANO - GERS, MARLENE ESTHER VASQUEZ GUERRERO	ICBF - INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, DEPARTAMENTO DE SANTANDER	Ejecutivo	16/05/2024	Auto Requiere Apoderado	JVMrequiere liquidación del crédito Documento firmado electrónicamente por:HUGO ANDRES FRANCO FLOREZ fecha firma:May 16 2024 4:54PM...	
3	68679-33-33-003-2018-00574-00	JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO SAN GIL	SERVITEM LTDA	ESE HOSPITAL INTEGRADO SAN BERNARDO DE BARBOSA S	Ejecutivo	16/05/2024	Auto resuelve solicitud	JVMAbstenerse de resolver solicitudes . Documento firmado electrónicamente por:HUGO ANDRES FRANCO FLOREZ fecha firma:May 16 2024 4:54PM...	
4	68679-33-33-003-2018-00417-00	JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO SAN GIL	WILLIAM ERNESTO AGUDELO CADENA	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	16/05/2024	Auto de Trámite	JRMAuto Aprueba Liquidacion de costas . Documento firmado electrónicamente por:HUGO ANDRES FRANCO FLOREZ fecha firma:May 16 2024 5:26PM...	
5	68679-33-33-003-2020-00093-00	JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO SAN GIL	JHOJANN ESNEYDER TORRALBA MARIN, ALBERTH ANDRES TORRALBA MARIN, ALEX HERNANDO	BOGOTA DISTROTO CAPITAL - SECRETARIA DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, DEPARTAMENTO DE SANTANDER- SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL	Acción de Reparación Directa	16/05/2024	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	ABLAUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS . Documento firmado electrónicamente por:HUGO ANDRES	

23/5/24, 17:44

Juzgado Administrativo de Barrancabermeja-ADMINISTRATIVO 001 ADMINISTRATIVO
ESTADO DE FECHA: 24/05/2024

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	68081-33-33-001-2018-00010-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	RUBEN DARIO DELGADO REY, MILDRED GOMEZ CALDERON	instituto colombiano DE bienestar familiar ICBF , NACION RAMA JUDICIAL DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION , MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA , FISCALIA GENERAL DEL LA NACIÓN , COMISARIA DE FAMILIA DE BARRANCABERMEJA	REPARACION DIRECTA	23/05/2024	Auto ordena correr traslado para alegatos de conclusión	NRM-...	
2	68081-33-33-001-2018-00263-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA S.A.S SIGLA CONSINBE S.A.S	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	23/05/2024	Auto ordena correr traslado para alegatos de conclusión	NRM-...	
3	68081-33-33-001-2018-00121-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	ELBER ALONSO LOZANO UMAÑA	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA-CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (ESCRITURAL)	23/05/2024	Auto aprueba liquidación	NRM-...	
4	68081-33-33-001-2018-00326-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	SANDRA YANINNE aLZATE OROZCO	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION FONPREMAG	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	23/05/2024	Auto ordena correr traslado para alegatos de conclusión	NRM-...	
5	68081-33-33-001-2018-00372-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	maria victoria ramirez rueda	RAMA JUDICIAL Y OTROS	REPARACION DIRECTA	23/05/2024	Auto decide	NRM-AGOTAR POR ESCRITO ETAPAS DE AUDIENCIA INICIAL Y CITAR PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS el día TRES 03 DE JULIO DE DOS MIL...	

Mediante el registro de sus datos personales en el presente documento usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve el control de ingreso o asistencia, lo contacte , consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, adelante trámites ante autoridades y atienda requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en http://cas.gov.co, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización.
Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 9-06, San Gil, Santander PBX: (57 7)723 8925, 7240765 correo electrónico: contactenos@cas.gov.co

SEÑORES
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER. (Reparto)
ofiserjabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

MEDIO DE CONTROL: CONSTITUCIONAL- ACCIÓN POPULAR.
ACCIONANTES: JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL ALTAMIRA VEREDA SOGAMOSO MUNICIPIO BETULIA; JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL LA GLORIA SECTOR CORINTIOS VEREDA SOGAMOSO MUNICIPIO BETULIA, OTROS.
ACCIONADOS: MINISTERIO DE AMBIENTE, CORPORACIÓN R AUTÓNOMA S, OTROS.
REFERENCIA: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

JOHAN SEBASTIAN MORENO CASTRO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005.565.168 expedida en Girón, Santander, y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 309.985 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico castrojhs@gmail.com, actuando en representación a **TÍTULO GRATUITO** de los miembros de las Juntas de Acción Comunal de Altamira Vereda Sogamoso Municipio Betulia con Nit: 800038233-6; la Junta de Acción Comunal La Gloria-Sector Corintios Vereda Sogamoso Municipio de Betulia con Nit: 800072022-2; Junta de Acción Sector La Estrella Vereda Sogamoso Municipio de Betulia con Nit: 90003644977; Junta de Acción Comunal Belmonte de la vereda de Belmonte del Municipio de Zapatoca con Nit: 800035084-1, de conformidad con los poderes a mí otorgados por los presidentes, Nos permitimos radicar ante su honorable Despacho, el presente medio de control constitucional contemplado en el art. 88 de la Constitución Nacional y desarrollado por la ley 472 de 1998, cuyo procedimiento fue establecido por la ley 1437 de 2011 en su art. 144, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 161, denominado acción POPULAR con sus respectivos anexos, documentales probatorios, los cuales podrán acceder a través del link que a continuación se describe o desde el escrito de demanda en el acápite probatorio.

Así las cosas y teniendo en consideración que el correo habilitado para la radicación de demandas No soporta el peso de los archivos y tiene amplia dificultad para subir volúmenes de archivos de audio se hizo necesario la creación de una carpeta digital en el servidor de ONEDRIVER titulada "DEMANDA GERMAN VELAZQUEZ", en la cual reposan los acervos probatorios y anexos que podrán ser consultados y descargados sin limitación alguna.

Para ingresar a esta carpeta y su contenido es preciso seguir estos pasos:

LINK ACCION POPULAR Clik en : https://umbedu-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/johan_moreno_academia_umb_edu_co/ErmrP_zRmL1KnSdjaR_hAYcBUn6y5eUc9grQDHMCIuvFuA?e=LtKn4N

LINK MEDIA PREVIA : https://umbedu-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/johan_moreno_academia_umb_edu_co/ES1snobFnUJFuSeM7KdU70wBXomLwRmW_LpNlrPMyxdWkw?e=eBLdfb

AMPARO DE POBREZA LINK: https://umbedu-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/johan_moreno_academia_umb_edu_co/ERWd2Etm0KhDlu4S7PwfaPgBwWREtoB7wOnXWj4LT0O3vQ?e=AZYD9y

❖ **LOS ACTORES POPULARES.**

Se informa Al Despacho que los accionantes populares al vivir en una zona de difícil acceso para las notificaciones tanto físicas como electrónicas han dispuesto que las mismas puedan realizarse por este correo electrónico y a esta dirección: Correo electrónico: morenocastromaldonado@hotmail.com -Castrojhs@gmail.com
Tel: 3214827641
Dirección física: Cl. 36 #15-32, Oficina 1102-Edificio Colseguros-Bucaramanga, S.

El apoderado;

JOHAN SEBASTIAN MORENO CASTRO
C.C. 1.005.565.168 expedida en Girón
T.P. 309.985 C.S. De la. J.
Correo electrónico: Castrojhs@gmail.com

MORENO CASTRO
MALDONADO

www.morenocastromaldonado
morenocastromaldonado@hotmail

Señor

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E.S.D.

Asunto: Poder Especial
Poderdante: MARCOS ARDILA PEÑA
Apoderado: JOHAN SEBASTIAN MORENO CASTRO

MARCOS ARDILA PEÑA, en calidad de presidente de la Junta de Acción Sector La Estrella Vereda Sogamoso Municipio de Betulia con Nit: 90003644977, mayor de edad, identificados como aparece al pie de mi correspondiente firma, a través del presente memorial me permito conferir poder especial, amplio y suficiente a **JOHAN SEBASTIAN MORENO CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005.565.168 expedida en Girón, Santander, y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 309.985 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico castrojhs@gmail.com, para que represente nuestros intereses dentro de la acción popular que se adelantará para garantizar nuestros derechos e intereses colectivos afectados por la resolución No.00000235 expedida el 03 de febrero de 2012 por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER (CAS) mediante la cual se otorga al señor HEBER BORIS CARDOVES VARGAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.259.923 expedida en Bogotá, licencia ambiental para la explotación de Carbón, conforme a lo establecido en el contrato de Concesión Nº FLG-111 suscrito con INFEOMINAS con duración de 30 años.

Mi delegado queda facultado en todas las instancias del proceso administrativo, con las expresas facultades establecidas en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso; queda investido de amplias facultades en especial para presentar solicitud previa de conciliación extrajudicial ante el Ministerio publico conforme al artículo 13 de la ley 1285 de 2009, presentar acción popular, interponer derechos de petición, solicitar cambio de radicación, plantear colisión de competencias, transigir, conciliar, renunciar, sustituir, resumir, desistir, y todas las demás facultades inherentes al cargo que requiera mi expresa autorización, de tal manera que en ningún momento pueda decidirse que existe insuficiencia de poder.

En ese sentido, sírvase señor juez reconocerle personería jurídica.

PODERDANTE

MARCOS ARDILA PEÑA
C.C. 13.840.567 de San Vicente de Chucuri
Presidente de la Junta de Acción Sector La Estrella Vereda Sogamoso Municipio de Betulia Nit: 90003644977

APODERADO

JOHAN SEBASTIAN MORENO CASTRO
C.C. 1.005.565.168 expedida en Girón
T.P. 309.985 C.S. de la Jud.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

COD 2165

En la ciudad de San Vicente De Chucurí, Departamento de Santander, República de Colombia, el veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitres (2023), en la Notaría única del Círculo de San Vicente De Chucurí, compareció: MARCOS ARDILA PEÑA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0013640557 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



7f818db4
28/08/2023 10:42:10

--------Firma autógrafa--------

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Imposibilidad de captura de huellas.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Esta acta, forma parte de AUTENTICACION DOCUMENTO rendida por el compareciente con destino a: JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, que contiene la siguiente información PODER.

PATRICIA ARCHILA GOMEZ
Notaria Única del Círculo de San Vicente De Chucurí , Departamento de Santander - Encargada
Consulte este documento en https://notariid.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7f818db4, 28/08/2023 10:42:17

RESOLUCION No. 11231 **DE**

Por la cual se inscriben y reconocen los dignatarios de una Junta de Acción Comunal

EL SECRETARIO DEL INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

En ejercicio de las facultades que le otorgan el Decreto 1066 de 2015 y la Ley 2166 de 2021 y

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 2166 de 2021, derogó la Ley 743 de 2002, y en su artículo 76 estipula como una de las funciones de las Entidades de Inspección, Vigilancia y Control la expedición de actos administrativos para la inscripción y reconocimiento de los órganos de dirección, administración y vigilancia y de dignatarios de los organismos comunales
2. Que, el artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015, indica cuáles son los requisitos que se deben acreditar ante la dependencia estatal de Inspección, Control y Vigilancia, para realizar la inscripción de dignatarios.
3. Que, el día 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró la pandemia por COVID-19, situación que llevó al Gobierno Nacional a decretar el estado de emergencia, lo que produjo, a su vez, que el Ministerio del Interior, profiriera la Resolución No. 565, mediante la cual, reprogramó las elecciones de las Juntas de Acción Comunal para el 25 de mayo de 2021.
4. Que, el Ministerio del Interior, profirió el día 15 de junio de 2020, la Resolución No. 0665, a través de la cual se establecían medidas para garantizar la continuidad en los cargos de los actuales directivos y dignatarios de los organismos comunales.
5. Que, con ocasión al comportamiento epidemiológico que se presentaba en el mes de marzo de 2021, el Ministerio del Interior mediante Resolución No. 337, suspendió las elecciones de directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal, hasta tanto se superara la emergencia sanitaria.
6. Que, la Secretaría del Interior del Departamento de Santander, el día 24 de junio de 2021, profirió la Resolución No. 08407 *"Por la cual se adoptaron medidas para la continuidad en los cargos de los actuales directivos y dignatarios de los organismos comunales en el Departamento de Santander"*.
7. Que, el Ministerio del Interior, a través de Resolución No. 1513 de 22 de septiembre de 2021, estableció el cronograma electoral de directivos y dignatarios de los Organismos de Acción Comunal, fijando como fecha de realización de las elecciones para las Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria, **el día 28 de noviembre de 2021** y se estableció como fecha de posesión en los cargos, **el día 1 de febrero de 2022**.
8. Que, en consecuencia de lo anterior, la fecha máxima para la constitución del Tribunal de Garantías de las Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria, era el día jueves **04 de noviembre de 2021**.
9. Que, el Ministerio del Interior, mediante la Resolución No. 0108 de enero 26 de 2022, artículo 1, modificó el artículo 6 de la Resolución 1513 de 22 de septiembre de 2021, fijando la fecha de posesión en los cargos, **el día 1 de julio de 2022**

Powered by CamScanner

10. Que el artículo 33 de la Ley 2166 de 2021 establece el período de los directivos y los dignatarios así: *"El período de los directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal es el mismo de las corporaciones públicas nacionales y territoriales, según el caso..."*

11. Que, mediante radicado FOREST 20220014252 de 25/01/2022, la señora ISABEL GODOY FAJARDO, radicó ante la Dirección de Participación Ciudadana y Acción Comunal (DPCAC), la solicitud de reconocimiento de Inscripción de dignatarios de la **Junta de Acción Comunal Sector La Estrella Vereda Sogamoso** de Betulia – Santander.

12. Que, una vez revisados los archivos de la DPCAC, se encuentra inscrita ante éste órgano de Inspección, Control y Vigilancia **la Junta de Acción Comunal Sector La Estrella Vereda Sogamoso** del Municipio de Betulia – Santander y cuenta con Personería Jurídica No. 161 otorgada mediante Resolución No. 007160 de fecha 10/06/2005, expedida por la Gobernación de Santander

13. Que, revisada la documentación concerniente al reconocimiento de dignatarios por parte del funcionario encargado de la proyección del presente acto administrativo, se evidencia que el Acta de 02 de Noviembre de 2021, a través de la cual se eligió el Tribunal de Garantías y el Acta No. 45 de asamblea general de afiliados de 28 de Noviembre de 2021, así como las planchas y los listados de asistencia se ajustan a los requerimientos de hecho y derecho que la Ley establece para tal fin.

14. Que, en estricto respeto de los Principios de autonomía y la buena fe, por los cuales se orientan los organismos comunales conforme a lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley 2166 de 2021, la Secretaría del Interior del Departamento de Santander,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INSCRIBIR Y RECONOCER como dignatarios de **la Junta de Acción Comunal Sector La Estrella Vereda Sogamoso** del Municipio de Betulia – Santander, para el periodo comprendido entre el **1° de julio de 2022 hasta el día 30 de junio de 2026**, a:

BLOQUE DIRECTIVO

PRESIDENTE	MARCOS ARDILA PEÑA	13.640.557
VICE PRESIDENTE	ISABEL GODOY FAJARDO	63.504.274
TESORERO	CLODOMIRO PINZON OSORIO	13.640.577
SECRETARIA	ANA MILENA ARDILA AYALA	37.652.070

BLOQUE COMISIONES DE TRABAJO

SALUD	JESUS GONZALEZ LINARES	13.643.110
OBRAS	ALFONSO AYALA ACOSTA	13.640.514
EDUCACION	ANA MARIA CABARIQUE GARCIA	1.098.646.620
MEDIO AMBIENTE	JESUS GODOY MECON	91.208.385
DEPORTES	OSCAR AYALA CRUZ	1.102.718.604

BLOQUE FISCAL

FISCAL	JESUS ALEXIS GONZALEZ OVALLE	1.102.722.230

BLOQUE COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN

CONCILIADOR 1	NORELI PARRA DURAN	37.659.383
CONCILIADOR 2	AMIRA PINILLA LINARES	37.868.889
CONCILIADOR 3	ISABEL VILLARREAL CAMACHO	49.687.640

01 JUN 2022

Powered by CamScanner

BLOQUE COMISIÓN DELEGADOS

DELEGADO 1	MARCOS ARDILA PEÑA	13.640.557
DELEGADO 2	SILVIA PILAR ORDOÑEZ CARVAJAL	51.612.116
DELEGADO 3	LUIS ALFREDO QUEVEDO CHICA	1.052.703.387
DELEGADO 4	ANA MILENA ARDILA AYALA	37.652.070

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, conforme a la Ley 1437 de 2011, lo decidido en el presente acto administrativo al representante legal de la **Junta de Acción Comunal Sector La Estrella Vereda Sogamoso** del Municipio de Betulia – Santander, haciéndole saber que contra esta decisión procede el recurso de Reposición ante este Despacho y el de Apelación ante el Ministerio del Interior, el cual deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bucaramanga, a los

JOHN JAIME RUIZ MACIAS
Secretario del Interior

Proyectó: Sandra Vesga – Abogada Contratista
VoBo: Elizabeth Caballero – Profesional Universitario
Revisó: Margy García – Profesional Universitario
Aprobó: Christian Flórez – Director de Participación Ciudadana y Acción comunal

Powered by CamScanner


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 1.005.179.022
ROJAS PEREZ
APELLIDOS
EDWIN HARVEY
NOMBRES
Edwin Harvey R P
FIRMA


INDICE DERECHO
FECHA DE NACIMIENTO 12-NOV-1990
BARRANCABERMEJA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.79
ESTATURA
A+
G.S RH
M
SEXO
08-MAY-2008 BUCARAMANGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES
P-2700100-00162694-M-1005179022-20090714
0013400842A 1
32712361

Señor
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E.S.D.

Asunto: Poder Especial
Poderdante: EDWIN HARVEY ROJAS PÉREZ
Apoderado: JOHAN SEBASTIAN MORENO CASTRO

EDWIN HARVEY ROJAS PÉREZ, en calidad de presidente de la Junta de Acción Comunal La Gloria-Sector Corintios Vereda Sogamoso Municipio de Betulia con Nit: 800072022-2, mayor edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, a través del presente memorial me permito conferir poder especial, amplio y suficiente a **JOHAN SEBASTIAN MORENO CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005.565.168 expedida en Girón, Santander, y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 309.985 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico castrojhs@gmail.com, para que represente nuestros intereses dentro de la acción popular que se adelantará para garantizar nuestros derechos e intereses colectivos afectados por la resolución No.00000235 expedida el 03 de febrero de 2012 por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER (CAS) mediante la cual se otorga al señor HEBER BORIS CARDOVES VARGAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.259.923 expedida en Bogotá, licencia ambiental para la explotación de Carbón, conforme a lo establecido en el contrato de Concesión Nº FLG-111 suscrito con INFEOMINAS con duración de 30 años.

Mi delegado queda facultado en todas las instancias del proceso administrativo, con las expresas facultades establecidas en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso; queda investido de amplias facultades en especial para presentar solicitud previa de conciliación extrajudicial ante el Ministerio publico conforme al artículo 13 de la ley 1285 de 2009, presentar acción popular, interponer derechos de petición, solicitar cambio de radicación, plantear colisión de competencias, transigir, conciliar, renunciar, sustituir, resumir, desistir, y todas las demás facultades inherentes al cargo que requiera mi expresa autorización, de tal manera que en ningún momento pueda decidirse que existe insuficiencia de poder.

En ese sentido, sírvase señor juez reconocerle personería jurídica.

PODERDANTE

EDWIN HARVEY ROJAS PÉREZ
C.C. 1.005.179 .022 DE Bucaramanga
Presidente de Junta de Acción Comunal La Gloria-Sector Corintios, Vereda Sogamoso Municipio de Betulia Nit: 800072022-2

APODERADO

JOHAN SEBASTIAN MORENO CASTRO
C.C. 1.005.565.168 expedida en Girón
T.P. 309.985 C.S. de la Jud.

RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL

El anterior escrito fue presentado ante el
NOTARIO UNICO DE SAN VICENTE DE CHUCURI
(SANTANDER)

Compareció Edwin Harvey Reyes
Perez
quien exhibió 1005149022 de Bmanga
y declaro que la firma que aparece en el presente
documento es la suya y que el contenido del mismo
es cierto.

22 AGO 2023

San Vicente de Chucuri

NO SE AUTENTICA HUELLA DACTILAR

HUELLA DEL INDICE DERECHO

GUSTAVO CASTELLANOS PRADA
NOTARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO UNICO
SAN VICENTE DE CHUCURI
DPTO. DE SANTANDER

RESOLUCION No. 07678 DE 25 MAR 2022

Por la cual se inscriben y reconocen los dignatarios de una Junta de Acción Comunal

EL SECRETARIO DEL INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

En ejercicio de las facultades que le otorgan el Decreto 1066 de 2015 y la Ley 2166 de 2021 y

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 2166 de 2021, derogó la Ley 743 de 2002, y en su artículo 76 estipula como una de las funciones de las Entidades de Inspección, Vigilancia y Control la expedición de actos administrativos para la inscripción y reconocimiento de los órganos de dirección, administración y vigilancia y de dignatarios de los organismos comunales

2. Que, el artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015, indica cuáles son los requisitos que se deben acreditar ante la dependencia estatal de Inspección, Control y Vigilancia, para realizar la inscripción de dignatarios.

3. Que, el día 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró la pandemia por COVID-19, situación que llevó al Gobierno Nacional a decretar el estado de emergencia, lo que produjo, a su vez, que el Ministerio del Interior, profiriera la Resolución No. 565, mediante la cual, reprogramó las elecciones de las Juntas de Acción Comunal para el 25 de mayo de 2021.

4. Que, el Ministerio del Interior, profirió el día 15 de junio de 2020, la Resolución No. 0665, a través de la cual se establecían medidas para garantizar la continuidad en los cargos de los actuales directivos y dignatarios de los organismos comunales.

5. Que, con ocasión al comportamiento epidemiológico que se presentaba en el mes de marzo de 2021, el Ministerio del Interior mediante Resolución No. 337, suspendió las elecciones de directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal, hasta tanto se superara la emergencia sanitaria.

6. Que, la Secretaría del Interior del Departamento de Santander, el día 24 de junio de 2021, profirió la Resolución No. 08407 *"Por la cual se adoptaron medidas para la continuidad en los cargos de los actuales directivos y dignatarios de los organismos comunales en el Departamento de Santander"*.

7. Que, el Ministerio del Interior, a través de Resolución No. 1513 de 22 de septiembre de 2021, estableció el cronograma electoral de directivos y dignatarios de los Organismos de Acción Comunal, fijando como fecha de realización de las elecciones para las Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria, el día 28 de noviembre de 2021 y se estableció como fecha de posesión en los cargos, el día 1 de febrero de 2022.

8. Que, en consecuencia, de lo anterior, la fecha máxima para la constitución del Tribunal de Garantías de las Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria, era el día jueves 04 de noviembre de 2021.

9. Que, el Ministerio del Interior, mediante la Resolución No. 0108 de enero 26 de 2022, artículo 1, modificó el artículo 6 de la Resolución 1513 de 22 de septiembre de 2021, fijando la fecha de posesión en los cargos, **el día 1° de julio de 2022**

Powered by CamScanner

10. Que el artículo 33 de la Ley 2166 de 2021 establece el periodo de los directivos y los dignatarios así: *"El periodo de los directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal es el mismo de las corporaciones públicas nacionales y territoriales, según el caso..."*

11. Que, mediante radicado FOREST 20210222145 de 20/12/2021, el señor LUIS A. TORRES, radicó ante la Dirección de Participación Ciudadana y Acción Comunal (DPCAC), la solicitud de reconocimiento de Inscripción de dignatarios de la Junta de Acción Comunal del **Sector la Gloria de la Vereda Sogamoso** del Municipio de Betulia – Santander.

12. Que, una vez revisados los archivos de la DPCAC, se encuentra inscrita ante este órgano de Inspección, Control y Vigilancia la Junta de Acción Comunal **del Sector la Gloria de la Vereda Sogamoso** del Municipio de Betulia– Santander y cuenta con Personería Jurídica otorgada mediante Resolución No. 02 de 16/01/1986, expedida por el Ministerio de Gobierno, modificada por la Resolución 0764 del 26/08/1994.

13. Que, revisada la documentación concerniente al reconocimiento de dignatarios por parte del funcionario encargado de la proyección del presente acto administrativo, se evidencia que el Acta No. 84 de fecha 31 de octubre de 2021, a través de la cual se eligió el Tribunal de Garantías y el Acta No. 85 de 28 de noviembre de 2021, así como las planchas y los listados de asistencia se ajustan a los requerimientos de hecho y derecho que la Ley establece para tal fin.

14. Que, en estricto respeto de los Principios de autonomía y la buena fe, por los cuales se orientan los organismos comunales conforme a lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley 2166 de 2021, la Secretaria del Interior del Departamento de Santander,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INSCRIBIR Y RECONOCER como dignatarios de la **Junta de Acción Comunal del Sector la Gloria de la Vereda Sogamoso** del Municipio de Betulia – Santander, para el periodo comprendido entre el **1° de julio de 2022 hasta el día 30 de junio de 2026**, a:

BLOQUE DIRECTIVO

PRESIDENTE	EDWIN HARVEY ROJAS PEREZ	1.005.179.022
VICE PRESIDENTE	EDITH VIVIANA CARVAJAL PINTO	1.102.720.442
TESORERO	JANETH SILVA DIAZ	37.652.323
SECRETARIO	LAURA YADIRA SANTAMARIA AMAYA	1.102.722.519

BLOQUE COMISIONES DE TRABAJO

SALUD	MARIA BALVINA PINTO DURAN	37.657.026
OBRAS	ANGELO MONSALVE AFANADOR	91.106.960
EDUCACIÓN	SANDRA DURAN CONDE	32.774.655
MEDIO AMBIENTE	DIEGO JOSE TORRES RUEDA	1.115.746.276
DEPORTES	BRAYAN FERNANDO JIMENEZ SILVA	1.005.335.721

BLOQUE FISCAL

FISCAL	JIMMY MAURICIO LAMUS OSORIO	1.102.714.552

BLOQUE COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN

CONCILIADOR 1	GINA PAOLA MENESES RAMOS	1.093.915.397
CONCILIADOR 2	GILBERTO URREA RODRIGUEZ	13.640.175
CONCILIADOR 3	JORGE JAIME TORRES	5.670.494

BLOQUE COMISIÓN DELEGADOS		
DELEGADO 1	EDWIN HARVEY ROJAS PEREZ	1.005.179.022
DELEGADO 2	ALBA LUCIA RUEDA ARENAS	37.656.567
DELEGADO 3	LINA MARLEN RUIZ PINTO	37.652.974
DELEGADO 4	VIDAL LAMUS RUIZ	5.753.340

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, conforme a la Ley 1437 de 2011, lo decidido en el presente acto administrativo al representante legal de la Junta de Acción Comunal del Sector la Gloria de la Vereda Sogamoso del Municipio de Betulia – Santander, haciéndole saber que contra esta decisión procede el recurso de Reposición ante este Despacho y el de Apelación ante el Ministerio del Interior, el cual deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bucaramanga, a los 25 ABR 2022

JOHN JAIME RUIZ MACIAS
Secretario del Interior

Proyectó: Inés Castellanos – Contratista
Revisó: Elizabeth Caballero – Profesional Universitario
Aprobó: Christian Flórez – Director de Participación Ciudadana y Acción comunal

[redacted]

MORENO CASTRO
MALDONADO

www.morenocastromaldonado.com
morenocastromaldonado@hotmail.com

Señor

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E.S.D.

Asunto: Poder Especial
Poderdante: SAMUEL GODY FAJARDO
Apoderado: JOHAN SEBASTIAN MORENO CASTRO

SAMUEL GODOY FAJARDO, en calidad de presidente de la Junta de Acción Comunal Altamira Vereda Sogamoso Municipio Betulia con Nit: 800038233-6, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, a través del presente memorial me permito conferir poder especial, amplio y suficiente a **JOHAN SEBASTIAN MORENO CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005.565.168 expedida en Girón, Santander, y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 309.985 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico castrojhs@gmail.com, para que represente nuestros intereses dentro de la acción popular que se adelantará para garantizar nuestros derechos e intereses colectivos afectados por la resolución No.00000235 expedida el 03 de febrero de 2012 por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER (CAS) mediante la cual se otorga al señor HEBER BORIS CARDOVES VARGAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.259.923 expedida en Bogotá, licencia ambiental para la explotación de Carbón, conforme a lo establecido en el contrato de Concesión Nº FLG-111 suscrito con INFEOMINAS con duración de 30 años.

Mi delegado queda facultado en todas las instancias del proceso administrativo, con las expresas facultades establecidas en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso; queda investido de amplias facultades en especial para presentar solicitud previa de conciliación extrajudicial ante el Ministerio publico conforme al articulo 13 de la ley 1285 de 2009, presentar acción popular, Interponer derechos de petición, solicitar cambio de radicación, plantear colisión de competencias, transigir, conciliar, renunciar, sustituir, resumir, desistir, y todas las demás facultades inherentes al cargo que requiera mi expresa autorización, de tal manera que en ningún momento pueda decidirse que existe insuficiencia de poder.

En ese sentido, sírvase señor juez reconocerle personería jurídica.

PODERDANTE

Samuel Godoy F.
SAMUEL GODOY FAJARDO
C.C. No. 91.533.054
Presidente de Junta de Acción Comunal
Altamira Vereda Sogamoso Municipio
Betulia Nit: 800038233-6

APODERADO

JOHAN SEBASTIAN MORENO CASTRO
C.C. 1.005.565.168 expedida en Girón
T.P. 309.985 C.S. de la Jud.

RECONOCIMIENTO Y
PRESENTACION PERSONAL

...rior escrito fue presentado ante el
NO... ÚNICO ... ...ENTE DE CHUCURI

Compare Samuel Godoy Fajardo

...91533054 ... Bmanga

... el presente
...rado del mismo
24 AGO 2023

Samuel Godoy

...PRADA

HUELLA ...
INDICE ...

NO SE AUTENTICA
HUELLA DACTILAR

...CHUCURI ... SANTANDER

RESOLUCION No. 0 3 4 8 9 **DE** 01 MAR 2022

Por la cual se inscriben y reconocen los dignatarios de una Junta de Acción Comunal

EL SECRETARIO DEL INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

En ejercicio de las facultades que le otorgan el Decreto 1066 de 2015 y la Ley 2166 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 2166 de 2021, derogó la Ley 743 de 2002, y en su artículo 76 estipula como una de las funciones de las Entidades de Inspección, Vigilancia y Control la expedición de actos administrativos para la inscripción y reconocimiento de los órganos de dirección, administración y vigilancia y de dignatarios de los organismos comunales

2. Que, el artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015, indica cuáles son los requisitos que se deben acreditar ante la dependencia estatal de Inspección, Control y Vigilancia, para realizar la inscripción de dignatarios.

3. Que, el día 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró la pandemia por COVID-19, situación que llevó al Gobierno Nacional a decretar el estado de emergencia, lo que produjo, a su vez, que el Ministerio del Interior, profiriera la Resolución No. 565, mediante la cual, reprogramó las elecciones de las Juntas de Acción Comunal para el 25 de mayo de 2021.

4. Que, el Ministerio del Interior, profirió el día 15 de junio de 2020, la Resolución No. 0665, a través de la cual se establecían medidas para garantizar la continuidad en los cargos de los actuales directivos y dignatarios de los organismos comunales.

5. Que, con ocasión al comportamiento epidemiológico que se presentaba en el mes de marzo de 2021, el Ministerio del Interior mediante Resolución No. 337, suspendió las elecciones de directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal, hasta tanto se superara la emergencia sanitaria.

6. Que, la Secretaría del Interior del Departamento de Santander, el día 24 de junio de 2021, profirió la Resolución No. 08407 *"Por la cual se adoptaron medidas para la continuidad en los cargos de los actuales directivos y dignatarios de los organismos comunales en el Departamento de Santander"*.

7. Que, el Ministerio del Interior, a través de Resolución No. 1513 de 22 de septiembre de 2021, estableció el cronograma electoral de directivos y dignatarios de los Organismos de Acción Comunal, fijando como fecha de realización de las elecciones para las Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria, **el día 28 de noviembre de 2021** y se estableció como fecha de posesión en los cargos, **el día 1 de febrero de 2022**.

8. Que, en consecuencia de lo anterior, la fecha máxima para la constitución del Tribunal de Garantías de las Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria, era el día jueves **04 de noviembre de 2021**.

9. Que, el Ministerio del Interior, mediante la Resolución No. 0108 de enero 26 de 2022, artículo 1, modificó el artículo 6 de la Resolución 1513 de 22 de septiembre de 2021, fijando la fecha de posesión en los cargos, **el día 1 de julio de 2022**

10. Que el artículo 33 de la Ley 2166 de 2021 establece el periodo de los directivos y los dignatarios así: *"El periodo de los directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal es el mismo de las corporaciones públicas nacionales y territoriales, según el caso..."*

Escaneado con CamScanner

11. Que, mediante radicado FOREST 20210215032 de 10 de Diciembre de 2021 la señora JANETH OLAVE, en calidad de presidente ad-hoc, radicó ante la Dirección de Participación Ciudadana y Acción Comunal (DPCAC), la solicitud de reconocimiento de Inscripción de dignatarios de la **Junta de Acción Comunal Altamira de la Vereda de Sogamoso**, del Municipio de Betulia – Santander.

12. Que, una vez revisados los archivos de la DPCAC, se encuentra inscrita ante éste órgano de Inspección, Control y Vigilancia **la Junta de Acción Comunal Altamira de la Vereda de Sogamoso**, del Municipio de Betulia y cuenta con Personería Jurídica otorgada mediante Resolución No 162 de 16 de Octubre de 1975 expedida por la Gobernación de Santander.

13. Que, revisada la documentación concerniente al reconocimiento de dignatarios por parte del funcionario encargado de la proyección del presente acto administrativo, se evidencia que el Acta No. 23 de 03 de Noviembre de 2021, a través de la cual se eligió el Tribunal de Garantías y el Acta No. 24 de 28 de Noviembre de 2021, así como las planchas y los listados de asistencia se ajustan a los requerimientos de hecho y derecho que la Ley establece para tal fin.

14. Que, en estricto respeto de los Principios de autonomía y la buena fe, por los cuales se orientan los organismos comunales conforme a lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley 2166 de 2021, la Secretaría del Interior del Departamento de Santander,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INSCRIBIR Y RECONOCER como dignatarios de **la Junta de Acción Comunal Altamira de la Vereda de Sogamoso**, del Municipio de Betulia – Santander, para el periodo comprendido entre el **1° de julio de 2022 hasta el día 30 de junio de 2026**, a:

BLOQUE DIRECTIVO

PRESIDENTE	SAMUEL GODOY FAJARDO	91.533.054
VICE PRESIDENTE	LUIS MARIA NEIRA RINCON	5.783.975
TESORERO	BLANCA MYRIAM CARILLO JAIMES	63.479.487
SECRETARIO	MARIA BENILDA GOMEZ MARQUEZ	28.496.415

BLOQUE COMISIONES DE TRABAJO

SALUD	MARTHA INES BRICEÑO PICO	28.404.163
OBRAS	JORGE PINILLA LINARES	91.251.506
EDUCACIÓN	CRISTIAN BLANCO TIRADO	91.275.834

BLOQUE FISCAL

FISCAL	JULIO MARTINEZ	91.178.556

BLOQUE COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN

CONCILIADOR 1	ALFREDO PICO HERNANDEZ	13.814.194
CONCILIADOR 2	AMINTA VARGAS LEON	28.334.383
CONCILIADOR 3	JANET OLAVE OLAVE	63.364.971

BLOQUE COMISIÓN DELEGADOS

DELEGADO 1	SAMUEL GODOY FAJARDO	91.533.054
DELEGADO 2	NAYIBE SILVA CASTAÑEDA	1.007.429.279
DELEGADO 3	JOSE JAVIER GARCIA QUINTERO	91.043.685
DELEGADO 4	LUIS MARIA NEIRA RINCON	5.783.975

01 MAR 2022

Escaneado con CamScanner

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, conforme a la Ley 1437 de 2011, lo decidido en el presente acto administrativo al representante legal de **la Junta de Acción Comunal Altamira de la Vereda de Sogamoso**, del Municipio de Betulia – Departamento de Santander, haciéndole saber que contra esta decisión procede el recurso de Reposición ante este Despacho y el de Apelación ante el Ministerio del Interior, el cual deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bucaramanga, a los 01 MAR 2022

JOHN JAIME RUIZ MACIAS
Secretario del Interior

Proyectó: Inés Castellanos – Contratista
Revisó: Elizabeth Caballero – Profesional Universitario
Aprobó: Christian Flórez – Director de Participación Ciudadana y Acción comunal

MORENO CASTRO
MALDONADO

www.morenocastromaldonado.com
morenocastromaldonado@hotmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA ÚNICA
DEL CIRCULO
GIRÓN SANTANDER

Señor
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E.S.D.

Asunto: Poder Especial
Poderdante: JESÚS RUEDA RODRÍGUEZ
Apoderado: JOHAN SEBASTIAN MORENO CASTRO

JESÚS RUEDA RODRÍGUEZ, en calidad de Presidente de la Junta de Acción Comunal Belmonte de la vereda de Belmonte del Municipio de Zapatoca con Nit: 800035084-1, mayor de edad, identificados como aparece al pie de mi correspondiente firma, y con correo electrónico : Ruedajesus049@gmail.com, a través del presente memorial en función del art 5 de la ley 2213 de 2023, me permito conferir poder especial, amplio y suficiente a **JOHAN SEBASTIAN MORENO CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005.565.168 expedida en Girón, Santander, y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 309.985 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico castrojhs@gmail.com, para que represente nuestros intereses dentro de la acción popular que se adelantará para garantizar nuestros derechos e intereses colectivos afectados por la resolución No.00000235 expedida el 03 de febrero de 2012 por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER (CAS) mediante la cual se otorga al señor HEBER BORIS CARDOVES VARGAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.259.923 expedida en Bogotá, licencia ambiental para la explotación de Carbón, conforme a lo establecido en el contrato de Concesión Nº FLG-111 suscrito con INFEOMINAS con duración de 30 años.

Mi delegado queda facultado en todas las instancias del proceso administrativo, con las expresas facultades establecidas en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso; queda investido de amplias facultades en especial para presentar solicitud previa de conciliación extrajudicial ante el Ministerio publico conforme al artículo 13 de la ley 1285 de 2009, presentar acción popular, interponer derechos de petición, solicitar cambio de radicación, plantear colisión de competencias, transigir, conciliar, renunciar, sustituir, resumir, desistir, y todas las demás facultades inherentes al cargo que requiera mi expresa autorización, de tal manera que en ningún momento pueda decidirse que existe insuficiencia de poder.

En ese sentido, sírvase señor juez reconocerle personeria jurídica.

PODERDANTE

JESÚS RUEDA RODRÍGUEZ
C.C. 1340930 de San Vicente de Chucuri
Presidente de la Junta de Acción Comunal Belmonte de la vereda de Belmonte, del Municipio de Zapatoca Nit: 800035084-1
Ruedajesus049@gmail.com

APODERADO

JOHAN SEBASTIAN MORENO CASTRO
C.C. 1.005.565.168 expedida en Girón
T.P. 309.985 C.S. de la Jud.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO CON BIOMETRIA

Girón

Hoy 2023-10-27 19:23:44 ante NOHEMI BARRERA ABRIL NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE GIRÓN

compareció:

RUEDA RODRIGUEZ JESUS

Quien exhibió la CC 1094 [illegible]

Quien presentó el documento dirigido a y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando las huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, ingresa a www.notariaenlinea.com para verificar este documento

POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS URL: http://www.notariaenlinea.com/pq

PODER ESPECIAL. - DIRIGIDO A JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Jesús Rueda

El compareciente

Cod. Validación: khhhrs

REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARÍA ÚNICA DEL CIRCULO GIRON SANTANDER

Notaría Girón SNR AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA ART 18 D. LEY 019 DE 2012 AUTORIZADO POR USUARIO

Dra. NOHEMI BARRERA ABRIL
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO
GIRON

RESOLUCION No. 23138 **DE** 12 OCT 2022

Por la cual se inscriben y reconocen los dignatarios de una Junta de Acción Comunal

EL SECRETARIO DEL INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

En ejercicio de las facultades que le otorgan los Decretos 542 de 2021, 1066 de 2015, la Ley 2166 de 2021, y

CONSIDERANDO:

1. Que, la Ley 2166 de 2021, derogó la Ley 743 de 2002, y en su artículo 76 estipula como una de las funciones de las Entidades de Inspección, vigilancia y control la expedición de actos administrativos para la inscripción y reconocimiento de los órganos de dirección, administración, vigilancia y demás dignatarios de los organismos comunales.

2. Que, el artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015, indica cuáles son los requisitos que se deben acreditar ante la dependencia estatal de Inspección, Control y Vigilancia, para realizar la inscripción de dignatarios.

3. Que, el día 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró la pandemia por COVID-19, situación que llevó al Gobierno Nacional a decretar el estado de emergencia, lo que produjo, a su vez, que el Ministerio del Interior, profiriera la Resolución No. 565, mediante la cual, reprogramó las elecciones de los organismos de acción comunal de primer grado, para el 25 de mayo de 2021.

4. Que, el Ministerio del Interior, profirió el día 15 de junio de 2020, la Resolución No. 0665, a través de la cual se establecian medidas para garantizar la continuidad en los cargos de los actuales directivos y dignatarios de los organismos comunales.

5. Que, con ocasión al comportamiento epidemiológico que se presentaba en el mes de marzo de 2021, el Ministerio del Interior mediante Resolución No. 337, suspendió las elecciones de directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal de primer grado, hasta tanto se superara la emergencia sanitaria.

6. Que, la Secretaría del Interior del Departamento de Santander, el día 24 de junio de 2021, profirió la Resolución No. 08407 "*Por la cual se adoptaron medidas para la continuidad en los cargos de los actuales directivos y dignatarios de los organismos comunales en el Departamento de Santander*".

7. Que, el Ministerio del Interior, a través de Resolución No. 1513 de 22 de septiembre de 2021, estableció el cronograma electoral de directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal, fijando como fecha de realización de las elecciones para los organismos de primer grado, el día 28 de noviembre de 2021 y como fecha de posesión en los cargos, el día 1 de febrero de 2022.

8. Que, el Ministerio del Interior mediante Resolución No. 0108 de enero 26 de 2022, modificó el artículo 6° de la Resolución 1513 de 22 de septiembre de 2021, en cuanto al Cronograma electoral, señalando que: "*... Las Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria que no llevaron a cabo las elecciones el pasado 28 de noviembre de 2021, podrán celebrar las elecciones el 24 de abril de 2022 y la fecha de posesión en los cargos, será el día 1 de julio de 2022...*".

9. Que, el artículo 33 de la Ley 2166 de 2021 establece el periodo de los directivos y los dignatarios así: *"El período de los directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal es el mismo de las corporaciones públicas nacionales y territoriales, según el caso,.."*

10. Que, mediante Resolución No. 13149 de Junio 17 de 2022, expedida por la Secretaria del Interior de la Gobernación de Santander, se rechazó la solicitud de inscripción y reconocimiento de dignatarios de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA BELMONTE, del Municipio Zapatoca, Departamento Santander, y en la cual se les otorgó un plazo adicional para adelantar nuevamente el proceso electoral.

11. Que, mediante radicado FOREST No. 20220196123 de Septiembre 21 de 2022, el Señor Otoniel Ardila Rueda, en calidad de presidente electo, radicó ante la Dirección de Participación Ciudadana y Acción Comunal (DPCAC), la solicitud de reconocimiento de Inscripción de dignatarios de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA BELMONTE, del Municipio Zapatoca, del Municipio Zapatoca, Departamento Santander.

12. Que, una vez revisados los archivos de la DPCAC, se encuentra inscrita ante este órgano de inspección, control y vigilancia la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA BELMONTE, del Municipio Zapatoca, Departamento Santander y cuenta con Personería Jurídica otorgada mediante Resolución No. 016 de Abril 4 de 1986, expedida por la Gobernación de Santander.

13. Que, revisada la documentación concerniente al reconocimiento de dignatarios por parte del encargado de la proyección del presente acto administrativo, se evidencia que en el acta No. 26 de julio 28 de 2022, a través de la cual se eligieron a los miembros del Tribunal de Garantías y el acta No. 27 de Agosto 28 de 2022, suscrita el día de la elección de dignatarios, así como la plancha y los listados de asistencia se ajustan a los requerimientos de hecho y derecho señalados en la Ley 2166 de 2021 y el Decreto 1066 de 2015.

14. Que, en estricto respeto de los principios de autonomía y la buena fe, por los cuales se orientan los organismos comunales conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 2166 de 2021, la Secretaría del Interior del Departamento de Santander,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INSCRIBIR Y RECONOCER como dignatarios de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA BELMONTE, del Municipio Zapatoca, Departamento Santander, para el período comprendido entre el 1 de julio 2022 hasta el día 30 de junio de 2026, a:

BLOQUE DIRECTIVO

PRESIDENTE	JESUS RUEDA RODRIGUEZ	13.640.930
VICEPRESIDENTE	JOSE GUTIERREZ URIBE	91.046.460
TESORERO	ALBERTO ARDILA RUEDA	91.044.143
SECRETARIO	ARLEY YESENIA MANTILLA VANEGAS	1.135.004.021

BLOQUE COMISIONES DE TRABAJO

OBRAS	MARIO JOSE RUEDA RODRIGUEZ	13.643.972
SALUD	NOHEMIA RUEDA RODRIGUEZ	28.402.857
DEPORTES	DIANA MARCELA ARDILA GARAVITO	1.095.916.976

12 OCT 2022

BLOQUE FISCAL

FISCAL	PEDRO EMILIO MORENO GALEANO	13.643.513
SUPLENTE	ABELARDO ARDILA RUEDA	91.045.995

BLOQUE COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN

CONCILIADOR 1	MARIO FABIANY RUEDA DIAZ	91.519.332
CONCILIADOR 2	OTONIEL ARDILA RUEDA	91.044.866
CONCILIADOR 3	OLGA PATRICIA PARRA AVILA	28.496.280

BLOQUE DE DELEGADOS

DELEGADO 1 (Presidente por Derecho propio)	JESUS RUEDA RODRIGUEZ	13.640.930
DELEGADO 2	BARBARA CAÑIZARES RUIZ	37.650.152
SUPLENTE	ROSALBA GARAVITO LANDINEZ	37.651.304
DELEGADO 3	ADRIANA LUCIA ARDILA	1.102.715.832
SUPLENTE	JOSE ALEJANDRO VARGAS FUENTES	5.755.847
DELEGADO 4	JONATHAN MENDEZ NUÑEZ	1.118.539.307
SUPLENTE	SILIA ALDANA	28.138.502

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, conforme a la Ley 1437 de 2011, lo decidido en el presente acto administrativo al representante legal de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA BELMONTE, del Municipio Zapatoca, Departamento Santander, haciéndole saber que contra esta decisión procede el recurso de reposición ante este Despacho y el de apelación ante el Ministerio del Interior, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bucaramanga, a los

12 OCT 2022

JOHN JAIME RUIZ MACIAS
Secretario del Interior

Proyectó: Leidy Marcela Blanco Totaitive- Contratista- DPCAC
Revisó: Margy Liliana García Cano- P.U. - DPCAC
Aprobó: Christian Alexander Flórez Guerrero -Director P.C.A.C

SEÑORES
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER. (Reparto)
E.S.D.

MEDIO DE CONTROL: CONSTITUCIONAL- ACCIÓN POPULAR.
ACCIONANTES: JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL ALTAMIRA VEREDA SOGAMOSO MUNICIPIO BETULIA; JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL LA GLORIA SECTOR CORINTIOS VEREDA SOGAMOSO MUNICIPIO BETULIA, OTROS.
ACCIONADOS: MINISTERIO DE AMBIENTE, CORPORACIÓN R AUTÓNOMA S, OTROS.
REFERENCIA: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

JOHAN SEBASTIAN MORENO CASTRO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005.565.168 expedida en Girón, Santander, y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 309.985 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico castrojhs@gmail.com, actuando en representación a **TÍTULO GRATUITO** de los miembros de las Juntas de Acción Comunal de Altamira Vereda Sogamoso Municipio Betulia con Nit: 800038233-6; la Junta de Acción Comunal La Gloria-Sector Corintios Vereda Sogamoso Municipio de Betulia con Nit: 800072022-2; Junta de Acción Sector La Estrella Vereda Sogamoso Municipio de Betulia con Nit: 90003644977; Junta de Acción Comunal Belmonte de la vereda de Belmonte del Municipio de Zapatoca con Nit: 800035084-1, de conformidad con los poderes a mí otorgados por los presidentes, Nos permitimos radicar ante su honorable Despacho, el presente medio de control constitucional contemplado en el art. 88 de la Constitución Nacional y desarrollado por la ley 472 de 1998, cuyo procedimiento fue establecido por la ley 1437 de 2011 en su art. 144, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 161, denominado acción POPULAR con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: Mediante Contrato de concesión para la exploración - explotación de un yacimiento de carbón mineral y demás minerales concesibles, No. FLG-111, el Instituto Colombiano De Geología Y Minería (INGEOMINAS), asignó la concesión al señor HEBER BORIS CORDOVEZ VARGAS, para el 207-01-19.

SEGUNDO: En Resolución No. 0260 de julio 30 de 2008, el Ministerio de Minas y Energía emitió la Declaratoria de Utilidad Pública e Interés Social, que conlleva a que el área del contrato de concesión minera No. FLG-1 1 celebrado por el señor HEBER BORIS CORDOVEZ VARGAS con INGEOMINAS sea considerada como zona de minería restringida de acuerdo con lo establecido en el Artículo 35, literal e de la Ley 685 de 2001."

TERCERO: Mediante Resolución DGL No. 00001313 de noviembre 27 de 2009, la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS), decidió suspender el trámite de la Licencia Ambiental para la Explotación de un Yacimiento de Carbón dentro del área del contrato de concesión minera FLG-111, por

encontrarse restringida de conformidad con lo estipulado en el Artículo 35, literal e de la Ley 685 de 2001.

CUARTO: Mediante oficio Radicado C.A.S No. 3301 de mayo 2 de 2010, el señor BORIS CORDOVEZ VARGAS en calidad de presidente de la Empresa ENERMINE Coal Company, allega a la CAS oficios de la Empresa ISAGEN, donde se otorga permiso para adelantar trabajos, obras de exploración y de explotación subterránea, por encima de la cota 330 msnm, a Enermine S.A. Coal Company, con actualización de polígonos.

QUINTO: Mediante Auto SGA 0191 de julio 6 de 2011 la C.A.S ordenó la práctica de una visita de inspección ocular al proyecto "EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN MINERAL Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES", del señor HEBER BORIS CORDOVEZ VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.259.923 expedida en Bogotá, ubicada en los municipios de Betulia y Zapatoca, SANTANDER.

SEXTO: La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER (CAS), una vez analizada la información que atañe a la visita realizada al área del proyecto, y la contenida en el Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental, emitió el Concepto Técnico No. 395 de fecha 22 de junio de 2010, visto a folios 106 a 253 del expediente 1007-0009- 2009; procedió a expedir licencia de exploración y explotación de un yacimiento de carbón sobre los siguientes polígonos:

ESTE	NORTE
1075928	1265208
1075000	1263063
1075000	1263991
1075221	1264195
1075384	1264373
1075562	1264487
1075619	1264707
1075690	1264843
1075747	1264899
1075833	1265049
1075833	1265113

ESTE	NORTE
1075928	1265208
1075000	1263063
1075000	1263991
1075221	1264195
1075384	1264373
1075562	1264487
1075619	1264707
1075690	1264843
1075747	1264899
1075833	1265049
1075833	1265113
1075928	1265208

Polígono No. 2.

ESTE	NORTE
1075210	1270000
1078000	1270000
1076426	1266361
1076351	1266351
1076116	1266389
1076008	1266446
1075862	1266446
1075761	1266421
1075640	1266395
1075576	1266326
1075494	1266224

ESTE	NORTE
1075386	1266148
1075227	1266110
1075151	1266078
1075011	1266052
1075000	1266049
1075000	1269315
1075012	1269313
1075024	1269321
1075033	1269332
1075048	1269344
1075058	1269352

ESTE	NORTE
1075070	1269368
1075078	1269381
1075084	1269390
1075089	1269399
1075089	1269407
1075086	1269418
1075081	1269427
1075073	1269442
1075062	1269452
1075056	1269456
1075048	1269464

ESTE	NORTE
1075037	1269475
1075035	1269483
1075048	1269486
1075061	1269486
1075073	1269491
1075078	1269497
1075078	1269506
1075074	1269516

ESTE	NORTE
1075139	1269605
1075155	1269600
1075169	1269599
1075184	1269600
1075203	1269602
1075215	1269608
1075224	1269618
1075233	1269631

ESTE	NORTE
1075266	1269798
1075265	1269798
1075262	1269798
1075262	1269798
1075255	1269798
1075245	1269798
1075231	1269798
1075213	1269798

SÉPTIMO: Previo a lo anterior, mediante Resolución 476 del 17 de mayo de 2000, el Ministerio del Medio Ambiente, otorgó Licencia Ambiental a la sociedad ISAGEN S.A. E.S.P., para el Proyecto "Central Hidroeléctrica Hidrosogamoso", localizado en jurisdicción de los municipios de Girón, Betulia, Zapatoca, Los Santos, San Vicente de Chucurí, Lebrija, Puerto Wilches, Sabana de Torres y Barrancabermeja, en el departamento de Santander "

OCTAVO: Así entonces, para el 2008, ISAGEN adquiere la totalidad de los estudios del proyecto, y adelanta junto a la firma INGETEC, la actualización de los diseños y del estudio de impacto ambiental correspondiente.[1]

NOVENO: En 2009 arrancaron los trabajos para el montaje de la represa de la Hidroeléctrica Sogamoso, con la construcción de las vías de acceso a los frentes de las obras principales de generación.

[1] COMISIÓN REGIONAL DE COMPETITIVIDAD E INNOVACIÓN (S.F.). CENTRAL HIDROELÉCTRICA SOGAMOSO. https://santandercompetitivo.org/proyectos-estrategicos/en-funcionamiento/central-hidroelctrica-sogamoso/

DÉCIMO: Para enero de 2011 se realizan las acciones tendientes a lograr el cambio de causes del Río Sogamoso y se adelantó la construcción de vías sustitutas.

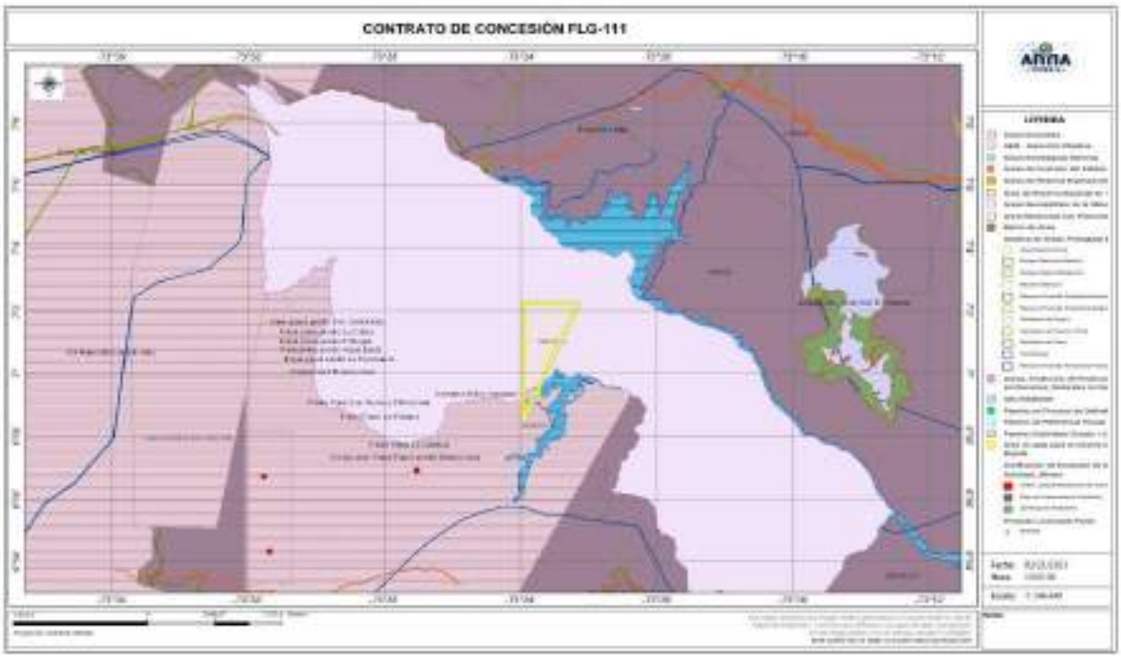
DÉCIMO PRIMERO: El 7 de junio de 2014 inicia el llenado del Embalse Topocoro, el cual almacenará aprox. 4.800 millones de metros cúbicos de agua.

DÉCIMO SEGUNDO: Ahora bien, en ninguna de las resoluciones modificatorias que se surtieron, como fueron la resolución N.° 1709 del 30 de septiembre de 2008, Resolución N.° 1280 de 2006, resolución N.° 206 de 9 de febrero de 2009 resolución N.° 0970 del 27 de mayo de 2011, entre otras del Ministerio De Ambiente Y Desarrollo como tampoco en el concepto técnico 1233 de 28 de julio de 2009 existía siquiera un estudio de compatibilidad con la minería de **extracción de Petróleo o carbón** por parte de ISAGEN.

DÉCIMO TERCERO: No existe estudio técnico actualizado por parte de ISAGEN, y la empresa que pretende extraer carbón propugne por el medio ambiente y desarrollo sostenible y determine los alcances del impacto ambiental ni social.

DÉCIMO CUARTO: La licencia de exploración y explotación No.00000235 del 03 de febrero del 2012 (CAS) fue expedida sin ni siquiera contemplar el llenado de la Represa, tanto es que como se mostrará a continuación el polígono **inicial de coordenadas** para dicho acto carbonífero enmarca gran parte de la Represa Topocoro y las franjas de protección y zonas de preservación tanto de la Hidroeléctrica como de la Serranía de Los Yariguíes.





Rescatado de La Agencia Nacional Minera.

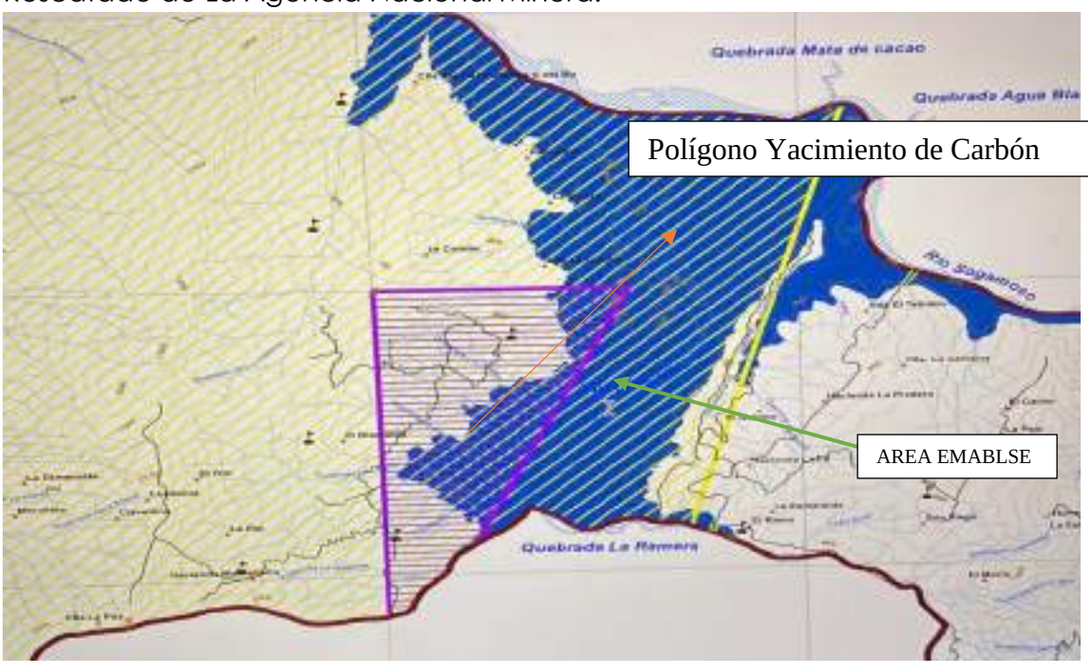
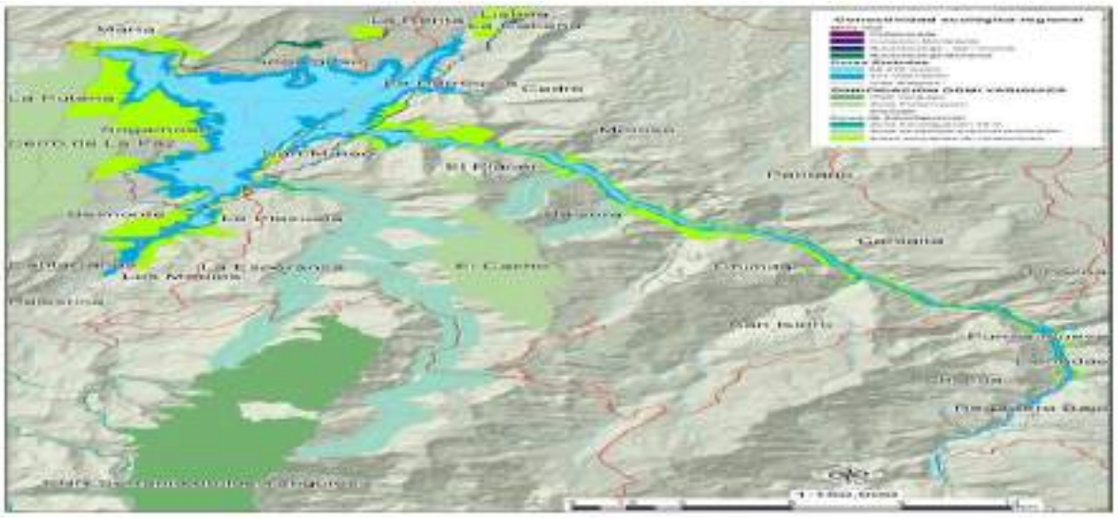


Ilustración 1AREA DE LA MINA Y AREA EMBALSE

El costado Norte del Plan de Manejo Ambiental del Parque Nacional Natural Serranía Los Yariguíes se encuentra localizado en la zona de influencia del embalse, y es una de las áreas prioritarias de conservación definidas (Figura No. 5), al ser un componente indispensable en la estructura hidrológica del proyecto como mitigador del fenómeno de erosión y regulador hídrico; ambas situaciones propiciadas por la densidad de cobertura boscosa y por la posición estratégica del accidente geográfico respecto a la captación de humedad atmosférica (Bernal, 2011)[2]."

[2] Parques Nacionales Naturales De Colombia Plan De Manejo Parque Nacional Natural SERRANÍA DE LOS YARIGUÍES 2018 – 2023.



Tomado de: Fundación Humedales 2015 & Parques Nacionales Naturales De Colombia Plan De Manejo Parque Nacional Natural SERRANÍA DE LOS YARIGUÍES 2018 – 2023.

DÉCIMO QUINTO: Las falencias en la falta de planeación ambiental van desde el Impacto Ambiental (EIA), fue realizado en diciembre del 2008, fecha en la cual la hidroeléctrica Topocoro, no se había llenado, conlleva a que en el EIA no se establezcan áreas de intervención efectiva, es decir, la Información del proyecto, relacionada con la localización, infraestructura, actividades del proyecto y demás información pertinente para la ejecución de proyecto, máxime de los cambios que ha sufrido el entorno con la construcción de la represa e Hidroeléctrica.

DÉCIMO SEXTO: Existe Inexactitud o errores en la especificación de la demanda de recursos naturales por parte del proyecto; puesto que la presentación de la información requerida para la solicitud de permisos relacionados con la captación de aguas superficiales, vertimientos, ocupación de cauces, aprovechamiento de materiales de construcción, aprovechamiento forestal, levantamiento de veda, emisiones atmosféricas, gestión de residuos sólidos, exploración y explotación de aguas subterráneas, **No** fueron contemplados respecto a los cambios del entorno actuales, **NO** solo en la normatividad ambiental, sino en la topografía, factores bióticos, abióticos producidos por el embalse.

DÉCIMO SÉPTIMO: Además de lo advertido, tenemos que el EIA es incompleto por cuanto el mismo es desactualizado en cuanto al Análisis de la pérdida de especies biológicas, a página151: *"La falta de estudios hace que los datos presentados no sean muy convenientes para el análisis que se está haciendo, porque se están omitiendo varias clases de fauna que pueden integrar una gran variedad de especies e individuos dándole un valor agregado al análisis y ayudando a sustentar con mayor fuerza la importancia que tiene la biodiversidad que se encuentra inmersa en los bosques del proyecto ENERMINE S.A."(subrayado fuera del texto original)*

DÉCIMO OCTAVO: El estudio EIA, No responde a los principios de prevención y precaución, respecto a la fauna, primero por cuanto el método de obtención

de la información referida de los pobladores y segundo el muestreo no resulta objetivo en tanto no se determina el mecanismo de muestreo y margen de error, de ello también se desprende que en las conclusiones u observaciones se indica:

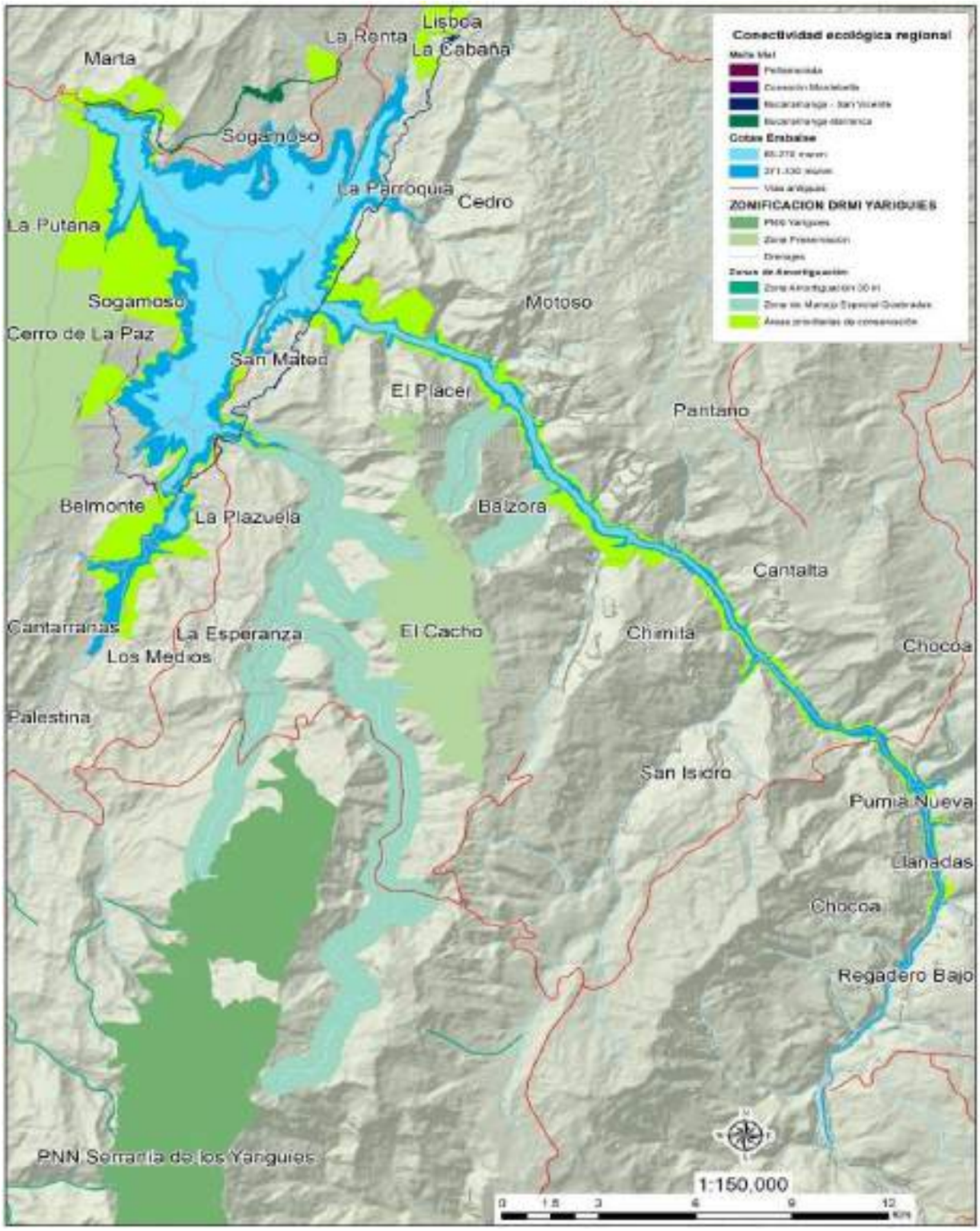
> "Los ecosistemas presentes en la zona de estudio se encuentran hoy en día fuertemente intervenidos y fragmentados, lo cual genera que su fauna sea vulnerable a la extinción."
> (…) Otras especies de mamíferos con requerimientos de hábitat grandes como el puma y los ocelotes generan en la zona problemas con las comunidades aledañas, al atacar al ganado bovino, caprino y las aves de corral, a la escasez de presas silvestres en los fragmentos de bosques que estos requieren para su sostenimiento. Por lo tanto, estas especies deben ser tenidas en cuenta en el diseño de zonas de protección para garantizar una conectividad con algunas zonas boscosas aledañas que permita los grandes movimientos que realizan." (P. 153)

Lo anterior muestra lo desactualizado y empírico que resulta el EIA, en tanto ignoran por completo que varios de los polígonos que se destinan para la explotación minera, o bien son corredores biológicos o zonas de amortiguación ambiental como **la Quebrada La Carbonera, Quebrada Los Cacaos, Quebrada La Lorena y Quebrada La Máquina, como se muestra en la segunda ilustración a continuación.**

Veamos como en el portafolio de conservación propuesta por Parques Nacionales, se selecciona el área ubicada en la vereda Sogamoso como área prioritaria de preservación, lugar donde converge los polígonos de la licencia FLG-111.

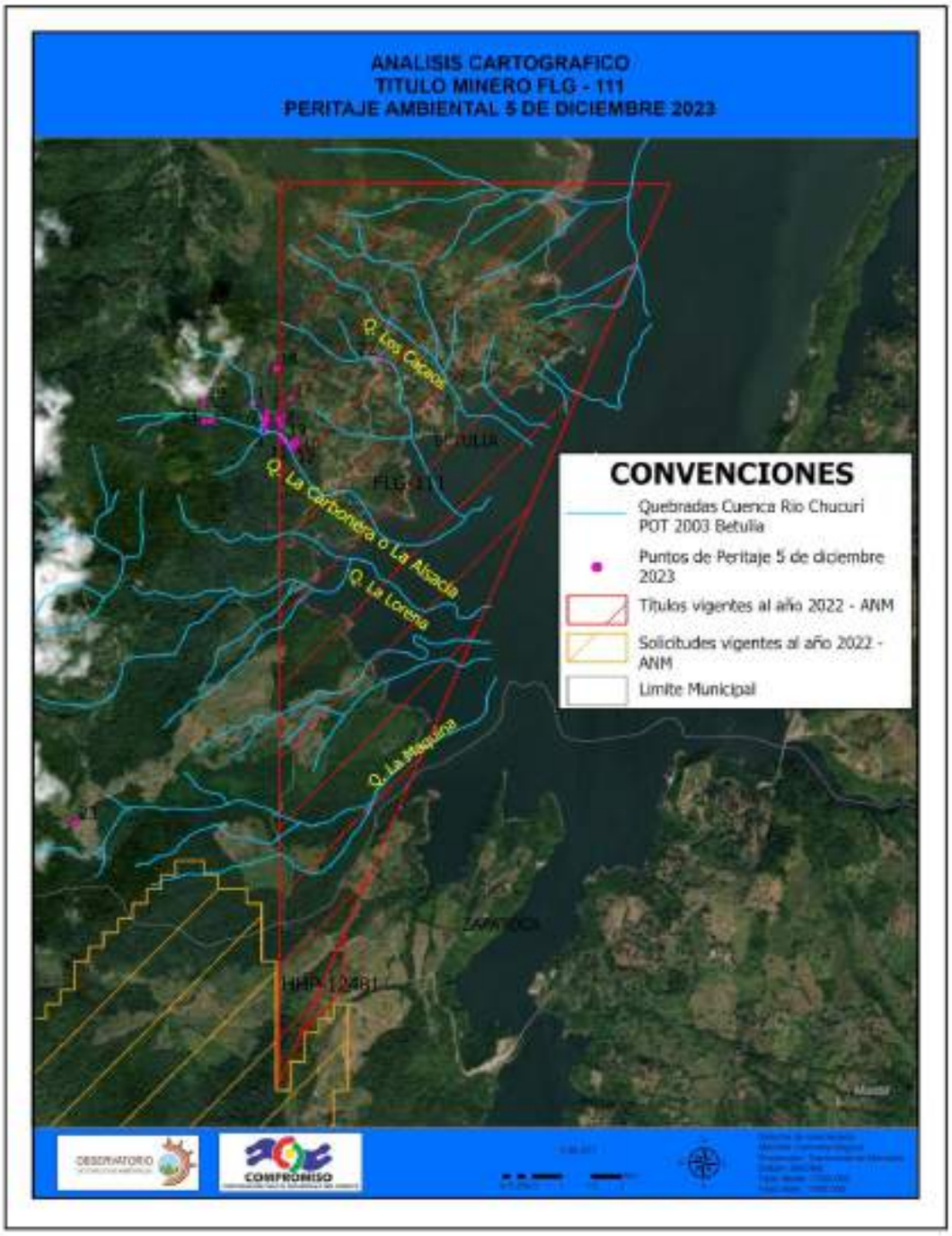
Rescatada De Figura No. 5. Ubicación del embalse Topocoro y propuesta del portafolio de conservación.[3]

[3] Fundación Humedales 2015-Tomado de:



4

[4] Moreno, H., Tinjaca, Z., 2018. Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Serranía de los Yariguíes. Parques Nacionales Naturales de Colombia.



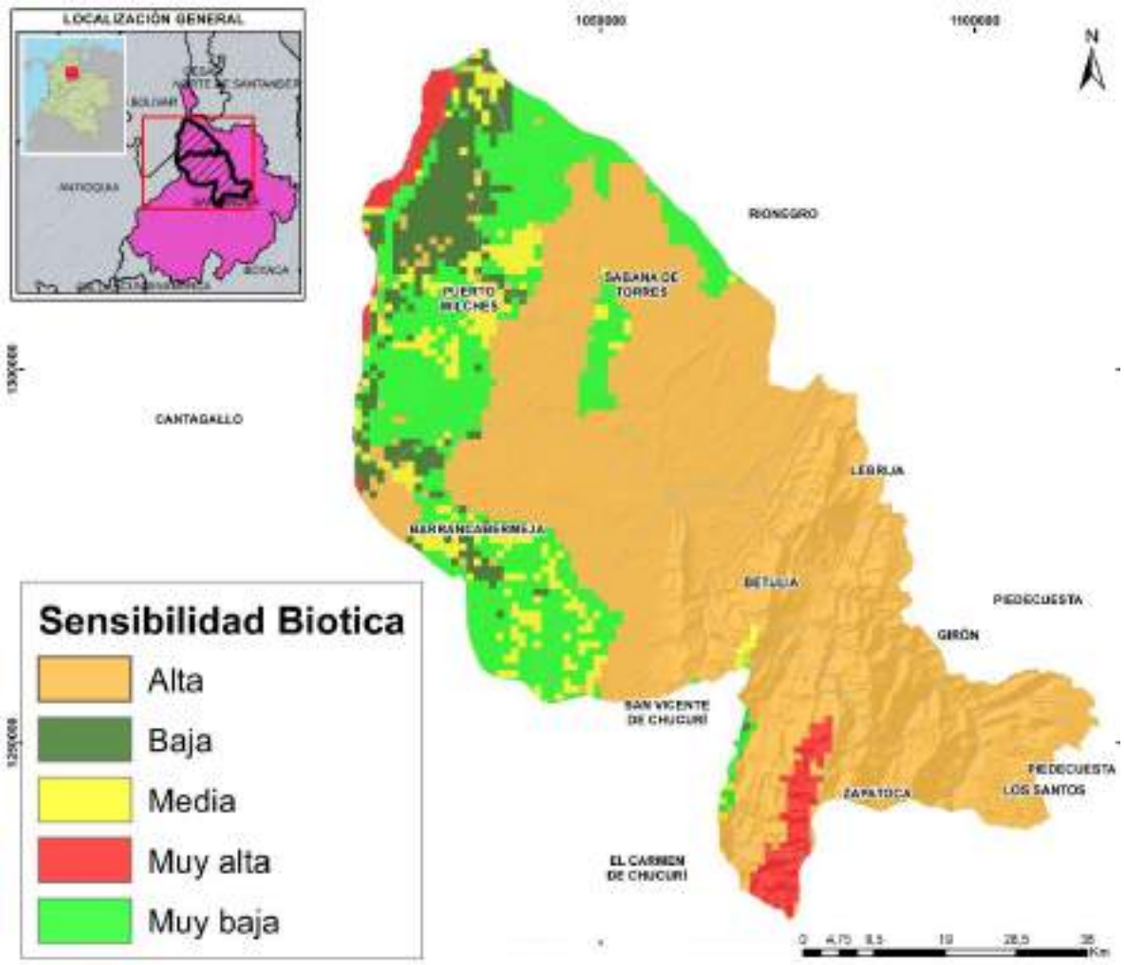
[5]

DÉCIMO NOVENO: Insuficiencia en la Información relacionada con la evaluación de impactos ambientales y análisis de riesgos, puesto que las condiciones del entorno y los factores bióticos del área destinada para el proyecto han sufrido cambios considerables con el llenado de la Represa Topocoro, por tanto, el EIA, no pudo contemplar estas nuevas situaciones ni ajustar un análisis evolutivo de

[5] Visita de inspección ocular -Titulo Minero FLG – 111-- Julian Duvan Soto Duran C.C. 1.098.678.178 de Bucaramanga-Ingeniero Ambiental-Tarjeta profesional 68238-300667 STD Observatorio de Conflictos Ambientales de la Corporación Compromiso

los riesgos e impactos ambientales, pues, a la fecha los mismos pueden ser más altos o incluso más bajos, en todo caso lo plausible es que no son los mismos, máxime que varias áreas del polígono de explotación carbonífera se encuentran inundadas.

Veamos por ejemplo una comparación de la sensibilidad biótica estudiada en el reporte del 2021.



Tomada de: ANLA - https://storymaps.arcgis.com/stories/479636d1b9634fc4ab638599a8d7ac54[6]

Este Reporte regional del Río Sogamoso y Lebrija Media Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales -Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA- 12 de julio de 2021 nos señala el estado general de la sensibilidad biótica, veamos:

[6] Reporte regional río Sogamoso y Lebrija Media Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales -Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA- 12 de julio de 2021

"Sensibilidad biótica general"

"El 65,9% del área se ubica en Alta sensibilidad por la presencia de "corredores" de conectividad (Areiza, A., Corzo, G., Castillo, S., Matallana, 2019) y de ecosistemas en estado de amenaza "Vulnerable" (VU) y "En Peligro" (EN), incluidos en la lista roja por la alta tasa de transformación que ha ocurrido en los últimos 60 años. Entre tanto, el 3,5% del área de estudio presenta una sensibilidad Muy alta, asociada a la presencia de "áreas núcleo" en el Parque Nacional Natural Serranía Los Yariguíes y los ecosistemas acuáticos del río Magdalena."[7]

VIGÉSIMO: Riesgo en la infraestructura vial desde mediados del 2021, ISAGEN, realizó labores de mantenimiento al puente que conduce del sector la Estrella a la vía secundaria Bucaramanga -San Vicente De Chucurí (Sobre el Río Chucurí); no obstante, dicho punto, según información informal suministrada en aquel momento por los ingenieros de obra indicaron que el Puente tenía problemas y debía realizarse un alivio de cargas, por lo cual removieron varía tierra de la parte superior, tratando de establecer la situación acaecida. El Departamento de Santander indica en respuesta No. Respuesta Derecho de petición RAD 20240035646, Proceso Forest: 2450606; se indicó en la mentada respuesta del 18 de marzo de 2024, en trámite tutelar que:

"El Departamento de Santander actualmente no cuenta con un plan de tránsito vial o esquema similar de gestión vial para la vía secundaria que conecta Bucaramanga con Lisboa y San Vicente De Chucurí, dado que no se ha presentado solicitud alguna ante esta entidad al respecto."

Además, entre otras respuestas, se dijo:

> *"Con respecto al punto cuarto de su solicitud, en el cual se requiere información sobre las recomendaciones o limitaciones técnicas de los puentes en el tramo vial Lisboa – Sector La Estrella del Municipio de Betulia - Santander, es relevante señalar que dicha vía se encuentra clasificada como carretera terciaria, cuya jurisdicción no está bajo el ámbito de competencia del Departamento de Santander. Conforme a la normativa vigente, la gestión y mantenimiento de la red de carreteras terciarias son responsabilidad municipal. Por lo tanto, con respecto a este punto, se procederá a remitir la solicitud a los municipios de Betulia y San Vicente de Chucurí, respectivamente, dado que poseen la autoridad competente para abordar esta materia."* ***(así las cosas, a la fecha 8 de abril de 2024, a las entidades que se les remitió la competencia No han dado Respuesta.)***

VIGÉSIMO PRIMERO: No obstante, lo anterior debemos manifestar que mediante Concepto No.038-6 del 06 de junio de 2013, la CAS, indicó nuevos lineamientos respecto a los polígonos, reduciendo el margen de las áreas concesionadas y licenciadas.

VIGÉSIMO SEGUNDO:" Mediante Resolución DGL No 00000595 del 10 de mayo de 2012, la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS modifica el

[7] Página 2 de 11 Rescatado de: https://storymaps.arcgis.com/stories/479636d1b9634fc4ab638599a8d7ac54

inciso 12 del Artículo Noveno de la Resolución DGL No 0000235 del 03 de febrero de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: El titular del proyecto deberá realizar la siembra de Mil Cien (1.100) árboles cada año de especies nativas de la región, los cuales se les deberá dar mantenimientos por tres (3) años; una vez verificado el cumplimiento se recibirá y certificará el cumplimiento de esta obligación. El Titular deberá concertar con los municipios Betulia y Zapatoca, además de las Juntas Veredales, para la siembra en sitios estratégicos que beneficien nacimientos de fuentes hídricas abastecedoras de acueductos veredales. La anterior providencia fue notificada al señor HEBER BORIS CORDOVEZ VARGAS, en calidad de interesado, el día 19 de septiembre de 2012, por conducto de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación.

VIGÉSIMO TERCERO: Al respecto de esta disposición no ha sido cumplida por el señor CORDOVEZ, puesto que no ha existido un acercamiento concertado con las comunidades de la zona de impacto, ni mucho menos se han sembrado los árboles como lo dispone la CAS, y, por el contrario, el concesionario en su afán de cumplir con estos lineamientos sesga la información creando un ambiente de conflicto comunal nada aceptable.

VIGÉSIMO CUARTO: Otra falencia recae sobre lo indicado en el mentado concepto cuando aducen: "*Mediante Auto SGA No. 0326-13 del 14 de mayo de 2013, la C.A.S. Ordena la práctica de una visita de seguimiento ambiental para la explotación de Yacimiento de Carbón, ubicado en jurisdicción de los municipios Betulia y Zapatoca, departamento de Santander, conforme al Contrato de Concesión No. FLG-111 celebrado con INGEOMINAS y según Resolución DGL No. 0000235 del 03 de febrero de 2012 emitida por la CAS.*" *Subrayado fuera del texto.*

VIGÉSIMO CUARTO: Llama la atención y preocupa a esta comunidad que la referida visita se realizó un año antes al llenado de la represa Hidro-Sogamoso, así mismo, esta entidad a pesar de haberse requerido el Plan de Manejo Ambiental, se negó a entregarlo al igual que el Plan de Trabajos y Obras, No obstante en Respuesta AUTO 544.2044.2023 - 13-12-2023 08:29-"Por el cual se expiden copias" de las cuales resultan inusuales que el expediente con el solo EIA (Estudio de Impacto Ambiental) suma más de 200 folios y la entidad indica que queda a disposición el expediente con 516 folios lo cual denota que nuevamente la entidad se niega a entregar copia íntegra del expediente, puesto que ya tenemos el mismo Número de copias, pero no el plan de manejo y obras.

VIGÉSIMO QUINTO: Por todo lo anterior, preocupa y brilla por su ausencia el análisis, inclusión y justificación de la información relacionada con el sistema de Alertas Tempranas TREMARCTOS, donde éste debe indicar que para el área de influencia se registra la presencia de fauna en categoría Vulnerable o en peligro, pues tanto en la inspección, concepto, por parte de la CAS, como en el EIA, no

se abordó el tema de manera detallada[8], lo mismo ocurre con la caracterización de ecosistemas acuáticos, por tanto, no existe de manera clara una caracterización de cuerpos ícticos[9] y loticos no permiten obtener una panorámica completa que suministre los elementos suficientes para la delimitación de las áreas de influencia y que adicionalmente justifique tal delimitación.

VIGÉSIMO SEXTO: Lo anterior se corrobora conforme -Visita de inspección ocular -Título Minero FLG – 111-- Julián Duvan Soto Duran-C.C. 1.098.678.178 de Bucaramanga-Ingeniero Ambiental-Tarjeta profesional 68238-300667 STD Observatorio de Conflictos Ambientales de la Corporación Compromiso indico, en síntesis:

"*Que el cinco (05) de diciembre de 2023, Se inició el recorrido sobre las 9:30 am, en la vereda La Estrella, donde se evidenciaron 4 fuentes hídricas y 3 nacimientos:*

- *Quebrada La Batea hay un punto de captación de agua del Señor Alfonso Ayala (Punto 1)*
- *Quebrada La Bambú se surten de agua para consumo humano el señor Marcos Ardila, Óscar Ávila y El señor Jesús (Punto 2)*
- *Quebrada La Carbonera consume el agua por la señora Amira Pinilla y Lars Lund de la finca Casa Blanca (punto 3)*
- *Quebrada NN (puntos 20 y 21),*
- *Nacimiento tres piedras (punto 8), nacimiento los platanillos (punto 17), nacimiento (punto 19).*

Así mismo se lograron identificar la siguiente flora: Ceiba Brujo o Bonga 3 diámetro (punto 4), dos palmas de corozo (punto 5 y 7), dos árboles de sapan (punto 6), Árbol Higuerón (punto 9)

Se identificaron 2 perforaciones sobre la ronda de protección hídrica de los 30 metros ubicados con los nombres Perforación (LE-MJ 03) FLG-111 (punto 10) y Perforación (LE-PT12 P012) FLG-111 (punto 11).

Adicionalmente, se observó la fauna flora y evidencia de la presencia como lo es un pez Choca en Q. La Carbonera y cuero de culebra (punto 15), Panal de Abejas Angelita (punto 16).

Se ubicaron puntos de interés comunitario y patrimonial como lo son la Escuela I. E. R Sede La Estrella (punto 22) y la hacienda Montebello, construida por el alemán Geo Von Lenguerke (punto 23)
Los anteriores puntos se pueden observar los mapas 1 y 2 anexados.

Frente a los hallazgos se puede presumir que se pueden afectar los nacimientos y fuentes hídricas que de ser identificadas dentro y en las cercanías del proyecto minero, como lo es también el desplazamiento y pérdida de fauna terrestre y acuática, y la perdida de vegetación generando impactos en la flora y en transformación del paisaje."

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Se desprende que del EIA, no presenta un análisis del conflicto por uso del agua, no se identifica un inventario de usos y usuarios del

[8] Bien podría ser un ejemplo, si a bien lo tenemos, la Res 00391 del 20 de marzo del 2018-Autoridad Nacional De Licencias Ambientales- ANLA – donde se hace un análisis de las especies protegidas que se encuentran dentro de la zona de influencia de la Hidro Sogamoso -Topocoro. Página 27…
[9] adj. Zool. Perteneciente o relativo a los peces. Recatado el 18/09/2023 de: https://dle.rae.es/ict%C3%ADcola

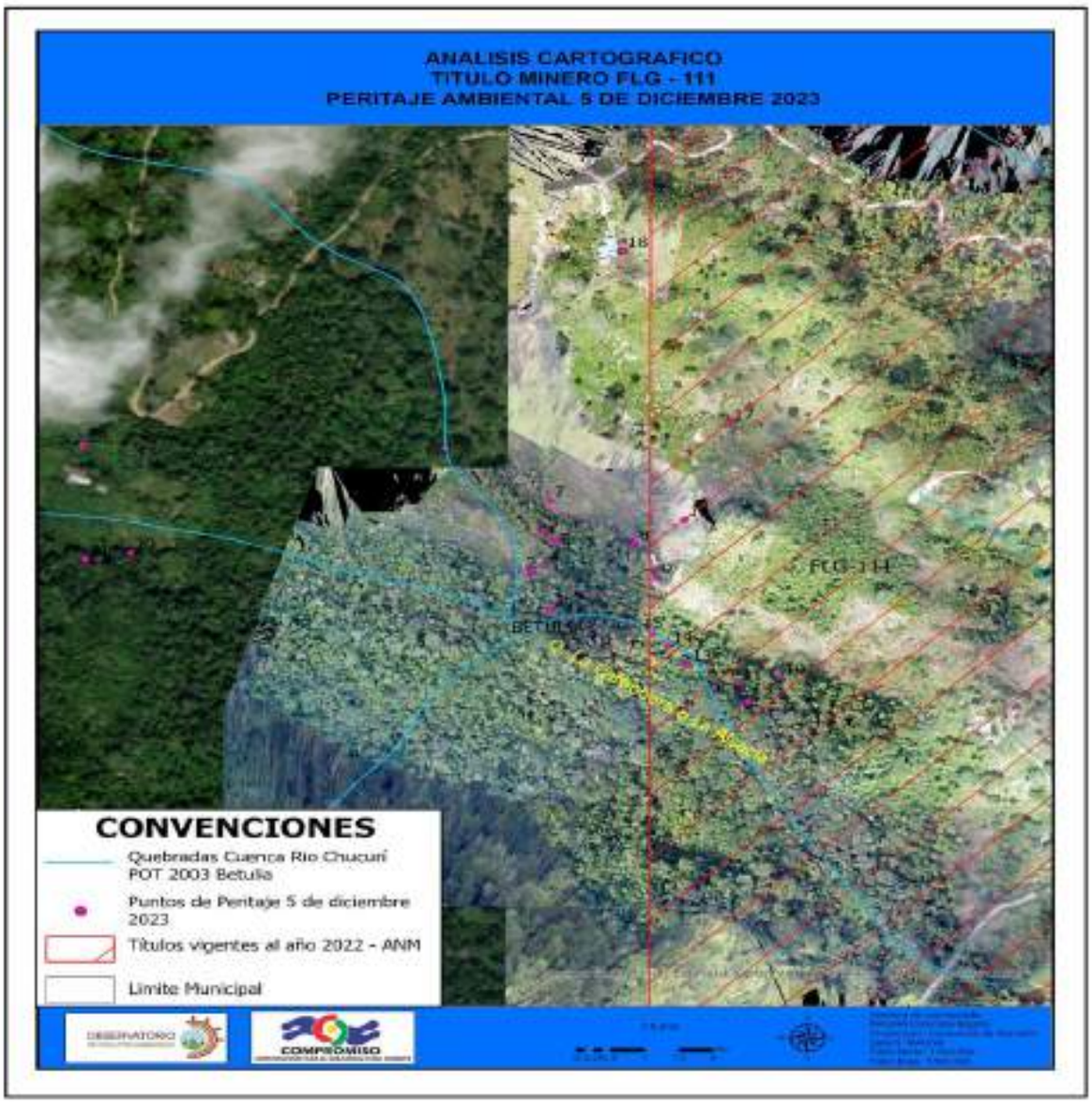
agua del Río ahora represa, quebradas, manantiales, aljibes, nacimientos a lo largo del tramo o sector de afectación.

En el informe, el profesional de ingeniería ambiental detalló los polígonos que son de interés ambiental y se encuentran en la zona de explotación minera, como se precisó anteriormente, veamos:

N°	Descripción	Long	Lat	W	N
1	Q. La batea	-73,40063	7,021901999	1074789,984	1268302,192
2	Q. La Bambú	-73,39982199	7,020398034	1074879,508	1268135,985
3	Q. La Carbonera	-73,39964697	7,019949015	1074898,919	1268086,352
4	Ceiba Brujo o Bonga 3 diámetro	-73,39970204	7,020476991	1074892,75	1268144,736
5	Palma de Corozo	-73,399709	7,020900026	1074891,913	1268191,522
6	Dos árboles de Zapan	-73,39960598	7,020785026	1074903,314	1268178,82
7	Palma de Corozo	-73,39964597	7,021267992	1074898,819	1268232,229
8	Nacimiento tres piedras	-73,39885103	7,020743033	1074986,742	1268174,296
9	Árbol Higuerón	-73,39864299	7,020335002	1075009,796	1268129,202
10	Perforación (LE-MJ 03) FLG-111	-73,39749299	7,019130019	1075137,061	1267996,117
11	Perforación (LE-PT12 P012) FLG-111	-73,39788903	7,01905299	1075093,311	1267987,534
12	Mangueras	-73,39779298	7,018830031	1075103,961	1267962,891
13	Quebrada La Carbonera	-73,398357	7,019279972	1075041,566	1268012,563
14	Captación de agua Q. La Carbonera	-73,39853997	7,019508965	1075021,311	1268037,86
15	Pez Choca en Q. La Carbonera	-73,39868397	7,01965699	1075005,375	1268054,208
16	Panal de Abejas angelita	-73,39838901	7,021032963	1075037,747	1268206,436
17	Nacimiento Los Platanillos	-73,39797101	7,022202993	1075083,748	1268335,907
18	Casa Finca Casa Blanca	-73,39896301	7,024283968	1074973,801	1268565,9
19	Nacimiento	-73,40403196	7,021936029	1074414,07	1268305,414
20	Quebrada NN	-73,40358596	7,020629961	1074463,56	1268161,036
21	Quebrada NN	-73,40400799	7,020556033	1074416,938	1268152,793
22	Escuela de la Vereda La Estrella	-73,39176999	7,024997016	1075768,494	1268645,92
23	Hacienda Monte Bello	-73,41295903	6,992652006	1073432,236	1265065,249

[10] Dicha tabla de polígonos se ilustra en la siguiente cartografía, veamos:

[10] Visita de inspección ocular -Título Minero FLG – 111-- Julián Duvan Soto Duran-C.C. 1.098.678.178 de Bucaramanga-Ingeniero Ambiental-Tarjeta profesional 68238-300667 STD Observatorio de Conflictos Ambientales de la Corporación Compromiso indico, en síntesis:



VIGÉSIMO OCTAVO: Impacto social derivado del conflicto ambiental, los campesinos de la vereda Sogamoso al igual que los comerciantes del gremio turístico han sido desconocidos en la ejecución del proyecto minero, quien a causa de la mentada actividad se han visto afectados por la disminución en los precios de sus predios y desincentivo en la inversión turística, puesto que las actividades mineras desdibujan el enfoque agroturístico que las comunidades han venido contrayendo luego del llenado de la Represa Topocoro; el cual hace parte de los lineamientos y acuerdos concertados en el POE, plan de ordenamiento del embalse y adicionalmente es de estricto cumplimiento de ISAGEN, respecto a las comunidades y el ANLA, conforme a la licencia ambiental .

VIGÉSIMO NOVENO: La precaria caracterización y acercamiento con la comunidad ha resultado un desacierto por parte del señor BORIS CORDOVEZ, toda vez que este señor aduce haber realizado una caracterización para el año 2011, es decir, al año 2023, han transcurrido 12 años de haber realizado

dicho acto y se echa de menos que la mentada caracterización y socialización además de insipientes se hizo en un lugar que hoy día fue llenado por la Represa como fue el sector 25 de agosto -vereda Sogamoso Municipio de Betulia.

TRIGÉSIMO: Ahora bien, las anteriores y profundas discordancias con el ordenamiento ambiental fueron minimizadas en el acto administrativo proferido por la Agencia Nacional De Minería, Vicepresidencia De Contratación Y Titulación, Resolución Número 003982 Del 22 nov. 2016 "Por La Cual Se Autoriza Una devolución De Área Para El Contrato De Concesión No. FLG-111", ello en razón a que:

> Dentro de las consideraciones del mentado acto administrativo la entidad omite por completo que a pesar de haber una respuesta de ISAGEN, favorable mediante Concepto Técnico PARB - 902 del 6 de octubre de 2016, se debe observar que el Polígono de Coordenadas descritas y aprobadas, desconocieron por completo la competencia del ANLA, de conformidad con el Decreto 2041 de 2014, Artículo compilado en el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1076 de 2015, **puesto que el Polígono recae sobre las áreas convergentes o que son corredores ambientales que conectan con las áreas de amortiguación ambiental de ISAGEN,** máxime que el área de explotación de carbón queda apenas a 350 metros o menos de la zona de inundación de la Represa Topocoro.
>
> Ahora bien, esta situación al parecer también pasa desapercibida como bien se ha indicado en líneas precedentes respecto a los sistemas de corredores biológicos, ecosistemas y demás áreas de importancia ecológica, pues la entidad aprueba dicha resolución dejando de lado el grado de superposición *"total con la Reserva Forestal DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO SERRANÍA DE LOS YARIGUÍES (DRMI), el titular debe adelantar los permisos respectivos ante la autoridad ambiental competente para el desarrollo de sus actividades mineras".*
>
> *Por otra parte, se encontró superposición parcial con zonas de restricción ZONA DE UTILIDAD PÚBLICA HIDROELÉCTRICA SOGAMOSO. Respecto de la superposición parcial con ZONA DE RESTRICCIÓN - INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS", (...)*[11]".
>
> En este orden resulta errado la aprobación dada "Mediante el radicado No. Con el radicado No. 006899 del 12 de diciembre de 2008, presentó Plan de Trabajos y Obras y mediante Rad No. 2009-6-873 del 8 de mayo de 2009, el señor HEBER BORIS CORDOVEZ VARGAS, titular del Contrato de Concesión No. FLG-111, presentó un complemento al Programa de Trabajos y Obras -PTO- para su respectiva evaluación. (Folio 1)."

[11] AGENCIA NACIONAL MINERA -RESOLUCIÓN NÚMERO 003982 -2 2 NOV. 2016 Página 7

Por cuanto tenemos varios aspectos omitidos por la entidad, veamos:

El primero. Es que la fecha de aprobación del PTO, fue realizado en el 2009, fecha en la cual no se tuvo en consideración las zonas de amortiguación ambiental, la ampliación del uso del embalse conforme a la ordenanza No. 038 DE 2017 AGO. 10[12] de la Asamblea De Santander, donde nada se dijo sobre la minería, por lo cual al existir una superposición parcial con el polígono de ISAGEN, indiscutiblemente existen derechos en conflicto.

Ahora bien, tenemos otro aspecto que dista con la motivación del mentado acto administrativo que aprueba la devolución de áreas, puesto que se insiste, los estudios son incipientes y bastante pueriles cuando abordan los intereses ambientales y derechos colectivos.

Polígonos Aprobados.

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 528,7565 HE

PUNTO	NORTE	ESTE
PA - 1	1269097,4700	1076509,6700
1 - 2	1268786,3000	1077017,8000
2 - 3	1268581,8000	1076852,0000
3 - 4	1268647,0000	1076735,5999
4 - 5	1268682,4001	1076522,1000
5 - 6	1268628,0001	1076447,0000
6 - 7	1268684,9000	1076410,5000
7 - 8	1268641,0000	1076267,9000
8 - 9	1268389,9000	1076165,0000
9 - 10	1268224,7000	1076171,9000
10 - 11	1268274,7000	1076025,5000
11 - 12	1268140,1000	1075809,5000
12 - 13	1267928,5000	1075755,9999

[12] Ordenanza No. 038 De 2017- ago. 10 -Por Medio De La Cual Se Adopta Los Lineamientos Y Directrices Contenidos En El Estudio técnico Denominado "Embalse, Topo coro, Formulación Del Plan De Ordenamiento Central Hidroeléctrica Sogamoso" Y Se Dictan Otras Disposiciones

13 - 14	1267805,4000	1075686,7000
14 - 15	1267703,7000	1075819,0000
15 - 16	1267640,8000	1075815,5999
16 - 17	1267625,8000	1075748,5000
17 - 18	1267729,6000	1075527,5999
18 - 19	1267556,4000	1075293,5999
19 - 20	1267439,9000	1075319,4000
20 - 21	1267423,5000	1075210,3000
21 - 22	1267246,0000	1075085,9000
22 - 23	1267058,8000	1075092,6000
23 - 24	1266533,0000	1075055,3000
24 - 25	1266511,6000	1075237,9999
25 - 26	1266338,8000	1075360,3000
26 - 27	1266197,2000	1075375,9999
27 - 28	1266196,6000	1075521,5999
28 - 29	1266021,4000	1075649,5000
29 - 30	1265913,1000	1075660,9000
30 - 31	1265772,5000	1075921,5999
31 - 32	1265702,3000	1075911,1000
32 - 33	1265465,0000	1075689,5000
33 - 34	1265210,1000	1075468,7999
34 - 35	1265026,2000	1075422,7000
35 - 36	1264972,7000	1075534,2000
36 - 37	1264937,6000	1075493,5999
37 - 38	1264660,6000	1075453,9000
38 - 39	1264601,9000	1075665,4000
39 - 40	1263063,2000	1075000,0007
40 - 41	1266586,4000	1075000,0007
41 - 42	1266968,8000	1075000,0007
42 - 43	1270000,0001	1075000,0007
43 - 44	1270000,0013	1075000,0007
44 - 45	1270000,0013	1076731,0000
45 - 46	1269817,9000	1076725,5999
46 - 47	1269759,7000	1076809,6000
47 - 48	1269638,6000	1076842,1000
48 - 49	1269602,2000	1076942,7000
49 - 50	1269406,5000	1076910,2000
50 - 51	1269108,5000	1077054,3000
51 - 1	1269062,6000	1077008,3000

TRIGÉSIMO PRIMERO: Lo anterior obra en relevancia si tenemos en consideración que dicho acto administrativo, conforme a lo ya explicado, toda vez que en acto adminstrativo UTO PARB No. 1254 del 9 de noviembre de 2016, la Agencia Nacional de Minería aprobó el Programa de Trabajos y Obras PTO- para una producción de 72.000 toneladas para el primer año y 180.000 toneladas a partir del segundo año hasta el año treinta para el Contrato de Concesión No. FLG-111, empero, mediante radicado No. 20221001996652 del 01 de agosto de 2022 se allega respuesta al Auto PARB No. 0510 del 12 de julio de 2022 y solicitud de prórroga para presentar cronograma para el montaje e inicio de explotación, radicado No. 20221002068972 del 19 de septiembre de 2022, se adjunta cronograma de las diferentes actividades para dar inicio al montaje y operación en el título FLG-111 (Respuesta Auto PARB No. 0510 de 12 de julio de 2022).

Adicionalmente en radicado No. 67954-0 del 02 de marzo de 2023 y No. De evento 413052 se presentó de manera electrónica a través de la herramienta Anna Minería, la solicitud de disminución de la producción 2023 – 2024, y en demás actos administrativos por nombrar algunos, UTO PARB No. 0789 Bucaramanga, 20/12/2022, UTO PARB No. 0510 , Bucaramanga, 11/07/2022, AUTO PARB No. 0368 Bucaramanga 31-05-2022 y UTO PARB No. 0220 Bucaramanga, 28/06/2023, de la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA, son concordantes en unísono en mencionar que el beneficiario del título Minero debe realizar las tareas de explotación minera sopena de caducidad.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: El señor HEBER BORIS CORDOVEZ VARGAS, beneficiario del contrato de concesión Minera y de la resolución de explotación minera ha incumplido con lo señalado en los artículos 112 literal c) y 288 de la Ley 685 de 2001, toda vez que desde la aprobación del Plan de Trabajos y Obras (PTO)[13], nada ha hecho para ejecutar la explotación minera de manera real y concreta, ha sido bastante pueril en cumplir con las labores de permisos ante las entidades correspondientes y a demás ha realizado pequeñas actividades de exploración y no de explotación tratando de enmascarar el cumplimiento de las obligaciones administrativas imposibles de cumplir por las múltiples falencias que tiene todo el trámite de la aprobación de la licencia minera, pues el señor CORDOVEZ PRETENDE CAMUFLAR la etapa de exploración con la etapa de explotación induciendo a las entidades a error, pues las bocaminas no cumplen con los criterios indicados en lo aprobado en el PTO ni en el EIA.

TRIGÉSIMO TERCERO: Mediante Buzón electrónico se radicó, el 10 de octubre de 2023 4:46 p. m., reclamación administrativa previa a la acción popular conforme a al art. 144 de la ley 1437 de 2011, ante AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA) .licencias@anla.gov.co, MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA,menergia@minenergia.gov.co, MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLEinfo@minambiente.gov.co, AGENCIA NACIONAL DE

[13] Resolución 230 del 09 de junio del 2009 Ministerio Minas y Energías y Documento GTRB 0225 Del 5 de junio de 2009.

MINERÍA, contacto@anm.gov.co, PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA atencion.usuario@parquesnacionales.gov.co, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER (CAS),contactenos@cas.gov.co, GOBERNACIÓN DE SANTANDER, info@santander.gov.co, DEFENSORÍA DELEGADA PARA DERECHOS COLECTIVOS Y DEL MEDIO AMBIENTE, colectivosyambiente@defensoria.gov.co
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZAPATOCA, contactenos@zapatoca-santander.gov.co
ALCALDÍA MUNICIPAL DE BETULIA, alcaldia@betulia-santander.gov.co, PROCURADORÍA DELEGADA AMBIENTAL Y AGRARIA ariverab@procuraduria.gov.co.

TRIGÉSIMO CUARTO: La Agencia Nacional Minera -Radicado ANM No: 20239040475641-Bucaramanga 31-10-2023 17:06 PM, remitió por competencia la solicitud deprecada y **en lo de su competencia manifestó que no encuentra vulneración al interés colectivo**, asi mismo respondieron las demás entidades como el ANLA - Radicación: 20231410559671-Fecha: 31 OCT. 2023, en igual sentido El Municipio de Betulia en respuesta adiada el l3 de diciembre del 2023. Este mismo patrón se evidenció en el oficio -O-SAA.25223-2023-09-11-23-1202, -igual perspectiva tomo la Defensoría Del Pueblo - DEFENSORÍA DEL PUEBLO-Radicado: 20230040804953701-Fecha radicado: 2023-10-26, esta misma posición también fue asumida por el Ministerio de Medio Ambiente en 24022023E2036369, Parques Nacionales También aseveró lo mismo en Oficio:-20232301712951-Al contestar por favor cite estos datos:Radicado No.: 20232301712951-Fecha: 23-10-2023 y Finalmente lo mismo hizo el Departamento de Santander en respuesta del 24 de octubre del 2023.

TRIGÉSIMO QUINTO: Mediante buzón electrónico y correo dado por el mismo BORIS CORDOVEZ, se radicó reclamación, 23 de octubre de 2023 9:45 a. m. buzón electrónico: Bcordovez@Yahoo.Com (Bcordovez@Yahoo.Com), sin respuesta a la fecha.

TRIGÉSIMO SEXTO: Es pertinente mencionar que el Municipio de Betulia allegó a la comunidad un plano en el cual se contempla los respectivos polígonos topográficos al parecer donde se van a realizar los puntos de exploración y explotación de carbón, Veamos:

TABLA DE COORDENADAS			
PUNTO #	NORTE	ESTE	DESCRIPCION
1	1269097.47	1076509.67	PA–1
2	1268786.30	1077017.80	1–2
3	1268581.80	1076852.00	2–3
4	1268647.00	1076735.59	3–4
5	1268682.40	1076522.10	4–5
6	1268628.00	1076447.00	5–6
7	1268684.90	1076410.50	6–7
8	1268641.00	1076267.90	7–8
9	1268389.90	1076165.00	8–9
10	1268224.70	1076171.90	9–10
11	1268247.70	1076025.50	10–11
12	1268140.10	1075809.50	11–12
13	1267928.50	1075755.99	12–13
14	1267805.40	1075686.70	13–14
15	1267703.70	1075819.00	14–15
16	1267640.80	1075815.59	15–16
17	1267625.80	1076748.50	16–17
18	1267729.60	1075527.59	17–18
19	1267556.40	1075293.59	18–19
20	1267439.90	1075319.40	19–20
21	1267423.50	1075210.30	20–21
22	1267246.00	1075085.90	21–22
23	1267058.80	1075092.60	22–23
24	1266533.00	1075055.30	23–24
25	1266511.60	1075237.99	24–25
26	1266338.80	1075360.30	25–26
27	1266197.20	1075375.99	26–27

TABLA DE COORDENADAS			
PUNTO #	NORTE	ESTE	DESCRIPCION
28	1266196.60	1075521.59	27–28
29	1266021.40	1075649.50	28–29
30	1265913.10	1075660.90	29–30
31	1265772.50	1075921.59	30–31
32	1265702.30	1075911.10	31–32
33	1265465.00	1075869.50	32–33
34	1265210.10	1075468.79	33–34
35	1265026.20	1075422.70	34–35
36	1264972.70	1075534.20	35–36
37	1264937.60	1075493.59	36–37
38	1264660.60	1075453.90	37–38
39	126401.90	1075665.40	8–39
40	1263063.20	1075000.00	39–40
41	1266586.40	1075000.00	40–41
42	1266968.80	1075000.00	41–42
43	1270000.00	1075000.00	42–43
44	1270000.00	1075000.00	43–44
45	1270000.00	1076731.00	44–45
46	1269817.90	1076725.59	45–46
47	1269759.70	1076809.60	46–47
48	1269638.60	1076842.10	47–48
49	1269602.20	1076942.70	48–49
50	1269406.50	1076910.20	49–50
51	1269108.50	1077054.30	50–51
52	1269062.60	1077008.30	51–1

Rescatada De Municipio De Betulia Levantamiento Topográfico Y Dibujo: Iván Dario Osorio Castro-Topógrafo -L.P. 01-18687.

TRIGÉSIMO NOVENO: Honorable Sala Constitucional, es preciso advertir bajo el principio de lealtad procesal y principios rectores de las buenas prácticas Jurídicas que por información informal se me indicó que el presidente de la Junta de Acción Comunal de la Vereda La Estrella, presentó Renuncia a su cargo, **No** obstante, para todos los efectos, dejo constancia que no he recibido información de revocar el poder por parte de la junta o de no continuar con el trámite, toda vez que cuando se otorgó poder el mentado Presidente contaba con las facultades para ello, empero, reitero que a la fecha no se me ha informado por ningún medio que esta junta no quiera continuar con el trámite.

Con fundamento en lo anterior me permito elevar las siguientes

II. PRETENSIONES

PRIMERA: Se **DECLARE LA VULNERACIÓN-** de los derechos e intereses colectivos, contemplados en la ley 472 de 1998 el Art. 4 literales: a) El goce de un ambiente sano, b) La moralidad administrativa; c) La existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar

su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente, bajo los principios de precaución, de prevención, de participación, de sostenibilidad, progresividad, in dubio pro ambiental. e) La defensa del patrimonio público; l) El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente;

SEGUNDA: En consecuencia **SE ORDENE** al MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER, AL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, o a quien corresponda evitar el Daño contingente, o se haga cesar el peligro, vulneración o agravio de los derechos e intereses colectivos **SUSPENDIENDO**, la licencia otorgada mediante Resolución No. 00000235 expedida el 03 de febrero de 2012 por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER (CAS) producto del contrato de Concesión N.º FLG-111 suscrito con INGEOMINAS, proferida por la CAS, en aras de que sea restituido a su estado anterior el área de exploración y explotación Minera.

TERCERA: Que se **ORDENE** al MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER, AL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, o a quien corresponda, la suspensión del inicio de la radicación y ejecución de la concesión y licencia de exploración, explotación minera, Resolución No.00000235 expedida el 03 de febrero de 2012 por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER (CAS) mediante la cual se otorga al señor HEBER BORIS CORDOVEZ VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.259.923 expedida en Bogotá, producto del contrato de Concesión N.º FLG-111 suscrito con INGEOMINAS, salvo en el caso de legalización de la minería tradicional y de las que se concedan en ejercicio del derecho de prelación de las comunidades étnicas, hasta tanto exista la certeza en la delimitación de las áreas disponibles para el otorgamiento de títulos mineros: polígonos de coberturas de las áreas excluidas, restringidas, zonas mineras especiales, áreas en donde las comunidades rurales excluyan de sus planes de vida la actividad minera y certeza sobre el ordenamiento ambiental colombiano.

CUARTA: Que se ordene al MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER, AL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, o a quien corresponda, la suspensión del inicio de la radicación y ejecución de la concesión y licencia de explotación y exploración minera, Resolución No. 00000235 expedida el 03 de febrero de 2012 por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER (CAS)producto del contrato de Concesión N.º FLG-111 suscrito con INGEOMINAS y el señor HEBER BORIS CORDOVEZ VARGAS, salvo en el caso de legalización de la minería tradicional y de las que se concedan en ejercicio del derecho de prelación de las comunidades étnicas, hasta tanto se disponga de información

suficiente sobre los impactos ambientales acumulados del proyecto minero energéticos en el país.

QUINTA: Que se ordene al MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER, AL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, o a quien corresponda, la suspensión de la ejecución de la concesión y licencia de exploración y explotación minera, Resolución No.00000235 expedida el 03 de febrero de 2012 por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER (CAS) producto del contrato de Concesión N.º FLG-111 suscrito con INGEOMINAS y HEBER BORIS CORDOVEZ VARGAS, salvo en el caso de legalización de la minería tradicional y de las que se concedan en ejercicio del derecho de prelación de las comunidades étnicas, hasta tanto se cuente con la capacidad institucional adecuada para evaluar la información imparcial en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y ambientales de los títulos mineros en el país.

SEXTA: Qué se ordene al MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER, AL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, o a quien corresponda, la suspensión del inicio de la radicación y ejecución de la concesión y licencia de explotación y exploración minera, Resolución No.00000235 expedida el 03 de febrero de 2012 por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER (CAS)producto del contrato de Concesión N.º FLG-111 suscrito con INGEOMINAS, y HEBER BORIS CORDOVEZ VARGAS, salvo en el caso de legalización de la minería tradicional y de las que se concedan en ejercicio del derecho de prelación de las comunidades étnicas, hasta tanto se realicen los procesos de consulta previa, conforme a lo establecido en el Convenio No. 169 de la OIT, para delimitar las áreas en las que puede concederse títulos mineros.

SÉPTIMA: ORDENAR al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al Ministerio de Minas y Energía y a la Agencia Nacional de Minería, A la Corporación Autónoma Regional de Santander o a quien corresponda que apliquen los artículos 16, 34, 36, 53, 270, 201, 271, 273 y 274 del Código de Minas, respetando lo resuelto por la Corte Constitucional en las sentencias C-339 de 2002, C-443 de 2009 y C-389 de 2016.

OCTAVA: Que si el predio donde se ubica la concesión minera y se desarrolla el proceso de explotación minera se encuentra en lo que atañe a la preservación de las áreas pertenecientes al SINAP y a las zonas de conservación in situ de origen legal que actualmente no están catalogadas como zonas de exclusión o restricción, y que deberían estarlo, **SE ORDENE, ADOPTAR,** las medidas necesarias con el fin de evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los mismos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.

NOVENA: SE ORDENE AL Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su calidad de organismo rector del SINA, a la Corporación Autónoma Regional de

Santander, o a quien corresponda junto con las autoridades mineras y ambientales, Sociales, Comunitarias y demás que estime competentes, elaboraren un documento que relacione e identifique: Reserva natural estricta, Área silvestre, Parque Nacional, Monumento natural y característica natural, Área de gestión del hábitat y área de gestión de especies, Paisaje protegido y paisaje acuático protegido, Área protegida con uso sostenible de los recursos naturales, corredores biológicos, nacimientos y fuentes hídricas que sean identificadas dentro y en las cercanías de proyecto minero, como lo es también el desplazamiento y pérdida de fauna terrestre y acuática, como también i) los ecosistemas del SINAP zonificados en los que esté prohibida o restringida la minería; ii) los ecosistemas del SINAP en los que sí esté permitida la minería, y iii) los ecosistemas del SINAP que no cuenten con zonificación y, por ende, con plan de manejo que defina los sectores en donde se autoriza este tipo de actividades.

DÉCIMA: SE ORDENE, Al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su calidad de organismo rector del SINA, así como también a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER, junto con las autoridades mineras y ambientales, Sociales, comunitarias, ambientales y a quienes se estimen competentes, que deberán elaborar un documento que relacione e identifique las áreas de conservación in situ de origen legal que no pertenecen al SINAP, esto es: i) las reservas forestales de la Ley 2ª de 1959; ii) las cuencas hidrográficas catalogadas como áreas de manejo especial en el CNRNR; iii) las reservas forestales productoras y protectoras productoras; iv) las reservas de recursos naturales consignadas en el artículo 47 del CNRNR; v) los humedales RAMSAR y los humedales no RAMSAR; vi) los nacimientos de agua y las zonas de recargas de acuíferos; vii)las zonas compatibles con las explotaciones mineras de Santander donde ocurre el hecho de reproche Popular.

DÉCIMA PRIMERA: Que mediante acto administrativo, las entidades ambientales y mineras en socialización y coadyuvancia con las comunidades y personas interesadas en mesa de trabajo coordinadas construyan la cartografía de las áreas de protección, haciendo uso de la figura prevista en el artículo 47 del CNRNR y en el Decreto 1374 de 2013, a efectos de prohibir en tales áreas el desarrollo de todo tipo de actividad minera especialmente la de carbón, hasta que exista certeza sobre la compatibilidad de esa labor con la zonificación de cada territorio protegido.

DÉCIMA SEGUNDA: ORDENAR a la Agencia Nacional de Minería y a la Corporación autónoma Regional de Santander que de manera coordinada con las comunidades y personas interesadas en mesas conjuntas procedan de manera definitiva, a actualizar la información relacionada con las "zonas excluibles de la minería de carbón y minería en general" y las "zonas de minería restringida" que reporta Anna Minería, una vez finalicen los procesos de zonificación de aquellas áreas en las que existía duda sobre la compatibilidad, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34 y 36 del Código de Minas

DÉCIMA TERCERA: SE ORDENE A la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER Y Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), o a quien corresponda en ejercicio de sus funciones adopte todas las medidas necesarias tendientes a determinar la viabilidad técnica de transporte de carbón sobre el corredor vial que desde la bocamina conduce al sector conocido como Lisboa, a efectos de prevenir contingencias sobre la integridad de la infraestructura y prevención de accidentalidad vial o contaminación por ruido o a fuentes hídricas sobre las cuales se deba pasar con la carga de carbón, para la protección de los intereses colectivos vulnerados con ocasión a la Resolución No.00000235 expedida el 03 de febrero de 2012 por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER (CAS) mediante la cual se otorga al señor HEBER BORIS CARDOVEZ VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.259.923 expedida en Bogotá, licencia ambiental para la explotación de Carbón, conforme a lo establecido en el contrato de Concesión N.º FLG-111 suscrito con INGEOMINAS con duración de 30 años.

DÉCIMA CUARTA: SE ORDENE al MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER, focalizar y excluir mediante acto administrativo o mecanismo pertinente la exclusión y cesación de las actividades de exploración, explotación y extracción de carbón los siguientes polígonos:

N°	Descripción	Long	Lat	W	N
1	Q. La batea	-73,40063	7,021901999	1074789,984	1268302,192
2	Q. La Bambú	-73,39982199	7,020398034	1074879,508	1268135,985
3	Q. La Carbonera	-73,39964697	7,019949015	1074898,919	1268086,352
4	Ceiba Brujo o Bonga 3 diámetro	-73,39970204	7,020476991	1074892,75	1268144,736
5	Palma de Corozo	-73,399709	7,020900026	1074891,913	1268191,522
6	Dos árboles de Zapan	-73,39960598	7,020785026	1074903,314	1268178,82
7	Palma de Corozo	-73,39964597	7,021267992	1074898,819	1268232,229
8	Nacimiento tres piedras	-73,39885103	7,020743033	1074986,742	1268174,296
9	Árbol Higuerón	-73,39864299	7,020335002	1075009,796	1268129,202
10	Perforación (LE-MJ 03) FLG-111	-73,39749299	7,019130019	1075137,061	1267996,117
11	Perforación (LE-PT12 P012) FLG-111	-73,39788903	7,01905299	1075093,311	1267987,534
12	Mangueras	-73,39779298	7,018830031	1075103,961	1267962,891
13	Quebrada La Carbonera	-73,398357	7,019279972	1075041,566	1268012,563
14	Captación de agua Q. La Carbonera	-73,39853997	7,019508965	1075021,311	1268037,86
15	Pez Choca en Q. La Carbonera	-73,39868397	7,01965699	1075005,375	1268054,208
16	Panal de Abejas angelita	-73,39838901	7,021032963	1075037,747	1268206,436
17	Nacimiento Los Platanillos	-73,39797101	7,022202993	1075083,748	1268335,907
18	Casa Finca Casa Blanca	-73,39896301	7,024283968	1074973,801	1268565,9
19	Nacimiento	-73,40403196	7,021936029	1074414,07	1268305,414
20	Quebrada NN	-73,40358596	7,020629961	1074463,56	1268161,036
21	Quebrada NN	-73,40400799	7,020556033	1074416,938	1268152,793
22	Escuela de la Vereda La Estrella	-73,39176999	7,024997016	1075768,494	1268645,92
23	Hacienda Monte Bello	-73,41295903	6,992652006	1073432,236	1265065,249

DÉCIMA QUINTA: SE ORDENE, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, conforme al numeral 10 del artículo 2º del Decreto Ley 3570 del 2011, ejerza inspección y vigilancia sobre la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER en aras de que evalué y controle los efectos del deterioro ambiental

que se presentan y se puedan presentar como resultado de la ejecución de actividades, exploración, explotación, transporte, beneficio y utilización de recursos renovables y no renovables con ocasión a la Resolución No.00000235 expedida el 03 de febrero de 2012 por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER (CAS) mediante la cual se otorga al señor HEBER BORIS CARDOVEZ VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.259.923 expedida en Bogotá, licencia ambiental para la explotación de Carbón, conforme a lo establecido en el contrato de Concesión N.º FLG-111 suscrito con INGEOMINAS con duración de 30 años.

DÉCIMA SEXTA: SE ORDENE A LA AUTORIDAD competente proferir los actos administrativos tendientes a realizar el estudio técnico para determinar las áreas y distancias que debe haber entre las áreas de amortiguación ambiental y corredores biológicos entre las áreas de exploración y explotación de carbón y también respecto al embalse, y hasta tanto no se haga ello se proceda a la suspensión de los trabajos o actividades desarrollados con ocasión a la Resolución No.00000235 expedida el 03 de febrero de 2012 por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER (CAS) mediante la cual se otorga al señor HEBER BORIS CARDOVEZ VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.259.923 expedida en Bogotá, licencia ambiental para la explotación de Carbón, conforme a lo establecido en el contrato de Concesión N.º FLG-111 suscrito con INGEOMINAS y HEBER BORIS CARDOVEZ VARGAS, con duración de 30 años.

DÉCIMA SÉPTIMA: Se ORDENE a la Corporación Autónoma Regional De Santander (CAS) y a la Agencia Nacional Minera, o a quien corresponda adoptar todas las medidas necesarias, tanto científicas como técnicas para la protección de los intereses colectivos vulnerados con ocasión a la Resolución No.00000235 expedida el 03 de febrero de 2012 por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER (CAS) mediante la cual se otorga al señor HEBER BORIS CARDOVEZ VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.259.923 expedida en Bogotá, licencia ambiental para la explotación de Carbón, conforme a lo establecido en el contrato de Concesión N.º FLG-111 suscrito con INGEOMINAS con duración de 30 años, **tendientes a excluir los polígonos que se ubiquen dentro o en los alrededores de las** quebradas, fuentes hídricas tanto naturales como artificiales e incluso subterráneas, especies de flora y fauna, hábitat de animales corredores biológicos de la exploración y explotación minera de carbón.

DÉCIMA OCTAVA: Se ORDENE a Parques Nacionales Naturales de Colombia ejerza sus funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley en el evento que sea pertinente debido a las actividades realizadas con ocasión a la Resolución No.00000235 expedida el 03 de febrero de 2012 por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER (CAS) mediante la cual se otorga al señor HEBER BORIS CARDOVEZ VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.259.923 expedida en Bogotá, licencia ambiental para la explotación de Carbón, conforme a lo establecido en el contrato de Concesión

N.º FLG-111 suscrito con INGEOMINAS con duración de 30 años con ocasión al incumplimiento en lo señalado en los artículos 112 literal c) y 288 de la Ley 685 de 2001, toda vez que desde la aprobación del Plan de Trabajo y Obras (PTO), nada ha hecho para ejecutar la explotación minera de manera real y concreta máxime de las falencias antes aducidas.

DÉCIMA NOVENA SE ORDENE a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER (CAS) **revoque o modifique** la Resolución No.00000235 expedida el 03 de febrero de 2012 por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER (CAS) mediante la cual se otorga al señor HEBER BORIS CARDOVES VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.259.923 expedida en Bogotá, licencia ambiental para la explotación de Carbón, conforme a lo establecido en el contrato de Concesión N.º FLG-111 suscrito con INGEOMINAS con duración de 30 años, a efectos que se incluyan los parámetros y lineamientos necesarios para la protección de los intereses y derechos colectivos reclamados en este escrito.

VIGÉSIMA PRIMERA: SE ORDENE A LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER (CAS) ejerza las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de recursos naturales no renovables realizadas con ocasión a la Resolución No.00000235 expedida el 03 de febrero de 2012 por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER (CAS) mediante la cual se otorga al señor HEBER BORIS CARDOVEZ VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.259.923 expedida en Bogotá, licencia ambiental para la explotación de Carbón, conforme a lo establecido en el contrato de Concesión N.º FLG-111 suscrito con INGEOMINAS con duración de 30 años, que generan o pueden generar deterioro ambiental.

VIGÉSIMA SEGUNDA: SE ORDENE A LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER (CAS) adoptar las medidas administrativas necesarias, para proteger los recursos disponibles ambiental de los usos Y captación del agua, suelo, el aire, quebradas, nacimientos, aljibes que se puedan ver afectados con la Resolución No.00000235 expedida el 03 de febrero de 2012 por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER (CAS) mediante la cual se otorga al señor HEBER BORIS CARDOVEZ VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.259.923 expedida en Bogotá, licencia ambiental para la explotación de Carbón, conforme a lo establecido en el contrato de Concesión N.º FLG-111 suscrito con INGEOMINAS con duración de 30 años, que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

VIGÉSIMA TERCERA: Que SE ORDENE A la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER(CAS), sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, imponga y ejecute las medidas de policía y las sanciones previstas por la ley por incumplimiento a la siembra anual de árboles con ocasión a la Resolución No.00000235 expedida el 03 de febrero de 2012 por la

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER (CAS) mediante la cual se otorga al señor HEBER BORIS CORDOVEZ VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.259.923 expedida en Bogotá, licencia ambiental para la explotación de Carbón, conforme a lo establecido en el contrato de Concesión N.º FLG-111 suscrito con INGEOMINAS con duración de 30 años.

VIGÉSIMO CUARTA: Que la Defensoría del Pueblo, en ejercicio de sus funciones, adopte todas las medidas necesarias para garantizar la protección de los derechos e intereses colectivos afectados con ocasión a la Resolución No.00000235 expedida el 03 de febrero de 2012 por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER (CAS) mediante la cual se otorga al señor HEBER BORIS CARDOVEZ VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.259.923 expedida en Bogotá, licencia ambiental para la explotación de Carbón, conforme a lo establecido en el contrato de Concesión N.º FLG-111 suscrito con INGEOMINAS con duración de 30 años.

VIGÉSIMO QUINTA: SE ORDENE AL MUNICIPIO DE-Betulia-Santander, -AL DEPARTAMENTO DE SANTANDER o a quien corresponda en ejercicio de sus funciones, adopte todas las medidas necesarias para garantizar la protección de los derechos e intereses colectivos de manera concertada con los usos del suelo e identificación de zonas de protección o de no intervención e importancia ambiental que no se individualizaron en la Resolución No.00000235 expedida el 03 de febrero de 2012 por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER (CAS) mediante la cual se otorga al señor HEBER BORIS CORDOVEZ VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.259.923 expedida en Bogotá, licencia ambiental para la explotación de Carbón, conforme a lo establecido en el contrato de Concesión Nº FLG-111 suscrito con INGEOMINAS con duración de 30 años.

VIGÉSIMA SEXTA: En atención al artículo 18 de la ley 472 DE 1998, Si en el curso del proceso se establece que existen otros posibles responsables, solicito Honorable Tribunal de primera instancia de oficio ordenará su citación en los términos de los artículos 20 y 21.

❖ JURISDICCION Y COMPETENCIA.

(Arts. 101, 104, 105, Ley 1437 de 2011)

Criterio Orgánico: Conoce además de lo dispuesto en el artículo 88 de la Constitución Nacional, (…) "de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa." Art. 101 de la ley 1437 del 2011.

*Ahora, respecto a la jurisdicción, el artículo 14 de la ley 472 de 1998, preceptúa, que la "Acción Popular se dirigirá contra el particular, persona natural o jurídica, o la autoridad pública cuya actuación u omisión se considere que amenaza, viola o ha violado el derecho o interés colectivo", en armonía al artículo 15 de esta ley, en tanto ello implica, que La controversia se desatará ente lo contencioso administrativo, puesto que tiene jurisdicción sobre el asunto,

Conforme a la situación litigiosa promovida por el actor popular, esto es al versar sobre persona jurídica como es la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, AGENCIA NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES, MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER (CAS) Y MUNICIPIO DE BETULIA, ZAPATOCA y vincula a entidades públicas, de tal suerte que la jurisdicción se acredita en torno a la vinculación de entidades que desempeñan funciones administrativas, habilite a esta sala a conocer del asunto.

❖ **COMPETENCIA**

(Ley 1437 de 2011)

Respecto al factor Funcional: la ley 1437 del 2011, Dispone en su artículo 152, numeral 16, que la competencia de los tribunales administrativos se da de lo relativo a "la *protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades del* **orden nacional** *o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas." (negrillas fuera de texto)*.

En consecuencia de lo anterior, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER es competente, como quiera que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, AGENCIA NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES, MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, son autoridades del orden nacional conforme a lo dispuesto en la línea 4 del artículo 1 del decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011; así mismo, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER, descentralizadas del orden nacional según lo previsto en el artículo 2 del decreto 1768 de 1994, acredita que somos competentes.

Respecto al factor territorial: De conformidad a lo previsto en el inciso 2 del artículo 16 de la ley 472 de 1998, en razón a la ocurrencia de los hechos DEPARTAMENTO DE SANTANDER -Municipio de Betulia Vereda La Estrella, colindancia con Municipio de Zapatoca; así mismo el domicilio de uno de los demandados se encuentra en el departamento de Santander – Bucaramanga, para la Sede de la Agencia Nacional Minera y SAN GIL de la Corporación Autónoma Regional de Santander.

❖ **IDENTIFICACIÓN DEL MEDIO DE CONTROL**

Ley 1437 de 2011

Ley 1437 de 2011, artículos, 152 numeral 16 y artículo 154; se invoca como protección a los derechos e intereses Colectivos, el artículo 4 literales a), b), c) y e), de la ley 472 de 1998, lo cual corresponde a, "el goce de un ambiente sano, la seguridad y la salubridad pública, la prevención de desastres técnicamente previsibles y otros".

❖ **REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD:**

Art. 161 Ley 1467 de 2011.

Art. 161 numeral 4 y art. 144 de la Ley 1437 de 2011.

Se acredita con los correos enviados a las diferentes entidades, en función de la ley 527 de 1999, concordante con la ley 1437 de 2011, según se describe en el acápite de fáctico**, hecho trigésimo tercero al trigésimo quinto** que las entidades respondieron de manera negativa, lo cual evidencia en efecto previamente a la autoridad o particular en ejercicio de funciones administrativas, se le requirió que

adopte las medidas necesarias para proteger el derecho o interés colectivo amenazado o violado que la ley y la constitución ha reconocido con tal carácter, tal como lo exige el Art. 161 numeral 4 y artículo 144de la ley 1437 de 2011 y artículos 4, 9 y 11 dela ley 472 de 1998.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

❖ Normas violadas y concepto de violación

En primer lugar, resulta oportuno precisar que la Constitución de Colombia consagra los derechos colectivos y del medio ambiente como una categoría especial dentro del ordenamiento jurídico sujeta a protección judicial a través de instrumentos jurídicos como las acciones populares.

Así las cosas, se tiene que la Acción Popular fue establecida en el artículo 88 de la Constitución Nacional, el cual dispone lo siguiente:

> **"ARTÍCULO 88.** La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad públicas, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella.
>
> También regulará las acciones originadas en los daños ocasionados a un número plural de personas, sin perjuicio de las correspondientes acciones particulares.
>
> Así mismo, definirá los casos de responsabilidad civil objetiva por el daño inferido a los derechos e intereses colectivos." *(Subrayas fuera del original)*

Por ello, la Acción Popular fue regulada por la Ley 472 de 1998. No obstante, para su aplicación en necesario tener en cuenta el requisito previo de la RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA consagrado como obligatorio para ejercerla en instancia jurisdiccional, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1437 de 2011. Eventualmente, es posible ejercer la acción popular sin que se haya agotado este requisito; pero esta es la excepción, no la regla.

El legislador estableció en el artículo 2 de la Ley 472 de 1998 lo siguiente:

> "**ARTÍCULO 2º.-** *Acciones Populares.* Son los medios procesales para la protección de los derechos e intereses colectivos.
>
> Las acciones populares se ejercen para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible."

Y la misma Ley estableció toda una regulación procesal para el ejercicio de las acciones populares; sin embargo, con la expedición del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, su ejercicio judicial debe llevarse a cabo teniendo en cuentas estos dos cuerpos normativos.

En atención a ello, es que debe examinarse que el numeral 4 del artículo 161 del CPACA consagra que existe un requisito de procedibilidad para el ejercicio de la acción popular el cual es el agotamiento de la reclamación administrativa y a su vez remite a lo dispuesto en el artículo 144 del mismo Código el cual señala lo siguiente:

ARTÍCULO 144. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS. Cualquier persona puede demandar la protección de los derechos e intereses colectivos para lo cual podrá pedir que se adopten las medidas necesarias con el fin de evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los mismos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.

Cuando la vulneración de los derechos e intereses colectivos provenga de la actividad de una entidad pública, podrá demandarse su protección, inclusive cuando la conducta vulnerante sea un acto administrativo o un contrato, sin que, en uno u otro evento, pueda el juez anular el acto o el contrato, sin perjuicio de que pueda adoptar las medidas que sean necesarias para hacer cesar la amenaza o vulneración de los derechos colectivos.

Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudirse ante el juez. Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda.

Ahora bien, con relación al derecho al medio ambiente sano, es preciso señalar que además de encontrarse reconocido desde la Constitución Nacional, ha sido objeto de numerosos pronunciamientos por parte de la jurisprudencia nacional. De igual manera, se encuentra protegidos por numerosos instrumentos internacionales y se ha realizado un amplio desarrollo por parte de organismos internacionales. Al respecto, para el caso en concreto resulta pertinente hacer hincapié en lo indicado por la honorable Corte Constitucional a través de la sentencia C-300 del 2021.

En dicha decisión el honorable Tribunal Constitucional precisó que el medio ambiente es objeto de interés superior trasciende los bienes particulares de cada individuo y su defensa procede de forma directa y autónoma, a pesar de que, en

general, su garantía sea un soporte de la vida humana presente y futura[14]. De igual manera, la protección del medio ambiente se expresa en el ordenamiento constitucional como un principio que irradia todo el ordenamiento jurídico; un derecho fundamental[15] y también colectivo susceptible de protección mediante el ejercicio de acciones constitucionales; también, un deber a cargo del Estado y los particulares. Para la Constitución Política, el medio ambiente ocupa un lugar preferente, razón por la cual el Estado tiene unos deberes que han sido calificados de protección. [16]

En reiterada jurisprudencia la Corte Constitucional ha indicado que la protección ambiental, en su dimensión de principio, implica la obligación estatal de conservar y proteger el medio ambiente, así como procurar que el desarrollo económico y social sea compatible con la salvaguarda de las riquezas naturales de la Nación. El artículo 80 de la Constitución Nacional consagra lo siguiente:

ARTÍCULO 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Así mismo, el Constituyente en el artículo 79 consagró el derecho al medio ambiente sano como:

ARTÍCULO 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

De igual manera, la jurisprudencia ha reconocido que es un derecho individual ligado íntimamente a los derechos a la vida y la salud. Ahora bien, con relación al ambiente sano como derecho colectivo, en sentencia C-401 de 1995, la Corte Constitucional indicó:

> "Derecho [de toda la humanidad] a que se le conserve el planeta desde hoy, en un ambiente adecuado a la dignidad del hombre como sujeto universal del derecho"

[14] Corte Constitucional. Sentencia C-339 de 2002.
[15] Corte Constitucional, Sentencia T-536 de 1992.
[16] Corte Constitucional, Sentencias C-328 de 1995, C-535 de 1996, y C-595 de 2010.

Aunado a ello, en el ámbito internacional se tiene que, en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, aprobada e incorporada al ordenamiento mediante la expedición de la Ley 164 de 1994, se insta a buscar alternativas para abordar la compleja problemática del cambio climático. En especial, reconoce que Colombia hace parte de "*los países en desarrollo con ecosistemas montañosos frágiles, son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático*". Esta Convención persigue la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático, en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar la producción de alimentos y permitir el desarrollo económico sostenible.

La Corte ha concluido que el Estado colombiano tiene cuatro deberes primordiales respecto del medio ambiente[17]:

> *(i)* **El *deber de prevenir* los daños ambientales** que el artículo 80 de la Constitución establece en términos de evitar *factores de deterioro ambiental* (artículo 80.2). Este deber también se expresa en el *fomento a la educación ambiental* (artículos 67 y 79) y la garantía de *participación de la comunidad* en las decisiones que puedan afectar el medio ambiente (artículo 79). *(ii)* **El *deber de mitigar* los daños ambientales**, que se manifiesta en el *control a los factores de deterioro ambiental* (artículo 80.2) y la intervención en la explotación de los recursos naturales y en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, con el fin de racionalizar la economía en aras de mejorar la calidad de vida de los habitantes y lograr los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano (artículo 334). *(iii)* **El *deber de indemnizar o reparar* los daños ambientales**, que halla su fundamento: *(a)* en el principio general de responsabilidad del Estado (artículo 90), *(b)* la facultad que la Constitución reconoce a la ley para definir casos de responsabilidad civil objetiva por los daños ocasionados a los derechos colectivos (artículo 88), y *(c)* el deber estatal de exigir la reparación de los daños causados al ambiente (artículo 80.2). Por último, *(iv)* **el *deber de punición* por los daños ambientales que demanda del Estado la imposición de sanciones de acuerdo con la ley.** Esta atribución, como manifestación del *ius puniendi*, admite su ejercicio tanto por la vía del derecho administrativo sancionador (lo que incluye el derecho contravención[124] y el derecho correccional[125]), como a través del derecho punitivo del Estado. (Negrillas fuera del original)

Por otra parte, resulta importante poner de presente que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- fue creada mediante el **Decreto 3573 de 2011** y en su artículo 3 indicó lo siguiente:

[17] En este aparte se recoge la sistematización de los deberes de protección ambiental expuesta en la Sentencia C-259 de 2016, reiterada en las Sentencias T-325 de 2017 y C-032 de 2019.

ARTÍCULO 3o. FUNCIONES. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA– cumplirá, las siguientes funciones:

1. Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.
2. Realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales.
[...]
7. Adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.
[...]
9. Ordenar la suspensión de los trabajos o actividades, en los casos en los que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible haga uso del ejercicio discrecional y selectivo sobre los asuntos asignados a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Por otra parte, el **Decreto 0381 de 2012** modificó la estructura de los Ministerios de Minas y Energías y estableció en su artículo 2 qué:

ARTÍCULO 2o. FUNCIONES. Además de las funciones definidas en la Constitución Política, en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 y en las demás disposiciones legales vigentes, son funciones del Ministerio de Minas y Energía, las siguientes:
[...]
15. Fiscalizar la exploración y explotación de los yacimientos, directamente o por la entidad a quien delegue.

A su vez, mediante el **Decreto 3570 de 2011**, por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se estableció en el numeral 10 del artículo 2 esto:

10. Ejercer la inspección y vigilancia sobre las Corporaciones Autónomas Regionales, y ejercer discrecional y selectivamente, cuando las circunstancias lo ameriten, sobre los asuntos asignados a estas corporaciones la evaluación y control preventivo, actual o posterior, de los efectos del deterioro ambiental que puedan presentarse por la ejecución de actividades o proyectos de desarrollo, así como por la exploración, explotación, transporte, beneficio y utilización de los recursos naturales renovables y no renovables, y ordenar al organismo nacional competente para la expedición de licencias ambientales a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la suspensión de los trabajos o actividades cuando a ello hubiese lugar.

Ahora bien, a través de la **Resolución 0163 de 2014**, a través de la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los Empleos de Personal de la Agencia Nacional de Minería, indica que el numeral 7 del artículo 1.

7. Dirigir las actividades de seguimiento y control de las obligaciones derivadas de los títulos mineros bajo un concepto de fiscalización integral.

Así mismo, el Decreto 3572 de 2011, por el cual se crea una Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, se determinan sus objetivos, estructura y funciones, en su numeral 12 del artículo 2 dispone:

13. Ejercer las funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Por otra parte, las Corporaciones Autónomas Regionales cuentan con las siguientes funciones previstas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;
[...]
11. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley;
[...]
12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;
[...]
15. Administrar, bajo la tutela del Ministerio del Medio Ambiente, las áreas del Sistema de Parques Nacionales que ese Ministerio les delegue. Esta administración podrá hacerse con la participación de las entidades territoriales y de la sociedad civil;
[...]
17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones

previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados;

Ahora bien, precisadas algunas de las obligaciones de las Entidades Accionadas resulta pertinente hacer énfasis en la necesidad de dar aplicación al principio de prevención y precaución, ya que consiste en la obligación en cabeza del Estado en el ámbito medioambiental de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales con el objetivo de lograr la conservación del entorno, imponer las sanciones legales correspondientes y exigir la reparación de los dos daños generados a la naturaleza. Lo anterior, encuentra sustento normativo en lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 23 de 1973, Decreto Ley 2811 de 1972, Ley 9 de 1979, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y Decreto 1076 de 2015.

Al respecto, la Sección tercera – Subsección B del Consejo de Estado mediante decisión proferida el ocho (08) de noviembre de 2018 con radicado 11001032600020160014000 (57.819) se ha pronunciado en los siguientes términos:

“”4.3. El principio de derecho internacional y constitucional de precaución y la protección del medio ambiente

Este principio, se reconoció por primera vez en Alemania, en la década de los años 70 del siglo anterior, con el fin de precaver los efectos nocivos a la vida humana de los productos químicos, cuyos daños solo pueden ser visibles años después. Es decir, sobre tales efectos hay dificultad para exigir una certeza científica absoluta 13. La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, suscrita en Nueva York el 9 de mayo de 1992, ratificada por Colombia mediante la Ley 164 de 1994, declarada exequible por la Corte Constitucional mediante sentencia C-073 de 1995, consagró el principio de precaución, en su artículo 3.3., así:

> 3. Las Partes deberían tomar medidas de precaución para prever, prevenir o reducir al mínimo las causas del cambio climático y mitigar sus efectos adversos. Cuando haya amenaza de daño grave o irreversible, **no debería utilizarse la falta de total certidumbre científica como razón para posponer tales medidas, tomando en cuenta que las políticas y medidas para hacer frente al cambio climático deberían ser eficaces en función de los costos a fin de asegurar beneficios mundiales al menor costo posible**. A tal fin, esas políticas y medidas deberían tener en cuenta los distintos contextos socioeconómicos, ser integrales, incluir todas las fuentes, sumideros y depósitos pertinentes de gases de efecto invernadero y abarcar todos los sectores económicos. Los esfuerzos para hacer frente al cambio climático pueden llevarse a cabo en cooperación entre las Partes interesadas. (Negrillas fuera del original)

A su vez, la Declaración de Río de Janeiro del 14 de junio de 199214, sobre el medio ambiente y el desarrollo, en su principio n.° 15, incorporado a nuestra legislación a través del numeral 1 del artículo 1 de la Ley 99 de 199315, estipuló:

> Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. **Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente**. (Negrillas fuera del original)

[...]

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha dicho que el principio de precaución, en materia ambiental, se refiere a las medidas que se deben adoptar cuando no existe certeza científica sobre el impacto que pueda tener una actividad en el medio ambiente 18. Respecto de la consulta formulada por Colombia sobre la aplicación del Pacto de San José para la protección del medio ambiente por la construcción de obras de infraestructura por parte de los países vecinos 19, la Corte puso de presente la cautela con la que se debe actuar en este tipo de decisiones 20:

> [L]os Estados deben actuar conforme al principio de precaución, a efectos de la protección del derecho a la vida y a la integridad personal, en casos donde haya indicadores plausibles que una actividad podría acarrear daños graves e irreversibles al medio ambiente, aun en ausencia de certeza científica. Por tanto, los Estados deben actuar con la debida cautela para prevenir el posible daño. En efecto, en el contexto de la protección de los derechos a la vida y a la integridad personal, la Corte considera que los Estados deben actuar conforme al principio de precaución, por lo cual, aun en ausencia de certeza científica, deben adoptar las medidas que sean "eficaces"21 para prevenir un daño grave o irreversible (se destaca)22.

De lo expuesto **es claro que el principio de precaución se erige como una norma convencional que impone a las autoridades claros mandatos de protección al medio ambiente y a la salud humana, cuando existen indicadores plausibles de que una determinada actividad podría comportar daños graves e irreversibles, sin necesidad de certeza científica**. En el derecho interno, el artículo 79 Superior prescribe que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. Para el efecto, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. Igualmente, se debe garantizar la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar el medio ambiente. (Negrillas fuera del original)

Por su parte, el artículo 80 Superior impone al Estado la planificación, el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, con el fin de garantizar su

desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Igualmente, se impone la cooperación con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas. El Consejo de Estado ha considerado que este importante principio forma parte esencial de la Constitución Ecológica y como tal está llamado a ser aplicado por las autoridades de las distintas ramas del poder público en sus decisiones 23. Esto, por cuanto al consagrar el artículo 79 de la Constitución el derecho de todos a gozar de un medio ambiente sano y proclamar el artículo 80 tanto el principio de desarrollo sostenible como la responsabilidad estatal de "prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental", el constituyente estableció mandatos claros de protección, control y prevención de la degradación del ambiente, que además de imponer una significativa responsabilidad al Estado en este frente, fundamentan con solidez su rango de principio constitucional 24 .

Por su parte, el numeral 6 del artículo 1 de la Ley 99 de 1993 que al tiempo que ordena tener en cuenta para la adopción de políticas ambientales el resultado del proceso de investigación científica, también impone la obligación a las autoridades ambientales y los particulares de recurrir de manera preferente al principio de precaución cuando exista peligro de daño grave o irreversible.

El numeral 5 del artículo 25 de la Ley 99 de 1993 prescribe que cuando la autoridad ambiental deba tomar decisiones sobre emisiones, descargas, transporte o depósito de cualquier sustancia que pueda afectar el medio ambiente, o restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental, lo debe hacer de acuerdo con los estudios técnicos, sin perjuicio del principio de precaución.

Finalmente, el artículo 3 de la Ley 1333 de 2009 remite al artículo 1 de la Ley 99 de 1993 sobre los principios del procedimiento sancionatorio ambiental, lo que significa que en estos impera, entre otros, el principio de precaución. **La Corte Constitucional ha precisado que el principio de precaución tiene una estrecha relación con la regla de "in dubio pro-ambiente", esto es, que ante la duda sobre los posibles daños que pueda causar una actividad al medio ambiente se le debe dar prioridad a la protección de este último 25. Así, ha reiterado que la "precaución no solo atiende en su ejercicio a las consecuencias de los actos, sino que principalmente exige una postura activa de anticipación, con un objetivo de previsión de la futura situación medioambiental a efectos de optimizar el entorno de la vida natural"26.** (Negrillas fuera del original)

El alto tribunal, a modo de ejemplo, al referirse a la discusión sobre las decisiones de Estado en materia del comercio internacional de los "organismos genéticamente modificados" (OGM) o transgenéticos, puso de presente que la Unión Europea, Japón y Corea se opusieron a la apertura de ese comercio, con base en la aplicación del principio de precaución, dada la falta de certeza científica absoluta sobre el peligro o no para salud humana y al medio ambiente

de estos organismos. En ese marco, precisó que "la herramienta con que cuentan las autoridades ambientales, si no hay la certeza científica absoluta, es, ni más ni menos, que el acusado principio de precaución"27.

En particular, la Corte Constitucional ha aplicado ese principio en actividades de aspersión con glifosato en cultivos ilícitos 28 **y en las actividades de exploración y explotación de recursos naturales** 29; también lo ha hecho para garantizar el derecho a la salud por la exposición a campos electromagnéticos en niños, adolescentes y adultos debido a la instalación de antenas telefónicas cercanas a sus viviendas 30; lo mismo hizo por la cercanía del transporte ferroviario de carbón a los lugares de vivienda 31, y en la sentencia que declaró al río Atrato como sujeto de derechos, dada la utilización de sustancias tóxicas para su explotación minera, tuvo por satisfechos los elementos para aplicar el principio de precaución y proteger la salud de las personas que vivían cerca al río 32 .

Como se observa y tal como lo advierte la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el principio de precaución es parte del derecho viviente de diferentes países, entre los cuales está Colombia, e impone sendas cargas a las autoridades con el fin de evitar daños o perjuicios irreparables al medio ambiente o a la salud humana, aun cuando no se tenga certeza científica frente a estos. Se trata entonces de la obligación de adoptar medidas eficaces en función de impedir la vulneración de derechos superiores como la vida, el medio ambiente y salud humana.

Finalmente, las exigencias de la Corte Constitución para la aplicación del principio de precaución, para el caso que aquí se discute, se pueden sintetizar así: (i) que exista la posibilidad real de un riesgo; (ii) que este sea grave e irreversible, y (iii) que exista un principio de certeza científica, así no sea esta absoluta 33.

De otro lado, es preciso referir que este principio tiene dos elementos esenciales: uno constante que se refiere al hecho de tratarse de una situación de incertidumbre respecto de la existencia de un riesgo de daño grave e irreversible y, otro, la exigencia de tomar medidas prematuras, proporcionadas y aptas para evitar el daño sospechado 34.

Ahora, es frecuente que se confunda o se superponga el contenido y alcances del principio de precaución con el principio de prevención 35. Esta Corporación ha considerado que son claramente diferenciables, aun cuando sus contenidos bien pueden considerarse perfecta y necesariamente complementarios 36.

El principio de precaución está llamado a operar antes de que se ocasione un daño y previamente a que se tenga certeza absoluta sobre la ocurrencia de este; basta con que existan suficientes elementos que permitan considerar que puede tener la virtualidad de ocasionarlo, para que la intervención cautelar pueda ser realizada. A diferencia de lo que ocurre con el principio de

prevención en donde se exige la existencia de certeza suficiente respecto de los riesgos o de su probabilidad de ocurrencia, de tal manera que actúa dentro de una cadena de causalidad conocida con el fin de interrumpir el curso causal respectivo y de prevenir la consumación del daño 37.

Ahora, aunque el principio de precaución habilita a los poderes públicos para adoptar medidas cautelares, como la suspensión de actividades cuando existan evidencias serias de que su ejecución encierra un riesgo de afectación ambiental grave e irreversible, no lo es menos que el decreto de esta clase de medidas no puede ser arbitrario ni caprichoso y debe responder a criterios objetivos que justifiquen su aplicación. Por ende, no pueden adoptarse de manera apresurada, ligera, ni arbitraria. Para hacerlo deben cumplirse ciertos requisitos que garanticen su legalidad 38."

IV. PRUEBAS.

Documentales.

- **PARTE 1**
  - CAS - Oficio SAA.130.2023 - 03-03-2023
  - CAS-Copia resolución No.00000235 del 03 de febrero del 2012.
  - CAS-Copia Concepto Técnico SAG-No. 03 8 6- - 1 3--06-jun-2013
  - Copia Estudio de Impacto Ambiental (EIA) de 2008.
  - Resolución Agencia Nacional Minera 003982 del 22 de Nov 2016.
  - ANLA. 2021. Reporte de análisis regional de la cuenca del río Sogamoso y cuenca Afluentes directos río Lebrija Medio (mi) – NSS. Bogotá. 96 p.
  - ORDENANZA No. 038 DE 2017 AGO. 10 POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA
  - Los Lineamientos Y Directrices Contenidos En El Estudio Técnico Denominado "Embalse Topocoro, Formulación Del Plan De Ordenamiento Central Hidroeléctrica Sogamoso.
  - Plan De Manejo Parque Nacional Natural-Serranía De Los Yariguíes 2018 – 2023.
  - FUNDACIÓN HUMEDALES Formulación Del Plan De Ordenamiento - CONTRATO 41/356-Central Hidroeléctrica Sogamoso.
- **PARTE-2**
  - Contrato De Concesión Para La Exploración -Explotación De Un Yacimiento De Carbón Mineral Y Demás Minerales Concesibles Flg -111, Celebrado Entre El Instituto Colombiano De Geología Y Minería INGEOMINAS Y El Señor Herber Boris Cordovez Vargas.
  - Min Minas y Energías Resolución No.260 del 30 de Julio de 2008-Declaratoria de Utilidad Pública.
  - Análisis del Expediente-GTRB-0225 junio 05 de 2009 -Mauricio Giménez Bautista -Coordinador Grupo de Trabajo INGEOMINAS Regional Bucaramanga.
  - Catastro Minero Expediente FLG 111- del 2009-07-21.
  - Catastro Minero Expediente FLG 111- del 2012-02-28.

- Agencia Nacional Minera auto Par Bucaramanga No.0382 del 10 de abril de 2019- Contrato De Concesión No. Flg-111.
- Respuesta Estado 0080 del 25 de julio de 2019 -FLG -111
- Catastro Minero Expediente FLG 111- del 11-09-11-2019.
- Agencia Nacional Minera Radicado ANM No: 20209040413441- 25-08-2020
- Solicitud Devolución Pagos Adicionales Flg-111 del 1-12-2020-BORIS C.
- Agencia Nacional Minera Rad No. ANM No: 20205300317881-18-12-2020
- Agencia Nacional Minera Rad No. ANM: 20219040423133- 2021-05-21.
- Agencia Nacional Minera Rad No. AUTO PARB No. 0368 Bu/man 31-05-22
- Agencia Nacional Minera AUTO PARB No. 0510 Bu/manga 11/07/2022
- Agencia Nacional Minera AUTO PARB No. 0789-Bu/manga, 20/12/2022
- Agencia Nacional Minera Rad No. ANM No: 20239040461911- 31-03-2023
- Agencia Nacional Minera AUTO PARB No. 0172 Bu/manga 6/6/2023.
- Agencia Nacional Minera AUTO PARB No. 0220 Bu/manga 28/06/2023.
- ISAGEN -E10-0004222 del 08-junio 2010
- ISAGEN -E10-0004000 del 02-junio 2010
- CAS- Oficio SAA.1708.2023 - 10-08-2023 06:06.
- CAS-Resolución DGL No.00000595 del 10 de mayo de 2012
- CAS-Resolución DGL No.00001313 del 27 de noviembre de 2009.

❖ **PARTE 3**

- CAS-Acuerdo 00007-05 del 30 de octubre de 2006

❖ **PARTE 4-SE PUEDE OBSERVAR EN PDF UNIFICADO O EN LAS CARPETAS.**

(No obstante, en las carpetas obran los documentos en formato DWG (.Dwg) y kmz, archivos que no pueden ser convertidos en PDF.)

- Carpeta-Respuesta Agencia Nacional Minera Rad No. Radicado ANM No: 20239040475641, del 31-10-2023 17:06 PM.
- Carpeta-Respuesta Agencia Nacional Minera Rad No. Radicado ANM No: 20239040478711- Bucaramanga, 11-12-2023 12:55 PM
- Carpeta-Respuesta ANLA - GRUPO DE DEFENSA JURÍDICACA Radicación: 20231410559671 de Fecha: 31 OCT. 2023.
- Carpeta-Respuesta Betulia" Santander l3 de diciembre del 2023y anexos
- Planos Área Aprobada Explotación Minera Vda Sogamoso Betulia
- Carpeta-CAS Respuesta - Radicado O-SAA.2523.2023-09-11-2023-1202 y anexos remiten
- Carpeta-Respuesta DEFENSORIA DEL PUEBLO Radicado: 20230040804953701
- Carpeta-Respuesta Min Ambiente Radicado 24022023E2036369 - 2023E1047451 de 10/10/2023
- Carpeta-Parques Naturales Nacionales De Colombia: Radicado No.: 20232301712951-Fecha: 23-10-2023
- Carpeta -Respuesta Departamento de Santander Rad No.20230182961 Del 2023-10-24
- **Carpeta -Constancia De Radicación De reclamación administrativa a los accionados.**

- Carpeta -Respuestas Departamento De Santander sobre permisos viales. **PARTE-5.**
- -Visita de inspección ocular-Título Minero FLG - 111- Julián Duvan Soto Duran-C.C. 1.098.678.178 de Bucaramanga-Ingeniero Ambiental-Tarjeta profesional 68238-300667 STD
- Declaratoria de Calamidad Pública DECRETO N.º 014-(12 DE ENERO 2024) --- "*POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD CON OCASIÓN A LA EMERGENCIA GENERADA POR LA TEMPORADA SECA EN EL MUNICIPIO DE BETULIA, SANTANDER SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*"

❖ **A CONTINUACIÓN, SE PODRÁ DESCARGAR Y REVISAR EL EXPEDIENTE INTEGRO DE LA ACCIÓN POPULAR CON SUS RESPECTIVAS PRUEBAS.**

Link expediente Acción Popular:
https://umbedu-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/johan_moreno_academia_umb_edu_co/ErmrP_zRmL1KnSdjaR_hAYcBUn6y5eUc9grQDHMCIuvFuA?e=0AhxkC

Honorable Sala es preciso mencionar al Despacho que los documentos solicitados como pruebas son proferidos por varias entidades, empero, bajo el principio de economía procesal estos actores populares bien podrían **enunciar la pertenencia una a una**, No obstante ello extendería aún más el contenido de este medio de control; por lo cual procederemos a sintetizar la pertinencia y utilidad en términos objetivos y precisos de manera unificada a efectos de no volver repetitivos los argumentos y en el evento en que el Despacho estime que se deba hacer prueba por prueba, pues procederemos a hacer lo pertinente.

Pertenencia, estos medios probatorios documentales, son pertinentes por cuanto guardan intrínseca relación con los hechos y pretensiones aquí debatidos, esto es que permiten crear una línea de tiempo y acciones que se han desarrollado durante los trámites administrativos tendientes a prevenir el daño contingente, peligro o amenaza sobre los derechos e intereses colectivos reclamados en el acápite petitorio y esgrimidos en el acápite fáctico, permiten verificar cada hecho de la acción deprecada, puesto que versan sobre las respuestas de las entidades y contienen también estudios ambientales que se han realizado antes de la exploración y explotación de la mina de carbón por entidades especializadas en temas ambientales que en el proceso de creación del embalse Topocoro han participado y que han estudiado los alrededores del mismo o zona de influencia entre ellos las veredas aquí reclamantes y las fuentes hídricas flora, fauna y factores ambientales sobre los cuales se reclama su protección por la incidencia de la exploración y explotación minera la cual se concesionó antes de la existencia del embalse y se

licenció sobre unos estudios de impacto ambiental previos al llenado de la represa.

Su utilidad estriba en que **cada documento antes relacionado** permite probar las reclamaciones aquí expuestas y demostrar las falencias en el trámite de otorgamiento de la licencia minera, además permite probar que se agotó los **trámites administrativos de reclamación previa** a la acción popular, y ayudará a demostrar cada hecho aquí expuesto en una línea de tiempo que al ser valorados en conjunto ayudarán a sustentar los errores en los procedimientos de licenciamiento sobre información veraz y verificable, producto de las entidades accionadas o que tienen relación directa o indirecta en los hechos que se describen en los acápites fácticos y reclaman en el acápite petitorio, máxime que ayudarán a comprender los efectos nocivos de la minería sobre los derechos e intereses colectivos al medio ambiente y componentes bióticos y abióticos.

La necesidad de todos estos documentos estriba en que mediante el análisis detallado de estos documentos se colige la acción y omisión por parte de las entidades accionadas en precaver los daños contingentes, peligros o amenazas sobre el medio ambiente, y los demás derechos colectivos aquí reclamados, por tanto, es necesario y útil que se decrete cada documento aducido y expuesto como pruebas para que sean valorados en conjunto e integren una comunidad de la prueba que permita al Juzgador fallar en derecho sobre varios puntos o problemas jurídicos con soluciones acertadas en el ordenamiento Jurídico.

❖ **TESTIMONIALES.**

Practíquese como testimonios el testimonio de los señores:

2-LUIS ANTONIO TORRES CORREDOR, Con C.C. No. CC 13641594 De San Vicente, Tel. 317 317 7486, dirección: Vereda Sogamoso Sector Corintios Correo: luisantoniotorrescorredor@gimal.con,

ES PERTINENTE por cuanto en su calidad de Campesino de la vereda Sogamoso Sector Corintios, lleva viviendo en esa vereda por más de 37 años podrá explicar al Despacho las condiciones de arraigo social, ambiental que tiene la comunidad y como a lo largo del tiempo han desarrollado un vínculo con el medio ambiente y la agricultura y como con la iniciativa de una mina de carbón ven afectado su entorno y modus vivendi, haciendo, por tanto, pertinente este testimonio al permitir crear una línea de tiempo sobre cada hecho de la acción popular, en ese orden su utilidad estriba en aportar en un antes y durante del proceso de colonización de las tierras y relación del campesino con la naturaleza, en su hacer agrario y su ser, por **tanto SU UTILIDAD** estriba en que ayudará a demostrar las afectaciones que trae aparejada la actividad minera

desde el aspecto, social ambiental y vivencias de como los recursos ambientales han tenido una débil recuperación luego de la alteración que sufrió el entorno con el llenado de la Represa y ahora se ve en retroceso por la acción de la actividad minera de carbón haciendo por tanto útil en demostrar los hechos del medio de control y la exigibilidad de las pretensiones.

3-LUIS AMBROSIO GÓMEZ ORTIZ, Con C.C. No. 5.756.017, para que en su calidad de Campesino de la vereda Sogamoso, Sector Belmonte, Tel. 3224840870 dirección: Vereda Belmonte Correo: No tiene.

Su pertinencia parte de que ayudará a explicar sobre cada uno de los hechos del presente medio de control y a comprender con ello al Despacho en lo que lleva viviendo en la región más de 36 años, las condiciones de arraigo social, ambiental que tiene la comunidad y como a lo largo del tiempo han desarrollado un vínculo con el medio ambiente y la agricultura, ganadería y con las demás comunidades como el sector Corintios, La Estrella, Altamira, en este orden su **UTILIDAD** estriba en que permitirá demostrar como las afectaciones climáticas han repercutido de manera negativa sobre los recursos ambientales disponibles, incluso como el llenado de la Represa afectó la disponibilidad de fuentes hídricas, corredores de animales, flora, fauna y como con el tiempo estas se han venido recuperando y hoy se ven amenazadas con la exploración y extracción de carbón ayudando a explicar los hechos a partir del décimo hasta el vigésimo séptimo hecho.

4--COMFENALCO SANTANDER -CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR. Identificada con Nit: 890.201.578-7 Representante Legal: Luis Hernán Cortés Niño, con C.C. No. 13.844.658, director Administrativo, o quien Haga sus veces, Dirección: Av. González Valencia 52-69. Bucaramanga Teléfono: 6076577000, Correo Electrónico: notificaciones@comfenalcosantander.com.co, PARQUE ACUÁTICO LOS TRINITARIOS COMFENALCO SANTANDER- DIRECCION: Km 22 de la vía sustitutiva Y de Lisboa a San Vicente de Chucuri (S),

ES PERTINENTE: Al ser COMFENALCO SANTANDER la Caja de Compensación Familiar santandereana con mayor cobertura en el Departamento y cuyo objetivo es el beneficio para todos sus afiliados y núcleo familiar a través de los diferentes servicios sociales que presta a un número aproximado de 250.000 trabajadores que con sus familias pueden representar más del medio millón de personas; y entre estos servicios las instalaciones del Parque Acuático Los Trinitarios que brindarán a 4.000 visitantes diarios las posibilidades de un sano esparcimiento, el deporte, el descanso y el aprovechamiento ecológico de un ambiente de recreación en medio de un paisaje campestre rodeado de montañas con una vista al imponente espejo de agua del embalse Topocoro. Por lo tanto, COMFENALCO SANTANDER ve afectado sus derechos e intereses colectivos con la actividad minera en la región respecto a la inversión económica que ésta Corporación está realizando por un valor de más de $130.000.000.000 en su primera fase y con estricto respeto del medio ambiente para que su población disfrute, quiera y conserve el mismo y las condiciones

del entorno; **ES ÚTIL** en tanto ayudarán a comprender las connotaciones de esta actividad que conducen a que se presenten situaciones que afectan el desarrollo de las actividades turísticas, tales como, posibles contaminaciones de las fuentes hídricas del mismo Embalse y como es naturalmente previsible accidentes con el intenso flujo vial que provoque la entrada y salida de vehículos de carga pesada de la empresa minera, los cuales adicionalmente a la congestión generada, incrementarán la accidentalidad y el deterioro de la malla vial; perjudicando irremediablemente el desarrollo del escenario turístico más grande de la región, probando con ello los hecho a partir del décimo quinto hasta el trigésimo sexto hecho.

5-NAYIBE SILVA CASTAÑEDA, Con C.C. No CC. 1007.429.279, de San Vicente De Chucurí, Tel. 3112013191 dirección: Vereda Sogamoso, sector Altamira Correo: Nayibesilva2393@gmail.com para que en su calidad de Campesino de la vereda Sogamoso Sector Altamira.

ES PERTINENTE por cuanto explicará al Despacho las condiciones de arraigo social, ambiental que tiene la comunidad y como a lo largo de 15 años han desarrollado un vínculo con el medio ambiente y la agricultura, ayudará a demostrar la situación vivida durante el llenado de la hidroeléctrica en lo que respecta a como el medio ambiente y todo el entorno sufrió cambios que hoy día se está recuperando y con la mina se ven amenazados, es **ÚTIL:** en tanto permiten demostrar todos los hechos y pretensiones del medio de control y reforzarán la credibilidad de los anteriores testigos, pues vive en una vereda adjunta al área de incidencia de la mina de ahí su aporte al esclarecimiento de los hechos y su necesidad probatoria especialmente a comprender la riqueza hídrica de la zona veredal y sus alrededores, permitiendo probar los hechos y pretensiones del medio de control.

6-CLAUDIA PATRICIA ORTIZ GERENA, CC 37713872 de Bucaramanga, dirección vereda, miradores de la plazuela, Zapatoca. Celular 3212004237 correo cayagerena2020@gmail.com.

Esta testigo es pertinente por cuanto es una profesional de la región en Tecnología agropecuaria, y profesional en producción agroindustrial, para que explique al Despacho las condiciones de arraigo social, ambiental, pesquero que tiene la comunidad y como a lo largo del tiempo han desarrollado un vínculo con el medio ambiente y la agricultura, **ES ÚTIL** y necesaria por cuanto ayudará a demostrar como la falta de estudios ambientales puede perjudicar la percepción de la calidad de los peces, las actividades pesqueras que se realizan tanto en el embalse como en los alrededores habilitados.

7- COPETRAN LTDA.-BUCARAMANGA, Identificada con Nit: 890200928-7, Gerente General: **WILSON ARISMENDI GARCIA** identificado con C.C.No. 91.218.529 de Bucaramanga- Dirección: Calle 55 No. 17B-17 Bucaramanga -Correo Electrónico: gerentegeneral@copetran.com

PERTINENCIA: Tiene autorizadas rutas de servicio público de pasajeros intermunicipal con origen Bucaramanga y destinos los municipios de Girón, Zapatoca, Barrancabermeja, Puerto Wilches, San Vicente De Chucuri y viceversa, entre otras, desde hace más de 80 años; ve con preocupación afectaciones a la malla vial producto del tráfico pesado que genera el transporte del carbón, por lo cual es consciente de la necesidad de establecer un plan de tránsito vial a efectos de prevenir desastres técnicamente previsibles (accidentes) por el flujo de vehículos de carga pesada producto de la actividad minera y el deterioro a la malla vial. Ante estos posibles escenarios se afecta su patrimonio empresarial ya que le representa aproximadamente una pérdida en la inversión del negocio diario de cincuenta millones de pesos ($50'000.000) por concepto de ventas.

UTILIDAD: Ayudará a demostrar la necesidad de establecer lineamientos y limitantes para el tránsito constante de vehículos de carga pesada de la actividad carbonera a efectos de conservar la malla vial y prevenir accidentalidad producto del flujo que pueda ocasionar la actividad minera y demás actividades turísticas, respecto a cada uno de los hechos de la demanda.

8- PARQUE ECOLÓGICO-HACIENDA LA LAJITA.S.A.S. con NIT **No:** 901084331-1-REPRESENTANTE LEGAL: **SAMUEL PRADA CORDERO** o quien haga sus veces Correo Electrónico: prasamuel@gmail.com, Dirección: Vía sustitutiva Y de Lisboa Km 26 San Vicente Vereda la Plazuela -Zapatoca S.

PERTINENCIA: Es pertinente señor Magistrado, por cuanto se trata de una empresa que desarrolla su actividad agroecológica turística en la vereda la Plazuela del Municipio de Zapatoca – Santander, donde se ha realizado una inversión histórica de gran cuantía, desde desarrollo en ganadería, cultivos de caña y hoy complementado con las actividades de turismo, basado en el aprovechamiento de la abundante flora y fauna del territorio. Hoy el Parque recibe un aproximado de 600 visitantes mensuales. El gran valor de este parque, consiste en el paisaje disponible, frente a la represa Topocoro, el uso por parte de sus visitantes del espacio abierto, los bosques, el avistamiento de aves, las cabalgatas, las piscinas y en general los enormes y apreciados recursos ambientales disponibles en el territorio. Toda la actividad, tanto agropecuaria como turística, depende de la calidad de los recursos naturales disponibles, suelo, agua, aire, que determinan la posibilidad de existencia de la flora y la fauna abundantes en el territorio, cualquier deterioro de estos recursos en la zona, eliminará la posibilidad de subsistencia de estas actividades consideradas verdes y sostenibles para el desarrollo humano y por tanto, afectará la existencia de este parque.

UTILDIAD: Ayudará a demostrar la importancia ecológica de la región describiendo las fuentes hídricas que irrigan el embalse, ayudará a comprender el contexto, de cómo se ha fomentado la educación del medio ambiente sobre los turistas y estos ha desarrollado hábitos conservacionistas hoy amenazados por la actividad minera, respecto a cada uno de los hechos de esta demanda.

9-SOCIEDAD BELMONTE L.T.D.A, Identificada con Nit: 890205212-5, Representante legal: **LUIS ANTONIO GARCÍA HERNÁNDEZ**, o quien haga sus veces, Dirección: Car 36 -45-27 Local 4 Edificio Corbaraque.

ES PERTINENTE: Por cuanto se benefician del agua de las quebradas donde convergen los polígonos topográficos como son Quebrada La Máquina y La Guadua, y diferentes nacederos, para la cría y levante de Ganado bovino y

bufalino, bajo aspectos agroecológicos, por tanto, saben de la importancia de conservar los recursos naturales en la Zona, de no alterar la disponibilidad de las rondas hídricas de las quebradas, puesto que conocen las dificultades que presentan las épocas de verano, puesto que la familia García, propietaria de esta hacienda viene realizando actividades agropecuarias desde hace aproximadamente 40 años.

UTILIDAD: Ayudará a demostrar todos los hechos de la demanda y a comprender como la conservación de los diferentes árboles en la zona, quebradas, nacederos, aljibes ayudan a mitigar las épocas de sequía tanto para la actividad que ejercitan como para sí mismos, son conscientes de la necesidad de preservar el entorno natural en su estado óptimo para asegurar la supervivencia de estos y sus animales en la región.

10- CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA ZONA DE INFLUENCIA DEL HIDRO SOGAMOSO (CORSOGAMOSO)-Identificada Con Nit.No. Nit:900747677-7 —Representante legal **--- JUAN CARLOS RODRÍGUEZ ARENAS**, identificado con Cedula: 13.465.011 De Cúcuta – DIRECCION: Calle 51 No.34-17 Centro Comercial Cabecera Primera Etapa- Ofician 210A. Correo: corsogamoso@outlook.com.

ES PERTIENTE: Por cuanto esta Corporación representa los intereses ambientales, territoriales, jurídicos de aproximadamente 20 asociados, ayudo con él la construcción e implementación del Plan de Ordenamiento del Embalse Topocoro y con planes de desarrollo departamental de los últimos 3 mandatarios, planes sectoriales de turismo de los últimos cuatro (03) mandatarios – esquemas de ordenamiento territorial municipales de seis (06) municipios, dos (02) de ellos ya aprobados y en vigencia, plan de competitividad de TOPOCORO (conexión TOPOCORO) y demás estudios planificadores donde quedaron estipuladas las diferentes reglas de juego a seguir y a acatar y/o defender – frente a temas como: uso de agua del espejo TOPOCORO para consumo humano, animal, vegetal, deportes náuticos, navegabilidad, pesca, franja de protección, flora fauna y defensa de especies en vía de extinción (venado cola blanca, tigrillo, chigüiros, mono aullador), parte vegetal,(ceiba buchona, y demás especies nativas de la región (frutales en la franja de protección para consumo dentro la franja allí existente), por otro lado son testigos y defensores del uso del suelo ecoturístico estipulado en el plan de ordenamiento territorial, pues además son partícipes en las definiciones de usos del suelo agrario, rural silvopastoril y vivienda campestre como complemento a la actividad eco turística para definir al Embalse Topocoro a largo plazo como polo de desarrollo ecoturístico nacional.

UTILIDAD: Ayudará a demostrar todos los hechos de la demanda referente a las afectaciones de sus asociados, expondrá además la relación de los recursos hídricos y su afinidad con el entorno que depende de actividades ecoturísticas y ambientales que se originaron con desarrollo al uso y aprovechamiento de la represa Topoco, expondrá la necesidad de la protección de estos recursos naturales y su inalterabilidad para mantener la estabilidad ambiental en la zona y lugares aledaños al embalse que pueden ser duramente afectados por las actividades mineras que no excluya las zonas de importancia ambiental, ecológica, turística y social.

11)- Los señores, **CARLOS HIGUERA ESCALANTE Con** C.C. No. **13.812.507 ,CARLOS ALBERTO HIGUERA RUEDA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.480.712,

representado por **CARLOS REINALDO HIGUERA ESCALANTE** de acuerdo a Poder General Escritura No. 6230 de diciembre 23 de 2009 de la Notaria Tercera de Bucaramanga y Certificado de Vigencia de Poder No. 0366 de mayo 21 de 2024; y **JAVIER IGNACIO HIGUERA ESCALANTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.848.358; DANIEL FERNANDO HIGUERA BOO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.819.593 y MARÍA JOSÉ HIGUERA BOO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.005.260.782. son propietarios de la HACIENDA **MONTEBELLO**, con número predial 00 00 0013 0009 000, matricula inmobiliaria 326-7987.

Estos testigos podrán ser Notificados en la dirección: Carrera 24 No. 80-12 Conjunto Residencial Neptuno Bloque Minerva Local M3, en la ciudad de Bucaramanga y correo electrónico: carloshigueraescalante@hotmail.com

PERTENENCIA: Esta Hacienda desarrolla su actividad en un predio llamado Montebello, ubicado en el Municipio de Betulia, Vereda Sogamoso, predio que tenía en el año 2010, 684 Has 2009 M2 y hoy 480 Has 1232 M2 después de la venta a ISAGEN, hectáreas que fueron aprovechadas para la Represa de Hidro Sogamoso hoy propiedad de ISAGEN S.A. E.S.P. Represa denominada TOPOCORO.

Esta Hacienda es conformada por relevos generacionales que datan de historia cultural desde que el fundador GEO VON LENGERKE, Alemán colonizador y hacedor de caminos en Santander, con un rico patrimonio histórico y cultural de los actuales propietarios de esta hacienda que han preservado y reorientado al turismo ecológico, preservación ambiental al ofrecer proyectos de turismo basados en la integración con el medio ambiente y recursos disponibles de orden o factor natural y ambiental que existen en esta región y en los alrededores de la hidroeléctrica de Sogamoso, hoy represa de Topocoro; Represa que tiene aprobado un POE (Plan de Ordenamiento del Embalse) y regulado por la ANLA – AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES donde exigió dicha entidad para la preservación del medio ambiente un área de protección alrededor de toda la represa que abarca la cota 330 + 100 metros.

Esta represa de Topocoro con un área que abarca 7000 hectáreas inundadas ha generado un cambio en el uso de sus alrededores para el desarrollo turístico vigilados actualmente por los cambios de uso a viviendas campestres y actividades turísticas llegando empresas como Cajasan y Comfenalco, Cajas de Compensación Familiar de Santander al que pertenecen numerosas familias, hoteles, restaurantes y continua en algunos sectores actividades ganaderas silvopastoriles sostenibles ambientalmente, reguladas por los EOT (Esquema de Ordenamiento Territorial) de los municipios Betulia, San Vicente, Zapatoca, Los Santos y el POT (Plan de Ordenamiento Territorial) de los municipios de Girón y Lebrija por lo anterior saben y le consta que la actividad minera No compagina con las actuales actividades turísticas y ganaderas silvopastoriles sostenibles ambientalmente, afectando las diferentes fuentes hídricas en el caso de los testigos las quebradas de La Lorena y La Máquina y la misma represa de Topocoro con su riqueza piscícola y paisajística, sin mencionar adicional la fauna, las aves y la flora de la región, además esta afectación se extiende a las vías terciarias que son supremamente angostas, puentes que no soportan una carga excesiva como los utilizados para el transporte de carbón, puestes que están calculados solamente para el paso de vehículos no mayores a 30 toneladas

UTILIDAD: Ayudará a probar de manera directa cada uno de los hechos de la demanda, partiendo en explicar cuáles son los recursos naturales que esta empresa y sus vecinos utilizan para la subsistencia y actividades económicas, además demostrara la importancia de preservar el medio ambiente sin más alteraciones a las que ya ha sufrido, puesto que al ser una hacienda dedicada a actividades agroecológicas y ecoturísticas, depende plenamente de la disponibilidad de los recursos naturales, hídricos disponibles de ahí que ayudará a identificarlos, ubicarlos y expondrá la necesidad de que sean aislados o excluidos de la actividad minera.

12)-EL PARAÍSO AGROECOTURÍSTICO S.A.S.
Nit: 901467844-2
Representante legal: **Cristian Blanco Tirado** C,.C.No.91275834 de Bucaramanga.
Correo electrónico: elparaiso.agroecoturistico@gmail.com
Tel:3167588300
Dirección : Vereda Sogamoso Finca la Ceiba .
Notificaciones Judiciales: Av. Jardín Casa 35 Bucaramanga (S)

Pertenencia: Tienen una finca de 40 hectáreas en el sector Altamira de la vereda Sogamoso, desarrollan actividades investigativas y turísticas, por tanto, conocen y saben sobre la importancia ecológica de la región, incluso son testigos directos de las etapas de sequía que afronta la región y la necesidad de proteger las fuentes hídricas del sector y la necesidad de cuidar las rondas hídricas en tanto sirven como corredores de la fauna que en época de sequía incluso ayudan a amortiguar las incidencias del verano y mantener el agua. sabe el precario estado de la vía terciaria que conduce a la vía terciaria sustitutiva del sector Ye de Lisboa - San Vicente De Chucurí – Ye de Montebello – Sector La Estrella, Vereda Sogamoso .

UTILIDAD: Ayudará a demostrar la importancia ecológica del sector La Estrella, sector Altamira, Vereda Sogamoso, donde convergen los polígonos topográficos de exploración y explotación, así mismo ayudarán a comprender el comportamiento de las épocas de sequía y la importancia que reviste las fuentes hídricas en la zona para preservar la fauna y flora de este lugar y cómo con éste el medio ambiente.

13-) Empresa **LUJOLA.S.A.S** Nit.No. 901 478 799-6 representada legalmente por: LARS LUND identificado con Cédula de Extranjería No.513627, ubicado en la finca Hacienda Casablanca, del Municipio de Betulia - Santander, sector La Estrella Vereda Sogamoso. Dirección en Bucaramanga: Calle 63 No 45-101 Barrio la Floresta, Correo Electrónico: lujola@lujola.com

PERTENENCIA: Esta empresa tiene su patrimonio estructurado en la Finca Casablanca ubicada en la zona de incidencia de la empresa minera, al estar colindando con la mina de carbón le preocupa sus fuentes de producción como es el ganado, sus cultivos y el disfrute del medio ambiente, pues esta empresa y, por tanto, su patrimonio en la finca es una estancia ambiental familiar donde todas las actividades son amigables con el ambiente y dependen de los recursos ambientales disponibles en su integridad como el agua, flora, fauna, por ende al beneficiarse del preciado líquido ve afectado aquel acceso por la actividad

minera así como los efectos a las aves y animales circundantes silvestres que viven en las rodas hídricas y quebradas que se encuentran dentro del polígono de la minería.

UTILIDAD: Ayudará a explicar los hechos de la demanda referente a la afectación de las fuentes hídricas y, por tanto, la necesidad de preservarlas como mecanismos mitigadores de las afecciones por veranos y zonas que sirven para preservar la vida silvestre e incluso obtener el preciado líquido vital en tiempo de verano, así mismo ayudará a demostrar las afectaciones a la malla vial y accesos ecoturísticos.

14-CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR -CAJASAN -SANTANDER
Nit: 890 200 106-1
Director General- Representante Legal: CESAR AUGUSTO GUEVARA BELTRÁN.
Dirección: Vía Ye de Lisboa – San Vicente de Chucurí, Km. 8, Girón - Santander
Dirección en Bucaramanga: Kra. 27 No. 61-78 Puerta del Sol Bucaramanga
Correo Electrónico: notificacion.electronica@cajasan.com. Tel:607643444

PERTENECÍA: Al ser una caja de compensación Familiar cuyo objetivo es el beneficio social de sus asociados, sabe sobre la afectación de sus afiliados en los ámbitos de recreación ambiental respecto al "Parque *Turístico Topocoro Cajasan, se encuentra ubicado en el municipio de San Juan de Girón en la vereda La Parroquia a 47.2 kilómetros de la capital santandereana, sobre la vía que conduce de Bucaramanga a San Vicente de Chucurí y frente a los límites del Parque Nacional Natural Serranía de los Yariguíes y la Serranía de La Paz. Sabe y conoce que estas áreas de vegetación están compuestas por 73 especies de plantas registradas propias de bosque húmedo tropical y es refugio de más de 126 especies de aves endémicas, semi endémicas, de interés, no endémicas y migratorias*".

UTILIDAD: Ayudará a demostrar todos los hechos de la demanda especialmente lo referente a la importancia ecológica, ambiental y turística que representa los alrededores y sobre el espejo de agua del cual harán uso los afiliados, incluso sobre las fuentes hídricas turísticas, avistamiento de aves; actividades que son promovidos a través de las inversiones que hace esta empresa sobre la preservación del medio ambiente y bienestar de afiliados, con ello la necesidad de prevenir afectaciones sobre los recursos ambientales disponibles y la necesidad de conservar el hábitat y el entorno de las diferentes especies de aves, plantas y fauna propias de bosque húmedo tropical que se refugien en las zonas concomitantes a las actividades de los afiliados donde residen más de 126 especies de aves endémicas, semi endémicas, de interés, no endémicas y migratoria, del cual esta empresa promueve su conservación, a través de los **aportes de sus afiliados**; además ayudará a acreditar la necesidad de prever mecanismos para mitigación de riesgos ocasionados por el uso de la vía Sustitutiva Ye de Lisboa – San Vicente de Chucurí, conforme, a las incidencias que se presenten con la actividad que esta Caja de compensación familiar desarrolla.

15)-HOTEL HACIENDA LA FE:
Nit: 901 123 134-5
Representante Legal: **ALBERTO ASÍS GÓMEZ GAMARRA.**
C.C.No. 13.849.048
Dirección: Vía sustitutiva Ye de Lisboa – San Vicente de Chucurí, Km 20, Betulia – Santander.
Dirección Bucaramanga: Centro Comercial Cabecera I. Etapa, of. 210
Correo Electrónico: hotelhaciendalafe@gmail.com

Es pertinente este Testigo por cuanto es un empresario y ex ganadero agricultor de la región que han vivido más de 40 años en la vereda San Mateo del Municipio Girón, como una tradición familiar, donde su actividad turística ganadera y agrícola, representa un patrimonio cercano a los 30.000 millones de pesos, además es preciso mencionar que fue una fuente de suministros cárnicos en Santander, por tanto, sabe sobre los procesos ambientales que ha sufrido el sector, este testigo es protector del medio ambiente en la relación con los servicios eco- turísticos que ofrece, tales como náuticos y recreacionales que se colige del Medio Ambiente y la biodiversidad de la zona al ofrecer paquetes turísticos de interconexión con el ambiente y requerir de sus áreas destinadas a producción de pasto para la ganadería y agricultura en un espacio donde existe una línea intrínseca entre las fuentes hídricas de la región como son las quebradas que irrigan la Hidroeléctrica donde se practican deportes Náuticos; e incluso sobre el espejo de agua denominado Topocoro. De ahí que se vea afectado en la incidencia respecto a las alteraciones ambientales, bióticas y abióticas que puedan modificar el entorno circundante a la zona de aprovechamiento ambiental que los turistas que visitan este hotel usan, y con ello la actividad comercial.

Su **UTILIDAD** y relevancia estriba en que ayudará a soportar cada uno de los hechos de la demanda identificando zonas de interés ambiental para la comunidad y población en general amenazadas por la minería de carbón, ayudará a probar los cambios en el entorno, tanto físicos y a niveles ambientales conforme al conocimiento que tiene este testigo al vivir en la región por más de 40 años de relevo generacional donde incluso ve comprometido sus fuentes de ingresos que se representan en la coexistencia de sus actividades comerciales y la relación con el ambiente, ayudará además a explicar la interconexión que hay en la actividad agrícola y servicios turísticos, educación ambiental sobre la productividad agrícola y ganadera que no son compatibles con la actividad minera.

❖ **TESTIGO -TÉCNICO.**

1-JULIÁN DUVAN SOTO DURAN, C.C. 1.098.678.178 de Bucaramanga-Ingeniero Ambiental- Tarjeta profesional 68238-300667 STD-Observatorio de Conflictos Ambientales de la Corporación Compromiso- Señor Juez con el fin de que sean valorados como testimonios técnicos. Puede ser ubicado en la dirección Carrera 32 #58-20, Correo Electrónico julianduvansd@hotmail.com

Es pertinente en cuanto ayudará a relatar hechos que le constan por haberlos presenciado o por haber participado en los mismos respecto a la inspección ocular del cinco (05) de diciembre de 2023 en la Vereda Sogamoso Sector la

Estrella del Municipio de Betulia, entonces se hace útil por cuanto desde su conocimiento especializado podrá precisar que encontró en el lugar, que especies, las características del entorno desde el aspecto ambiental y su incompatibilidad con la actividad de exploración y extracción de carbón, incluso podrá dar explicación de tales hechos ayudándonos a comprender sobre la afectación o No de especies fáunicas o de flora; incluso como se afectan los corredores biológicos fuentes hídricas, así mismo podrá precisar desde un alcance técnico permite precisar, entender y valorar los hechos esgrimidos en este medio de control y los diferentes polígonos topográficos aportados por el profesional dentro de la inspección ocular.

2-MAURICIO VALDERRAMA BARCO -es el director de proyectos de la Fundación Humedales (FH). Es un máster en Ciencias Biológicas, participo en la Formulación del Plan de Ordenamiento -Central Hidroeléctrica Sogamoso-Fundación Humedales Bogotá, octubre 30 del 2015-Informe Final-Contrato 41/356 - EMBALSE TOPOCORO, tuvo a cargo el área de pesca en dicho contrato que realizo para la empresa ISAGEN a través de la Fundación Humedales-Puede ser Ubicado a través de la Fundación Humedales: Correo electrónico: info@humedalesbogota.com, Teléfono: +57 (1) 4044085, Punto de contacto técnico: fvalde@fundacionhumedales.org.

Es pertinente por cuanto participó en los estudios técnicos de la formulación del plan de ordenamiento de la central hidroeléctrica Hidrosogamoso, por lo cual sabe y le consta los alcances y limitaciones que tiene el embalse como fuente de subsistencia de las comunidades que se benefician de la pesca, así mismo su conocimiento científico es Útil por cuanto ayudará a comprender si la vida, actividad piscola, turística del embalse son compatibles con la actividad minera de carbón, esto es si es compatible con la Pesca (subsistencia y artesanal comercial), uso de agua para consumo humano y agropecuario, Turismo de naturaleza y actividades recreativas Deportes náuticos, Transporte fluvial-Condicionados Pesca deportiva, actividades recreativas con motos náuticas, No recomendados Acuicultura, natación, buceo, cacería.

3-EUGENIO VALDERRAMA ESCALLÓN, Biólogo / PhD. Trabaja con la fundación Humedales en el cargo de Evolutivo-participo en la Formulación del Plan de Ordenamiento -Central Hidroeléctrica Sogamoso-Fundación Humedales Bogotá, octubre 30 del 2015-Informe Final-Contrato 41/356 - EMBALSE TOPOCORO, tuvo a cargo el área de **Conservación** en dicho contrato que realizo para la empresa ISAGEN a través de la Fundación Humedales-Puede ser Ubicado a través de la Fundación Humedales: Correo electrónico: info@humedalesbogota.com, Teléfono: +57 (1) 4044085, Punto de contacto técnico: fvalde@fundacionhumedales.org.

Es pertinente por cuanto participó en la Formulación del Plan de Ordenamiento -Central Hidroeléctrica Sogamoso-Fundación Humedales Bogotá, octubre 30 del 2015-Informe Final-Contrato 41/356 - EMBALSE TOPOCORO, tuvo a cargo el área

de **conservación** en dicho contrato que realizó para la empresa ISAGEN, contactar a la Fundación Humedales lo que le permitió recorrer las áreas y zonas donde repercute el embalse pudiendo conocer entre otras veredas y sectores como la vereda Sogamoso e incluso el sector la Estrella, por ello sabe y le consta de manera directa las actividades que son compatibles con el medio ambiente y las zonas de amortiguación ambiental, corredores biológicos, componentes ambientales del entorno, usos y destinación de la tierra en esas veredas o sectores, así mismo desde su conocimiento científico puede **ser útil** en tanto podrá ayudar a determinar de manera clara u directa si la minería de carbón es compatible con el ordenamiento ambiental, social de la zona objeto de esta acción popular.

- **TESTIGO EXPERTO.**

1-MAURICIO MEZA BLANCO Identificado con C.C. No. 91.176.170 de Girón Santander**,** Correo electrónico: mao_madretierra@yahoo.es, puede ser ubicado en la dirección Carrera 32 #58-20

Es pertinente al ser un defensor del medio ambiente y observador de los conflictos ambientales desde la Corporación Compromiso, por lo cual conoce de cerca sabe y le consta de manera detallada y objetiva todas las incidencias respecto a las comunidades desde hace más de 20 años, en los municipios de Betulia, Carmen de Chucurí, Landázuri, Sabana De Torres, San Vicente De Chucurí, San Gil, Puerto Wilches (…) por lo cual conoce de cerca la problemática de las minas de carbón sobre las implicaciones ambientales, sociales que estas generan en la región y en el entorno.

Su utilidad estriba en que ayudará a demostrar desde su conocimiento como observador y defensor del medio ambiente las repercusiones sociales, ambientales e incluso económicas de las actividades mineras en zonas estratégicas o colindantes de importancia o sensibilidad ambiental y social.

DECLARACIONES DE LA PARTE ACCIONANTE

- **SAMUEL GODOY FAJARDO**, en calidad de presidente de la Junta de Acción Comunal Altamira Vereda Sogamoso Municipio Betulia con Nit: 800038233-6, mayor de edad, con cédula de ciudadanía No. 91.533.054. Puede ser ubicado a través de su apoderado.
- **EDWIN HARVEY ROJAS PÉREZ**, en calidad de presidente de la Junta de Acción Comunal La Gloria-Sector Corintios Vereda Sogamoso Municipio de Betulia con Nit: 800072022-2, mayor edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005.179 DE Bucaramanga. Puede ser ubicado a través de su apoderado.
- **MARCOS ARDILA PEÑA**, en calidad de presidente de la Junta de Acción Sector La Estrella Vereda Sogamoso Municipio de Betulia con Nit: 90003644977, mayor de

edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.640.557 de San Vicente de Chucuri. Puede ser ubicado a través de su apoderado.

- **JESÚS RUEDA RODRÍGUEZ,** en calidad de Presidente de la Junta de Acción Comunal Belmonte de la vereda de Belmonte del Municipio de Zapatoca con Nit: 800035084-1, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1340930 de San Vicente de Chucuri. Puede ser ubicado a través de su apoderado.

- **A RECUADRAR.**

De Oficio:
Honorable Tribunal Sala De Lo Contencioso Administrativo, de manera respetuosa, solicitamos se decreten como pruebas de oficio las siguientes:

- **SOLICITUD DE PRUEBA PERICIAL O DE OFICIO.**

HONORABLE SALA.
Dado a la imposibilidad económica de mis poderdantes y atendiendo que este trámite se asume a título gratuito respecto a las comunidades aquí prohijadas, y al ser las Juntas de acción Comunal quienes impetran este medio constitucional, por tanto, carentes de patrimonio y capacidad financiera para subrogar el gasto de un perito, rogamos que en función del art. 28, inciso 3 y art. 74 de la ley 472 de 1998 Se designe Equipo Interdisciplinario ordenando a las entidades públicas y a sus empleados que tengan la capacidad técnica o científica, rendir conceptos a manera de peritos, o aportar documentos u otros informes que puedan tener valor probatorio, exámenes o conceptos que permitan valorar la incidencia de la actividad minera FLG-111, licencia No. No.00000235 del 03 de febrero del 2012 de la (CAS), dentro del predio ubicado en la vereda Sector La Estrella, vereda Sogamoso – sobre las implicaciones, ambientales, sociales, culturales y los efectos sobre los derechos de la población Campesina del lugar y de los alrededores donde se desarrolla esta actividad minera.

Este medio probatorio es útil y necesario en tanto permite comprender y determinar desde un aspecto científico si en realidad existen o no afectaciones al medio ambiente, a los ecosistemas, biomas, microbiomas, corredores biológicos, biotopos, superposición de minas, idoneidad de los puentes, carreteras, compatibilidad de la minería con la agricultura y con las actividades comerciales de la región y alrededores con ello probar o no la afectación a los principios de precaución, preservación entre otros que sobrevengan en cercenamiento de los derechos e intereses colectivos amenazados o vulnerados.

En este orden el equipo interdisciplinario de peritos que pueden determinar tales afectaciones o la probabilidad de que se causa un daño contingente o peligro inminente sobre los derechos e intereses colectivos bien pueden ser un ingeniero estructural para determinar si los puentes por los cuales se va a sustraer los materiales carboníferos y carreteras son idóneos y cumplen con las condiciones técnicas necesarias para prevenir contingencias, así mismo un Biólogo para que realice el censo y clasificación de las especies de flora y fauna que se puedan

ver afectadas, un ingeniero ambiental a efectos de que determinen las incidencias sobre el entorno, un sociólogo para que determine los alcances y efectos sobre los cambios culturales, un agrónomo para que determine la compatibilidad de los cultivos con los cambios que pueda sufrir el entorno con la minería y un geólogo para que determine si en efecto las condiciones del suelo son técnicamente idóneas y compatibles con las actividades mineras, ambientales, conforme a las condiciones del suelo y cercanía con el embalse Topocoro.

V. ANEXOS

Copia Poderes y los ya relacionados en el acápite de pruebas.
Poderes y actas de las Juntas de acción comunal.

VI. NOTIFICACIONES

❖ LOS ACCIONADOS POPULARES.

1- **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA)**
Correo: notificacionesjudiciales@anla.gov.co.
Carrera 13A # 34 - 72
Bogotá D.C., Colombia - Código Postal 110311156
Teléfono conmutador: +57(601) 2540111 - Línea Gratuita: 018000112998

2-MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Calle 43 No. 57 - 31 – Centro Administrativo Nacional Bogotá D.C - Colombia.
Teléfono Conmutador: (60+1) 2200 300 - Línea Gratuita: 01-8000-910-180
Notificaciones judiciales: notijudiciales@minenergia.gov.co

3-MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
Dirección ventanilla única de radicación: Calle 37 N.° 8-40, Bogotá DC
Conmutador: +57 6013323400, Whatsapp: +57 3102213891
Línea gratuita nacional: 018000919301
Línea Celular: +57 3133463676
Notificaciones judiciales: procesosjudiciales@minambiente.gov.co

3-AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
Dirección: Avenida Calle 26 No 59-51 Torre 4 Pisos (8, 9 y 10) - Bogotá D.C. -
Código Postal: 111321
Teléfono Conmutador:(+57) 601 220 19 99
Notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales-anm@anm.gov.co

4-PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.
Dirección: Calle 74 # 11 - 81 Bogotá, Colombia. Código postal 110221
Teléfono Conmutador: (601) 353 2400 Ext. 3011 - 3012
Línea gratuita nacional: 018000129722
Teléfono celular: 3229471031 Whatsapp: 3229471031
Notificaciones judiciales: notificaciones.judiciales@parquesnacionales.gov.co

5-CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER (CAS).
Dirección: Cra. 12 No. 9 – 06 – San Gil Santander
PBX: +57 60 (7) 7 249729
Código Postal: 684031

Línea de Atención: +57 3115941820
Notificaciones Judiciales: secretariageneral@cas.gov.co

6-DEPARTAMENTO DE SANTANDER -GOBERNACIÓN DE SANTANDER
Dirección: Calle 37 No. 10-30 Bucaramanga, Santander, Colombia.
Código Postal: 680006
Tel. (PBX) Palacio Amarillo: (607) 6910880
Notificaciones Judiciales: notificaciones@santander.gov.co

7-DEFENSORÍA DELEGADA PARA DERECHOS COLECTIVOS Y DEL MEDIO AMBIENTE
Dirección: Cra. 22 #28-07, Comuna 4 Occidental, Bucaramanga
Correo Electrónico: colectivosyambiente@defensoria.gov.co
Teléfono: (607) 6454444

8-PROCURADORIA DELEGADA AMBIENTAL Y AGRARIA.
Dirección: Calle 37 # 11 - 18,
Teléfono principal es (577) 642 1010, 587 8750 Ext. 77205, 77206
Correo: ariverab@procuraduria.gov.co

9-MUNICIPIO DE ZAPATOCA.
Dirección: Carrera 9 N.º 20 - 36 Alcaldía Municipal
Línea de atención gratuita: Sec. Interior 3214654951
Despacho alcalde 3174271191 //Sec. de Hacienda 3165219610
Notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@zapatoca-santander.gov.co

10-MUNICIPIO DE BETULIA.
Dirección: Carrera 20 Nro. 20-14 Parque Principal - Palacio Municipal de Betulia
Teléfono Conmutador: (057) + (4) 843 66 90
Teléfono móvil: 3174050617.
Notificaciones judiciales: notificacionjudicial@betulia-antioquia.gov.co

- **TERCERO A QUIEN PUEDE ASISTIR INTERÉS POR SER EL CONCESIONARIO MINERO.**

HEBER BORIS CORDOVEZ VARGAS, Con C.C.No.19.259.926 de Bogotá: DC.
Correo: Bcordovez@Yahoo.Com
Bogotá D.C.: calle 127 # 13 a -12 Of. 202
Tel: 6483095

❖ **LOS ACTORES POPULARES.**

Se informa Al Despacho que los accionantes populares al vivir en una zona de difícil acceso para las notificaciones tanto físicas como electrónicas han dispuesto que las mismas puedan realizarse por este correo electrónico y a esta dirección: Correo electrónico: morenocastromaldonado@hotmail.com -Castrojhs@gmail.com
Tel: 3214827641
Dirección física: Cl. 36 #15-32, Oficina 1102-Edificio Colseguros-Bucaramanga, S.

El apoderado;



JOHAN SEBASTIAN MORENO CASTRO
C.C. 1.005.565.168 expedida en Girón
T.P. 309.985 C.S. De la. J.
Correo electrónico: Castrojhs@gmail.com

SEÑORES.
Tribunal Superior De Santander
Sala De Lo Contencioso Administrativo
E. S. D.

Referencia: Amparo de pobreza.
Accionante: Juntas De Acción Comunal Vereda Sogamoso.
Accionado: CAS, ANLA, MIN AMBIENTE y otros.

Nosotros los representantes legales de la Juntas de Acción Comunal de Altamira Vereda Sogamoso Municipio Betulia con Nit: 800038233-6; la Junta de Acción Comunal La Gloria-Sector Corintios Vereda Sogamoso Municipio de Betulia con Nit: 800072022-2; Junta de Acción Comunal Belmonte de la vereda de Belmonte del Municipio de Zapatoca con Nit: 800035084-1, de conformidad a nuestras facultades, Nos permitimos solicitar a su Despacho se sirva concederme el beneficio de amparo de pobreza consagrado en el artículo 151 del Código General del Proceso concordante con el art 19 y 28 de la ley 472 de 1998 habida cuenta que no contamos con la capacidad para sufragar los costos que conlleva la práctica de pruebas científicas o técnicas en el ejercicio de la acción popular contra el contrato de concesión FLG-111 y la licencia de exploración y explotación No.00000235 del 03 de febrero del 2012 de la (CAS). en lo que atañe a la capacidad para prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación con la práctica de pruebas periciales, tal como se describe y explica en el respectivo medio de control y se sintetiza en los siguientes;

- **FUNDAMENTOS FACTICOS.**

Las Juntas de Acción Comunal de Altamira Vereda Sogamoso Municipio Betulia con Nit: 800038233-6; la Junta de Acción Comunal La Gloria-Sector Corintios Vereda Sogamoso Municipio de Betulia con Nit: 800072022-2;Junta de Acción Comunal Belmonte de la vereda de Belmonte del Municipio de Zapatoca con Nit: 800035084-1, de manera coordinada buscamos apoyo judicial para proteger sus derechos e intereses colectivos a través de varias organizaciones defensoras del medio ambiente, economías alternativas basadas en el turismo, ecoturismo y preservación del medio ambiente y firmas de abogados voluntarios.

Estas juntas de acción comunal son conformadas por varias familias campesinas dedicadas al agro, cuya única fuente de ingresos apenas alcanza para sufragar las cuotas de mantenimiento de la misma junta, por tanto, se hace imposible la petición de cuotas extraordinarias pues se insiste la capacidad económica de los afiliados es precaria y por tanto de las juntas de acción comunal.

Reuniendo esfuerzos de las diferentes corporaciones como compromiso, corsogamoso y varias organizaciones y defensoras del medio ambiente y territorio diseñaron como mecanismo defensa y corrección de los excesos en el otorgamiento de licencias ambientales la interposición de un medio de defensa judicial que proteja los derechos e intereses colectivos buscando apoyo jurídico en firmas de abogados que colaboraran con la causa ambiental.

Por lo anterior se diseñó y proyecto como mecanismo jurídico una acción popular que propugna por la defensa de los derechos e intereses colectivos contemplados en la ley 472 de 1998 el Art 4 literales: a) El goce de un ambiente sano, b) La moralidad administrativa; c) La existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo

sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente, bajo los principios de precaución, de prevención, de participación, de sostenibilidad, progresividad, indubio proambiental. e) La defensa del patrimonio público; l) El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente;

La acción popular se dirige contra MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, a la CORPORACION AUTONOMA DE SANTANDER, AL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, o a quien corresponda evitar el Daño contingente o se haga cesar el peligro, vulneración o agravio de los derechos e intereses colectivos SUSPENDIENDO, la licencia otorgada mediante Resolución No.00000235 expedida el 03 de febrero de 2012 por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER (CAS) producto del contrato de Concesión Nº FLG-111 suscrito con INGEOMINAS y el señor BORIS CORDOVEZ VARGAS.

Por lo anterior dentro del acápite de pruebas a recaudar se solcito la designación de un equipo interdisciplinario de peritos que pueden determinar tales afectaciones o la probabilidad de que se causa un daño contingente o peligro inminente sobre los derechos e intereses colectivos.

La comunidad no cuenta con capacidad para prestar cauciones procesales ni de pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, puesto que los rubros financieros de la Juntas son precarios en un ámbito económico solo alcanza para auto sostenerse.

Así las cosas, resulta imposible a las juntas de acción comunal sufragar los gastos antes anotados y todos aquellos que se generen para la práctica de pruebas técnicas o científicas, puesto que como ya se dijo no se cuenta con la capacidad técnica ni con la capacidad científica Ni mucho menos económica para contratar estos profesionales al punto que todo lo logrado a qui ha sido a causa gratuita.

Ha de dejarse expresa constancia Honorable sala que las pretensiones no están encaminadas a debatir un ámbito oneroso por el contrario se propende es por el interés común aspecto completamente alejado del interés económico.

Es preciso mencionar que consultada las bases de datos abiertas al público como son el Rúes, índices de Propiedad de la Superintendencia de Notariado y registro se encontró que ninguno de los solicitantes cuenta con patrimonio respecto a las juntas de acción comunal demostrando que estas Juntas No tienen capacidad económica pues son conformadas por familias campesinas que viven del agro y para el agro, por tanto, sus ingresos son para su propia subsistencia.

❖ PROCEDENCIA Y NORMAS.

El amparo de pobreza en los medios de control constitucional se encuentra amparado y diseñado como un mecanismo de protección social y constitucional previsto para garantizar el acceso eficiente y eficaz a la administración de justicia en particular la ley 1564 de 2012 lo desarrolla así:

"ARTÍCULO 151. PROCEDENCIA. Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley

debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

Señor Juez con el presente medio de control no se persigue interés pecuniario alguno, dado que el debate gira es respecto a la exigibilidad de proteger los derechos e intereses colectivo-arraigados al medio ambiente.

ARTÍCULO 152. OPORTUNIDAD, COMPETENCIA Y REQUISITOS. El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado. (subrayado fuera del texto).

Honorable sala aquí se ha cumplido con este requisito pues el presente amparo se está radicando en escrito separado junto con la demanda.

ARTÍCULO 153. TRÁMITE. Cuando se presente junto con la demanda, la solicitud de amparo se resolverá en el auto admisorio de la demanda.

De lo anterior se colige para el caso de marras art19, 28, inciso 3 y art 74 de la ley 472 de 1998 que:

ARTICULO 19. AMPARO DE POBREZA. El juez podrá conceder el amparo de pobreza cuando fuere pertinente, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Civil, o cuando el Defensor del Pueblo o sus delegados lo soliciten expresamente.

PARAGRAFO. El costo de los peritazgos, en los casos de amparo de pobreza, correrá a cargo del Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, a partir de su creación. Estos costos se reembolsarán al Fondo por el demandado, en el momento de satisfacer la liquidación de costas, siempre y cuando fuere condenado."

Por tanto y como ya se ha indicado la presente acción es la suma de esfuerzos de varios interesados en defender el medio ambiente actuando a título gratuito ante la incapacidad económica de realizar los gastos y expensas en las que se incurre dentro de la defensa Judicial, haciendo con ello necesario que este Estrado Judicial conforme a los soportes probatorios y a el juramento que se rinde en este instrumento ordene el amparo de pobreza como un mecanismo que permita ejercitar el acceso a la administración eficaz de justicia pues se itera la comunidad no cuenta para sufragar los gastos y expensas de defensa judicial que se requieren para estos trámites tan complejos.

Así las cosas, el amparo de pobreza corresponde a una acción positiva, de carácter normativo, pensada por el legislador para garantizar un acceso material a la administración de justicia por parte de cualquier ciudadano ante una debilidad económica manifiesta, en palabras de la H. Corte Constitucional2 el amparo está constituido en que: "Las particularidades de los procesos deben estar dirigidas a asegurar la prevalencia del derecho sustancial, el principio de eficacia de los **derechos y la protección judicial efectiva. De allí, que sean entendidas como constitucionales justamente, las normas procesales que tienen "como propósito garantizar la efectividad de los derechos**" y su eficacia material, y que además propendan por la optimización de los medios de defensa de las personas. Tal

efectividad resulta ser entonces un principio y una garantía que debe ser asegurada por las disposiciones procesales fijadas por el legislador"[1] (negrita fuera de texto).

Es así como ha quedado demostrada la procedencia del amparo deprecado.

❖ **PRETENSIONES.**

PRIMERA: Se conceda el amparo de pobreza deprecado por las Juntas de Acción Comunal de Altamira Vereda Sogamoso Municipio Betulia con Nit: 800038233-6; la Junta de Acción Comunal La Gloria-Sector Corintios Vereda Sogamoso Municipio de Betulia con Nit: 800072022-2; Junta de Acción Comunal Belmonte de la vereda de Belmonte del Municipio de Zapatoca con Nit: 800035084-1, en calidad de actores populares.

SEGUNDA: Ordenar que de conformidad con el parágrafo único del artículo 19 y 28 de la Ley 472 de 1998, los gastos que acarrean las notificaciones y demás actuaciones dentro del presente trámite sean sufragados a cargo del Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos.

TERCERA: Exceptuar a los actores populares de prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos que la actuación procesal exija.

JURAMENTO.

Bajo la gravedad del juramento nos permitimos manifestar a este estrado judicial que los suscritos firmantes en calidad de representantes legales de las Juntas de Acción Comunal de Altamira Vereda Sogamoso Municipio Betulia con Nit: 800038233-6; la Junta de Acción Comunal La Gloria-Sector Corintios Vereda Sogamoso Municipio de Betulia con Nit: 800072022-2; Junta de Acción Sector La Estrella Vereda Sogamoso Municipio de Betulia con Nit: 90003644977; Junta de Acción Comunal Belmonte de la vereda de Belmonte del Municipio de Zapatoca con Nit: 800035084-1, no contamos con la capacidad económica para sufragar los gastos o expensas o atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para el funcionamiento de la junta, pues nuestra junta de acción comunal es una persona jurídica conformada por campesinos con capacidades económicas limitadas que dependemos plenamente del agro por tanto los aporte a la junta son escasos y necesarios apenas para el funcionamiento de la misma.

❖ **PRUEBAS**

Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

1-Impresión consulta RUES – con los Nit de las juntas de acción comunal.

2- Impresión consulta índice de Propiedad Super notariado – con los Nit de las juntas de acción comunal.

3-El medio de control deprecado acción popular y sus anexos.

4-Resoluciones de Nombramiento de cada Junta.

[1] Reiteración Jurisprudencia Juzgado Primero Administrativo Yopal – Casanare Rad No. 2020-000214-00 Reitera lo dicho por la H, Corte Constitucional en sentencia 2 Corte Constitucional, Sentencia C-227/2009. M.P.: Dr. Luis Ernesto Vargas Silva.

❖ **ANEXOS**

Me permito anexar los documentos aducidos como pruebas y copia de la demanda para archivo.

❖ **COMPETENCIA**

Art 152 de la ley 1564 de 2011, por remisión del art 19 y 28 de la ley 472 de 1998, nos indica: "(…) y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado."

Así las cosas, la competencia se determina conforme a la suerte que sigue la acción principal es decir la acción popular por tanto se determinan los criterios:

Respecto al factor Funcional: la ley 1437 del 2011, Dispone en su artículo 152, numeral 16, que la competencia de los tribunales administrativos se da de lo relativo a *"la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades del* **orden nacional** *o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas." (negrillas fuera de texto)*.

En consecuencia de lo anterior, el TRIBUNALE ADMINISTRATIVO DE SANTANDER es competente, como quiera que el AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, AGENCIA NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES, MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, son autoridades del orden nacional conforme a lo dispuesto en la línea 4 del artículo 1 del decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011; así ismos, la CORPORACION AUTONOMA DE SANTANDER, descentralizadas del orden nacional según lo previsto en el artículo 2 del decreto 1768 de 1994, acredita que somos competentes.

Respecto al factor territorial: De conformidad a la previsto en el inciso 2 del artículo 16 de la ley 472 de 1998, en razón a la ocurrencia de los hechos Santander -Municipio de Betulia Vereda la Estrella Colindancia con Municipio de Zapatoca; así mismo el domicilio de uno de los demandados se encuentra en Santander - Bucaramanga Para la Sede de la Agencia Nacional Minera y SAN GIL de la Corporación Autónoma De Santander.

Señores de la Sala de lo Contencioso Administrativo, para conocer de esta petición debido a la vecindad del peticionario, del domicilio de la acción deprecada.

❖ **NOTIFICACIONES**

Honorable sala las Juntas de acción comunal en aras de evitar problemas en las notificaciones, designamos como mecanismo de notificación la notificación electrónica a través del correo: Castrojhs@gmail.com, o morenocastromaldonado@hotmail.com, ello en razón a lo complejo que puede resultar notificar a nuestras veredas.

Del Señor Juez,

Samuel Godoy Fajardo

SAMUEL GODOY FAJARDO
C.C. No. 91.533.054
Presidente de Junta de Acción Comunal Altamira.
Vereda Sogamoso Municipio Betulia
Nit: 800038233-6

EDWIN HARVEY ROJAS PÉREZ
C.C. 1.005.179 DE Bucaramanga
Presidente de Junta de Acción Comunal La Gloria-Sector Corintios.
Vereda Sogamoso Municipio de Betulia
Nit: 800072022-

Jesús Rueda R.

JESÚS RUEDA RODRÍGUEZ
C.C. 1340930 de San Vicente de Chucuri
Presidente de la Junta de Acción Comunal Belmonte.
vereda de Belmonte, del Municipio de Zapatoca.
Nit: 800035084-1


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.005.179.022

ROJAS PEREZ

APELLIDOS

EDWIN HARVEY

NOMBRES

FIRMA


INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 12-NOV-1990

BARRANCABERMEJA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.79 ESTATURA

A+ G.S. RH

M SEXO

08-MAY-2009 BUCARAMANGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

P-2700100-00162694-M-1005179022-20090714 0013400842A 1 32712361

Señor
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E.S.D.

Asunto: Poder Especial
Poderdante: EDWIN HARVEY ROJAS PÉREZ
Apoderado: JOHAN SEBASTIAN MORENO CASTRO

EDWIN HARVEY ROJAS PÉREZ, en calidad de presidente de la Junta de Acción Comunal La Gloria-Sector Corintios Vereda Sogamoso Municipio de Betulia con Nit: 800072022-2, mayor edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, a través del presente memorial me permito conferir poder especial, amplio y suficiente a **JOHAN SEBASTIAN MORENO CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005.565.168 expedida en Girón, Santander, y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 309.985 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico castrojhs@gmail.com, para que represente nuestros intereses dentro de la acción popular que se adelantará para garantizar nuestros derechos e intereses colectivos afectados por la resolución No.00000235 expedida el 03 de febrero de 2012 por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER (CAS) mediante la cual se otorga al señor HEBER BORIS CARDOVES VARGAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.259.923 expedida en Bogotá, licencia ambiental para la explotación de Carbón, conforme a lo establecido en el contrato de Concesión Nº FLG-111 suscrito con INFEOMINAS con duración de 30 años.

Mi delegado queda facultado en todas las instancias del proceso administrativo, con las expresas facultades establecidas en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso; queda investido de amplias facultades en especial para presentar solicitud previa de conciliación extrajudicial ante el Ministerio publico conforme al artículo 13 de la ley 1285 de 2009, presentar acción popular, interponer derechos de petición, solicitar cambio de radicación, plantear colisión de competencias, transigir, conciliar, renunciar, sustituir, resumir, desistir, y todas las demás facultades inherentes al cargo que requiera mi expresa autorización, de tal manera que en ningún momento pueda decidirse que existe insuficiencia de poder.

En ese sentido, sírvase señor juez reconocerle personería jurídica.

PODERDANTE

EDWIN HARVEY ROJAS PÉREZ
C.C. 1.005.179 .022 DE Bucaramanga
Presidente de Junta de Acción Comunal La Gloria-Sector Corintios, Vereda Sogamoso Municipio de Betulia Nit: 800072022-2

APODERADO

JOHAN SEBASTIAN MORENO CASTRO
C.C. 1.005.565.168 expedida en Girón
T.P. 309.985 C.S. de la Jud.

RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL

El presente escrito fue presentado ante el
NOTARIO UNICO DE SAN VICENTE DE CHUCURI
(SANTANDER)

Compareció Edwin Harvey Lopez

Perez

quien exhibió 1005149022 de Bmanga

y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto.

22 AGO 2023

San Vicente de Chucuri

NO SE AUTENTICA HUELLA DACTILAR

HUELLA DEL INDICE DERECHO

GUSTAVO ANDRES LLANOS PRADA
NOTARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO UNICO
San Vicente de Chucuri
DPTO. DE SANTANDER

RESOLUCION No. 07678 DE 25 MAR 2022

Por la cual se inscriben y reconocen los dignatarios de una Junta de Acción Comunal

EL SECRETARIO DEL INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

En ejercicio de las facultades que le otorgan el Decreto 1066 de 2015 y la Ley 2166 de 2021 y

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 2166 de 2021, derogó la Ley 743 de 2002, y en su artículo 76 estipula como una de las funciones de las Entidades de Inspección, Vigilancia y Control la expedición de actos administrativos para la inscripción y reconocimiento de los órganos de dirección, administración y vigilancia y de dignatarios de los organismos comunales

2. Que, el artículo 2.3.2.2.16 del Decreto 1066 de 2015, indica cuáles son los requisitos que se deben acreditar ante la dependencia estatal de Inspección, Control y Vigilancia, para realizar la inscripción de dignatarios.

3. Que, el día 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró la pandemia por COVID-19, situación que llevó al Gobierno Nacional a decretar el estado de emergencia, lo que produjo, a su vez, que el Ministerio del Interior, profiriera la Resolución No. 565, mediante la cual, reprogramó las elecciones de las Juntas de Acción Comunal para el 25 de mayo de 2021.

4. Que, el Ministerio del Interior, profirió el día 15 de junio de 2020, la Resolución No. 0665, a través de la cual se establecían medidas para garantizar la continuidad en los cargos de los actuales directivos y dignatarios de los organismos comunales.

5. Que, con ocasión al comportamiento epidemiológico que se presentaba en el mes de marzo de 2021, el Ministerio del Interior mediante Resolución No. 337, suspendió las elecciones de directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal, hasta tanto se superara la emergencia sanitaria.

6. Que, la Secretaría del Interior del Departamento de Santander, el día 24 de junio de 2021, profirió la Resolución No. 08407 *"Por la cual se adoptaron medidas para la continuidad en los cargos de los actuales directivos y dignatarios de los organismos comunales en el Departamento de Santander"*.

7. Que, el Ministerio del Interior, a través de Resolución No. 1513 de 22 de septiembre de 2021, estableció el cronograma electoral de directivos y dignatarios de los Organismos de Acción Comunal, fijando como fecha de realización de las elecciones para las Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria, el día 28 de noviembre de 2021 y se estableció como fecha de posesión en los cargos, el día 1 de febrero de 2022.

8. Que, en consecuencia, de lo anterior, la fecha máxima para la constitución del Tribunal de Garantías de las Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria, era el día jueves 04 de noviembre de 2021.

9. Que, el Ministerio del Interior, mediante la Resolución No. 0108 de enero 26 de 2022, artículo 1, modificó el artículo 6 de la Resolución 1513 de 22 de septiembre de 2021, fijando la fecha de posesión en los cargos, **el día 1° de julio de 2022**

Powered by CamScanner

10. Que el artículo 33 de la Ley 2166 de 2021 establece el periodo de los directivos y los dignatarios así: *"El periodo de los directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal es el mismo de las corporaciones públicas nacionales y territoriales, según el caso..."*

11. Que, mediante radicado FOREST 20210222145 de 20/12/2021, el señor LUIS A. TORRES, radicó ante la Dirección de Participación Ciudadana y Acción Comunal (DPCAC), la solicitud de reconocimiento de Inscripción de dignatarios de la Junta de Acción Comunal **del Sector la Gloria de la Vereda Sogamoso** del Municipio de Betulia – Santander.

12. Que, una vez revisados los archivos de la DPCAC, se encuentra inscrita ante este órgano de Inspección, Control y Vigilancia la Junta de Acción Comunal **del Sector la Gloria de la Vereda Sogamoso** del Municipio de Betulia– Santander y cuenta con Personería Jurídica otorgada mediante Resolución No. 02 de 16/01/1986, expedida por el Ministerio de Gobierno, modificada por la Resolución 0764 del 26/08/1994.

13. Que, revisada la documentación concerniente al reconocimiento de dignatarios por parte del funcionario encargado de la proyección del presente acto administrativo, se evidencia que el Acta No. 84 de fecha 31 de octubre de 2021, a través de la cual se eligió el Tribunal de Garantías y el Acta No. 85 de 28 de noviembre de 2021, así como las planchas y los listados de asistencia se ajustan a los requerimientos de hecho y derecho que la Ley establece para tal fin.

14. Que, en estricto respeto de los Principios de autonomía y la buena fe, por los cuales se orientan los organismos comunales conforme a lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley 2166 de 2021, la Secretaría del Interior del Departamento de Santander,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INSCRIBIR Y RECONOCER como dignatarios de la **Junta de Acción Comunal del Sector la Gloria de la Vereda Sogamoso** del Municipio de Betulia – Santander, para el periodo comprendido entre **el 1° de julio de 2022 hasta el día 30 de junio de 2026**, a:

BLOQUE DIRECTIVO

PRESIDENTE	EDWIN HARVEY ROJAS PEREZ	1.005.179.022
VICE PRESIDENTE	EDITH VIVIANA CARVAJAL PINTO	1.102.720.442
TESORERO	JANETH SILVA DIAZ	37.652.323
SECRETARIO	LAURA YADIRA SANTAMARIA AMAYA	1.102.722 519

BLOQUE COMISIONES DE TRABAJO

SALUD	MARIA BALVINA PINTO DURAN	37.657.026
OBRAS	ANGELO MONSALVE AFANADOR	91.106.960
EDUCACIÓN	SANDRA DURAN CONDE	32.774.655
MEDIO AMBIENTE	DIEGO JOSE TORRES RUEDA	1.115.746.278
DEPORTES	BRAYAN FERNANDO JIMENEZ SILVA	1.005.335.721

BLOQUE FISCAL

FISCAL	JIMMY MAURICIO LAMUS OSORIO	1.102.714.552

BLOQUE COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN

CONCILIADOR 1	GINA PAOLA MENESES RAMOS	1.093.915.397
CONCILIADOR 2	GILBERTO URREA RODRIGUEZ	13.640 175
CONCILIADOR 3	JORGE JAIME TORRES	5.670.494

BLOQUE COMISIÓN DELEGADOS		
DELEGADO 1	EDWIN HARVEY ROJAS PEREZ	1.005.179.022
DELEGADO 2	ALBA LUCIA RUEDA ARENAS	37.656.567
DELEGADO 3	LINA MARLEN RUIZ PINTO	37.652.974
DELEGADO 4	VIDAL LAMUS RUIZ	5.753.340

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, conforme a la Ley 1437 de 2011, lo decidido en el presente acto administrativo al representante legal de la Junta de Acción Comunal del Sector la Gloria de la Vereda Sogamoso del Municipio de Betulia – Santander, haciéndole saber que contra esta decisión procede el recurso de Reposición ante este Despacho y el de Apelación ante el Ministerio del Interior, el cual deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bucaramanga, a los 25 ABR 2022

JOHN JAIME RUIZ MACIAS
Secretario del Interior

Proyectó: Inés Castellanos – Contratista
Revisó: Elizabeth Caballero – Profesional Universitario
Aprobó: Christian Flórez – Director de Participación Ciudadana y Acción comunal

MORENO CASTRO
MALDONADO

www.morenocastromaldonado.com
morenocastromaldonado@hotmail.com

Señor

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E.S.D.

Asunto: Poder Especial
Poderdante: SAMUEL GODY FAJARDO
Apoderado: JOHAN SEBASTIAN MORENO CASTRO

SAMUEL GODOY FAJARDO, en calidad de presidente de la Junta de Acción Comunal Altamira Vereda Sogamoso Municipio Betulia con Nit: 800038233-6, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, a través del presente memorial me permito conferir poder especial, amplio y suficiente a **JOHAN SEBASTIAN MORENO CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005.565.168 expedida en Girón, Santander, y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 309.985 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico castrojhs@gmail.com, para que represente nuestros intereses dentro de la acción popular que se adelantará para garantizar nuestros derechos e intereses colectivos afectados por la resolución No.00000235 expedida el 03 de febrero de 2012 por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER (CAS) mediante la cual se otorga al señor HEBER BORIS CARDOVES VARGAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.259.923 expedida en Bogotá, licencia ambiental para la explotación de Carbón, conforme a lo establecido en el contrato de Concesión Nº FLG-111 suscrito con INFEOMINAS con duración de 30 años.

Mi delegado queda facultado en todas las instancias del proceso administrativo, con las expresas facultades establecidas en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso; queda investido de amplias facultades en especial para presentar solicitud previa de conciliación extrajudicial ante el Ministerio publico conforme al artículo 13 de la ley 1285 de 2009, presentar acción popular, interponer derechos de petición, solicitar cambio de radicación, plantear colisión de competencias, transigir, conciliar, renunciar, sustituir, resumir, desistir, y todas las demás facultades inherentes al cargo que requiera mi expresa autorización, de tal manera que en ningún momento pueda decidirse que existe insuficiencia de poder.

En ese sentido, sírvase señor juez reconocerle personería jurídica.

PODERDANTE

Samuel Godoy F.
SAMUEL GODOY FAJARDO
C.C. No. 91.533.064
Presidente de Junta de Acción Comunal
Altamira Vereda Sogamoso Municipio
Betulia Nit: 800038233-6

APODERADO

JOHAN SEBASTIAN MORENO CASTRO
C.C. 1.005.565.168 expedida en Girón
T.P. 309.985 C.S. de la Jud.

RECONOCIMIENTO Y
PRESENTACION PERSONAL

...rior escrito fue presentado ante el
NO... ÚNICO D... ...ENTE DE CHUCURI

...Cere

Compare: Samuel Goday Fajardo

...91533054... Bmanga

...el presente

...rado del mismo

24 AGO 2023

Samuel Goday

NO SE AUTENTICA HUELLA DACTILAR

...PRADA

HUELLA ... INDICE DE...

REPUBLICA DE COLOMBIA
DPTO. DE SANTANDER

RESOLUCION No. 03489 **DE** 01 MAR 2022

Por la cual se inscriben y reconocen los dignatarios de una Junta de Acción Comunal

EL SECRETARIO DEL INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

En ejercicio de las facultades que le otorgan el Decreto 1066 de 2015 y la Ley 2166 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 2166 de 2021, derogó la Ley 743 de 2002, y en su artículo 76 estipula como una de las funciones de las Entidades de Inspección, Vigilancia y Control la expedición de actos administrativos para la inscripción y reconocimiento de los órganos de dirección, administración y vigilancia y de dignatarios de los organismos comunales

2. Que, el artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015, indica cuáles son los requisitos que se deben acreditar ante la dependencia estatal de Inspección, Control y Vigilancia, para realizar la inscripción de dignatarios.

3. Que, el día 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró la pandemia por COVID-19, situación que llevó al Gobierno Nacional a decretar el estado de emergencia, lo que produjo, a su vez, que el Ministerio del Interior, profiriera la Resolución No. 565, mediante la cual, reprogramó las elecciones de las Juntas de Acción Comunal para el 25 de mayo de 2021.

4. Que, el Ministerio del Interior, profirió el día 15 de junio de 2020, la Resolución No. 0665, a través de la cual se establecían medidas para garantizar la continuidad en los cargos de los actuales directivos y dignatarios de los organismos comunales.

5. Que, con ocasión al comportamiento epidemiológico que se presentaba en el mes de marzo de 2021, el Ministerio del Interior mediante Resolución No. 337, suspendió las elecciones de directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal, hasta tanto se superara la emergencia sanitaria.

6. Que, la Secretaría del Interior del Departamento de Santander, el día 24 de junio de 2021, profirió la Resolución No. 08407 *"Por la cual se adoptaron medidas para la continuidad en los cargos de los actuales directivos y dignatarios de los organismos comunales en el Departamento de Santander"*.

7. Que, el Ministerio del Interior, a través de Resolución No. 1513 de 22 de septiembre de 2021, estableció el cronograma electoral de directivos y dignatarios de los Organismos de Acción Comunal, fijando como fecha de realización de las elecciones para las Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria, **el día 28 de noviembre de 2021** y se estableció como fecha de posesión en los cargos, **el día 1 de febrero de 2022**.

8. Que, en consecuencia de lo anterior, la fecha máxima para la constitución del Tribunal de Garantías de las Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria, era el día jueves **04 de noviembre de 2021**.

9. Que, el Ministerio del Interior, mediante la Resolución No. 0108 de enero 26 de 2022, artículo 1, modificó el artículo 6 de la Resolución 1513 de 22 de septiembre de 2021, fijando la fecha de posesión en los cargos, **el día 1 de julio de 2022**

10. Que el artículo 33 de la Ley 2166 de 2021 establece el periodo de los directivos y los dignatarios así: *"El periodo de los directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal es el mismo de las corporaciones públicas nacionales y territoriales, según el caso..."*

11. Que, mediante radicado FOREST 20210215032 de 10 de Diciembre de 2021 la señora JANETH OLAVE, en calidad de presidente ad-hoc, radicó ante la Dirección de Participación Ciudadana y Acción Comunal (DPCAC), la solicitud de reconocimiento de Inscripción de dignatarios de **la Junta de Acción Comunal Altamira de la Vereda de Sogamoso**, del Municipio de Betulia – Santander.

12. Que, una vez revisados los archivos de la DPCAC, se encuentra inscrita ante éste órgano de Inspección, Control y Vigilancia **la Junta de Acción Comunal Altamira de la Vereda de Sogamoso**, del Municipio de Betulia y cuenta con Personería Jurídica otorgada mediante Resolución No 162 de 16 de Octubre de 1975 expedida por la Gobernación de Santander.

13. Que, revisada la documentación concerniente al reconocimiento de dignatarios por parte del funcionario encargado de la proyección del presente acto administrativo, se evidencia que el Acta No. 23 de 03 de Noviembre de 2021, a través de la cual se eligió el Tribunal de Garantías y el Acta No. 24 de 28 de Noviembre de 2021, así como las planchas y los listados de asistencia se ajustan a los requerimientos de hecho y derecho que la Ley establece para tal fin.

14. Que, en estricto respeto de los Principios de autonomía y la buena fe, por los cuales se orientan los organismos comunales conforme a lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley 2166 de 2021, la Secretaría del Interior del Departamento de Santander,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INSCRIBIR Y RECONOCER como dignatarios de **la Junta de Acción Comunal Altamira de la Vereda de Sogamoso**, del Municipio de Betulia – Santander, para el periodo comprendido entre el **1° de julio de 2022 hasta el dia 30 de junio de 2026**, a:

BLOQUE DIRECTIVO

PRESIDENTE	SAMUEL GODOY FAJARDO	91.533.054
VICE PRESIDENTE	LUIS MARIA NEIRA RINCON	5.783.975
TESORERO	BLANCA MYRIAM CARILLO JAIMES	63.479.487
SECRETARIO	MARIA BENILDA GOMEZ MARQUEZ	28.496.415

BLOQUE COMISIONES DE TRABAJO

SALUD	MARTHA INES BRICEÑO PICO	28.404.163
OBRAS	JORGE PINILLA LINARES	91.251.506
EDUCACIÓN	CRISTIAN BLANCO TIRADO	91.275.834

BLOQUE FISCAL

FISCAL	JULIO MARTINEZ	91.178.556

BLOQUE COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN

CONCILIADOR 1	ALFREDO PICO HERNANDEZ	13.814.194
CONCILIADOR 2	AMINTA VARGAS LEON	28.334.383
CONCILIADOR 3	JANET OLAVE OLAVE	63.364.971

BLOQUE COMISIÓN DELEGADOS

DELEGADO 1	SAMUEL GODOY FAJARDO	91.533.054
DELEGADO 2	NAYIBE SILVA CASTAÑEDA	1.007.429.279
DELEGADO 3	JOSE JAVIER GARCIA QUINTERO	91.043.685
DELEGADO 4	LUIS MARIA NEIRA RINCON	5.783.975

01 MAR 2022

Escaneado con CamScanner

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, conforme a la Ley 1437 de 2011, lo decidido en el presente acto administrativo al representante legal de **la Junta de Acción Comunal Altamira de la Vereda de Sogamoso**, del Municipio de Betulia – Departamento de Santander, haciéndole saber que contra esta decisión procede el recurso de Reposición ante este Despacho y el de Apelación ante el Ministerio del Interior, el cual deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bucaramanga, a los 01 MAR 2022

JOHN JAIME RUIZ MACIAS
Secretario del Interior

Proyectó: Inés Castellanos – Contratista
Revisó: Elizabeth Caballero – Profesional Universitario
Aprobó: Christian Flórez – Director de Participación Ciudadana y Acción comunal

MORENO CASTRO
MALDONADO

www.morenocastromaldonado.com
morenocastromaldonado@hotmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA ÚNICA
DEL CIRCULO
GIRON SANTANDER

Señor
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E.S.D.

Asunto: Poder Especial
Poderdante: JESÚS RUEDA RODRÍGUEZ
Apoderado: JOHAN SEBASTIAN MORENO CASTRO

JESÚS RUEDA RODRÍGUEZ, en calidad de Presidente de la Junta de Acción Comunal Belmonte de la vereda de Belmonte del Municipio de Zapatoca con Nit: 800035084-1, mayor de edad, identificados como aparece al pie de mi correspondiente firma, y con correo electrónico : Ruedajesus049@gmail.com, a través del presente memorial en función del art 5 de la ley 2213 de 2023, me permito conferir poder especial, amplio y suficiente a **JOHAN SEBASTIAN MORENO CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005.565.168 expedida en Girón, Santander, y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 309.985 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico castrojhs@gmail.com, para que represente nuestros intereses dentro de la acción popular que se adelantará para garantizar nuestros derechos e intereses colectivos afectados por la resolución No.00000235 expedida el 03 de febrero de 2012 por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER (CAS) mediante la cual se otorga al señor HEBER BORIS CARDOVES VARGAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.259.923 expedida en Bogotá, licencia ambiental para la explotación de Carbón, conforme a lo establecido en el contrato de Concesión Nº FLG-111 suscrito con INFEOMINAS con duración de 30 años.

Mi delegado queda facultado en todas las instancias del proceso administrativo, con las expresas facultades establecidas en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso; queda investido de amplias facultades en especial para presentar solicitud previa de conciliación extrajudicial ante el Ministerio publico conforme al artículo 13 de la ley 1285 de 2009, presentar acción popular, interponer derechos de petición, solicitar cambio de radicación, plantear colisión de competencias, transigir, conciliar, renunciar, sustituir, resumir, desistir, y todas las demás facultades inherentes al cargo que requiera mi expresa autorización, de tal manera que en ningún momento pueda decidirse que existe insuficiencia de poder.

En ese sentido, sírvase señor juez reconocerle personería jurídica.

PODERDANTE

JESÚS RUEDA RODRÍGUEZ
C.C. 1340930 de San Vicente de Chucuri
Presidente de la Junta de Acción Comunal Belmonte de la vereda de Belmonte, del Municipio de Zapatoca Nit: 800035084-1
Ruedajesus049@gmail.com

APODERADO

JOHAN SEBASTIAN MORENO CASTRO
C.C. 1.005.565.168 expedida en Girón
T.P. 309.985 C.S. de la Jud.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO CON BIOMETRIA

Girón

Hoy 2023-10-27 15:23:44 ante NOHEMI BARRERA ABRIL NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE GIRÓN compareció:

RUEDA RODRIGUEZ JESUS

Quien exhibió la CC 1364

Quien presentó el documento dirigido a y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingresa a www.notariasenlinea.com para verificar este documento.

POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS LINK: http://www.notariaunicagiron.com.co

PODER ESPECIAL - DIRIGIDO A JUEZ INVESTIGATIVO DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Jesús Rueda

El compareciente

Cod. Validación: khhirs

NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO GIRON SANTANDER

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Notaría Girón SNR

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA

ART 18 D. LEY 019 DE 2012

AUTORIZADO POR USUARIO

Dra. NOHEMI BARRERA ABRIL
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO
GIRON

RESOLUCION No. 23138 **DE** 12 OCT 2022

Por la cual se inscriben y reconocen los dignatarios de una Junta de Acción Comunal

EL SECRETARIO DEL INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

En ejercicio de las facultades que le otorgan los Decretos 542 de 2021, 1066 de 2015, la Ley 2166 de 2021, y

CONSIDERANDO:

1. Que, la Ley 2166 de 2021, derogó la Ley 743 de 2002, y en su artículo 76 estipula como una de las funciones de las Entidades de Inspección, vigilancia y control la expedición de actos administrativos para la inscripción y reconocimiento de los órganos de dirección, administración, vigilancia y demás dignatarios de los organismos comunales.

2. Que, el artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015, indica cuáles son los requisitos que se deben acreditar ante la dependencia estatal de Inspección, Control y Vigilancia, para realizar la inscripción de dignatarios.

3. Que, el día 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró la pandemia por COVID-19, situación que llevó al Gobierno Nacional a decretar el estado de emergencia, lo que produjo, a su vez, que el Ministerio del Interior, profiriera la Resolución No. 565, mediante la cual, reprogramó las elecciones de los organismos de acción comunal de primer grado, para el 25 de mayo de 2021.

4. Que, el Ministerio del Interior, profirió el día 15 de junio de 2020, la Resolución No. 0665, a través de la cual se establecían medidas para garantizar la continuidad en los cargos de los actuales directivos y dignatarios de los organismos comunales.

5. Que, con ocasión al comportamiento epidemiológico que se presentaba en el mes de marzo de 2021, el Ministerio del Interior mediante Resolución No. 337, suspendió las elecciones de directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal de primer grado, hasta tanto se superara la emergencia sanitaria.

6. Que, la Secretaría del Interior del Departamento de Santander, el día 24 de junio de 2021, profirió la Resolución No. 08407 "*Por la cual se adoptaron medidas para la continuidad en los cargos de los actuales directivos y dignatarios de los organismos comunales en el Departamento de Santander*".

7. Que, el Ministerio del Interior, a través de Resolución No. 1513 de 22 de septiembre de 2021, estableció el cronograma electoral de directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal, fijando como fecha de realización de las elecciones para los organismos de primer grado, el día 28 de noviembre de 2021 y como fecha de posesión en los cargos, el día 1 de febrero de 2022.

8. Que, el Ministerio del Interior mediante Resolución No. 0108 de enero 26 de 2022, modificó el artículo 6° de la Resolución 1513 de 22 de septiembre de 2021, en cuanto al Cronograma electoral, señalando que: "*... Las Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria que no llevaron a cabo las elecciones el pasado 28 de noviembre de 2021, podrán celebrar las elecciones el 24 de abril de 2022 y la fecha de posesión en los cargos, será el día 1 de julio de 2022...*".

Powered by CamScanner

9. Que, el artículo 33 de la Ley 2166 de 2021 establece el período de los directivos y los dignatarios así: *"El período de los directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal es el mismo de las corporaciones públicas nacionales y territoriales, según el caso..."*

10. Que, mediante Resolución No. 13149 de Junio 17 de 2022, expedida por la Secretaría del Interior de la Gobernación de Santander, se rechazó la solicitud de inscripción y reconocimiento de dignatarios de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA BELMONTE, del Municipio Zapatoca, Departamento Santander, y en la cual se les otorgó un plazo adicional para adelantar nuevamente el proceso electoral.

11. Que, mediante radicado FOREST No. 20220196123 de Septiembre 21 de 2022, el Señor Otoniel Ardila Rueda, en calidad de presidente electo, radicó ante la Dirección de Participación Ciudadana y Acción Comunal (DPCAC), la solicitud de reconocimiento de Inscripción de dignatarios de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA BELMONTE, del Municipio Zapatoca, del Municipio Zapatoca, Departamento Santander.

12. Que, una vez revisados los archivos de la DPCAC, se encuentra inscrita ante este órgano de inspección, control y vigilancia la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA BELMONTE, del Municipio Zapatoca, Departamento Santander y cuenta con Personería Jurídica otorgada mediante Resolución No. 016 de Abril 4 de 1986, expedida por la Gobernación de Santander.

13. Que, revisada la documentación concerniente al reconocimiento de dignatarios por parte del encargado de la proyección del presente acto administrativo, se evidencia que en el acta No. 26 de julio 28 de 2022, a través de la cual se eligieron a los miembros del Tribunal de Garantías y el acta No. 27 de Agosto 28 de 2022, suscrita el día de la elección de dignatarios, así como la plancha y los listados de asistencia se ajustan a los requerimientos de hecho y derecho señalados en la Ley 2166 de 2021 y el Decreto 1066 de 2015.

14. Que, en estricto respeto de los principios de autonomía y la buena fe, por los cuales se orientan los organismos comunales conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 2166 de 2021, la Secretaría del Interior del Departamento de Santander,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INSCRIBIR Y RECONOCER como dignatarios de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA BELMONTE, del Municipio Zapatoca, Departamento Santander, para el período comprendido entre el 1 de julio 2022 hasta el día 30 de junio de 2026, a:

BLOQUE DIRECTIVO

PRESIDENTE	JESUS RUEDA RODRIGUEZ	13.640.930
VICEPRESIDENTE	JOSE GUTIERREZ URIBE	91.046.460
TESORERO	ALBERTO ARDILA RUEDA	91.044.143
SECRETARIO	ARLEY YESENIA MANTILLA VANEGAS	1.135.004.021

BLOQUE COMISIONES DE TRABAJO

OBRAS	MARIO JOSE RUEDA RODRIGUEZ	13.643.972
SALUD	NOHEMIA RUEDA RODRIGUEZ	28.402.857
DEPORTES	DIANA MARCELA ARDILA GARAVITO	1.095.916.976

12 OCT 2022

Powered by CamScanner

BLOQUE FISCAL

FISCAL	PEDRO EMILIO MORENO GALEANO	13.643.513
SUPLENTE	ABELARDO ARDILA RUEDA	91.045.995

BLOQUE COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN

CONCILIADOR 1	MARIO FABIANY RUEDA DIAZ	91.519.332
CONCILIADOR 2	OTONIEL ARDILA RUEDA	91.044.866
CONCILIADOR 3	OLGA PATRICIA PARRA AVILA	28.496.280

BLOQUE DE DELEGADOS

DELEGADO 1 (Presidente por Derecho propio)	JESUS RUEDA RODRIGUEZ	13.640.930
DELEGADO 2	BARBARA CAÑIZARES RUIZ	37.650.152
SUPLENTE	ROSALBA GARAVITO LANDINEZ	37.651.304
DELEGADO 3	ADRIANA LUCIA ARDILA	1.102.715.832
SUPLENTE	JOSE ALEJANDRO VARGAS FUENTES	5.755.847
DELEGADO 4	JONATHAN MENDEZ NUÑEZ	1.118.539.307
SUPLENTE	SILIA ALDANA	28.138.502

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, conforme a la Ley 1437 de 2011, lo decidido en el presente acto administrativo al representante legal de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA BELMONTE, del Municipio Zapatoca, Departamento Santander, haciéndole saber que contra esta decisión procede el recurso de reposición ante este Despacho y el de apelación ante el Ministerio del Interior, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bucaramanga, a los

12 OCT 2022

JOHN JAIME RUIZ MACIAS
Secretario del Interior

Proyectó: Leidy Marcela Blanco Totaitive- Contratista- DPCAC
Reviso: Margy Liliana García Cano- P.U. - DPCAC
Aprobó: Christian Alexander Flórez Guerrero -Director P.C.A.C

Powered by CamScanner

Recibo Número:	**94482757**
CUS Seguimiento:	**91284665**
Documento	**CC-1005565168**
Usuario Sistema:	**JOHAN SEBASTIAN**
Fecha	**09/04/2024 4.34 PM**
Convenio	**CTLS**
PIN	**240409449792108243**

Para verificar la autenticidad de esta consulta escanee el siguiente código QR o ingrese a snrbotondepago.gov.co opción Validar Otro Documento con el código 240409449792108243

La consulta fue procesada correctamente en la entidad y no se ha encontrado ningun inmueble que coincida con los parametros de busqueda Documento: [NIT - 800072022]

Oficina	Matricula	Direccion	Vinculado a

Esta consulta refleja lo contenido en el sistema de información registral en la fecha y hora de su realización y NO constituye un certificado

La columna <<Vinculado a>> corresponde a el parámetro de búsqueda con el que fue obtenido el registro, puede ser por Tipo y Numero de Documento, Nombres, y Apellidos, Razón social, Numero CHIP o Matricula catastral, si desea obtener información de los propietarios actuales ingresa a certificados.supernotariado.gov.co opción validación consultas y allí ingresando el número de recibo en la parte superior podrá ver la información de los propietarios actuales por cada registro encontrado.

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 – Linea Soporte PBX (1) 390 55
Bogotá D.C. - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co

Recibo Número:	**94482175**
CUS Seguimiento:	**91284083**
Documento	**CC-1005565168**
Usuario Sistema:	**JOHAN SEBASTIAN**
Fecha	**09/04/2024 4.29 PM**
Convenio	**CTLS**
PIN	**240409718692107680**

Para verificar la autenticidad de esta consulta escanee el siguiente código QR o ingrese a snrbotondepago.gov.co opción Validar Otro Documento con el código 240409718692107680

La consulta fue procesada correctamente en la entidad y no se ha encontrado ningun inmueble que coincida con los parametros de busqueda Documento: [NIT - 800038233]

Oficina	Matricula	Direccion	Vinculado a

Esta consulta refleja lo contenido en el sistema de información registral en la fecha y hora de su realización y NO constituye un certificado

La columna <<Vinculado a>> corresponde a el parámetro de búsqueda con el que fue obtenido el registro, puede ser por Tipo y Numero de Documento, Nombres, y Apellidos, Razón social, Numero CHIP o Matricula catastral, si desea obtener información de los propietarios actuales ingresa a certificados.supernotariado.gov.co opción validación consultas y allí ingresando el número de recibo en la parte superior podrá ver la información de los propietarios actuales por cada registro encontrado.

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 – Linea Soporte PBX (1) 390 55
Bogotá D.C. - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co



(/DocumentosVeedurias/ManualVeedurias.pdf)

Realice su consulta empresarial o social

800038233

800038233

Recomendaciones de uso

Digite el número de identificación sin puntos, guiones ni dígito de verificación.

Conoce aquí el nuevo portal RUES
(https://ruesfront.rues.org.co/)

Info La consulta por NIT no ha retornado resultados

Información de sociedades no operativas:



La Ley 1955 de 2019 y el Decreto 1068 de 2020, facultó a la Superintendencia de Sociedades para declarar la disolución de las sociedades no operativas. Esta declaración aplica a las sociedades no sujetas a la supervisión de un ente especializado y que no estén en un proceso de insolvencia de que trata la Ley 1116 de 2006.

Se presumen no operativas:

- Las sociedades que no hayan renovado la matrícula mercantil por tres (3) años consecutivos; o
- Las sociedades que no hayan enviado la información financiera requerida por la Superintendencia de Sociedades durante tres (3) años consecutivos

La Superintendencia de Sociedades tendrá en cuenta la ausencia de renovación de la matrícula mercantil o de entrega de la información financiera oportuna a partir de los años 2022, 2023 y 2024.

Registro Mercantil (/RM)

El Registro Mercantil es el servicio que ofrecen las Cámaras de Comercio que brinda la oportunidad de que su negocio pueda acceder a los beneficios y facilidades que se obtienen al estar formalizado.

Registro de vendedores de juegos de azar (/VJSA)

Registro personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de juegos y azar.

Registro de veedurías ciudadanas (https://veedurias.rues.org.co/)

Este registro corresponde a las diferentes organizaciones que ejercen vigilancia sobre: Gestión pública y Entidades públicas o privadas.

- Inicio (/)
- Registros
  - Estado de su Trámite (/RutaNacional)
  - Cámaras de Comercio (/Home/DirectorioRenovacion)
  - Consulta Tratamiento Datos Personales (/Home/HabeasData)
  - Formatos CAE (/Home/FormatosCAE)
  - Recaudo Impuesto de Registro (/Home/CamRecImpReg)

Registro Único de Proponentes (/RUP)

El Registro Único de Proponentes (RUP), es un registro público que certifica los requisitos habilitantes de los proponentes y en él se inscriben todas las personas naturales y jurídicas interesadas en participar en la contratación de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que adelantan las entidades del Estado.

Registro de entidades extranjeras de derecho privado sin ánimo de lucro (/ONG)

Corresponde a las personas jurídicas extranjeras de derecho privado y a las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) extranjeras sin ánimo de lucro, con domicilio en el exterior.

Registro de entidades de economía solidaria (/EconomiaSolidaria)

Aquí encontrará las entidades de naturaleza cooperativa, los fondos de empleados y las asociaciones mutuales, así como sus organismos de integración y las instituciones auxiliares del cooperativismo.

Entidades sin Ánimo de lucro (/ESAL)

En este Registro se inscriben todas las personas jurídicas que dentro de su objeto social no contemplan actividades de carácter mercantil.

Registro nacional de turismo (/RNT)

En el Registro Nacional de Turismo (RNT) deben inscribirse todos los prestadores de servicios turísticos que efectúen sus operaciones en Colombia.

Registro Único de Entidades Operadoras de Libranza (/RUNEOL)

El Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza, tiene como objeto dar publicidad a las entidades operadoras de libranza o descuento directo.

SC3641-1

ENLACES RELACIONADOS

- Sitio Web de Confecámaras (http://www.confecamaras.org.co)
- Registro Nacional de Turismo - RNT (http://rnt.confecamaras.co)
- Reporte de Entidades del Estado - RUP (https://ree.rues.org.co)
- Registro de Garantías Mobiliarias (http://www.garantiasmobiliarias.com.co)
- Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza (http://runeol.rues.org.co/)
- Sistema de Inspección, Vigilancia y Control de los Municipios y Cámaras de Comercio (http://ivc.confecamaras.co/)

Recibo Número:	**94483113**
CUS Seguimiento:	**91285021**
Documento	**CC-1005565168**
Usuario Sistema:	**JOHAN SEBASTIAN**
Fecha	**09/04/2024 4.37 PM**
Convenio	**CTLS**
PIN	**240409941492108746**

Para verificar la autenticidad de esta consulta escanee el siguiente código QR o ingrese a snrbotondepago.gov.co opción Validar Otro Documento con el código 240409941492108746

La consulta fue procesada correctamente en la entidad y no se ha encontrado ningun inmueble que coincida con los parametros de busqueda Documento: [NIT - 800035084]

Oficina	Matricula	Direccion	Vinculado a

Esta consulta refleja lo contenido en el sistema de información registral en la fecha y hora de su realización y NO constituye un certificado

La columna <<Vinculado a>> corresponde a el parámetro de búsqueda con el que fue obtenido el registro, puede ser por Tipo y Numero de Documento, Nombres, y Apellidos, Razón social, Numero CHIP o Matricula catastral, si desea obtener información de los propietarios actuales ingresa a certificados.supernotariado.gov.co opción validación consultas y allí ingresando el número de recibo en la parte superior podrá ver la información de los propietarios actuales por cada registro encontrado.

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 – Linea Soporte PBX (1) 390 55
Bogotá D.C. - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co



(https://ruesfront.rues.org.co/)

Realice su consulta empresarial o social

Consultar por Nombre o Razón

Recomendaciones de uso

800072022

Digite el número de identificación sin puntos, guiones ni dígito de verificación.



(https://ruesfront.rues.org.co/)

Info La consulta por NIT no ha retornado resultados

Información de sociedades no operativas:



La Ley 1955 de 2019 y el Decreto 1068 de 2020, facultó a la Superintendencia de Sociedades para declarar la disolución de las sociedades no operativas. Esta declaración aplica a las sociedades no sujetas a la supervisión de un ente especializado y que no estén en un proceso de insolvencia de que trata la Ley 1116 de 2006.

Se presumen no operativas:

- Las sociedades que no hayan renovado la matrícula mercantil por tres (3) años consecutivos; o
- Las sociedades que no hayan enviado la información financiera requerida por la Superintendencia de Sociedades durante tres (3) años consecutivos

La Superintendencia de Sociedades tendrá en cuenta la ausencia de renovación de la matrícula mercantil o de entrega de la información financiera oportuna a partir de los años 2022, 2023 y 2024.

Registro Mercantil (/RM)

El Registro Mercantil es el servicio que ofrecen las Cámaras de Comercio que brinda la oportunidad de que su negocio pueda acceder a los beneficios y facilidades que se obtienen al estar formalizado.

Registro de vendedores de juegos de azar (/VJSA)

Registro personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de juegos y azar.

Registro de veedurías ciudadanas (https://veedurias.rues.org.co/)

Este registro corresponde a las diferentes organizaciones que ejercen vigilancia sobre: Gestión pública y Entidades públicas o privadas.

- Inicio (/)
- Registros
  - Estado de su Trámite (/RutaNacional)
  - Cámaras de Comercio (/Home/DirectorioRenovacion)
  - Consulta Tratamiento Datos Personales (/Home/HabeasData)
  - Formatos CAE (/Home/FormatosCAE)
  - Recaudo Impuesto de Registro (/Home/CamRecImpReg)

Registro Único de Proponentes (/RUP)

El Registro Único de Proponentes (RUP), es un registro público que certifica los requisitos habilitantes de los proponentes y en él se inscriben todas las personas naturales y jurídicas interesadas en participar en la contratación de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que adelantan las entidades del Estado.

Registro de entidades extranjeras de derecho privado sin ánimo de lucro (/ONG)

Corresponde a las personas jurídicas extranjeras de derecho privado y a las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) extranjeras sin ánimo de lucro, con domicilio en el exterior.

Registro de entidades de economía solidaria (/EconomiaSolidaria)

Aquí encontrará las entidades de naturaleza cooperativa, los fondos de empleados y las asociaciones mutuales, así como sus organismos de integración y las instituciones auxiliares del cooperativismo.

Entidades sin Ánimo de lucro (/ESAL)

En este Registro se inscriben todas las personas jurídicas que dentro de su objeto social no contemplan actividades de carácter mercantil.

Registro nacional de turismo (/RNT)

En el Registro Nacional de Turismo (RNT) deben inscribirse todos los prestadores de servicios turísticos que efectúen sus operaciones en Colombia.

Registro Único de Entidades Operadoras de Libranza (/RUNEOL)

El Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza, tiene como objeto dar publicidad a las entidades operadoras de libranza o descuento directo.

SC3641-1

ENLACES RELACIONADOS

- Sitio Web de Confecámaras (http://www.confecamaras.org.co)
- Registro Nacional de Turismo - RNT (http://rnt.confecamaras.co)
- Reporte de Entidades del Estado - RUP (https://ree.rues.org.co)
- Registro de Garantías Mobiliarias (http://www.garantiasmobiliarias.com.co)
- Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza (http://runeol.rues.org.co/)
- Sistema de Inspección, Vigilancia y Control de los Municipios y Cámaras de Comercio (http://ivc.confecamaras.co/)



Los comerciantes que se matriculen y los que hayan renovado oportunamente su matrícula y la de todos sus establecimientos a nivel nacional pueden acceder a la información de **Registro Único Empresarial y Social – RUES**, de acuerdo con lo señalado en la **Circular 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades.**

A través de esta consulta, los beneficiarios pueden descargar la información de los comerciantes inscritos en el RUES a nivel nacional que tengan su matrícula y la de todos sus establecimientos renovada.

- Inicio (/)
- Registros
- Estado de su Trámite (/RutaNacional)
- Cámaras de Comercio (/Home/DirectorioRenovacion)
- Consulta Tratamiento Datos Personales (/Home/HabeasData)
- Formatos CAE (/Home/FormatosCAE)
- Recaudo Impuesto de Registro (/Home/CamRecImpReg)

Realice su consulta empresarial o social

GLORIA

Recomendaciones de uso

800035084

Digite el número de identificación sin puntos, guiones ni dígito de verificación.

Conoce aquí el nuevo portal RUES (https://ruesfront.rues.org.co/)

Info La consulta por NIT no ha retornado resultados

Información de sociedades no operativas:



La Ley 1955 de 2019 y el Decreto 1068 de 2020, facultó a la Superintendencia de Sociedades para declarar la disolución de las sociedades no operativas. Esta declaración aplica a las sociedades no sujetas a la supervisión de un ente especializado y que no estén en un proceso de insolvencia de que trata la Ley 1116 de 2006.

Se presumen no operativas:

- Las sociedades que no hayan renovado la matrícula mercantil por tres (3) años consecutivos; o
- Las sociedades que no hayan enviado la información financiera requerida por la Superintendencia de Sociedades durante tres (3) años consecutivos

La Superintendencia de Sociedades tendrá en cuenta la ausencia de renovación de la matrícula mercantil o de entrega de la información financiera oportuna a partir de los años 2022, 2023 y 2024.

Registro Mercantil (/RM)

El Registro Mercantil es el servicio que ofrecen las Cámaras de Comercio que brinda la oportunidad de que su negocio pueda acceder a los beneficios y facilidades que se obtienen al estar formalizado.

Registro de vendedores de juegos de azar (/VJSA)

Registro personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de juegos y azar.

Registro de veedurías ciudadanas (https://veedurias.rues.org.co/)

Este registro corresponde a las diferentes organizaciones que ejercen vigilancia sobre: Gestión pública y Entidades públicas o privadas.

Acceso Privado

Olvido su contraseña? (/Account/ForgotPassword)

- Inicio (/)
- Registros
- Estado de su Trámite (/RutaNacional)
- Cámaras de Comercio (/Home/DirectorioRenovacion)
- Consulta Tratamiento Datos Personales (/Home/HabeasData)
- Formatos CAE (/Home/FormatosCAE)
- Recaudo Impuesto de Registro (/Home/CamRecImpReg)

Registro Único de Proponentes (/RUP)

El Registro Único de Proponentes (RUP), es un registro público que certifica los requisitos habilitantes de los proponentes y en él se inscriben todas las personas naturales y jurídicas interesadas en participar en la contratación de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que adelantan las entidades del Estado.

Registro de entidades extranjeras de derecho privado sin ánimo de lucro (/ONG)

Corresponde a las personas jurídicas extranjeras de derecho privado y a las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) extranjeras sin ánimo de lucro, con domicilio en el exterior.

Registro de entidades de economía solidaria (/EconomiaSolidaria)

Aquí encontrará las entidades de naturaleza cooperativa, los fondos de empleados y las asociaciones mutuales, así como sus organismos de integración y las instituciones auxiliares del cooperativismo.

Entidades sin Ánimo de lucro (/ESAL)

En este Registro se inscriben todas las personas jurídicas que dentro de su objeto social no contemplan actividades de carácter mercantil.

Registro nacional de turismo (/RNT)

En el Registro Nacional de Turismo (RNT) deben inscribirse todos los prestadores de servicios turísticos que efectúen sus operaciones en Colombia.

Registro Único de Entidades Operadoras de Libranza (/RUNEOL)

El Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza, tiene como objeto dar publicidad a las entidades operadoras de libranza o descuento directo.

SC3641-1

ENLACES RELACIONADOS

- Sitio Web de Confecámaras (http://www.confecamaras.org.co)
- Registro Nacional de Turismo - RNT (http://rnt.confecamaras.co)
- Reporte de Entidades del Estado - RUP (https://ree.rues.org.co)
- Registro de Garantías Mobiliarias (http://www.garantiasmobiliarias.com.co)
- Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza (http://runeol.rues.org.co/)
- Sistema de Inspección, Vigilancia y Control de los Municipios y Cámaras de Comercio (http://ivc.confecamaras.co/)

SEÑORES
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER. (Reparto)
E.S.D.

MEDIO DE CONTROL: CONSTITUCIONAL- ACCIÓN POPULAR.
ACCIONANTES: MINISTERIO DE AMBIENTE, CORPORACIÓN AUTÓNOMA S, OTROS.
ACCIONADOS: CORPORACION AUTONOMA DE SANTANDER Y OTROS.
REFERENCIA: MEDIA PREVIA -PROTECCIÓN DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS.

JOHAN SEBASTIAN MORENO CASTRO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005.565.168 expedida en Girón, Santander, y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 309.985 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico castrojhs@gmail.com, actuando en representación de los miembros de la Juntas de Acción Comunal de Altamira Vereda Sogamoso Municipio Betulia con Nit: 800038233-6; la Junta de Acción Comunal La Gloria-Sector Corintios Vereda Sogamoso Municipio de Betulia con Nit: 800072022-2; Junta de Acción Sector La Estrella Vereda Sogamoso Municipio de Betulia con Nit: 90003644977; Junta de Acción Comunal Belmonte de la vereda de Belmonte del Municipio de Zapatoca con Nit: 800035084-1, de conformidad con los poderes a mi otorgados por los presidentes, Nos permitimos radicar ante su honorable Despacho conforme al medio de control constitucional contemplado en el art 88 de la Constitución Nacional y desarrollado por la ley 472 de 1998, en su art 4 y de conformidad con el art 17 y 25 ,26 cuyo procedimiento fue establecido por la ley 1437 de 2011 en su art 144 , y dado a lo establecido en el numeral 4 del artículo 161, denominado acción POPULAR, solicitamos la necesidad de que decrete MEDIDA PREVIA, a efectos de proteger el medio ambiente y sus componentes bióticos o abióticos que puedan resultar afectados como consecuencia de la actividad de exploración y explotación minera conforme a continuación se describe y sustenta.

❖ PROCEDENCIA MEDIDA PREVIA.

Al respecto debemos recordar que art 88 de la Constitución Política tiene su desarrollo en la ley 472 de 1998, en cual se postula y acoge como derechos e intereses colectivos los contemplados en el artículo 4 de la mentada ley y de la cual invocamos su protección en el caso de marras bajo los a) El goce de un ambiente sano, b) La moralidad administrativa; c) La existencia del equilibrio

ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente, bajo los principios de precaución, de prevención, de participación, de sostenibilidad, progresividad, indubio proambiental. e) La defensa del patrimonio público; l) El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente.

Así las cosas la ley ibidem en su alcance normativo preceptuó en su articulo 25 mecanismos de protección para que las solicitudes en amparo de estos derechos no terminaran en ordenes nugatorias, es así que mediante el artículo 25 se estableció lo siguiente:

> "MEDIDAS CAUTELARES. Antes de ser notificada la demanda y en cualquier estado del proceso podrá el juez, de oficio o a petición de parte, decretar, debidamente motivadas, las medidas previas que estime pertinentes para prevenir un daño inminente o para hacer cesar el que se hubiere causado."(…)

Sobre el particular, debemos rememorar que el H, Consejo de Estado[1] ha indicado que:

> En armonía con la importancia que la Constitución ha otorgado a los derechos colectivos susceptibles de amparo por vía de acción popular, de conformidad con la encomienda de protección efectuada por el artículo 89 constitucional, la ley 472 confirió especial relevancia a la protección anticipada o cautelar en esta materia.
>
> Así, en orden a reforzar la garantía jurisdiccional de estos derechos, el legislador definió un robusto sistema de salvaguarda previa, que busca dotar al juez de los poderes suficientes para asegurar una mayor y más eficaz tutela judicial efectiva.
>
> Con esta finalidad, y a la vista de los consabidos problemas de congestión y mora judicial que asedian al aparato judicial en Colombia, la ley autoriza al

[1] CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION PRIMERA. Consejero ponente: GUILLERMO VARGAS AYALA. Bogotá, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016). Radicación número: 73001-23-31-000-2011-00611-01(AP)A

juez constitucional la adopción de medidas preventivas, protectoras, correctivas o restitutorias adecuadas para encarar los problemas que se le presentan sin que deba esperar para ello al momento de la decisión final. Puede adoptarlas antes, cuando quiera que cuente con elementos de juicio suficientes para fundamentar la convicción que está frente a una amenaza o una afectación tal del derecho que aguardar hasta el fallo supondría asumir el riesgo de configuración de un daño o afectación irreversible a los intereses litigados (periculum in mora) y a una reclamación con la seriedad y visos de legitimidad suficientes para respaldar una decisión anticipada (fumus boni iuris)… La facultad de adoptar estas medidas se encuentra regulada tanto en el inciso 3º del artículo 17, como en los artículos 25 y 26 de la ley 472 de 1998. En la primera de estas disposiciones, en aras de garantizar la efectividad de los derechos colectivos (artículo 2º de la Constitución) y como desarrollo del principio de prevalencia del derecho sustancial (artículo 228 de la Constitución) se reconoce al juez de acción popular la facultad de tomar las medidas cautelares necesarias para impedir perjuicios irremediables e irreparables o suspender los hechos generadores de la amenaza a los derechos e intereses colectivos… Teniendo en cuenta estas disposiciones esta Sala ha señalado que el decreto de una medida previa en un juicio de acción popular está sujeto a los siguientes presupuestos de procedencia: a) Que esté debidamente demostrado en el proceso la inminencia de un daño a los derechos colectivos o que el mismo se haya producido, esto con el fin de justificar la imposición de la medida cautelar, el cual es prevenir aquel daño que está por producirse o a hacer cesar aquel que ya se consumó; b) Que la decisión del juez al decretar la medida cautelar esté plenamente motivada; y c) Que para adoptar esa decisión, el juez tenga en cuenta los argumentos contenidos en la petición que eleve el demandante, para que se decrete tal medida, lo cual, lógicamente, no obsta para que el juez oficiosamente, con arreglo a los elementos de juicio que militen en la actuación, llegue al convencimiento de la necesidad de decretar una medida cautelar y proceda en tal sentido.

- **ARGUMENTOS FACTICOS QUE SUSTENTAN LA MEDIDA.**

- **inminencia de un daño a los derechos colectivos**

Como bien se expuso en líneas precedentes los derechos cuya protección se invocan se coligen de unas afectaciones concretas sobre los polígonos demarcados como zona de explotación minera dentro el contrato de concesión minera FLG-111 Y licencia de explotación Resolución No.00000235 expedida el 03 de febrero de 2012 por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER (CAS). Dichos polígonos aprobados se describen así:

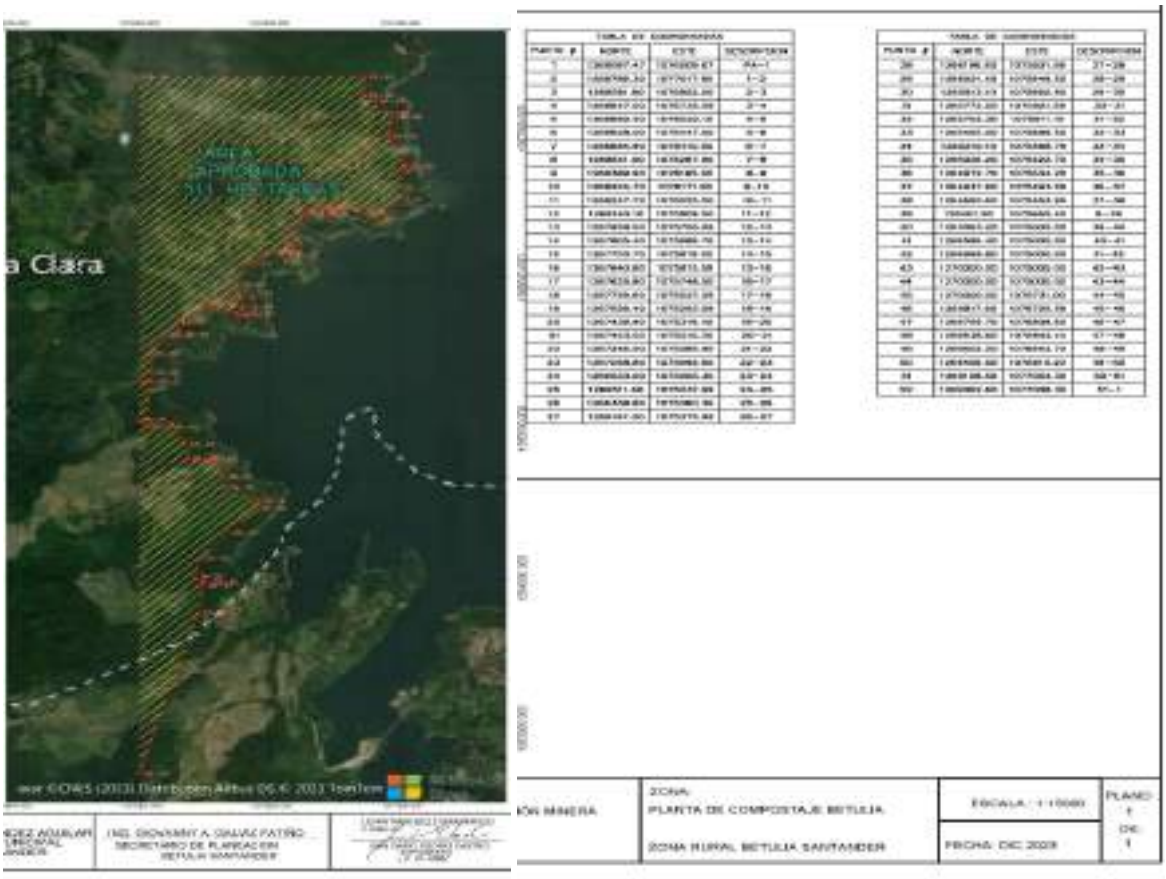


Imagen Tomada Planos Del Municipio de Betulia S, "Levantamiento topográfico y dibujo"

Así las cosas, las áreas donde se pretende realizar la actividad minera , según Visita de inspección ocular -Titulo Minero FLG – 111 En inspección ocular realizada el 5 de diciembre de 2023, realizada por, Julian Duvan Soto Duran -C.C. 1.098.678.178 de

Bucaramanga-Ingeniero Ambiental-Tarjeta profesional 68238-300667 STD-Observatorio de Conflictos Ambientales de la Corporación Compromiso en acompañamiento de la comunidad y el Observatorio de Conflictos Ambientales de la Corporación Compromiso, con el objetivo de reconocer aspectos de protección ambiental que pueda o esten impactando el proyecto minero de carbón que se pretende desarrollar bajo el titulo minero FLG-111 en la vereda Corintos del municipio de Zapatoca y La Estrella del municipio de Betulia. En la vereda La Estrella se evidenciaron 4 fuentes hídricas y 3 nacimientos:

- "Quebrada la batea hay un punto de captación de agua del Señor Alfonso Ayala (Punto 1)"
- "Quebrada La Bambú se surten de agua para consumo humano el señor Marcos Ardila, Oscar Ávila y El señor Jesús (Punto 2)"
- "Quebrada la Carbonera consume el agua por la señora Amira Pinilla y Lars Lun de la finca Casa Blanca (punto 3)"
- "Quebrada NN (puntos 20 y 21), "
- "Nacimiento tres piedras (punto 8), nacimiento los platanillos (punto 17), nacimiento (punto 19)"

Así mismo se lograron identificar la siguiente flora: Ceiba Brujo o Bonga 3 diámetro (punto 4), dos palmas de corozo (punto 5 y 7), dos árboles de sapan (punto6), Árbol Higuerón (punto 9)

También se "identificaron 2 perforaciones sobre la ronda de protección hídrica de los 30 metros ubicados con los nombres Perforación (LE-MJ 03) FLG-111 (punto 10) y Perforación (LE-PT12 P012) FLG-111 (punto 11)."

"Adicionalmente se observó la fauna flora y evidencia de la presencia como lo es un pez Choca en Q. La Carbonera y cuero de culebra (punto 15), Panal de Abejas angelita (punto 16)."

"Se ubicaron puntos de interés comunitario y patrimonial como lo son la Escuela I. E. R Sede La Estrella (punto 22) y la hacienda Montebello construida por el alemán Ge Von Lenguerke (punto 23)"

"Los anteriores puntos se pueden observar los mapas 1 y 2 anexados."

En este aspecto de la inspección el profesional aduce que se puede presumir "que se pueden afectar los nacimiento y fuentes hídricas que se identificadas dentro y

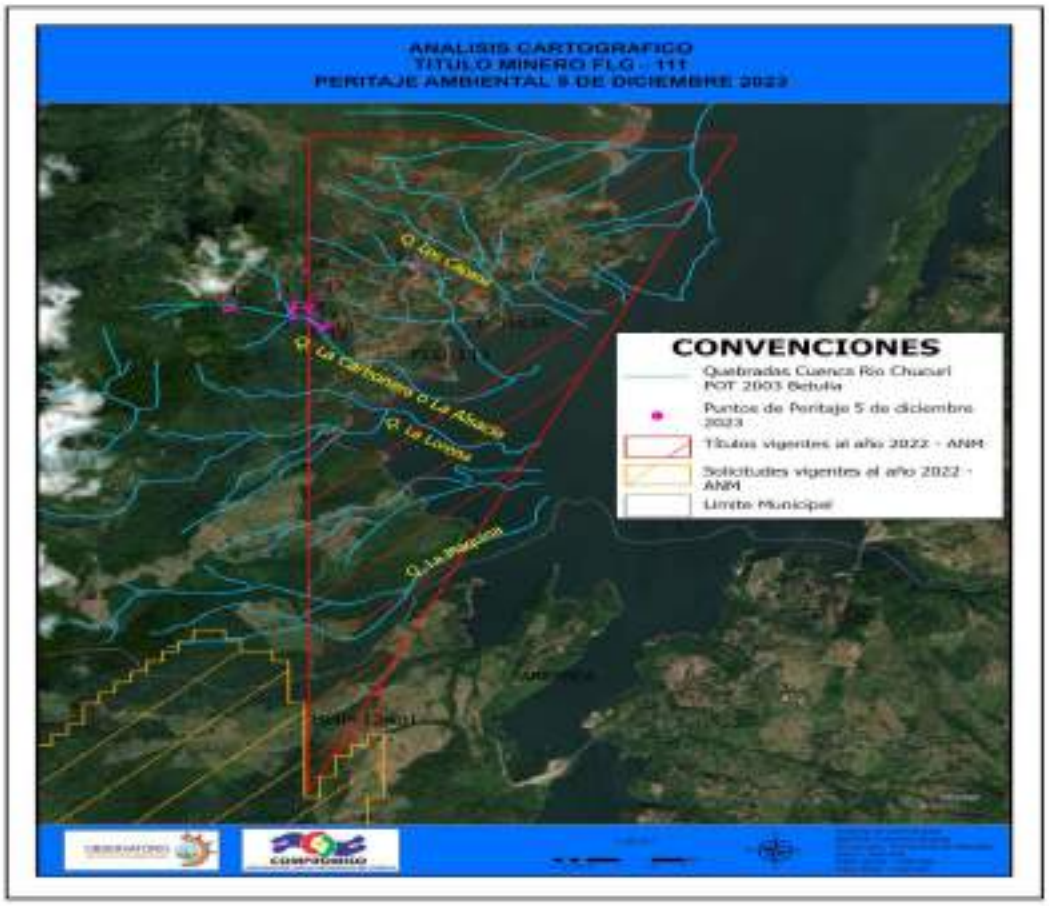
en las cercanías de proyecto minero, como lo es también el desplazamiento y perdida de fauna terrestre y acuática, y la perdida de vegetación generando impactos en la flora y en transformación del paisaje."

Tabla 1. Coordenadas del recorrido de 5 de diciembre 2023

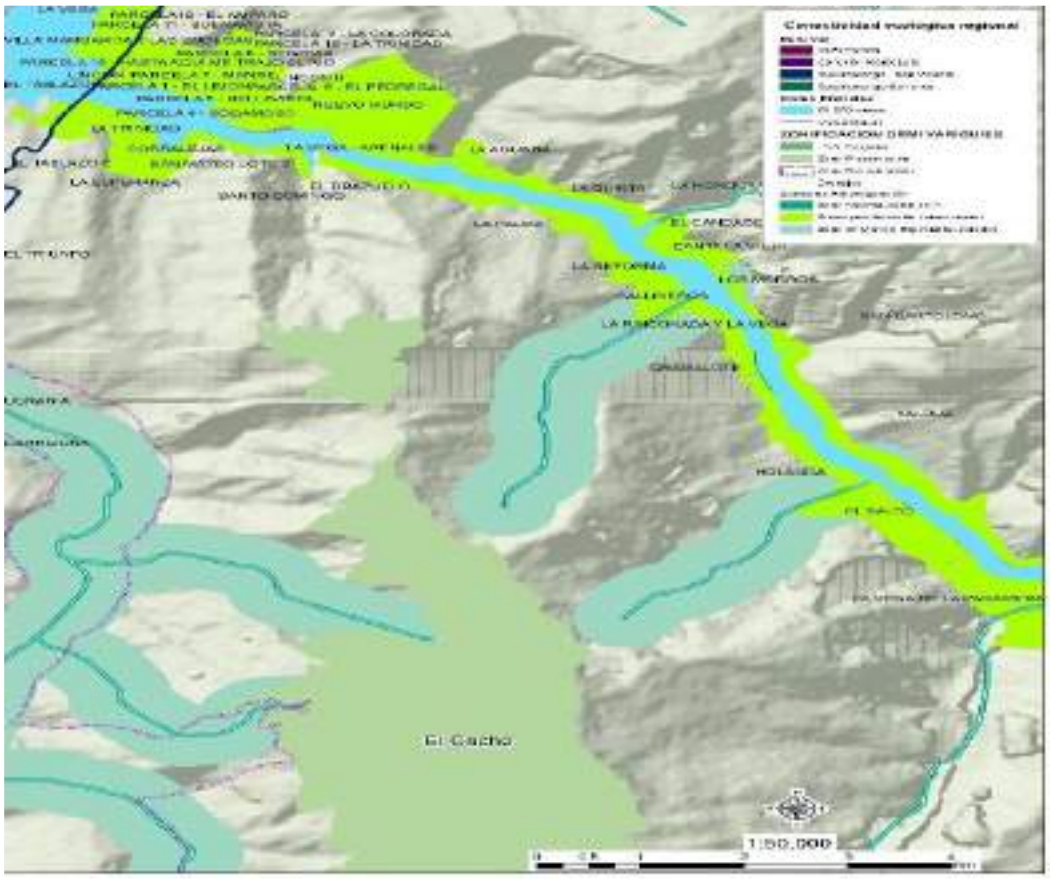
N°	Descripción	Long	Lat	W	N
1	Q. La batea	-73,40063	7,021901999	1074789,984	1268302,192
2	Q. La Bambú	-73,39982199	7,020398034	1074879,508	1268135,985
3	Q. La Carbonera	-73,39964697	7,019949015	1074898,919	1268086,352
4	Ceiba Brujo o Bonga 3 diámetro	-73,39970204	7,020476991	1074892,75	1268144,736
5	Palma de Corozo	-73,399709	7,020900026	1074891,913	1268191,522
6	Dos árboles de Zapan	-73,39960598	7,020785026	1074903,314	1268178,82
7	Palma de Corozo	-73,39964597	7,021267992	1074898,819	1268232,229
8	Nacimiento tres piedras	-73,39885103	7,020743033	1074986,742	1268174,296
9	Árbol Higuerón	-73,39864299	7,020335002	1075009,796	1268129,202
10	Perforación (LE-MJ 03) FLG-111	-73,39749299	7,019130019	1075137,061	1267996,117
11	Perforación (LE-PT12 P012) FLG-111	-73,39788903	7,01905299	1075093,311	1267987,534
12	Mangueras	-73,39779298	7,018830031	1075103,961	1267962,891
13	Quebrada La Carbonera	-73,398357	7,019279972	1075041,566	1268012,563
14	Captación de agua Q. La Carbonera	-73,39853997	7,019508965	1075021,311	1268037,86
15	Pez Choca en Q. La Carbonera	-73,39868397	7,01965699	1075005,375	1268054,208
16	Panal de Abejas angelita	-73,39838901	7,021032963	1075037,747	1268206,436
17	Nacimiento Los Platanillos	-73,39797101	7,022202993	1075083,748	1268335,907
18	Casa Finca Casa Blanca	-73,39896301	7,024283968	1074973,801	1268565,9
19	Nacimiento	-73,40403196	7,021936029	1074414,07	1268305,414
20	Quebrada NN	-73,40358596	7,020629961	1074463,56	1268161,036
21	Quebrada NN	-73,40400799	7,020556033	1074416,938	1268152,793
22	Escuela de la Vereda La Estrella	-73,39176999	7,024997016	1075768,494	1268645,92
23	Hacienda Monte Bello	-73,41295903	6,992652006	1073432,236	1265065,249

En este aspecto las fuentes Hídricas que se ubican dentro del área destinada para la explotación minera subterránea el profesional las ubica en un mapa cuyos aspectos permiten vislumbrar la importancia ambiental y social de estas, sumado a que las mismas alimentan el embalse TOPOCORO.

En este orden ha de observarse también que el área de explotación queda circundante a las áreas donde ISAGEN en consecuencia a las disposiciones del ANLA, ha ordenado destino de áreas de amortiguación ambiental por tener importancia ecológica como corredores Biológicos,



Tenemos entonces conforme al informe de la visita ocular que la riqueza Hídrica incide en las condiciones del entorno ello si observamos por ejemplo lo dicho en Formulación del Plan de Ordenamiento -Central Hidroeléctrica Sogamoso-Fundación Humedales-Bogotá, Octubre 30 del 2015-Informe Final-Contrato 41/356 *"(…)Esta gran zona de conservación se conecta al sector de Cantarranas por medio de la franja de protección del embalse. La franja es atravesada por la quebrada La Máquina la cuál, además, permite establecer un corredor de conectividad con el cerro de La Paz a través de su franja de amortiguación de 30 m. Más al sur, la franja se ve interrumpida nuevamente por la quebrada La Jula y el río Chucurí que desembocan en el Embalse. "Pagina 51. (subrayado fuera del texto).*



Mapa tomado de Plan de Ordenamiento -Central Hidroeléctrica Sogamoso-Fundación Humedales-Bogotá, Octubre 30 del 2015-Informe Final-Contrato 41/356, pagina 112

De lo anterior con firmeza podemos observar que la zona demarcada con verde recae sobre las veredas de Belmonte,Montenegro, hacienda Montebello , con demarcación de áreas prioritarias de manejo.

Se propone desde este aspecto : "Dentro de las medidas se proponen esquemas de turismo de naturaleza, producción agrícola sostenible como la permacultura y los cultivos de sombrío o la siembra de árboles, alternando especies maderables con especies nativas de manera que los predios puedan seguirse aprovechando productivamente y a su vez sirvan de refugio y corredor para la biodiversidad de la región." Pagina 112

Con lo ya expuesto tenemos por sentado que dentro del área de exploración y explotación del carbón existe un grave y latente peligro sobre el medio ambiente y sus componentes que se encuentran en un peligro inminente por la acción del

concesionario carbonero y omisión de las autoridades ambientales facultadas para ello.

❖ **REQUISITOS PARA DECRETAR LA MEDIDA CAUTELAR.**

❖ **EVALUACION DE LA MEDIDA PREVIA**

Honorable Sala, ha de observarse que existe una d**uda razonable o una hipótesis que verificable sobre el riego al que esta sometido el medio ambiente y sus componentes, conforme a la gravedad de la amenaza en cierne a los recursos naturales, hídricos, fáunicos y flora**, ello en razón a que se estaría afectando de manera directa y profunda la leve recuperación que ha sufrido el entorno tras el llenado de la hidroeléctrica, tal como bien se colige del informe realizado por el profesional Julian Duvan Soto Duran -C.C. 1.098.678.178 de Bucaramanga-Ingeniero Ambiental-Tarjeta profesional 68238-300667 STD-Observatorio de Conflictos Ambientales de la Corporación Compromiso y las conclusiones que se extraen de la Formulación del Plan de Ordenamiento -Central Hidroeléctrica Sogamoso-Fundación Humedales-Bogotá, Octubre 30 del 2015-Informe Final-Contrato 41/356 tienen la suficiente entidad para crear una duda soportable y verificable respecto a la idoneidad del licenciamiento y de actividades de exploración y extracción de carbón sobre el área de incidencia.

La amenaza es de tal entidad que desprende daños graves e irreversibles sobre las coordenadas descritas en líneas precedentes por el Ingeniero ambiental donde se encuentran recursos hídricos, ecológicos, ambientales, sociales, bióticos, fauna, flora, que permiten legitimar la toma anticipada de una decisión amparada en el principio de precaución; entendiendo por amenazas graves que si no se protegen simplemente estos recursos desaparecerán y con ello la leve recuperación de la fauna y flora que se vio afectada con el llenado de la hidroeléctrica también lo hará, por tanto la trascendencia que se concita en la atención inmediata de las autoridades responsables de cara a su prevención que no lo han hecho a pesar de las reclamaciones previas.

❖ **Razonabilidad**

En este orden tenemos que serán irreversible el daño cuyos sobre los ecosistemas, los recursos naturales o la salud de las personas, de llegar a producirse, no podrían ser revertidos, o no al menos en un lapso corto de tiempo y a un costo significativo; todo lo cual acentúa la gravedad de la amenaza.

En este orden se acredita, entonces tras verificar la presencia en el caso del denominado principio del latín periculum in mora, que ante la demora el peligro aumenta y la reversibilidad del daño ambiental se consumara en efectos que ya no podrán ser reversibles o restituibles a su estado anterior.

Como podría ocurrir por ejemplo sobre:

"Quebrada la batea hay un punto de captación de agua del Señor Alfonso Ayala (Punto 1)"

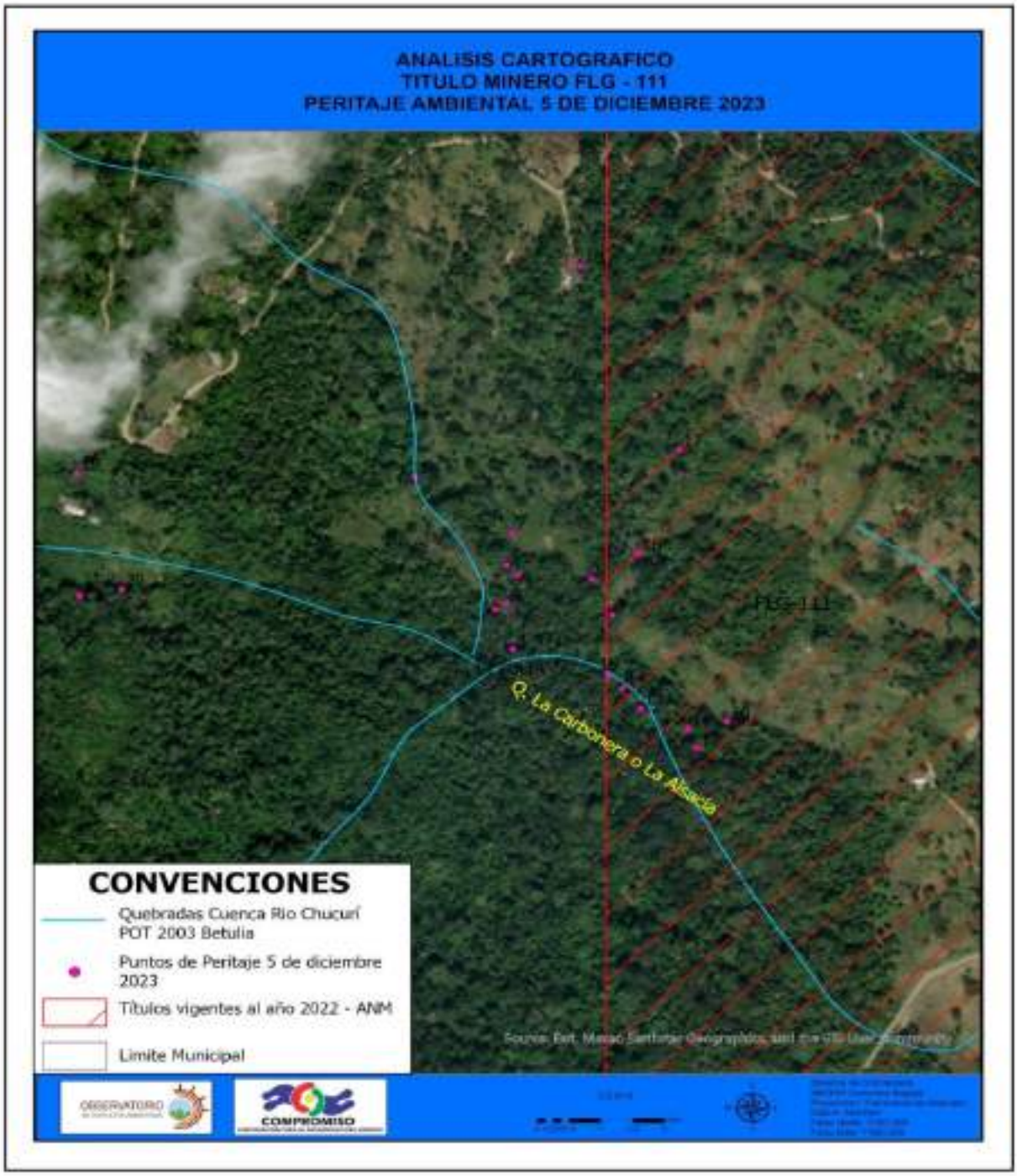
- "Quebrada La Bambú se surten de agua para consumo humano el señor Marcos Ardila, Oscar Ávila y El señor Jesús (Punto 2)"
- "Quebrada la Carbonera consume el agua por la señora Amira Pinilla y Lars Lun de la finca Casa Blanca (punto 3)"
- "Quebrada NN (puntos 20 y 21), "
- "Nacimiento tres piedras (punto 8), nacimiento los platanillos (punto 17), nacimiento (punto 19)"

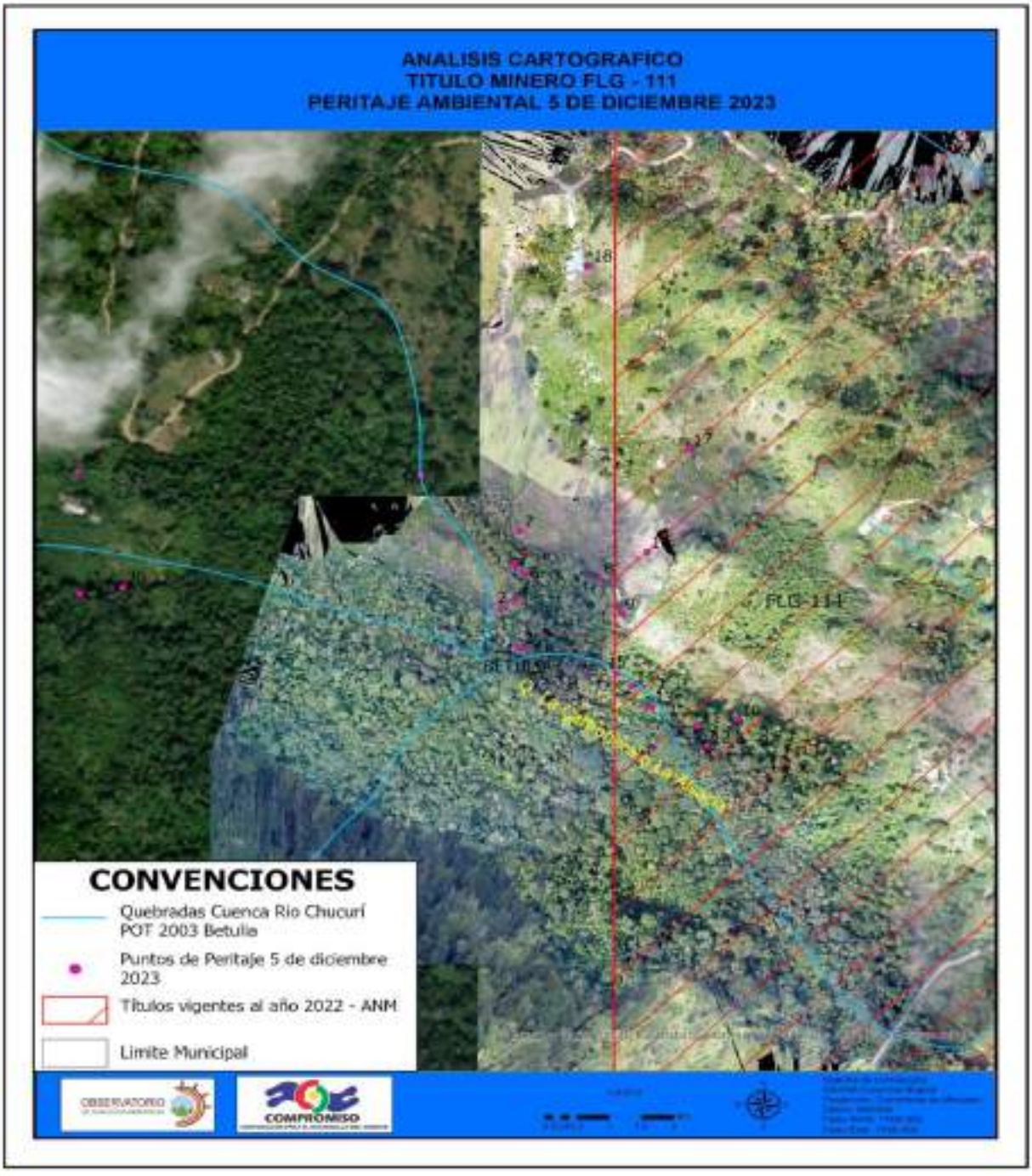
Así mismo se lograron identificar la siguiente flora: Ceiba Brujo o Bonga 3 diámetro (punto 4), dos palmas de corozo (punto 5 y 7), dos árboles de sapan (punto6), Árbol Higuerón (punto 9)

También se "identificaron 2 perforaciones sobre la ronda de protección hídrica de los 30 metros ubicados con los nombres Perforación (LE-MJ 03) FLG-111 (punto 10) y Perforación (LE-PT12 P012) FLG-111 (punto 11)."

"Adicionalmente se observó la fauna flora y evidencia de la presencia como lo es un pez Choca en Q. La Carbonera y cuero de culebra (punto 15), Panal de Abejas angelita (punto 16)."

"Se ubicaron puntos de interés comunitario y patrimonial como lo son la Escuela I. E. R Sede La Estrella (punto 22) y la hacienda Montebello construida por el alemán Ge Von Lenguerke (punto 23)"


ANALISIS CARTOGRAFICO
TITULO MINERO FLG - 111
PERITAJE AMBIENTAL 5 DE DICIEMBRE 2023
FLG-111
Q. La Carbonera o La Alsacia
CONVENCIONES
Quebradas Cuenca Rio Chucurí POT 2003 Betulia
Puntos de Peritaje 5 de diciembre 2023
Títulos vigentes al año 2022 - ANM
Limite Municipal
COMPROMISO


ANALISIS CARTOGRAFICO
TITULO MINERO FLG - 111
PERITAJE AMBIENTAL 5 DE DICIEMBRE 2023
18
FLG-111
CONVENCIONES
Quebradas Cuenca Rio Chucurí POT 2003 Betulia
Puntos de Peritaje 5 de diciembre 2023
Títulos vigentes al año 2022 - ANM
Limite Municipal
COMPROMISO

Por lo anterior podemos concluir sin mayores esfuerzos la probable afectación a los nacimiento y fuentes hídricas que se identificadas dentro y en las cercanías de proyecto minero, como lo es también el desplazamiento y perdida de fauna terrestre y acuática, y la perdida de vegetación generando impactos en la flora y en transformación del paisaje que hacen razonable la adopción de esta medida cautelar al menos sobre los puntos o coordenadas donde se encuentran las áreas de especial protección.

- **IDONEIDAD DE LA MEDIDA.**

Al no recaer sobre toda el área o superficie concesionada y licenciada para la extracción de carbón si No sobre puntos específicos las medidas que se tomen son necesarias y proporcionales para conservar la fauna, flora, fuentes hídricas, componentes bióticos y abióticos, que guardan estricta relación con las zonas de amortiguación ambiental y corredores biológicos donde las comunidades de la zona han coexistido a pesar de las incidencias que contrajo la misma hidro Sogamoso con el proceso de construcción y llenado del embalse.

Debemos recordar Además de lo advertido tenemos que el Estudio De Impacto ambiental (EIA)– es incompleto por cuanto el mismo es desactualizado en cuanto al Análisis de la pérdida de especies biológicas, a página151 indica : "*La falta de estudios hace que los datos presentados no sean muy convenientes para el análisis que se está haciendo, porque se están omitiendo varias clases de fauna que pueden integrar una gran variedad de especies e individuos dándole un valor agregado al análisis y ayudando a sustentar con mayor fuerza la importancia que tiene la biodiversidad que se encuentra inmersa en los bosques del proyecto ENERMINE S.A."(subrayado fuera del texto original)*

Entonces tenemos que desde el inicio del estudio de impacto ambiental fue realizado en el año 2008, a pesar de que en el transcurso del tiempo se profirieran actos administrativos por parte de las autoridades ambientales tendientes a normalizar la situación de hace 16 años a la fecha debe elucubrarse que la motivación de los actos administrativos partieron de hechos previos al llenado a la hidro Sogamoso sobre un estudio de Impacto ambiental EIA-Elaborado por IMGEMA LTDA-TITULAR: ENERMINE S.A. -NIT 900.248.019-1, y que No puede pretenderse subsanar los alcances efectos y variaciones en el entorno ambiental, social, topográfico, paisajístico con un plan de manejo y obras pues ello seria desconocer en estricto sentido las circunstancias que día a día sufre el entorno con la actividad del hombre.

DEL ALCANCE DEL PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN.

En este sentido es válido recordar el alcance del principio de precaución como axioma de los art 79 y 80 del estatuto superior, en tanto se ha dicho Jurisprudencialmente (…)"De hecho, la Ley 99 de 1993, por la cual se creó el Ministerio del Medio Ambiente, se reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables y se organizó el Sistema Nacional Ambiental, se refrió al principio de precaución, en el numeral 6° del artículo 1°, disponiendo que pese a que en la formulación de políticas ambientales el Estado debía tener en cuenta el resultado de los procesos de investigación científica, debía asimismo dar aplicación al principio de precaución conforme al cual "cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente."[2].(subrayado fuera del texto)

Así las cosas, es prudente aplicar bajo el principio de progresividad e integración normativa que cobija el principio del IUS Congens acoger el alcance del art 93 de la Constitución Nacional y hacer uso entonces de la "Declaración de Río de Janeiro sobre el Medio Ambiente y Desarrollo de 1992, prescribió en su principio 15 que los Estados deben valerse del principio de precaución, debiendo tomar las medidas eficaces que impidan un daño ambiental, ante un peligro de daño grave o irreversible al medio ambiente, así no exista certeza científica absoluta sobre las consecuencias que este pueda generar. Si bien los Estados no deben adherirse a esta declaración, por no tratarse de un convenio o tratado, debe destacarse que dicha declaración ha sido carta de ruta en materia medio ambiental para el legislador colombiano."[3]

"Este alcance también se decanta por ejemplo en la Ley 164 de 1994, por la cual se aprobó la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, hecha en Nueva York en 1992, se ocupó de instituir el principio de precaución, en el numeral 3° del artículo 3°, como mecanismo para prever, prevenir o reducir al mínimo las causas del cambio climático y mitigar sus efectos adversos."[4]

[2] Consejo De Estado -Sala De Lo Contencioso Administrativo-Seccion Primera-Consejera Ponente: MARIA CLAUDIA ROJAS LASSO-Bogotá, D.C., Primero (1) De Noviembre De Dos Mil Doce (2012)-Radicación Número: 27001-23-31-000-2011-00179-01(AP)
[3] Sentencia ibidem *1
[4] Idem *1

Así en este orden la Corte Constitucional ha modulado su alcance bajo tres criterios a saber:

"1. Que exista peligro de daño; 2. Que este sea grave e irreversible; 3. Que exista un principio de certeza científica, así no sea esta absoluta; 4. Que la decisión que la autoridad adopte esté encaminada a impedir la degradación del medio ambiente; 5. Que el acto en que se adopte la decisión sea motivado."[5]

En este orden tenemos que cada requisito se encuentra acreditado, puesto como ya se ha esgrimido en líneas precedentes el daño o perjuicio estriba en las conclusiones a las que arriba de un lado el ingeniero Julian Duvan Soto Duran -C.C. 1.098.678.178 de Bucaramanga-Ingeniero Ambiental-Tarjeta profesional 68238-300667 STD-Observatorio de Conflictos Ambientales de la Corporación Compromiso en acompañamiento de la comunidad y el Observatorio de Conflictos Ambientales de la Corporación Compromiso y de otro la falta de estudios actuales sobre el impacto ambiental y social en el entorno, pues recordemos que el EIA es de vigencia del 2008 antes del llenado de la represa Topocoro – Hidro Sogamoso, así mismo la en Formulación del Plan de Ordenamiento -Central Hidroeléctrica Sogamoso-Fundación Humedales-Bogotá, Octubre 30 del 2015-Informe Final-Contrato 41/356, se concluye la sobre la importancia ecológica cobre áreas de amortiguación ambiental y corredores biológicos contiguos a la represa y sobre algunas quebradas donde se encuentra los polígonos de perforación, exploración y explotación de carbón.

Es así que ya se encuentran acreditado los presupuestos tanto objetivos como subjetivos que habitan el decreto de medidas previas en el tramite procesal tendientes a proteger los derechos e intereses colectivos.

NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD EN ESTRICTO SENTIDO

En conclusión podemos elucubrar que el mecanismo a usar es necesario para preservar el interés colectivo en aras de salvaguardar el medio ambiente en sus componentes bióticos y abióticos cuyos efectos repercutirán en la preservación de la flora, fauna, y cuidado de las fuentes hídricas que son también corredores biológicos entre la represa y el cerro de la paz que concurre con las veredas, corintios, la estrella.

Por todo lo anterior, la garantía de preservación y protección solo se puede generar con un mecanismo eficaz que haga cesar el peligro generado por la omisión de

[5] entencia C 293 de 2002 (M.P. Alfredo Beltrán Sierra),

las autoridades ambientales competentes y por acción del señor HEBER BORIS CORDOVEZ VARGAS, en su calidad de concesionario y hora realizar la actividad de exploración, explotación y extracción de carbón.

Por todo lo anterior solicitamos;

❖ **PRETENSIONES.**

PRIMERA : Ordenar , al MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, a la CORPORACION AUTONOMA DE SANTANDER, **o a quien corresponda** la inmediata adopción de medidas tendientes a la cesación de las actividades de exploración, explotación y extracción de carbón que puedan originar el daño, que lo hayan causado o lo sigan ocasionando en los siguientes polígonos:

N°	Descripción	Long	Lat	W	N
1	Q. La batea	-73,40063	7,021901999	1074789,984	1268302,192
2	Q. La Bambú	-73,39982199	7,020398034	1074879,508	1268135,985
3	Q. La Carbonera	-73,39964697	7,019949015	1074898,919	1268086,352
4	Ceiba Brujo o Bonga 3 diámetro	-73,39970204	7,020476991	1074892,75	1268144,736
5	Palma de Corozo	-73,399709	7,020900026	1074891,913	1268191,522
6	Dos árboles de Zapan	-73,39960598	7,020785026	1074903,314	1268178,82
7	Palma de Corozo	-73,39964597	7,021267992	1074898,819	1268232,229
8	Nacimiento tres piedras	-73,39885103	7,020743033	1074986,742	1268174,296
9	Árbol Higuerón	-73,39864299	7,020335002	1075009,796	1268129,202
10	Perforación (LE-MJ 03) FLG-111	-73,39749299	7,019130019	1075137,061	1267996,117
11	Perforación (LE-PT12 P012) FLG-111	-73,39788903	7,01905299	1075093,311	1267987,534
12	Mangueras	-73,39779298	7,018830031	1075103,961	1267962,891
13	Quebrada La Carbonera	-73,398357	7,019279972	1075041,566	1268012,563
14	Captación de agua Q. La Carbonera	-73,39853997	7,019508965	1075021,311	1268037,86
15	Pez Choca en Q. La Carbonera	-73,39868397	7,01965699	1075005,375	1268054,208
16	Panal de Abejas angelita	-73,39838901	7,021032963	1075037,747	1268206,436
17	Nacimiento Los Platanillos	-73,39797101	7,022202993	1075083,748	1268335,907
18	Casa Finca Casa Blanca	-73,39896301	7,024283968	1074973,801	1268565,9
19	Nacimiento	-73,40403196	7,021936029	1074414,07	1268305,414
20	Quebrada NN	-73,40358596	7,020629961	1074463,56	1268161,036
21	Quebrada NN	-73,40400799	7,020556033	1074416,938	1268152,793
22	Escuela de la Vereda La Estrella	-73,39176999	7,024997016	1075768,494	1268645,92
23	Hacienda Monte Bello	-73,41295903	6,992652006	1073432,236	1265065,249

SEGUNDA: Ordenar MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, a la CORPORACION AUTONOMA DE SANTANDER, O a quien corresponda que se adopten y ejecuten los actos necesarios, para evitar el riego, daño contingente, perjuicio irremediable consecuencia de la omisión de los accionados.

TERCERA: Ordenar con cargo al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos los estudios necesarios para establecer la naturaleza del daño y las medias urgentes a tomar para mitigarlo.

❖ **PRUEBAS.**

Téngase Para Tales efectos las enunciadas en el medio de control constitucional Popular Nos permitidos reiterar con mayor grado de importancia las siguientes.

1- Visita de inspección ocular-Titulo Minero FLG - 111- Julian Duvan Soto Duran-C.C. 1.098.678.178 de Bucaramanga-Ingeniero Ambiental-Tarjeta
2- Declaratoria de Calamidad Pública DECRETO N° 014-(12 DE ENERO 2024) --- '"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIIDAD CON OCASIÓN A LA EMERGENCIA GENERADA POR LA TEMPORADA SECA EN EL MUNICIPIO DE BETULIA, SANTANDER SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"
3- Estudio De Impacto Ambiental Del 2008.
4- Reporte de Análisis Regional de la cuenca del río Lineamientos Y Directrices Contenidos En El Estudio Técnico Denominado "Embalse Topocoro, Formulación Del Plan De Ordenamiento Central Hidroeléctrica Sogamoso.
5- PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA PLAN DE MANEJO PARQUE NACIONAL NATURAL SERRANÍA DE LOS YARIGUÍES 2018 – 2023
6- EMBALSE TOPOCORO Formulación del Plan de Ordenamiento Central Hidroeléctrica Sogamoso Fundación Humedales- Bogotá, Octubre 30 del 2015- Informe Final -Contrato 41/356

Link dela carpeta donde se encuentra las pruebas. Para acceder por favor clickiar en cual quiere parte del subrayado.

https://umbedu-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/johan_moreno_academia_umb_edu_co/Es9VD83Y6UFElFfKKDV9MdMBUifrgXgP0ZgOfZWCzEwkxw?e=EzvbwB

PRUEBAS MEDIDA PREVIA-

Link expediente Acción Popular: https://umbedu-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/johan_moreno_academia_umb_edu_co/ErmrP_zRmL1KnSdjaR_hAYcBUn6y5eUc9grQDHMCIuvFuA?e=0AhxkC

- **NOTIFICACIONES.**

- **LOS ACCIONADOS POPULARES.**

1- **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA)**
Correo: notificacionesjudiciales@anla.gov.co.
Carrera 13A # 34 - 72
Bogotá D.C., Colombia - Código Postal 110311156
Teléfono conmutador: +57(601) 2540111 - Línea Gratuita: 018000112998

2-MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Calle 43 No. 57 - 31 – Centro Administrativo Nacional Bogotá D.C - Colombia.
Teléfono Conmutador: (60+1) 2200 300 - Línea Gratuita: 01-8000-910-180
Notificaciones judiciales: notijudiciales@minenergia.gov.co

3-MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
Dirección ventanilla única de radicación: Calle 37 Nº 8-40, Bogotá DC
Conmutador: +57 6013323400, Whatsapp: +57 3102213891
Línea gratuita nacional: 018000919301
Línea Celular: +57 3133463676
Notificaciones judiciales: procesosjudiciales@minambiente.gov.co

3-AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
Dirección: Avenida Calle 26 No 59-51 Torre 4 Pisos (8, 9 y 10) - Bogotá D.C. -
Código Postal: 111321
Teléfono Conmutador:(+57) 601 220 19 99
Notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales-anm@anm.gov.co

4-PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA .
Dirección: Calle 74 # 11 - 81 Bogotá, Colombia. Código postal 110221
Teléfono Conmutador: (601) 353 2400 Ext. 3011 - 3012
Línea gratuita nacional: 018000129722
Teléfono celular: 3229471031 WhatsApp: 3229471031
Correo de notificaciones judiciales: notificaciones.judiciales@parquesnacionales.gov.co

5-CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER (CAS).
Dirección: Cra 12 No. 9 – 06 – San Gil Santander
PBX: +57 60 (7) 7 249729
Código Postal: 684031
Línea de Atención: +57 3115941820

Notificaciones Judiciales: secretariageneral@cas.gov.co

6-DEPARTAMENTO DE SANTANDER -GOBERNACIÓN DE SANTANDER
Dirección: Calle 37 No. 10-30 Bucaramanga, Santander, Colombia.
Código Postal: 680006
Tel (PBX) Palacio Amarillo: (607) 6910880
Notificaciones Judiciales: notificaciones@santander.gov.co

7-DEFENSORÍA DELEGADA PARA DERECHOS COLECTIVOS Y DEL MEDIO AMBIENTE
Direccion: Cra. 22 #28-07, Comuna 4 Occidental, Bucaramanga
Correo Electrónico : colectivosyambiente@defensoria.gov.co
Teléfono: (607) 6454444

8-PROCURADORIA DELEGADA AMBIENTAL Y AGRARIA.
dirección: Calle 37 # 11 - 18,
Teléfono principal es (577) 642 1010, 587 8750 Ext. 77205, 77206
Correo: ariverab@procuraduria.gov.co

9-MUNICIPIO DE ZAPATOCA.
Dirección: Carrera 9 Nº 20 - 36 Alcaldía Municipal
Línea de atención gratuita: Sec. Interior 3214654951
Despacho Alcalde 3174271191 //Sec. de Hacienda 3165219610
Notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@zapatoca-santander.gov.co

10-MUNICIPIO DE BETULIA .
Dirección: Carrera 20 Nro 20-14 Parque Principal - Palacio Municipal de Betulia
Teléfono Conmutador: (057) + (4) 843 66 90
Teléfono móvil: 3174050617.
Notificaciones judiciales: notificacionjudicial@betulia-antioquia.gov.co

- **Tercero a quien puede asistir interés por ser el concesionario Minero.**

HEBER BORIS CORDOVEZ VARGAS, Con C.C.No.19.259.926 de Bogota: DC.
Correo: Bcordovez@Yahoo.Com
Bogotá D.C.: calle 127 # 13 a -12 Of 202
Tel: 6483095

- **LOS ACCIONANTES POPULARES.**

Se informa Al Despacho que los accionantes populares al vivir en una zona de difícil acceso para las notificaciones tanto físicas como electrónicas han dispuesto que las mismas puedan realizarse por este correo electrónico y a esta dirección: Correo electrónico: morenocastromaldonado@hotmail.com -Castrojhs@gmail.com
Tel: 3214827641
dirección física: Cl. 36 #15-32, Oficina 1102-Edificio Colseguros-Bucaramanga, S.

El apoderado y los peticionarios;

JOHAN SEBASTIAN MORENO CASTRO
C.C. 1.005.565.168 expedida en Girón
T.P. 309.985 C.S. De la.J.
Correo electrónico: Catrojhs@gmail.com

Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS

Número de radicado: 80.10.1094.2024
Dependencia: SOL
Tipo de documento: Correspondencia despachada
Dependencia envió: SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
Fecha: 08-04-2024
Hora: 11:25
Folios: 1

Teléfono de la corporación: (607) 7240762

San Gil, 4 de abril de 2024

Doctora:
MAYRA ALEJANDRA ESTÉVES PICO
Alcaldesa municipio de Charalá (e)
contactenos@charala-santander.gov.co
Cra 17 No. 24-11
Charalá, Santander.

Señores:
LUIS DE JESÚS FLÓREZ GARCÍA
JORGE CORREA VEGA
proximoalcalde@gmail.com
Calle 24 # 16-50 segundo piso
Charalá, Santander.

Asunto: Respuesta derecho de petición y requerimiento de conformidad con inciso 3 del artículo 144 Ley 1437 de 2011- contaminación ruido Charalá.

Esta Autoridad Ambiental ha recibido la petición del asunto, a través de la cual se solicita información relacionada con la problemática de generación ruido presentada en el municipio de Charalá, por lo cual nos permitimos dar trámite de acuerdo a nuestras funciones y competencias:

"(...) 3. *Solicitamos señores autoridad ambiental indique porque razones no se hicieron monitoreo de ruido a todos los establecimientos comerciales del parque de Charalá".*

En atención a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, se permite informar que atendiendo derecho de petición con número de radicado CAS 80.30.22429.2023 del 30 de noviembre de 2023, se procedió a realizar monitoreo de ruido por parte de la Corporación los días 9 y 10 de diciembre de 2023, el cual fue acompañado por la Capitán Diana Paola Mosquera Martínez y teniendo en cuenta que dentro de dicha solicitud no se establecen los nombres especificos de los establecimientos requeridos por parte del peticionario, se atendió indicaciones por parte de la Comandante de la Estación de Policía, realizando monitoreo a los siguientes establecimientos comerciales: **Refréscate Cafetería y Licorera, Los Bailadores Bolirana, La Esquina del Ruedo Taurino y Maloko Café Bar.**

"(...) 4. *Solicitamos señores autoridad ambiental indique que acciones sancionatorias realizo contra los establecimientos comerciales siguientes por superar los topes permitidos de*

emisión de ruido de forma ilegal según informe de visita técnica y monitoreo de ruido de fecha 9 y 10 del 2023"

a) *Refréscate cafetería*
b) *Licores Charalá.*

En relación a lo anterior, y en concordancia a lo establecido en el literal h del artículo 66 del Decreto 948 de 1995, nos permitimos informar que esta Autoridad Ambiental ha prestado el respectivo asesoramiento para que se ejerza por parte del municipio de Charalá, sus funciones de prevención, control y vigilancia de fenómenos de contaminación atmosférica, establecidas mediante el artículo 68 del Decreto 948 de 1995, ***"Artículo 68. Funciones de los Municipios y Distritos.*** *En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 65 y concordantes de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y distritos en relación con la prevención y control de la contaminación del aire, a través de sus alcaldes o de los organismos de orden municipal o distrital a los que éstos deleguen, con sujeción a la ley, los reglamentos y las normas ambientales superiores: f) Ejercer funciones de control y vigilancia municipal y distrital de los fenómenos de contaminación atmosférica e imponer medidas correctivas que en cada caso corresponda"*

De acuerdo a lo anterior, en el marco de las competencia, y en referencia a la Resolución 8321 de 1983 (Por la cual se dictan normas sobre protección y conservación de la audición de la salud y el bienestar de las personas, por causa de la producción y emisión de ruidos); Ley 232 de 1995 (Por medio de la cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos comerciales), así como, la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana), se remitió a la Inspección de Policía de Charalá y la Comandante de la Estación de Policía de Charalá, a través del número de radicado 80.10.6804.2023 del 13 de diciembre de 2023, los informes técnicos de medición de ruido de los siguientes establecimientos comerciales: **Refréscate Cafetería y Licorera, Los Bailadores Bolirana, La Esquina del Ruedo Taurino y Maloko Café Bar**.

"(...) 15. *Solicitamos se allegue informes de desniveles de ruido tomados a estos establecimientos de comercio por la autoridad ambiental CAS".*

Con relación a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, se permite informar que a través del **OFICIO SAA.2756.2023** remitió los informes técnicos de medición de ruido de los siguientes establecimientos comerciales: **Refréscate Cafetería y Licorera, Los Bailadores Bolirana, La Esquina del Ruedo Taurino y Maloko Café Bar**, no obstante, se anexa al presente oficio los informes técnicos solicitados.

"(...) 16. *Solicitamos informe la autoridad ambiental si exenten expedientes contra los propietarios de estos establecimientos por contaminación ambiental con ruido".*

Con relación a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, se permite informar que a la fecha no se encuentra expedientes activos relacionados con los

monitoreos de ruido, toda vez que dichos informes técnicos fueron remitidos a la Autoridades competentes.

"(...) 17. *Solicitamos informe la autoridad ambiental en caso de no existencia de monitoreo de ruido y expedientes contra los infractores las razones de esa omisión".*

Con relación a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, se permite informar que de acuerdo con las competencias y en concordancia a lo establecido en el literal h del artículo 66 del Decreto 948 de 1995, realizó los días 9 y 10 de diciembre de 2023 visita técnica de monitoreo de ruido en el municipio de Charalá a los siguientes establecimientos comerciales: **Refréscate Cafetería y Licorera, Los Bailadores Bolirana, La Esquina del Ruedo Taurino y Maloko Café Bar.**

Dichos informes técnicos fueron remitidos para que en el marco de las competencia, y en referencia a la Resolución 8321 de 1983 (Por la cual se dictan normas sobre protección y conservación de la audición de la salud y el bienestar de las personas, por causa de la producción y emisión de ruidos); Ley 232 de 1995 (Por medio de la cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos comerciales), así como, la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana), a la Inspección de Policía de Charalá y la Comandante de la Estación de Policía de Charalá, para que de acuerdo a sus competencias se tomaran las medidas correspondientes.

"(...) 18. *Solicitamos me informe cuales son las funciones como entidad ambiental en cuanto a la contaminación sonora".*

Con respecto a las funciones de la Corporación Autónoma Regional de Santander, en relación a la contaminación sonora nos permitimos informar que de acuerdo a la Ley 99 del 1993 establece en su *ARTICULO 31. Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:*

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Por otra parte, la Resolución 627 de 2006 "por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental" determina en el capítulo quinto: *Vigilancia y control del cumplimiento de la norma en su Artículo 28. Competencia. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales a que se refiere el*

artículo 66 de la Ley 99 de 1993, y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, ejercerán las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental, a lo dispuesto en la presente resolución, de conformidad con las competencias asignadas por la Ley 99 de 1993 y sus disposiciones reglamentarias.

"(...) 19. *Solicitamos informe la autoridad ambiental y la alcaldía si han impuesto multas a estos establecimientos comerciales por la contaminación sonora.".*

La Corporación Autónoma Regional de Santander, se permite informar que a la fecha esta Entidad no ha impuesto multas o sanciones a establecimientos comerciales en el municipio de Charalá por contaminación sonora.

"(...) 24. *Solicitamos indique la autoridad ambiental cuales son los decibeles permitidos para una zona residencial".*

En relación a la consulta anterior, la Corporación Autónoma Regional de Santander, se permite informar que los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido están establecidos por medio del artículo 9 de la Resolución 627 de 2006 *"por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental".*

Sector	Subsector	Estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido en dB(A)	
		Diurno De las 7:01 a las 21:00 horas	**Noche** De las 21:01 a las 7:00 horas
Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado	Zonas **residenciales** o exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes	65	55

Fuente: Resolución 627 de 2006

"(...) 24. *Solicitamos indique la autoridad ambiental cuales son los decibeles de los establecimientos comerciales en mención y las fechas y funcionarios que tomaron las muestras".*

De acuerdo a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de Santander, se permite remitir información en relación al monitoreo de ruido realizado por esta Entidad el día 9 de diciembre de 2023, en los establecimientos comerciales del municipio de Charalá:

1. Medición De Emisión De Ruido Establecimiento Comercial Denominado **La Esquina del Ruedo Taurino** de Charalá, Santander.

Fuente generadora especifica evaluada	Fecha y hora de la realización de monitoreo de emisión de ruido	Parámetro medido resultado	Parámetro medido resultado
Sonido del establecimiento (música, conversaciones clientes, etc.) + Flujo ocasional de vehículos Automotores y transeúntes. El sonómetro se instaló a nivel suelo a una altura de 1,2 metros y 1,5 metros de la entrada principal del establecimiento comercial.	9/12/2023 22:24:36	**LAeq** 71.5 dB	**LAeq, residual** 58.8 dB

2. Medición De Emisión De Ruido Establecimiento Comercial Denominado **Los Bailadores Bolirana** de Charalá, Santander.

Fuente generadora especifica evaluada	Fecha y hora de la realización de monitoreo de emisión de ruido	Parámetro medido resultado	Parámetro medido resultado
Sonido del establecimiento (música, conversaciones clientes, etc.) + Flujo ocasional de vehículos Automotores y transeúntes. El sonómetro se instaló a nivel suelo a una altura de 1,2 metros y 1,5 metros de la entrada principal del establecimiento comercial.	9/12/2023 21:42:38	**LAeq** 80.8 dB	**LAeq, residual** 74.3 dB

3. Medición De Emisión De Ruido Establecimiento Comercial Denominado **Maloko Café Bar** de Charalá, Santander.

Fuente generadora especifica evaluada	Fecha y hora de la realización de monitoreo de emisión de ruido	Parámetro medido resultado	Parámetro medido resultado
Sonido del establecimiento (música, conversaciones clientes, etc.) + Flujo ocasional de vehículos Automotores y transeúntes. El sonómetro se instaló a nivel suelo a una altura de 1,2 metros y 1,5 metros de la entrada principal del establecimiento comercial.	9/12/2023 22:50:42	**LAeq** 74.1 dB	**LAeq, residual** 67.0 dB

4. Medición De Emisión De Ruido Establecimiento Comercial Denominado **Refréscate Caferia Y Licorera** de Charalá, Santander.

Fuente generadora especifica evaluada	Fecha y hora de la realización de monitoreo de emisión	Parámetro medido	Parámetro medido

	de ruido	resultado	resultado
Sonido del establecimiento (música, conversaciones clientes, etc.) + Flujo ocasional de vehículos Automotores y transeúntes. El sonómetro se instaló a nivel suelo a una altura de 1.2 metros y 1,5 metros de la entrada principal del establecimiento comercial.	09/12/2023 23:20:20	**LAeq** 71.9 dB	**LAeq, residual** 66.2 dB

Fuente: Resolución 627 de 2006

Atentamente,

Corporación Autónoma Regional de Santander CAS
Subdirectora de Autoridad

ADRIANA ALICIA DÍAZ GÓMEZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Anexos:

- *Informes técnicos medición de ruido Charalá*

Ruido Charalá- SGL.259.2024		
	Nombre	*Firma*
Proyectó	*Ing. Juan Alonso Muñoz Báez*	
Revisó	*Ing. Sandra Milena Uribe Fuentes*	
Vto Bo	*Dr. Leyman Fernando Espinosa Cogollo*	

Junio de 2024

Señores:
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL
E. S. D

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA
RADICADO: 686793333003-2024-00051-00
DEMANDANTE: LUIS DE JESUS FLOREZ GARCÍA
DEMANDADO: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía No 91.350.407 de Piedecuesta y portador de la Tarjeta Profesional No. 130.581 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS, me permito contestar la demanda presentada por el actor popular en los siguientes términos:

Frente a los **HECHOS** manifestados por el accionante,

PRIMERO: Es cierto.

SEGUNDO: No es un hecho.

TERCERO AL NOVENO: No me consta, se debe demostrar en el proceso.

DÉCIMO: Es cierto.

DÉCIMO PRIMERO Y DÉCIMO SEGUNDO: No es cierto, se debe indicar al despacho que los Municipios son los encargados aplicar las respectivas sanciones:

Artículo 68º.- Funciones de los Municipios y Distritos. En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 65 y concordantes de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y distritos en relación con la prevención y control de la contaminación del aire, a través de sus alcaldes o de los organismos del orden municipal o distrital a los que éstos las deleguen, con sujeción a la ley, los reglamentos y las normas ambientales superiores:

(...)

f) Ejercer funciones de control y vigilancia municipal o distrital de los fenómenos de contaminación atmosférica e imponer las medidas correctivas que en cada caso corresponda.[1]

De otro lado, se debe aclarar que la competencia de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS, de acuerdo con lo establecido en el literal h del artículo 66 del Decreto 948 de 1995, consagra que la función de las Corporaciones Autónomas Regionales es la de: "*Asesorar a los municipios y distritos en sus funciones de prevención, control y vigilancia de los fenómenos de contaminación atmosférica"* lo cual se ha realizado satisfactoriamente por parte de este entidad tal como se observa en el expediente, remitiendo los informes técnicos a la Inspección de Policia y Comandante de la Estacion de policia de Charalá.

DÉCIMO TERCERO AL VIGÉSIMO TERCERO: No me consta, el actor debe probar estos hechos.

VIGÉSIMO CUARTO: No es cierto, tal como se indicó anteriormente la función de las Corporaciones Autónomas Regionales es la de Asesorar a los municipios y distritos en sus funciones de prevención, control y vigilancia de los fenómenos de contaminación atmosférica, motivo por el cual no se puede hablar de omisión pues de acuerdo a su competencia ha brindado la atención cuando es requerida como se evidencia en el acervo probatorio.

VIGÉSIMO QUINTO AL VIGÉSIMO SÉPTIMO: Es cierto se realizan las receptivos monitoreos en el mes de diciembre del año 2023.

VIGÉSIMO OCTAVO AL TRIGÉSIMO SEXTO: No me consta, el actor debe probar estos hechos.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO AL CUADRAGÉSIMO: Parcialmente cierto, se debe indicar al despacho que en el fallo de tutela a que se hace mención al actor popular, no se evidencia orden alguna a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO AL CUADRAGÉSIMO CUARTO: Se está a lo probado en el trámite.

CUADRAGÉSIMO QUINTO: Cabe señalar que al actor popular se le ha dado respuesta a las peticiones interpuestas ante esta entidad de manera clara oportuna y de fondo.

CUADRAGÉSIMO SEXTO AL QUINCUAGÉSIMO CUARTO: Se está a lo probado en el trámite.

QUINCUAGÉSIMO QUINTO AL OCTOGÉSIMO: No son hechos, son apreciaciones subjetivas y citaciones de normas.

OCTOGÉSIMO PRIMERO AL OCTOGÉSIMO TERCERO: No es cierto, el actor hace una interpretación errada de la norma, pues la misma norma a que hace alusión es clara en

[1] Decreto 948 de 1995

indicar que el rol de las corporaciones es el de asesorar a los municipios, además hace acusaciones y trae temas que no guardan relación con el objeto de la presente acción como lo es la planta de beneficio animal del Municipio de San Gil.

OCTOGÉSIMO CUARTO AL NONAGÉSIMO QUINTO: No son hechos, son apreciaciones subjetivas y citaciones de normas.

NONAGÉSIMO SEXTO AL CENTESIMO CUADRAGESIMO CUARTO: No me consta, además son apreciaciones del actor popular, de igual manera hace citaciones a normas y publicaciones por lo cual no pueden ser tenidos en cuenta como hechos.

Glosa a lo anterior:

El actor popular expone unos hechos que se circunscriben al debate acerca de la presunta vulneración de derechos colectivos debido al ruido que generan los locales de comercio en especial en la zona céntrica del Municipio de Charalá. Sin embargo, se debe considerar las actuaciones desplegadas por el Municipio como ente encargado de sancionar las presuntas conductas que alteran la tranquilidad y convivencia de sus habitantes, así mismo, es preciso señalar al despacho de acuerdo a la resolución 627 de 2006, en el art 28, es competencia de las corporaciones realizar funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental al igual que lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015, art. 2.2.5.1.6.2, la de asesorar a los municipios y distritos en sus funciones de prevención, control y vigilancia de los fenómenos de contaminación atmosférica, actuaciones que ha realizado la CAS, motivo por el cual no está llamada a prosperar la presente acción.

En ese sentido la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS., se opone a la totalidad de las pretensiones, teniendo en cuenta que no existen los elementos probatorios que determinen la presunta vulneración de derechos colectivos, por el contrario, se observa las gestiones adelantadas por la entidad que represento.

RAZONES DE DEFENSA

Inicialmente es pertinente indicar al despacho que no obra en el expediente prueba que demuestre una vulneración de derechos colectivos por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER, de igual manera, es importante señalar que de acuerdo con las normas que regulan la materia, la funciones de las Corporaciones es principalmente de asesoramiento.

En tal sentido, se hace necesario resaltar el papel de las Corporaciones en relación con emisión de ruido, tenemos que el artículo 28 de la Resolución 627 de 2006 establece:

> *Artículo 28. Competencia: Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, ejercerán las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental, a lo dispuesto en la presente*

resolución, de conformidad con las competencias asignadas por la Ley 99 de 1993 y sus disposiciones reglamentarias.

De otra parte, el Decreto 1076 de 2015 consagra:

ARTÍCULO 2.2.5.1.6.2. Funciones de las Autoridades Ambientales. Las Autoridades Ambientales competentes dentro de la órbita de su competencia, en el territorio de su jurisdicción, y en relación con la calidad y el control a la contaminación del aire, las siguientes:

(...)

h) Asesorar a los municipios y distritos en sus funciones de prevención, control y vigilancia de los fenómenos de contaminación atmosférica;

Así mismo, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 señala como funciones de Las Corporaciones Autónomas Regionales:

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Como se puede observar en la norma transcrita, la función de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER es de asesorar y hacer seguimiento por lo tanto, no existe reproche alguno contra entidad, ya que se llevó a cabo visita de monitoreo de ruido en el Municipio de Charalá en el mes de diciembre, y posteriormente se remiten los informes técnicos a la Inspeccion de Policia y Comandante de la Estacion de policia de Charalá, siendo el ente territorial el encargado aplicar las respectivas sanciones.

Ahora bien, en este punto es preciso indicar las competencias de los Municipios con la emisión de ruido, de lo cual el Decreto Reglamentario 1076 de 2015 consagra:

ARTÍCULO 2.2.5.1.6.4. Funciones de los Municipios y Distritos. En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 65 y concordantes de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y distritos en relación con la prevención y control de la contaminación del aire, a través de sus alcaldes o de los organismos del orden municipal o distrital a los que estos las deleguen, con sujeción a la ley, los reglamentos y las normas ambientales superiores:

(...)

c) Establecer, las reglas y criterios sobre protección del aire y dispersión de contaminantes que deban tenerse en cuenta en el ordenamiento ambiental del

territorio del municipio o distrito, en la zonificación del uso del suelo urbano y rural y en los planes de desarrollo;

(...)

f) Ejercer funciones de control y vigilancia municipal o distrital de los fenómenos de contaminación atmosférica e imponer las medidas correctivas que en cada caso correspondan;

De acuerdo a la normatividad , se puede establecer que es el Municipio quien debe tomar las medidas correctivas frente a los establecimientos de comercio que alteren la tranquilidad de los habitantes debido a sus emisiones de ruidos, y además reglamentar los horarios para el ejercicio de las actividades económicas en su jurisdicción.

En ese orden de ideas, el inciso 2 del artículo 2 de la Ley 472 de 1998, en desarrollo del artículo 88 de la Constitución Política, dispone que las acciones populares se ejercen para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible; y al tenor del articulo 9 ibídem, esas acciones proceden contra toda acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares que hayan violado o amenacen violar los derechos e intereses colectivos. De acuerdo con lo anterior, se tiene que los supuestos sustanciales para que proceda la acción popular son los siguientes a saber:

"a) una acción u omisión de la parte demandada; b) un daño contingente, peligro, amenaza, vulneración o agravio de derechos o intereses colectivos, distinto de aquél que proviene de todo riesgo normal generado por la actividad humana; y, c) una relación de causalidad entre la acción u omisión y la señalada afectación de tales derechos e intereses. Estos supuestos deben ser debidamente acreditados en el proceso como presupuesto para que la vulneración del derecho colectivo invocado sea declarada."

Como se expresa anteriormente, para la prosperidad del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos, se requiere que el actor popular demuestre los criterios que establece la jurisprudencia, sin embargo, en el caso sub examine se tiene que el accionante no demuestra probatoriamente una omisión o prueba con la que se denote que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER haya causado un agravio a los derechos colectivos de los habitantes del municipio.

Por consiguiente, no se vislumbra la presunta omisión por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER, que conlleve la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos reclamados, rompiendo así la relación de causalidad entre la acción u omisión y la señalada afectación, ya que esta no se encuentra acreditada, motivo por el cual no se estructuran los elementos de responsabilidad.

Por lo anterior, me permito proponer las siguientes:

EXCEPCIONES

INEXISTENCIA DE PRUEBA ANTE LA VULNERACIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS Y NEXO DE CAUSALIDAD

Señor Juez, si bien es cierto en la Ley 472 de 1998, podemos encontrar los sujetos procesales que pueden instaurar las acciones constitucionales, cabe resaltar que si en el entendido que cualquier persona natural o Jurídica puede interponerlas, las mismas deben probar dicho perjuicio y daño grave causado por la entidad accionada, lo cual en este caso no se demostró por parte del actor, puesto que no aporta evidencia concreta que configuren uno nexo de causalidad entre la presunta afectación y CAS, por el contrario con la pruebas que allega se puede establecer que en el marco de funciones la entidad que represento ha actuado en correcta forma realizando el respectivo monitoreo y remitiendo a la autoridad competente de aplicar la sanciones.

Al respecto el honorable Consejo de Estado ha conceptuado:

> *"(…) la acción popular tiene un papel preventivo y/o remedial de protección de derechos e intereses colectivos, cuando quiera que éstos se ven amenazados o están siendo vulnerados, pero en todos los casos tanto la amenaza como la vulneración, deben ser reales y no hipotéticas, directas, inminentes, concretas y actuales, de manera tal que en realidad se perciba la potencialidad de violación del derecho colectivo o la verificación del mismo, aspectos todos que deben ser debidamente demostrados por el actor popular, quien conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 472 de 1998, tiene la carga de la prueba." .*

De otro parte, ha señalado:

> *De manera que, si bien se afirma la presunta vulneración de derechos colectivos, el vasto material probatorio recaudado no io demuestra, antes bien, contrario a lo afirmado por la parte actora, puede observarse que las entidades demandadas, incluso desde antes de incoarse la acción popular, han adelantado oportunamente obras adecuadas a las necesidades de salubridad de la zona. Por lo anterior y ante la inexistencia de omisión o acción de la autoridad que pueda considerarse causa que atente, amenace o ponga en peligro derecho o interés colectivo alguno, pues ni fue demostrado por los demandantes (obligación que estaba a su cargo según lo previsto en la Ley 472 de 1998). ni de los hechos probados se deduce, se procederå a confirmar la decisión del Tribunal*[2].

Notese su señoría que la misma suerte acontece en el presente proceso, pues con las pruebas obrantes en el expediente se puede concluir que la inexistencia de omisión o acción que ponga en peligro o amenace los derechos colectivos invocados, ya que la Corporación ha realizado las actuaciones conforme a su competencia cuando ha sido necesario.

Es así que de la jurisprudencia en cita, se establece que, para la prosperidad del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos, se requiere de la existencia de una amenaza a un derecho colectivo, la cual tiene que ser real, inminente y estar debidamente probada por parte del accionante, además, el actor debe acreditar el nexo de

---

[2] Consejo de Estado, Acción Popular E. No. 25000-23-27-00O-2001-00537-01AP de 2903

causalidad entre la acción u omisión y la vulneración o amenaza del derecho alegado, no obstante, en el caso sub examine, no se cumple con los criterios expuestos anteriormente**.**

CARGA DE LA PRUEBA EN ACCIONES POPULARES

En relación con la carga probatoria en este tipo de acciones el Honorable Consejo de Estado ha sostenido:

❖

> *La procedencia de la acción popular se sujeta a que, de los hechos de la demanda se pueda deducir siquiera sumariamente una amenaza a los derechos colectivos. (…) La obligación de que la acción se dirija contra persona natural o jurídica o autoridad pública cuya actuación u omisión se considere que amenaza o viola el interés colectivo, requisito este último que requiere que la acción u omisión sea probada por el actor, o que del acervo probatorio obrante en el expediente el juez pueda deducir la vulneración del o de los derechos colectivos pues de lo contrario no puede ni podrá dar orden alguna tendiente proteger y la normalización de una situación que pueda ser protegida con la expedición de la sentencia producto de la acción popular.*[3]

En el mismo sentido, la Corporación señaló que:

> *"Se entiende que le corresponde al actor probar los hechos, acciones u omisiones que a su juicio constituyen la causa de la amenaza o la vulneración de los derechos e intereses colectivos cuya protección se pretende con la acción.*
>
> *Es evidente que no basta con indicar que determinados hechos violan los derechos e intereses colectivos para que se tenga por cierta su afectación o vulneración; el demandante tiene la carga procesal de demostrar los supuestos fácticos de sus alegaciones.*

De acuerdo a lo anterior, se precisa que (..) *la carga de la prueba le impone al actor popular el deber de precisar y probar los hechos de los cuales estima la amenaza o vulneración de los derechos colectivos alegados en la demanda.(…).* Lo cual no se vislumbra en el presente caso en relación con la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER.

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

Frente a esta excepción se debe señalar que en el marco de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, no se contempla imponer medidas correctivas a estos establecimiento de comercio ni de regular los horarios para el ejercicio de las actividades económicas, motivo por el cual no se le puede endilgar esta carga a la entidad y en consecuencia nos encontramos ante una falta de legitimación en la causa por pasiva de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER, de lo cual se ha indicado lo siguiente:

---

[3]CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION PRIMERA Consejero ponente: MARCO ANTONIO VELILLA MORENO Bogotá, D.C. treinta (30) de junio de dos mil once (2011) Radicación número: 50001-23-31-000-2004-00640-01(AP)

> *"La legitimación en la causa se concibe desde dos vertientes: la llamada legitimación de hecho y la material. La primera, la de hecho, se establece a partir de la relación procesal que el petitum y la causa petendi generan entre las partes procesales, concretamente, el demandante y demandado; es decir, se está en el típico terreno de la relación jurídica procesal únicamente. En cambio, la legitimación material responde al criterio de efectividad, esto es, a la participación real de las personas en la situación jurídica (acto, hecho, conducta etc.) que da origen a la demanda, sin importar si accionó o no, para el caso del demandante, o si fue demandado o no, cuando se trata de la parte pasiva. En principio se puede decir que todas las personas serían potencialmente legitimadas de hecho, porque corresponde al demandante citar y hacer concurrir a quienes considera serán sus demandados, pero ello, es un estadio a priori devenido exclusivamente desde la óptica y el querer del demandante, que encontrará el primer gran filtro en el análisis que el operador jurídico hace para la admisión de la demanda, tendiente a que se develе quién en realidad es el legitimado o los legitimados materialmente, es decir, quiénes participaron realmente en la causa que dio origen al escrito demandatorio[4]"*

De patria parte el CONSEJO DE ESTADO con Consejera ponente: LUCY JEANNETTE BERMUDEZ BERMUDEZ en decisión de fecha seis (6) de febrero de dos mil catorce (2014). Radicación número: 25000-23-31-000-2011-00341-04 expresó:

> *La legitimación en la causa constituye un presupuesto procesal para obtener decisión de fondo. En otros términos, la ausencia de este requisito enerva la posibilidad de que el juez se pronuncie frente a las súplicas del libelo petitorio. (…) la legitimación en la causa corresponde a uno de los presupuestos necesarios para obtener sentencia favorable a las pretensiones contenidas en la demanda y, por lo tanto, desde el extremo activo significa ser la persona titular del interés jurídico que se debate en el proceso, mientras que, desde la perspectiva pasiva de la relación jurídico – procesal, supone ser el sujeto llamado a responder a partir de la relación jurídica sustancial, por el derecho o interés que es objeto de controversia. (…) la legitimación material en la causa alude a la participación real de las personas en el hecho o acto jurídico que origina la presentación de la demanda, independientemente de que éstas no hayan demandado o que hayan sido demandadas (…) la legitimación en la causa no se identifica con la titularidad del derecho sustancial sino con ser la persona que por activa o por pasiva es la llamada a discutir la misma en el proceso.*

Por consiguiente, al no estar llamada a responder a partir de la relación jurídica sustancial, se debe declarar la falta de la de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER.

---

[4] CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION QUINTA Consejera ponente: LUCY JEANNETTE BERMUDEZ BERMUDEZ Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil catorce (2014). Radicación número: 25000-23-31-000-2011-00341-04

EXCEPCIÓN GENÉRICA:

Consistente en que todo hecho que resulte probado en el curso del proceso, y que constituya causal eximente de responsabilidad del Municipio de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER, deberá así ser declarado, de conformidad con la estipulación contenida en el artículo 282 del C.G.P.

PRUEBAS

Solicito al Señor Juez, se tengan como pruebas las siguientes:

Testimoniales,

- Jhon Sebastian Triana Afanador, Contratista de la Corporación quien participó en la visita de monitoreo de emisión de ruido en el Municipio de Charalá.

Documentales,

- OFICIO SAA.278 del 04 de abril de 2024.

NOTIFICACIONES

A la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER, en la carrera 12 No. 9-06 del municipio de San Gil, o a los correos electrónico: sglnotificaciones@cas.gov.co secretariageneral@cas.gov.co y contactenos@cas.gov.co

Al suscrito al en la misma dirección y en el e-mail: francoabogadousta@hotmail.com

Con el acostumbrado respeto,



MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ
T.P. No. 130.581 del Consejo Superior de la Judicatura
C.C. 91.350.407 de Piedecuesta (Santander)
Correo electrónico: francoabogadousta@hotmail.com
f.a

CONTESTACIÓN DE DEMANDA, CAS, RADICADO: 686793333003-2024-00051-00

MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ <francoabogadousta@hotmail.com>

Mar 4/06/2024 9:14 AM

Para:luiflorezgarcia87@gmail.com <luiflorezgarcia87@gmail.com>;proximoalcalde@gmail.com <proximoalcalde@gmail.com>; contactenos@charala-santander.gov.co <contactenos@charala-santander.gov.co>;notificacionjudicial@charala-santander.gov.co <notificacionjudicial@charala-santander.gov.co>;matorres@procuraduria.gov.co <matorres@procuraduria.gov.co>; santander@defensoria.gov.co <santander@defensoria.gov.co>

2 archivos adjuntos (3 MB)

Contestacion Demanda CAS 2024-00051.pdf; OFICIO SAA.278.2924 RTA RUIDO CHARALAì (1).pdf;

Señores:
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL
luiflorezgarcia87@gmail.com proximoalcalde@gmail.com contactenos@charala-santander.gov.co notificacionjudicial@charala-santander.gov.co matorres@procuraduria.gov.co santander@defensoria.gov.co
E. S. D

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA
RADICADO: 686793333003-2024-00051-00
DEMANDANTE: LUIS DE JESUS FLOREZ GARCÍA
DEMANDADO: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía No 91.350.407 de Piedecuesta y portador de la Tarjeta Profesional No. 130.581 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS, me permito contestar la demanda de la referencia.

SEÑOR.

JUEZ DEL CIRCUITO. (REPARTO).

E. S. D.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA.

ACCIONANTE: MARIA EDY AGUILAR.

CEDULA: No 39717073 DE BOGOTA D.C.

ACCIONADO: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER

MARIA EDY AGUILAR identificada con cedula de ciudadanía 39717073 DE BOGOTA D.C., mayor de edad y vecina de San Gil, por medio de la presente me dirijo ante su despacho con el fin de proponer acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, por la presunta violación a mis derechos fundamentales en especial laboral por FUERO SINDICAL – SINTRACAS, ESTABILIDAD REFORZADA, así mismo graves violaciones a mis derechos fundamentales a la vida, derecho fundamental a la salud, a la dignidad humana, a la seguridad social, al mínimo vital, al debido proceso, derecho al trabajo, a la integración familiar, derecho a la igualdad, derecho por fuero sindical, a la estabilidad laboral reforzada como sujeto de especial protección constitucional, y demás condiciones especiales en conexidad con los demás derechos que usted señor juez considere vulnerados y/o amenazados, por la terminación del nombramiento provisional el cargo Auxiliar Administrativo Código 4044, grado 14, por ser beneficiaria a la estabilidad laboral reforzada denominada retén social o fuero de pre pensionado, por cumplir requisitos

de edad y semanas cotizadas, argumento y presento esta acción en los siguientes términos:

PARTES

ACCIONANTE: MARIA EDY AGUILAR, identificado con la cedula de ciudadanía No 39717073 DE BOGOTA D.C., con domicilio y residencia en la ciudad de San Gil , en la calle 6 # 09-60 apartamento 401, celular 3014690523, con el correo electrónico: lety4124@hotmail.com

ACCIONADO: OFICNA DE TALENTO HUMANO adscrita a la subdirección administrativa y financiera de Corporación Autónoma Regional de Santander, con domicilio principal en la carrera 12 # 9-06 Barrio la Plata San Gil, correo contactenos@.gov.co y de la entidad según página Notificaciones Judiciales: secretariageneral@cas.gov.co

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en lo dispuesto en el Preámbulo de la Constitución Nacional y en los artículos 23 y 86 de la misma, en concordancia con el Decreto reglamentario 2591 de 1991.

El artículo 405 del Código Sustantivo del Trabajo.

El Decreto 1083 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública

El Decreto 1072 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo

Y los Tratados internacionales en materia laboral y protección a las organizaciones sindicales, el derecho de asociación y el fuero, así como las sentencias de la Corte Constitucional.

HECHOS

PRIMERO: Que, desde el día 25 de enero de 2016 me encuentro vinculada a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS mediante Nombramiento en provisionalidad con resolución N0. 85 del 25 de Enero del 2016, en el cargo Auxiliar Administrativo Código 4044, grado 14, en la Subdirección de Autoridad ambiental.

SEGUNDO.- Que, el día 4 de febrero tome posesión del cargo mediante acta de posesión.

TERCERO.- Que, el día 24 de enero de 2021 le informe al jefe de talento humano de la entidad de forma verbal mi situación de prepensionada, recibiendo negativa de su parte, donde manifiesta *"que no tengo esa calidad por que el concurso ya inició"*.

CUARTO: esta inquietud la manifesté en reiteradas ocasiones, recibiendo negativa verbal en talento humano, pero nunca se me ilustro que debía radicarla por escrito.

QUINTO: el pasado 27 de mayo radique la solicitud se me reconociera la calidad de pre pensionada donde la jefe de personal (el profesional especializado código 2028, grado 19) solo se limitó a responderme: *"comedidamente me permito devolver su comunicación de la referencia, con el fin de que su solicitud sea tramitada ante la autoridad competente..."* asi mismo de manera verbal me indica: *"yo no lo remito a la competencia porque no es mi función", así mismo vulnerando el derecho de petición y violando el debido procesos y desconociendo mi estado como pre pensionada sin remitirla a dirección u oficina jurídica, desconociendo así mis derechos fundamentales e impidiendo se me estudie la petición de fondo y se me reconozcan mis derechos en especial mi calidad de pre pensionado. Actuar que va en contra vía de todos del ordenamiento jurídico y en contra de mis derechos.*

SEXTO: la anterior actuación desconociendo lo señalado en el art.20 de la ley 1755 que señala que al conocerse una petición y no ser el competente se debe remitir a quien lo es dentro de los 10 días siguientes, lo que deja entre ver que el actuar de esta dependencia es desconocer y cercenar mis derechos constitucionales ya mencionados y a su vez INCURRIENDO EN UNA PRESUNTA FALTA DISCIPLINARIA.

SEPTIMO: el pasado viernes 14 de junio se me notificación la Resolución No 318 de fecha 06 de junio de 2024 mediante la cual me declaran insubsistente por nombramiento de carrera.

OCTAVO: la suscrita es pre pensionada por tener más de 60 años y tener 1.023 a fecha de 09 de abril del 2024 a fecha de hoy serian 1.032 semanas de cotización, cumpliendo el requisito de la edad y el faltante de tiempo por lo que se debe garantizar el derecho a ser pensionado.

NOVENO: en el año 2022 en el mes de mayo se fundó en la entidad el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CAS -SINTRACAS de la que soy miembro de la junta directiva desde el mes de noviembre de 2022 hasta la fecha, pues en diciembre 1 de 2023 fue elegida nuevamente miembro y ostento el cargo de secretaria, por lo que soy aforada y no puedo ser desvinculada sin tramite judicial previo.

FUNDAMENTOS Y DERECHOS VULNERADOS

en los hechos que relaciono me vulneró los Derechos Fundamentales a la Estabilidad Laboral reforzada en conexidad con los derechos al mínimo vital, a la igualdad, a la dignidad humana, al trabajo, y al Fuero Sindical, consagrados en los Artículos 13, 25, 39 y 1 y 53 de la COSTITUCIONAL NACIONAL.

JURISPRUDENCIA DE LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL:

Sentencias SU 917 de 2010; SU 446 de 2011; T 373 de 2017 y T 464 de 2019 LA ESTABILIDAD LABORAL DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS NOMBRADOS EN PROVISIONALIDAD QUE DESEMPEÑAN CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA

En consonancia con el artículo 53 de la Constitución Política, según el cual una de las garantías mínimas que debe tener el trabajador es la estabilidad en el empleo, la Corte Constitucional ha reconocido el "derecho constitucional a una estabilidad laboral reforzada, que se deriva del principio de derecho a la igualdad de trabajo y que se materializa con medidas diferenciales en favor de aquellas personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad." Así las cosas, la Corte Constitucional ha definido la estabilidad laboral como:

"una garantía que tiene todo trabajador a permanecer en el empleo y a obtener los correspondientes beneficios salariales y prestacionales, incluso contra la voluntad del patrono, si no existe una causa relevante que justifique el despido. La doctrina ha entendido entonces que el principio de estabilidad laboral configura, en cabeza de los trabajadores, un verdadero derecho jurídico de resistencia al despido, el cual es expresión del hecho de que los fenómenos laborales no se rigen exclusivamente por el principio de la autonomía de la voluntad, ya que están en juego otros valores constitucionales, en especial la propia dignidad del trabajador y la búsqueda de una mayor igualdad entre patrono y empleado. Por ello, en función del principio de la estabilidad laboral, y de la especial protección al trabajo (CP arts 25 y 53), no basta el deseo empresarial para que pueda cesar una relación de trabajo, sino que es necesario que se configure una justa causa, en los términos señalados por la ley, y en armonía con los valores constitucionales".

Los titulares de la estabilidad laboral reforzada, tal como lo ha sostenido la Corte, son aquellas personas que se encuentran amparadas por el fuero sindical, en condición de invalidez o discapacidad y las mujeres en estado de embarazo, así como aquellos trabajadores con limitaciones físicas, sensoriales o psicológicas que se encuentran en situación de debilidad manifiesta. Al respecto, este Tribunal ha sostenido que dicha limitación hace referencia a una aplicación extensiva de la Ley 361 de 1997, a aquellas personas que se encuentran en un estado de debilidad manifiesta por causa de una enfermedad, sin necesidad de que exista una calificación previa que acredite su condición de discapacidad o invalidez.

Tratándose de los servidores públicos que ocupan en provisionalidad un cargo de carrera, la Corte ha manifestado que gozan de una estabilidad laboral relativa, lo que implica que únicamente pueden ser removidos por causales legales que deben expresarse de manera clara en el acto de desvinculación. De esta manera, la Corte ha reiterado que "la terminación de una vinculación en provisionalidad porque la plaza respectiva debe ser provista con una persona que ganó el concurso no desconoce los derechos de esta clase de funcionarios, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos." Sobre este punto, en la sentencia SU-446 de 2011, la Corte señaló que:

"la situación de quienes ocupan en provisionalidad cargos de carrera administrativa, encuentra protección constitucional, en la medida en que, en igualdad de condiciones pueden participar en los concursos y gozan de estabilidad laboral, condicionada al lapso de duración del proceso de selección y hasta tanto sean reemplazados por quien se haya hecho acreedor a ocupar el cargo en virtud de sus méritos evaluados previamente."

Sin embargo, teniendo en cuenta que dentro de las personas que ocupan un cargo de carrera en provisionalidad, pueden haber sujetos de especial protección

constitucional, como: quienes gozan de fuero sindical, las madres y padres cabeza de familia, quienes estén próximos a pensionarse, o personas que se encuentran en situación de discapacidad o en debilidad manifiesta por causa de una enfermedad, la Corte ha reconocido que "antes de proceder al nombramiento de quienes superaron el concurso de méritos, los funcionarios que se encuentren en provisionalidad deberán ser los últimos en removerse y en todo caso, en la medida de las posibilidades, deben vincularse nuevamente de manera provisional en cargos vacantes de la misma jerarquía o equivalencia de los que se venían ocupando, siempre y cuando demuestren una de esas condiciones especiales al momento de su desvinculación y al momento del posible nombramiento." En esta dirección, en sentencia SU-917 de 2010, esta Corporación precisó que "la vinculación de estos servidores se prolongará hasta tanto los cargos que lleguen a ocupar sean provistos en propiedad mediante el sistema de carrera o su desvinculación cumpla los requisitos exigidos en la jurisprudencia constitucional."

A modo de conclusión, tal como se reiteró en las Sentencias T-373 de 2017 y T-464 de 2019, en aquellos casos en los que surge, con fundamento en el principio del mérito, la obligación de nombrar de la lista de elegibles a la persona que superó las etapas del concurso, en un cargo de carrera ocupado en provisionalidad por un sujeto de especial protección como los padres o madres cabeza de familia, limitados físicos, psíquicos o sensoriales y pre pensionados, fuero sindical las entidades deben proceder con especial cuidado antes de efectuar los respectivos nombramientos, mediante la adopción de medidas afirmativas, (dispuestas en la constitución art. 13 numeral 3°, y en la materialización del principio de solidaridad social -art. 95 ibidem-),relativas a su reubicación, y en caso de no adoptarse tales medidas, de ser posible, han de ser vinculados de nuevo en provisionalidad en un cargo similar o equivalente al que venían ocupando, de existir la vacante, siempre y cuando demuestren una de esas condiciones, tanto para la época de su desvinculación, como en el momento del posible nombramiento.

El fuero sindical es una garantía que forma parte del Derecho Fundamental de Asociación Sindical, la cual protege a los trabajadores(as) que pertenecen a una organización sindical contra todo tipo de despido, desmejoras en sus condiciones laborales y traslados que tengan como finalidad perjudicarlos por conformar o liderar un sindicato.

Además, en materia laboral el empleador debe solicitar autorización previa a un juez laboral en caso de que quiera despedir, desmejorar o trasladar a las personas protegidas por este fuero. Sin que hasta la fecha la Oficina de Talento Humano no ha dado respuesta a mi petición de pre pensionado, ni ha informado a la entidad para que inicie el trámite judicial correspondiente.

No se desconocen los contenidos legales que, de la declaratoria de insubsistencia de un empleado público con nombramiento provisional, por ser actos administrativos de ejecución (son actos definitivos), y que contra estos no proceden los recursos de Ley establecidos en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y ARTÍCULO 2.2.5.3.4 (Terminación del nombramiento provisional). Pero también es cierto que la Corte Constitucional se pronunció en Sentencia T-1082/12, Magistrado Ponente: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB, sobre el análisis de proporcionalidad de los derechos fundamentales y las personas en garantía del debido proceso y el principio de la doble instancia que son de rango constitucional se agotaron los elementos del su derecho de contradicción, y concluyentemente se ha señalado que si proceden recursos frente a los actos de ejecución en garantía del derecho de defensa como manifestación del derecho al debido proceso, se traduce en la facultad que tiene el interesado para conocer las decisiones que se adopten en el marco de un proceso administrativo que se adelante por la autoridad administrativa, e impugnar las pruebas y providencias contrarias a sus intereses, evento que hasta la fecha la administración en la particularidad de mi caso no resolvió y a pesar de ello si emitió el acto administrativo de insubsistencia del cargo de provisionalidad que venía desempeñando, violando además el derecho al debido proceso.

Frente a los contenidos normativos en materia laboral y la jurisprudencia constitucional ha dispuesto que comprende derechos a la reincorporación y a la reubicación laboral, para despedir a cualquier trabajador(a) con las características antes mencionadas, el empleador debe:

• Solicitar autorización previa ante el inspector de Trabajo donde se acredite Que la persona incurrió en una justa causa que amerite dar por terminado su Contrato.

• Si no lo hace: El despido no tiene efecto, debiendo el empleador reintegrar al Trabajador(a) cancelándole todos los salarios y prestaciones.

Sentencia STL 261-2019, la Sala señalo: "no puede pasar por alto que según el articulo 405 del Código Sustantivo del Trabajo, el fuero sindical es una garantía de que gozan algunos trabajadores de no ser despedidos, ni desmejorados en sus condiciones de trabajo, ni trasladados a otros establecimientos de la misma empresa o a un municipio distinto, sin justa causa, previamente calificado por el juez del trabajo.

No obstante, el amparo sindical no es absoluto y, por tanto, se sujeta a restricciones en algunos eventos, sin olvidar que las limitaciones a los derechos sindicales deben ser razonables y proporcionados sin perjuicio de la autorización judicial previa, pues aun en tratándose de reestructuración de entidades públicas es irrefutable la necesidad del permiso judicial».

PRETENCIONES

Solicito de manera respetuosa al señor Juez de Tutela:

1. Se ordene la protección de mis derechos fundamentales aquí invocados que mantenga mi vínculo laboral en provisionalidad teniendo en cuenta mi calidad de aforado sindical (fundadora y directiva) y en estabilidad de pre pensionado, o en su defecto, se ordene a título de REINTEGRO laboral la vinculación provisional en un cargo de la planta global de la entidad o se me reubique mientras se dan las condiciones legales para la pensión. De conformidad con la sentencia T- 464 de 2019.

2. Se protejan mis derechos fundamentales a la vida, a la salud, a la dignidad humana, a la seguridad social, al mínimo vital, al debido proceso a la integración familiar, derecho al trabajo, vida en condiciones dignas a la estabilidad laboral reforzada como sujeto de especial protección constitucional en conexidad con los demás derechos que usted señor juez considere vulnerados y/o amenazados por ser sujeto de especial protección constitucional debido a la calidad de Fuero o calidad estabilidad laboral reforzada que ostento y que está siendo desconocida.

3. Se determine por el señor juez de tutela, que como servidor público de la entidad Soy beneficiaria de la aplicación del principio de estabilidad laboral reforzada por medio del cual se establecen criterios Objetivos para la reubicación o reintegro laboral.

4. Solicito al señor juez muy respetuosamente ordene como medida provisional a la entidad SUSPENDER los actos administrativos de desvinculación contenidos en la resolución 318 de fecha 06 de junio de 2024 mientras se cumplen los requisitos de tiempo para que la suscrita acceda a la pensión o se den los movimientos administrativo de personal en la entidad para ser reubicada en otro cargo o ser ubicada transitoriamente en cargo temporal mientras se cumple con el requisito de tiempo y puede acceder a la pensión.

SOLICITUD EXPRESA DE MEDIDA PROVISIONAL DE SUSPENCIÓN

Solicito al despacho se decrete la suspensión provisional de la Resolución No 318 por medio de la cual se ordena desvincularme del cargo que ostento, hasta tanto no se resuelva de fondo la presente acción de tutela, pues tengo conocimiento que me desvincularon el día 6 de junio de 2024 sin previo aviso de posesión y aceptación habérseme dado por sorpresa de la llegada de la nueva persona donde se me informo: *"ella es la nueva funcionaria de carrera su remplazo por favor realice la entrega de oficina"*, colocando en peligro inminente mis derechos fundamentales señalados en este escrito, pues estaría desvinculada sin reconocimiento a fuero sindical y pre pensionada.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento le manifiesto que por los mismos hechos y derechos no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

PRUEBAS

En orden a establecer la violación y / amenaza de los Derechos Constitucionales Fundamentales cuya protección invoco, solicito se sirva practicar y tener como pruebas las siguientes:

1. Resolución de nombramiento
2. Acta elección SINTRACAS
3. Resolución de desvinculación
4. Constancia semanas cotizadas.
5. Copia Cedula de Ciudadanía

COMPETENCIA

De acuerdo con el artículo 1 del decreto 1382 del 2000 la competencia para conocer esta tutela corresponde a los jueces de la república, y dado el domicilio del

accionante y la facultad funcional del demandado en el territorio, así como el lugar de la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales han ocurrido en este Municipio de San Gil

De no considerarse competente, solicito que de inmediato se envié al juez competente.

ANEXOS

Copia de la acción y sus anexos para el traslado al accionado y para el archivo. Los Documentos que se presentan como prueba.

NOTIFICACIONES

Las notificaciones y correos se reciben por las partes en las direcciones señaladas en el ápice de las partes.

Atentamente

MARIA EDY AGUILAR
C.C. 39717073
Dirección física: calle 6 # 09-60 apartamento 401
Celular 3014690523
Correo electrónico: lety4124@hotmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **39.717.073**

AGUILAR

APELLIDOS

MARIA EDY

NOMBRES

María Edy Aguilar

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **24-ENE-1964**

VILLAVICENCIO
(META)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.55	**O+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

21-MAY-1984 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-2700100-00161277-F-0039717073-20090704 **00130**60749A 2 6870016699

Nombre afiliado:
Maria Aguilar

Tipo y número de documento:
CC 39,717,073

Fecha de nacimiento:
24/01/1964

Tu Historia Laboral Consolidada

Semanas

Consolidada

Entidades Públicas (A)		Fondos de Pensiones (RAIS)		Total
Traslados de aportes	Válidas para bono	Otras Administradoras (B)	Porvenir (C)	Cotizadas* (A+B+C)
174.5	0	0	807.1	981
Semanas cotizadas	Semanas cotizadas	Semanas cotizadas	Semanas cotizadas	Semanas cotizadas
Ver detalles			Ver detalles	

*Este total corresponde a las semanas que has cotizado y están confirmadas

* Si cotizaste simultáneamente para más de un empleador, el valor total del aporte estará incluido en el saldo y el tiempo sumará solo una vez para el cálculo de las semanas cotizadas

Por consolidar

Traslados de aportes

D

51.8
Semanas pendientes por confirmar

Ver detalles

- **¿Por qué estas semanas no hacen parte de las que se muestran en la sección consolidada?**
  Porque las entidades públicas no han enviado los aportes pertinentes.
- **¿Cómo puedes identificar que estas semanas aún están en verificación?**
  En la sección D de este documento se ven reflejadas las semanas que serán verificadas por la entidad que corresponda.
- **¿Cómo se puede verificar si las semanas están validadas?**
  Una vez recibamos los aportes, las semanas se sumarán en la sección A, en este punto como afiliado puedes validar tu Historia Laboral y reportar las inconsistencias que identifiques, para revisarla. haz clic aquí

Aportes

Valor de las semanas válidas para bono a fecha de generación del certificado	Otras Administradoras y Porvenir	Total acumulado
	Saldo de la cuenta individual	
	$ 70,451,833	$ 70,451,833

¿Te hacen falta semanas cotizadas? Para actualizar tu Historia Laboral, haz clic aquí

¿Cuántas semanas cotizadas tienes en los últimos 3 años? **151**

Si has cotizado por lo menos 50 semanas en este periodo estás cubierto por un seguro previsional que te ampara a ti y a tu familia, teniendo en cuenta los demás requisitos legales.

* El valor del bono pensional es un cálculo provisional y no debe entenderse en ningún caso como una situación jurídica concreta y definitiva, el mismo puede variar por cambios en su historia laboral o por el tipo de redención de su bono pensional

A Semanas cotizadas en las Entidades Públicas

Traslados de aportes

Válidas para Bono Pensional

Tipo	N° identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral reportada en el sistema de bonos pensionales del Ministerio de Hacienda (OBP)				Historia Laboral recordada por el afiliado		
			Periodo Inicial Día/Mes/Año	Periodo Final Día/Mes/Año	Días Cotizados	Estado del aporte	Periodo Inicial Día/Mes/Año	Periodo Final Día/Mes/Año	Días Cotizados
CC	39717073	AGUILAR MARIA EDY	01/10/1996	08/10/1996	8				
CC	39717073	AGUILAR MARIA EDY	01/11/1996	30/11/1996	30				
CC	39717073	AGUILAR MARIA EDY	01/02/1997	30/06/1997	150				
CC	39717073	AGUILAR MARIA EDY	01/10/1997	30/10/1997	30				
CC	39717073	AGUILAR MARIA EDY	01/12/1997	30/12/1997	30				
CC	39717073	AGUILAR MARIA EDY	01/01/1998	28/02/1998	60				
CC	39717073	AGUILAR MARIA EDY	01/04/1998	30/05/1998	60				
CC	39717073	AGUILAR MARIA EDY	01/07/1998	30/07/1998	30				
CC	39717073	AGUILAR MARIA EDY	01/10/1998	29/10/1998	29				
CC	39717073	AGUILAR MARIA EDY	01/01/1999	26/01/1999	26				
NI	804009492	COOPTRAINCOL LTDA	01/04/2005	20/04/2005	20				
NI	804009492	COOPTRAINCOL LTDA	01/05/2005	30/05/2005	30				
NI	804009492	COOPTRAINCOL LTDA	01/06/2005	30/06/2005	30				
NI	804009492	COOPTRAINCOL LTDA	01/07/2005	30/08/2005	60				
NI	804009492	COOPTRAINCOL LTDA	01/09/2005	30/12/2005	120				
NI	804009492	COOPTRAINCOL LTDA	01/01/2006	30/01/2006	30				
NI	804009492	COOPTRAINCOL LTDA	01/02/2006	30/03/2006	60				
NI	804009492	COOPTRAINCOL LTDA	01/05/2006	30/06/2006	60				
NI	804009492	COOPTRAINCOL LTDA	01/08/2006	30/12/2006	150				

A Semanas cotizadas en las Entidades Públicas

Traslados de aportes

Válidas para Bono Pensional

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral reportada en el sistema de bonos pensionales del Ministerio de Hacienda (OBP)				Historia Laboral recordada por el afiliado		
			Periodo Inicial Día/Mes/Año	Periodo Final Día/Mes/Año	Días Cotizados	Estado del aporte	Periodo Inicial Día/Mes/Año	Periodo Final Día/Mes/Año	Días Cotizados
NI	804009492	COOPTRAINCOL LTDA	*01/01/2007*	*30/05/2007*	*150*				
NI	890205798	FONDO EDUCATIVO REGIONAL FER	*01/06/2007*	*29/06/2007*	*29*				
NI	890205798	FONDO EDUCATIVO REGIONAL FER	*01/07/2007*	*30/07/2007*	*30*				

Total de semanas cotizadas: **174.5**

D Semanas cotizadas en las Entidades Públicas

Estas semanas no se han verificado

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral reportada en el sistema de bonos pensionales del Ministerio de Hacienda (OBP)		
			Periodo Inicial Día/Mes/Año	Periodo Final Día/Mes/Año	Días Cotizados
PAT	1002801440	IND MISCELANEAS LTDA	*25/09/1984*	*31/12/1984*	*98*
PAT	1002801440	IND MISCELANEAS LTDA	*01/01/1985*	*01/03/1985*	*60*
PAT	1006105191	RUIZ CARLOS FEDERICO	*08/10/1992*	*28/02/1993*	*144*
PAT	1006105191	RUIZ CARLOS FEDERICO	*01/03/1993*	*30/04/1993*	*61*

Total de semanas que no se han verificado: **51.8**

Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	890205798	FONDO EDUCATIVO DEPARTAMENTAL DE STDER	08/2007	12/2007	$ 1,275,000	150			
NIT	890205798	FONDO EDUCATIVO DEPARTAMENTAL DE STDER	01/2008	05/2008	$ 1,322,000	150			
NIT	890205798	FONDO EDUCATIVO DEPARTAMENTAL DE STDER	06/2008	06/2008	$ 1,763,000	30			
NIT	890205798	FONDO EDUCATIVO DEPARTAMENTAL DE STDER	07/2008	12/2008	$ 1,322,000	180			
NIT	890205798	FONDO EDUCATIVO DEPARTAMENTAL DE STDER	01/2009	05/2009	$ 1,454,000	150			
NIT	890205798	FONDO EDUCATIVO DEPARTAMENTAL DE STDER	06/2009	06/2009	$ 1,940,000	30			
NIT	890205798	FONDO EDUCATIVO DEPARTAMENTAL DE STDER	07/2009	11/2009	$ 1,454,000	150			
NIT	890205798	FONDO EDUCATIVO DEPARTAMENTAL DE STDER	12/2009	12/2009	$ 1,487,000	30			
NIT	890205798	FONDO EDUCATIVO DEPARTAMENTAL DE STDER	01/2010	01/2010	$ 1,391,000	30			
NIT	890205798	FONDO EDUCATIVO DEPARTAMENTAL DE STDER	02/2010	05/2010	$ 1,496,000	120			
NIT	890205798	FONDO EDUCATIVO DEPARTAMENTAL DE STDER	06/2010	06/2010	$ 2,020,000	30			
NIT	890205798	FONDO EDUCATIVO DEPARTAMENTAL DE STDER	07/2010	07/2010	$ 1,496,000	30			
NIT	890205798	FONDO EDUCATIVO DEPARTAMENTAL DE STDER	08/2010	08/2010	$ 997,000	30			
NIT	890205798	FONDO EDUCATIVO DEPARTAMENTAL DE STDER	09/2010	09/2010	$ 1,380,000	30			
NIT	890205798	FONDO EDUCATIVO DEPARTAMENTAL DE STDER	10/2010	11/2010	$ 1,496,000	60			
NIT	890205798	FONDO EDUCATIVO DEPARTAMENTAL DE STDER	12/2010	12/2010	$ 1,546,000	30			
NIT	890205798	FONDO EDUCATIVO DEPARTAMENTAL DE STDER	01/2011	01/2011	$ 1,547,000	30			
NIT	890205798	FONDO EDUCATIVO DEPARTAMENTAL DE STDER	02/2011	05/2011	$ 1,549,000	120			
NIT	890205798	FONDO EDUCATIVO DEPARTAMENTAL DE STDER	06/2011	06/2011	$ 2,091,000	30			

Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	890205798	FONDO EDUCATIVO DEPARTAMENTAL DE STDER	07/2011	12/2011	$ 1,549,000	180			
NIT	890205798	FONDO EDUCATIVO DEPARTAMENTAL DE STDER	01/2012	04/2012	$ 1,659,000	120			
NIT	890205798	FONDO EDUCATIVO DEPARTAMENTAL DE STDER	05/2012	05/2012	$ 55,000	1			
CC	39717073	MARIA EDY AGUILAR	08/2012	12/2012	$ 567,000	150			
NIT	890200106	CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIA	05/2013	05/2013	$ 819,000	14			
NIT	890200106	CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIA	06/2013	07/2013	$ 1,754,000	60			
NIT	890200106	CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIA	08/2013	08/2013	$ 2,165,000	30			
NIT	890200106	CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIA	09/2013	09/2013	$ 1,873,000	30			
NIT	890200106	CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIA	10/2013	10/2013	$ 16,783	2			
NIT	890200106	CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIA	12/2013	01/2014	$ 1,873,000	56			
NIT	890200106	CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIA	02/2014	02/2014	$ 1,971,000	30			
NIT	890200106	CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIA	03/2014	06/2014	$ 1,873,000	120			
NIT	890200106	CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIA	08/2014	08/2014	$ 193,000	4			
NIT	890200106	CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIA	09/2014	01/2015	$ 1,449,000	150			
NIT	890200106	CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIA	02/2015	02/2015	$ 1,583,000	30			
NIT	890200106	CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIA	03/2015	10/2015	$ 1,516,000	240			
NIT	890200106	CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIA	11/2015	11/2015	$ 1,314,000	26			
NIT	804000292	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTA	02/2016	02/2016	$ 1,129,000	27			
NIT	804000292	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTA	03/2016	01/2017	$ 1,255,000	330			

Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	804000292	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTA	02/2017	02/2017	$ 1,882,000	30			
NIT	804000292	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTA	03/2017	05/2017	$ 1,254,516	90			
NIT	804000292	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTA	06/2017	06/2017	$ 1,745,660	30			
NIT	804000292	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTA	07/2017	02/2018	$ 1,339,196	240			
NIT	804000292	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTA	03/2018	03/2018	$ 2,290,547	30			
NIT	804000292	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTA	04/2018	10/2018	$ 1,407,362	210			
NIT	804000292	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTA	11/2018	11/2018	$ 1,407,363	30			
NIT	804000292	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTA	12/2018	02/2019	$ 1,407,362	90			
NIT	804000292	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTA	03/2019	03/2019	$ 2,111,043	30			
NIT	804000292	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTA	04/2019	05/2019	$ 1,407,362	60			
NIT	804000292	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTA	06/2019	06/2019	$ 1,791,696	30			
NIT	804000292	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTA	07/2019	02/2020	$ 1,470,694	240			
NIT	804000292	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTA	03/2020	03/2020	$ 2,469,591	30			
NIT	804000292	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTA	04/2020	03/2021	$ 1,545,994	360			
NIT	804000292	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTA	04/2021	04/2021	$ 2,318,991	30			
NIT	804000292	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTA	05/2021	05/2021	$ 1,545,994	30			
NIT	804000292	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTA	06/2021	07/2021	$ 1,545,995	60			
NIT	804000292	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTA	08/2021	08/2021	$ 1,586,345	30			
NIT	804000292	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTA	09/2021	09/2021	$ 1,859,388	30			

Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	804000292	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTA	10/2021	02/2022	$ 1,586,345	150			
NIT	804000292	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTA	03/2022	03/2022	$ 2,379,519	30			
NIT	804000292	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTA	04/2022	04/2022	$ 3,097,774	30			
NIT	804000292	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTA	05/2022	05/2022	$ 1,701,514	30			
NIT	804000292	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTA	06/2022	07/2022	$ 1,701,515	60			
NIT	804000292	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTA	08/2022	02/2023	$ 1,701,514	210			
NIT	804000292	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTA	03/2023	03/2023	$ 2,552,271	30			
NIT	804000292	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTA	04/2023	05/2023	$ 1,701,514	60			
NIT	804000292	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTA	06/2023	06/2023	$ 3,312,940	30			
NIT	804000292	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTA	07/2023	09/2023	$ 1,950,276	90			
NIT	804000292	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTA	10/2023	11/2023	$ 1,950,277	60			
NIT	804000292	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTA	12/2023	02/2024	$ 1,950,276	90			
NIT	804000292	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTA	03/2024	03/2024	$ 3,668,083	30			
NIT	804000292	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTA	04/2024	05/2024	$ 2,162,467	60			

Total de semanas cotizadas:
807.1

Para tus solicitudes consulta
Servifácil porvenir
Porvenir Web
Porvenir móvil
Chat Porvenir
Contactos Porvenir
Audio Respuesta
Asistente Virtual
Puntos de Atención Porvenir
Porvenir APP

Colpensiones 10 años

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 junio/2024
ACTUALIZADO A: 19 junio 2024

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	**Cédula de Ciudadanía**	Fecha de Nacimiento:	**24/01/1964**
Número de Documento:	**39717073**	Fecha Afiliación:	**25/09/1984**
Nombre:	**MARIA EDY AGUILAR**	Correo Electrónico:	**LETY4124@HOTMAIL.COM**
Dirección:	**CL 6 #9 -60 Apto 401 Los Nogales**	Ubicación:	**Urbana**
Estado Afiliación:	**Trasladado**		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razon Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
900380144O	INOMISCELANEAS LTDA	25/09/1984	01/02/1985	$14.610	22,57	0,00	0,00	22,57
1006105191	RUIZ CARLOS FEDERICO	09/10/1992	30/04/1993	$111.000	29,29	0,00	0,00	29,29
39717073	AGUILAR MARIA EDY	01/10/1996	31/10/1996	$38.000	0,00	0,00	0,00	0,00
39717073	AGUILAR MARIA EDY	01/11/1996	30/11/1996	$142.125	0,00	0,00	0,00	0,00
39717073	AGUILAR MARIA EDY	01/03/1997	30/06/1997	$172.005	0,00	0,00	0,00	0,00
39717073	AGUILAR MARIA EDY	01/10/1997	31/10/1997	$172.005	0,00	0,00	0,00	0,00
39717073	AGUILAR MARIA EDY	01/12/1997	31/12/1997	$172.005	0,00	0,00	0,00	0,00
39717073	AGUILAR MARIA EDY	01/01/1998	28/02/1998	$204.000	0,00	0,00	0,00	0,00
39717073	AGUILAR MARIA EDY	01/04/1998	31/05/1998	$204.000	0,00	0,00	0,00	0,00
39717073	AGUILAR MARIA EDY	01/07/1998	31/07/1998	$204.000	0,00	0,00	0,00	0,00
39717073	AGUILAR MARIA EDY	01/10/1998	31/10/1998	$204.000	0,00	0,00	0,00	0,00
39717073	AGUILAR MARIA EDY	01/01/1999	31/01/1999	$236.400	0,00	0,00	0,00	0,00
834039492	COOPTRAINCOL LTDA	01/04/2005	30/04/2005	$254.000	0,00	0,00	0,00	0,00
834039492	COOPTRAINCOL LTDA	01/05/2005	31/05/2005	$381.500	0,00	0,00	0,00	0,00
834039492	COOPTRAINCOL LTDA	01/06/2005	30/06/2005	$382.000	0,00	0,00	0,00	0,00
834039492	COOPTRAINCOL LTDA	01/07/2005	31/08/2005	$381.500	0,00	0,00	0,00	0,00
834039492	COOPTRAINCOL LTDA	01/09/2005	31/12/2005	$382.000	0,00	0,00	0,00	0,00
834039492	COOPTRAINCOL LTDA	01/01/2006	31/01/2006	$409.000	0,00	0,00	0,00	0,00
834039492	COOPTRAINCOL LTDA	01/02/2006	31/03/2006	$408.000	0,00	0,00	0,00	0,00
834039492	COOPTRAINCOL LTDA	01/05/2006	30/06/2006	$408.000	0,00	0,00	0,00	0,00
834039492	COOPTRAINCOL LTDA	01/08/2006	31/12/2006	$408.000	0,00	0,00	0,00	0,00
834039492	COOPTRAINCOL LTDA	01/01/2007	31/05/2007	$434.000	0,00	0,00	0,00	0,00
834039492	COOPTRAINCOL LTDA	01/06/2007	30/06/2007	$87.000	0,00	0,00	0,00	0,00
890205798	FONDO EDUCATIVO DEFA	01/06/2007	30/06/2007	$646.000	0,00	0,00	0,00	0,00
890205798	FONDO EDUCATIVO DEFA	01/07/2007	31/07/2007	$843.000	0,00	0,00	0,00	0,00

[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS: 51,86

[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO INCLUIDAS EN EL CAMPO "10" "TOTAL SEMANAS COTIZADAS": 0,00

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razon Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								

[21]TOTAL SEMANAS REPORTADAS:

25 ENE 2016 RESOLUCION No. 000086

"Por la cual se hace un nombramiento provisional"

EL DIRECTOR GENERAL (E) DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER, en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 909 de 2004, el artículo 44 del Decreto Ley 760 de Marzo 17 de 2005 y el artículo 8°. del Decreto Reglamentario 1227 de 2005, modificado por el Decreto 4968 de 2007, es procedente efectuar nombramientos provisionales en empleos de carrera por el término que dure la vacante temporal, siempre y cuando no exista empleado de carrera en la respectiva planta de personal que cumpla con los requisitos para ser nombrado en encargo.

Que en la planta de personal de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, existe una vacante temporal del empleo de Auxiliar Administrativo Código 4044 Grado 14, cuyo titular con derechos de carrera ha sido encargado del empleo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 12.

Que las funcionarias MARCELA ACEVEDO VECINO y CECILIA ALVAREZ TRIANA, mediante comunicación de fecha Noviembre 25 de 2.015, informan que no están interesadas en ocupar el cargo de Auxiliar Administrativo Código 4044 Grado 14, adscrito a la Subdirección de Autoridad Ambiental.

Que verificada la planta de personal de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, no se encontró ningún empleado con derechos de carrera de grado inferior, que cumpliera con los requisitos establecidos en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales adoptado mediante Resolución 000512 de Junio 1 de 2.015, para ser encargado del empleo.

Que en virtud del Auto de fecha 5 de mayo de 2014, proferido por el H. Consejo de Estado, mediante el cual se suspendió provisionalmente apartes del Decreto 4968 de 2007 y la Circular No. 005 de 2012 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, cuyos efectos son de obligatorio cumplimiento, la CNSC a partir del 12 de Junio de 2014, no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad, mientras la suspensión provisional ordenada por el Consejo de Estado continúe vigente.

Que en consecuencia es procedente realizar el nombramiento provisional.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Nombrar con carácter de Provisionalidad a la Señora MARIA EDY AGUILAR, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.717.073 de Bogotá, en el cargo de Auxiliar Administrativo Código 4044 Grado 14, de la Planta globalizada de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, de la dependencia Subdirección Autoridad Ambiental, con una asignación

básica mensual de UN MILLON CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y SIETE PESOS ($1.164.067,00) M/cte., mientras su titular se encuentre encargado del empleo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 12.

ARTICULO SEGUNDO: Los costos que ocasione el nombramiento provisional, se encuentran amparados por el Presupuesto de Gastos de la Vigencia Fiscal 2.016.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Gil, a los 25 ENE 2016

OMAR ALFONSO MORALES GALINDO
Director General (E)

Proyectó: Martha Patricia Quijano Jurado.
Revisó. Jairo Jaimes Yañez
Revisó: Laura Mercedes Torres Pinzón

DILIGENCIA DE POSESION Nº 0420

NOMBRE DEL POSESIONADO María Edy Aguilar

En la ciudad de San Gil, Departamento de Santander, a Cuatro (4)
Febrero de Dos mil Dieciseis (2016)
se presentó en el despacho de El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Santander,
el Señor María Edy Aguilar
identificado con la cédula de ciudadanía No. 37.717.073 expedida en Bogotá
con el fin de tomar posesión del cargo de Auxiliar Administrativo CODIGO 4044
GRADO 14 para el cual se nombró mediante Resolución No. 000085 de Veinticinco (25)
de Enero de Dos mil Dieciseis (2016). En tal virtud el Señor Director General
lo hizo ante su jefe de Personal, procedió a recibirle la promesa formal del juramento de conformidad con
el Artículo 122 de la Constitución Nacional, bajo cuya gravedad, prometió cumplir bien y fielmente con
los deberes que el cargo le impone y de acuerdo con su leal saber y entender. Manifestó bajo la
gravedad de juramento que no se encuentra incurso dentro de las causales de inhabilidades o
incompatibilidades del orden constitucional o legal para ocupar un cargo o empleo público. Para los efectos
legales el posesionado presentó los siguientes documentos: Cédula de Ciudadanía No. 37.717.073
expedida en Bogotá Libreta Militar de — clase No. —
de Certificado judicial No. expedido en
con fecha veinte (20) de Enero de 2016 Certificados de Estudios
expedidos por Corporación Educativa Técnica y Empresarial
de Colombia. Instituto de Formación Técnica
INFORTEC. SENA

Certificados de Experiencia Laboral expedidos por ISC Gestion humana de
Bayasan. Concentración de Desarrollo Rural del
Municipio del Valle de San José

La Asignación Básica mensual corresponde a la suma de Un millón ciento
sesenta y cuatro mil sesenta y siete
pesos ($1.164.067 =)

En constancia, se extiende y firma la presente diligencia observándose que no paga timbre nacional
conforme a la Ley 2a. de Enero 21 de 1976.

EL DIRECTOR GENERAL

EL JEFE DE PERSONAL

EL POSESIONADO

María Edy Aguilar

SINTRACAS

ACTA DE MESA DIRECTIVA DE TRABAJADORES DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER SINTRACAS

FECHA: 19 de Diciembre de 2023
HORA: 2:00 P.M.
LUGAR: San Gil, edificio Los Nogales, Salón comunal

ORDEN DEL DIA:

1. Verificación del quórum.
2. Palabras del presidente del Sindicado
3. Conformación Mesa Directiva periodo 2024-2025
4. Proposiciones y Varios
5. Marcha Final

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA.

1) VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.

Con el propósito de verificar el quorum, por parte de la secretaría de la organización se procedió al llamado a lista verificándose la asistencia de los siguientes afiliados:

De forma presencial:

Jonh Edwin Bohórquez Muñeton;
Luz Angelina Bueno Poveda;
Karol Tatiana Ayala Diaz;
Henry Carrillo Ferreira;
Wilber Alonso Plata Ayala;
Héctor Emiro Muñoz Ocampo;
Diana Milena Prada Benítez;
María Edy Aguilar;
Leidy Johana Ardila Remolina;
Marcela Acevedo Vecino
Ana Florinda Meneses Patiño

De forma virtual

Rodolfo Sánchez Ruiz;
Dora Elsa Pinzón Vega

De esta forma se informa que existe quorum para desarrollar la reunión de Junta Directiva para el día de Hoy.

2) PALABRAS DEL PRESIDENTE DEL SINDICADO

El señor Jonh Edwin Bohórquez Muñeton, presidente del Sindicato, interviene e indica lo siguiente:

Objetivo principal de la Reunión: Es la conformación de los cargos para la junta directiva que asume

sus funciones a partir del 1 de Enero de 2024 al 31 de Diciembre de 2025, tal y como lo establecen los estatutos de la organización.

El pasado 29 de Noviembre de 2023, en reunión de Junta Directiva, se acordó, convocar a reunión el día de hoy con el objetivo ya mencionado, teniendo en cuenta que la gran mayoría de funcionarios de la Entidad, por las festividades del mes de Diciembre, tomamos los turnos compensatorio, lo cual indica que el primero de enero de 2024, no es posible reunirse para elegir y conformar los nuevos cargos de la Junta, por ello se convoca para que hoy de de forma democrática elijamos las personas que van a asumir los cargos que conformaran la junta a partir del periodo 2024-2025.

Por lo anterior, cabe mencionar que el día 01 de diciembre de 2023, se realizo la Asamblea General de Trabajadores de la Corporación Autónoma Regional de Santander SINTRACAS, en la se hizo la presentación, votación y elección de la Junta Directiva vigencia 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2025, en los cuales salimos electos la gran mayoría de los afiliados, que hoy hacemos parte de esta Junta Directiva, que fenece su función como tal el 31 de diciembre de 2023.

Sin embargo, se debe dejar constancia que las personas electas por la Asamblea General de la organización, el día 1 de diciembre de 2023 y que vamos a representarlos durante el periodo 2024-2025, fueron las siguientes:

Jonh Edwin Bohórquez Muñeton;
Karol Tatiana Ayala Diaz;
Henry Carrillo Ferreira;
Wilber Alonso Plata Ayala;
María Edy Aguilar;
Leidy Johana Ardila Remolina;
Marcela Acevedo Vecino
Ana Florinda Meneses Patiño
Rodolfo Sánchez Ruiz;
Dora Elsa Pinzón Vega

Para un total de 10 afiliados, entre los cuales se distribuyen los siguientes cargos, tal y como lo establecen los estatutos de la organización:

Presidente
Vicepresidente
Secretario General
Revisor Fiscal
Tesorero
Y los representares de las cinco (5) secretarias:

1- Secretaria de Comunicación y Prensa
2- Secretaria de Educación y capacitación Sindical
3- Secretaria de Asuntos Plan de Bienestar
4- Secretaria de Seguridad y salud en el Trabajo y Apoyo Psicosocial
5- Secretaria de Negociación sindical, seguimientos a acuerdos colectivos, asuntos laborales y jurídicos.

Acto seguido por parte de la Secretaria General, se dio lectura a cada una de las funciones de los respectivos cargos, ya mencionados, se encuentran en los estatutos aprobados por la Asamblea General.

Así las cosas, indica el presidente, indica, que si no hay observaciones e inquietudes al respecto se procederá al siguiente punto del orden del día, en la cual se someterá en forma democrática a elección de los cargos para conformar la junta directiva, en los cuales solo tienen participación los integrantes arriba mencionados y que fueron electos el 1 de diciembre de 2023.

No existiendo ninguna inquietud por parte de los asistentes, se prosigue con el orden del día.

3. CONFORMACIÓN MESA DIRECTIVA PERIODO 2024-2025

El presidente señor John Edwin Bohórquez Muñeton, quien está liderando, solicita de qué forma quieren ejercer el voto , para elegir a cada uno de los representantes de los cargos de la Junta, los cuales por unanimidad deciden hacerlo de forma personal y publica:

Cargo de presidente, por unanimidad postulan al señor: Jonh Edwin Bohórquez Muñeton, con 10 votos a su favor.
Vicepresidente, se postula Rodolfo Sanchez Ruiz, con 9 votos a su favor
Secretario General, elegida la señora Maria Edy Aguilar, con 10 votos a favor
Revisor Fiscal: Se postula el señor Henry Carrillo Ferreira, con 10 votos a su favor
Tesorero: Postulan a la afiliada señora Dora Elsa Pinzón Vega, con 10 votos a favor

Representantes de las Secretarias:

Secretaria de Comunicación y Prensa, postulan al señor Wilber Alonso Plata Ayala, con 10 votos a favor.
Secretaria de Educación y capacitación Sindical, se postula Karol Tatiana Ayala Diaz, con 10 votos a favor.

Secretaria de Asuntos Plan de Bienestar, se postula: Ana Florinda Meneses Patiño, con 10 votos a favor.

Secretaria de Seguridad y salud en el Trabajo y Apoyo Psicosocial, se postula Marcela Acevedo Vecino, con 10 votos a su favor

Secretaria de Negociación sindical, seguimientos a acuerdos colectivos, asuntos laborales y jurídicos, se postula la afiliada (Abogada) Leidy Johana Ardila Remolina, con 10 votos a su favor.

Quedando conformado los cargos de la Junta Directiva 2024-2025, asi:

CARGO	NOMBRE	CEDULA CIUDADANIA
Presidente	Jonh Edwin Bohórquez Muñeton	79893495
Vicepresidente	Rodolfo Sanchez Ruiz	39717073
Secretaria General	Maria Edy Aguilar	91075503
Revisor Fiscal	Henry Carrillo Ferreira	91461300
Tesorera	Dora Elsa Pinzón Vega	28262586
Secretaria de Comunicación y Prensa	Wilber Alonso Plata Ayala	
Secretaria de Educación y capacitación Sindical	Karol Tatiana Ayala Diaz	28276880
Secretaria de Asuntos Plan de Bienestar	Ana Florinda Meneses Patiño	37893889
Secretaria de Seguridad y salud en el Trabajo y Apoyo Psicosocial	Marcela Acevedo Vecino	37898147
Secretaria de Negociación sindical, seguimientos a acuerdos colectivos, asuntos laborales y jurídicos	Leidy Johana Ardila Remolina	1100948415

4. PROPOSICIONES Y VARIOS

El presiente toma la palabra para agradecer a los demás afiliados, que conformaron la junta directiva de 2022 - 2023, por su gran labor, dedicación y compromiso con la organización sindical, durante el trabajo desarrollado, en este periodo. En el mismo sentido se unen los demás miembros de la actual junta Directiva.

Se acuerda por unanimidad que la presente acta sea sustancie para que la misma se presentada

ante el Ministerio de Trabajo, con el propósito de registrar la nueva junta Directiva periodo 2024-2025 SINTRACAS.

5. MARCHA FINAL

Agotado el orden del día, se da por terminada la reunión de la Junta Directiva, siendo las 5:30 P.M.

En constancia firman,

JOHN EDWIN BOHORQUEZ MUÑETON
Presidente SINTRACAS

LUZ ANGELINA BUENO POVEDA
Secretaria General SINTRACAS

"Los grandes logros de cualquier persona generalmente dependen de muchas manos, corazones y mentes"
Walt Disney.

SINTRACAS

ACTA DE ASAMBLEA ORDINARIA SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER SINTRACAS

ACTA No. 003
FECHA: 25 de noviembre de 2022
HORA: 2:30 P.M.
LUGAR: San Gil, Auditorio primer piso Instalaciones CAS

ORDEN DEL DIA:

1. Registro de asistentes / Verificación del quórum.
2. Lectura y aprobación del orden del día
3. Aprobación del Acta anterior (previamente enviada a los correos electrónicos registrados)
4. informe de admisión de nuevos afiliados (Art. 6 E).
5. Informe de Gestión Integrado del presidente y de la Junta Directiva.
6. Presentación de los Estados Financieros a 31 de octubre 2022.
7. Presentación y aprobación presupuesto año 2023
8. Modificación de los Estatutos artículo 6, el cual establece "La junta directiva de la organización sindical conceptuara por mayoría de votos sobre la admisión del aspirante, todo lo cual se informara en la Asamblea General en la sesión próxima, la cual aceptará o negara la solicitud de admisión...)"
9. Modificación de los estatutos Articulo 10 " La Asamblea General se reunirá **semestralmente** y extraordinaria, cuando sea convocada por la Junta Directiva, o por el fiscal en caso del literal d...)".
10. Modificación de los estatutos Articulo 15 "(La organización sindical tendrá una junta directiva compuesta por diez (10) miembros, que ocuparan los siguientes cargos:
    ....Se propone el cambio de nombre y funciones de las siguientes secretarias: genero inclusión e igualdad y Derechos Humanos; secretaria de Organización y educación sindical, laborales y jurídicos; secretaria de negociación sindical y de seguridad y salud en el trabajo.
11. Proposiciones y varios
12. Entrega de detalle de la organización SINTRACAS.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA.

1) REGISTRO DE ASISTENTES / VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.

Con el propósito de verificar el quorum, por parte de la secretaria de la organización se procedió al llamado a lista verificándose la asistencia de 32 afiliados, comprobándose que existe quorum , así;

Leonardo Andrés Pacheco Ríos; Rodolfo Sánchez Ruiz; Oscar Carvajal; Andrea Pastora Cañizalez Meneses; Hernando Rivera Castañeda; Laura Natalia Nuñez Villamizar; Jorge Ivan Pico; Diana Milena Prada Benitez; Viviana Patricia Diaz Villamizar; Maria Edy Aguilar; Sandra Patricia Navas; Cesar Mauricia Arguello Cadena; Angie Sthefania Solano Garzón; Maria de Jesus Caballero Pimiento; Javier Ignacio Ariza López; Paula Andrea Millan Galviz; Leidy Johana Ardila Remolina; Jeniffer Sofia Torres Sanchez; Henry Carrillo Ferreira; Rurik Roston Parada; Bibiana Paola Gomez Castro; Jhon Edwin Bohorquez Muñeton ; Marcela Acevedo Vecino; Ana Florinda Meneses Patiño; Dora Elsa Pinzon Vega; Karol Tatiana Ayala Diaz; Maria del Carmen Gonzalez; Hector Emiro Muñoz; Mireya Pico; Wilber Alonso Plata Ayala; Luz Angelina Bueno Poveda; Natalia Patricia Muñoz Quintero; Leidy Johana Ardila Remolina; Diana Milena Prada Benitez; Henry Carrillo; Rodolfo Sánchez,; Viviana Patricia Diaz Villamizar; Leonardo Andrés Pacheco; Marcela Acevedo; Karol Ayala Diaz; Oscar Carvajal Suarez; Leyman Espinosa Cogollo; Laura Natalia Núñez Villamizar; Wilber Alonso Plata Ayala; Sonia Judith Flórez; Nidya Rodríguez Aparicio; Maria Edy Aguilar; Maria de Jesus Caballero Pimiento; Ana Florinda Meneses Patiño; Angie Sthefania Solano Garzon; Luz Angelina Bueno Poveda; Natalia Patricia Muñoz Quintero; Hernando Rivera Castañeda; John Edwin Bohorquez; Hector Emiro muñoz.

2) LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

Una vez leído el orden del día, es sometió a aprobación, el cual es aprobado por unanimidad de los asistentes en la Asamblea.

3) APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR (PREVIAMENTE ENVIADA A LOS CORREOS ELECTRÓNICOS REGISTRADOS)

Se somete a aprobación del acta anterior, la cual es aprobada sin ninguna observación por la unanimidad de los asistentes a la Asamblea.

4) INFORME DE ADMISIÓN DE NUEVOS AFILIADOS (ART. 6 E).

Toma la palabra el señor JHON EDWIN BOHORQUEZ MUÑETON, en calidad de presidente de SINTRACAS, quien presenta un saludo a todos los miembros de la asamblea, a su vez manifiesta que la organización sindical se constituyó con 37 afiliados, del cual se retiró un afiliado que corresponde a la Dra LAURA CAROLINA HERNANDEZ TELLEZ, quien renunció al cargo que ostentaba en la Entidad, actualmente se encuentran la solicitud de los siguientes funcionarios:

Jorge Iván Pico Jiménez
Paula Andrea Millán Galvis
Rurik Rostov Aldomar Parada Rojas
Sandra Patricia Navas Duarte
José Gabriel Guio
Jenniffer Sofia Torres Suancha

Que la junta Directiva no encuentra oposición alguna para la admisión al Sindicato, de las nuevas solicitudes, sin embargo, según el Artículo 6 de los Estatutos, establece que la Junta Directiva informara a la Asamblea general sobre dichas admisiones, la cual aceptaran o negaran las solicitudes... para lo cual, una vez leído e informado, se somete a aprobación de la asamblea, la admisión de los nuevos afiliados

En tal virtud, son aceptados por unanimidad de los asistentes de la asamblea general, sin ninguna observación, haciendo énfasis en el cumplimiento de los estatutos de la organización debidamente aprobados. En tal virtud, una vez aprobada la afiliación de los seis (6) nuevos afiliados, la organización queda conformada actualmente con cuarenta y tres (43) afiliados respectivamente.

5) INFORME DE GESTIÓN INTEGRADO DEL PRESIDENTE Y DE LA JUNTA DIRECTIVA.

el señor JHON EDWIN BOHORQUEZ MUÑETON, en calidad de presidente de SINTRACAS, presenta el informe a la asamblea general, de la gestión que se ha realizado desde la creación del sindicato hasta la fecha, es decir desde el 15 de junio de 2002, así:

- **CONSTITUCION LEGAL DE NUESTRA ORGANIZACIÓN SINDICAL.** Formalmente se certifica a SINTRACAS como organización sindical por parte del Ministerio de trabajo, inscripción ante la DIAN (RUT) y se apertura cuenta bancaria oficial de la organización.

- Se coadyuda al pliego presentado por USCTRAB (Se concertó, que el monto destinado para financiar el Plan de Bienestar se establece en el 5% del valor total de la nómina anual, excluyendo los aportes a la seguridad social y parafiscales. Este punto se efectuará a partir de la vigencia 2023 – 260 Millones de pesos aprox.). Se Acordó realizar un análisis de necesidad a 31 de diciembre de 2022 por parte de la administración de la CAS, para determinar la viabilidad de la modernización y modificación de la planta de personal. Una vez obtenido el análisis, se hará una mesa conjunta para socializar el referido documento entre los sindicatos y la Dirección General.

- Se participó en 10 mesas de trabajo con temas directos que involucran a la administración y los funcionarios (dotación, exámenes médicos, compensación de tiempo, programación de actividades de bienestar, uso y reglamentación del parqueadero, vacantes y encargos, garantías permisos salarios emocionales).

- Actualmente tenemos una participación activa en la construcción PLAN DE BIENESTAR 2023.
- Se fortalece la organización con 6 nuevos afiliados (Actualmente somos el 48.8% de los funcionarios) Teniendo en cuenta que son 10 cargos directivos (DGL, CI, CID,SGL, TICS, SAF, SAA, SAO, SPL, ALMACEN) (3 cargos de libre nombramiento y remoción 2 conductores 1 secretaria).

6) PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS A 31 DE OCTUBRE 2022.

Karol Tatiana Ayala Diaz, en su condición de Tesorera de la organización, presenta una relación de ingresos y gastos que se han desarrollado desde la creación del Sindicato a la fecha, así.

INGRESOS	
CUOTAS SINDICALES	
CAJA	$ 625.000
BANCOS	$2´377.376
GASTOS	
FINANCIEROS	$129.795,3
DETALLES	$1´890.000
ORGANIZACIÓN ASAMBLEA	$748.713
TOTAL	2´768.508,3
SALDO CUENTA BANCARIA	$233.968,00
*PENDIENTE REINTEGRO AFILIADO	$26.076,00

Al informar que un afiliado realizo un doble aporte de la cuota sindical por valor de veintiséis mil setenta y seis pesos ($26.076,00) cada una. En este momento el afiliado Oscar Carvajal, manifiesta que la cuota doble es del suscrito, pero que dona a la organización sindical el valor de dicha cuota, por lo tanto, no es necesario que se le reintegre dicho valor.

7) PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN PRESUPUESTO AÑO 2023

El señor JHON EDWIN BOHORQUEZ MUÑETON, en calidad de presidente de SINTRACAS, una vez leído el informe del numeral anterior, indica que se ha realizado el presupuesto de gastos para el año 2023, proyectando un presupuesto aproximado para la vigencia 2023, a fin definir el destino de los recursos que ingresan al sindicato, con ocasión a la cuota de afiliación, el cual somete a consideración para posterior aprobación de la asamblea, como se relaciona a continuación:

PROYECTO PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS VIGENCIA 2023 SINTARACAS

INGRESOS APROXIMADOS	**VALOR PROYECTADO**
1. Cuotas- aporte sindical pendientes de recaudar correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2022	**$2.000.000,00**
2. Cuotas- aporte sindical proyectadas a recaudar en la vigencia 2023	**$12.000.000,00**
Sumatoria Ingresos 1 y 2	**$14.000.000,00**
GASTOS APROXIMADOS	**VALOR PROYECTADO**
1. Detalles Cumpleaños de los afiliados (Valor detalle $30.000 pesos)	**$1.000.000,00**
2. Imprevistos (incluye situaciones de calamidades de afiliados)	**$2.000.000,00**
3. Afiliación del Sindicato SINTRACAS a la COMFEDERACION CTU	**$1.800.000,00**
4. Organización de Asamblea Ordinaria y Detalle de fin de año 2023 para afiliados SINTRACAS	**$9.200.000,00**
Sumatoria de Gastos	**$14.000.000,00**

Nota: Los valores de ingresos y gastos se proyectan para el año 2023, acorde al comportamiento de ingresos y gastos de la vigencia 2022, teniendo en cuenta el número de afiliados con que cuenta la organización con corte a la fecha de la asamblea general.

8) MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS:

El presidente de la organización manifiesta que se ha evidenciado la importancia de modificar algunos artículos de los estatutos, para una mejor organización de las actividades y funciones de la organización, especialmente con la organización y funciones de las secretarias, por lo tanto, se presenta a la asamblea los artículos que se consideran deben ser modificados o ajustados acorde a las necesidades de la organización. Así:

ARTÍCULO 6: La Junta Directiva de la Organización Sindical conceptuará por mayoría de votos sobre la admisión del aspirante, todo lo cual se informará en la Asamblea General en la sesión próxima, la cual aceptará o negará la solicitud de admisión, ordenando en este último caso la devolución de la cuota asignada en caso de haberse hecho efectiva.

Propuesta de modificación,

ARTICULO 6: La Junta Directiva de la Organización Sindical conceptuará por mayoría de votos sobre la admisión del aspirante, la cual aceptará o negará la solicitud de admisión, ordenando en este último caso la devolución de la cuota asignada en caso de haberse hecho efectiva, todo lo cual se informará en la Asamblea General en la sesión próxima.

Se somete a consideración la modificación del artículo 6 de los estatutos. Se aprueba por unanimidad de la asamblea, sin ninguna observación. Aprobada la modificación propuesta.

9) MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS ARTICULO 10

ARTICULO 10. La Asamblea General ordinaria se reunirá **semestralmente** y extraordinaria, cuando sea convocada por la Junta Directiva, o por el fiscal en el caso del literal d), del artículo 31 de estos estatutos, o por un número no inferior a las dos terceras partes del total de los afiliados.

PARÁGRAFO: Para que el fiscal y el número de afiliados que se acuerda en el presente artículo, puedan hacer uso de la atribución consignada en este, deben informarlo previamente a la Junta Directiva.

Propuesta de modificación,

ARTICULO 10. La Asamblea General ordinaria se reunirá anualmente y extraordinaria cuando sea convocada por la Junta Directiva, o por el fiscal en el caso del literal d), del artículo 35 de estos estatutos, o por un número no inferior a las dos terceras partes del total de los afiliados.

PARÁGRAFO: Para que el fiscal y el número de afiliados que se acuerda en el presente artículo, puedan hacer uso de la atribución consignada en este, deben informarlo previamente a la Junta Directiva.

Se somete a consideración la modificación del artículo 10 de los estatutos. Se aprueba por unanimidad de la asamblea, sin ninguna observación. Aprobada la modificación propuesta.

10) MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS ARTICULO 15

ARTÍCULO 15. La Organización Sindical tendrá una Junta Directiva compuesta por diez (10) miembros, que ocuparan los siguientes cargos:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario General
- Tesorero
- Fiscal
- Secretario(a) de Comunicación y Prensa
- Secretario(a) de Organización y Educación Sindical, Asuntos Laborales y Jurídicos
- Secretario(a) de Asuntos Plan de Bienestar
- Secretario(a) de Genero Inclusión e Igualdad y Derechos Humanos
- Secretario(a) de Negociación Sindical y de Seguridad y Salud en el trabajo

Propuesta de modificación,

ARTÍCULO 15. La Organización Sindical tendrá una Junta Directiva compuesta por diez (10) miembros, que ocuparan los siguientes cargos:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario General
- Tesorero
- Fiscal
- Secretario(a) de Comunicación y Prensa
- **secretario (a) de Educación y Capacitación Sindical.
- Secretario(a) de Asuntos Plan de Bienestar
- **secretario (a) de Seguridad y Salud en el Trabajo y Apoyo Psicosocial
- **Secretario(a) de Negociación Sindical, seguimiento a Acuerdos Colectivos, Asuntos Laborales y Jurídicos.

Se somete a consideración la modificación del articulo 15 de los estatutos. Se aprueba por unanimidad de la asamblea, sin ninguna observación. Aprobada la modificación propuesta.

En virtud, de lo anterior, el presidente del Sindicato, indica que en virtud de la modificación del articulo 15, se hace necesario la modificación del Artículo 37, teniendo en cuenta las funciones que le corresponde a cada una de las secretarias, así:

ARTICULO 37 LITERAL b (según estatutos actuales establece:)

b) SECRETARÍA DE EDUCACION SINDICAL Y ASUNTOS LABORALES Y JURIDICOS: Estará encargada de organizar los eventos que contribuyan a la formación sindical y diseñará propuestas para presentar a la Junta Directiva, sobre un plan de capacitación sindical, haciendo contacto con los entes que manejen estos aspectos, además velará por la disciplina de la organización y de sus afiliados. Será responsable de velar por el buen trato laboral, la divulgación de normas laborales será el responsable de las relaciones con las otras Organizaciones Sindicales, por el respecto de los derechos laborales. Brindar acompañamiento a los afiliados en los procesos disciplinarios cuando él lo solicite. Adelantar las quejas de los afiliados ante la administración con respecto a temas de ambiente laboral, relaciones e inconformidades laborales que se puedan crear en ejercicio de las funciones.

Propuesta de Modificación, quedara en los estatutos con la siguiente función, así:

b) SECRETARÍA DE EDUCACION Y CAPACITACION SINDICAL: Estará encargada de organizar los eventos que contribuyan a la formación sindical y diseñará propuestas para presentar a la Junta Directiva, sobre un plan de capacitación sindical, haciendo contacto con los entes que manejen estos aspectos, además velará por la disciplina de la organización y de sus afiliados. Será responsable de instruir a los afiliados en temas relacionados con tramites laborales tales como retiro cesantías, calificaciones laborales, acceso a información caja de compensación, etc.

Propuesta de modificación, aprobada por unanimidad. Secretaria que esta a cargo del afiliado HECTOR EMIRO MUÑOZ OCAMPO.

Literal d) SECRETARIA DE GENERO, INCLUSION, IGUALDAD Y DERECHOS HUMANOS
Según los estatutos actuales su función es:

Se encargará de la promoción de los programas de género, el respeto a la inclusión, la igualdad y la solidaridad. Informar a la junta directiva de las situaciones calamitosas de los afiliados y estará a cargo de las situaciones del panteón.

El señor Edwin Bohórquez, presidente del sindicato, manifiesta que esta secretaria, no ha tenido evolución y que así mismo, la persona encargada de esta secretaria, que es la ingeniera DIANA CAROLINA TRIANA ARDILA, quien, por sus múltiples ocupaciones laborales y condiciones de salud, no ha sido posible desarrollar las funciones o encargarse de la misma, y tampoco ha podido asistir a las reuniones de la Junta Directiva.

A su vez informa que la Ingeniera a manifestado verbalmente, que renuncia al cargo de dirigir esta secretaria y hacer parte de la junta directiva, por las condiciones labores que actualmente .

desempeña, por lo tanto, no es posible asistir a ninguna reunión de la Junta Directiva, porque desarrolla funciones laborales en el área rural, que hacen imposible asistir y desarrollar su función en la Junta Directiva y especialmente en la secretaria que está a su cargo.

Mediante llamada telefónica video llamado la afiliada Ing. DIANA CAROLINA TRIANA ARDILA, manifiesta ante la asamblea que su voluntad es retirarse de la Junta Directiva y que en su lugar se nombre una persona que disponga de tiempo para poder desarrollar las funciones.

Renuncia que fue aceptada por unanimidad de los asistentes, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas.

Ante la cual posteriormente, el presidente de la organización, solicita que se postulen candidatos para nombrar el reemplazo de la ing. Diana Carolina Triana Ardila, en la secretaria que hoy esta en comento.

La asamblea en pleno, postulan a la señora MARIA EDY AGUILAR Y al Dr. RURIK ROSTOV ALDOMAR PARADA ROJAS, se somete a votación y el señor PARADA ROJAS, manifiesta verbalmente que retira su nombre y que en su lugar esta de acuerdo que se vote por la Sra. MARIA EDY. Acto seguido se somete a votación dicha elección, votando por unanimidad de los integrantes de la asamblea por la señora MARIA EDY AGUILAR, como nuevo miembro de la Junta Directiva y quien reemplazara las actividades que estaban asignadas a la funcionaria Diana Carolina Triana Ardila.

Acto seguido, el señor presidente, propone cambiar el nombre de esta secretaria y adicionarle otras funciones para que preste una mejor función dentro de la organización, que dentro de la junta se ha visto la necesidad que haya alguien que este a cargo de las situaciones de seguridad y salud en el trabajo al igual que haya un apoyo ante las situaciones que se generan a diario como son, el manejo de stress, manejo de situaciones emocionales en el área laboral, que muchas veces requieren que el afiliado tenga ese acompañamiento y que alguien lo escuche y pueda colaborar en buscar ayuda psicológica.

PROPUESTA: se propone la siguiente secretaria con la siguiente función, así:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y APOYO PSICOSOCIAL: Esta secretaria se encargará de la promoción de los programas de género, el respeto a la inclusión, la igualdad y la solidaridad, deberá promover hábitos saludables de vida dentro de los afiliados y desarrollar actividades conjuntas con la institución para la mejora de la salud de sus afiliados. Deberá velar por hacer cumplir el sistema de salud ocupacional dentro de la institución, informando a la junta directiva y a la asamblea general de los menesteres de la misma. Apoyará, brindará y ayudará a satisfacer las necesidades mentales, emocionales, sociales y espirituales de los afiliados y sus familias. Informar a la Junta Directiva de las situaciones calamitosas de los afiliados y estará encargado de las situaciones del panteón.

Se somete votación la modificación, del literal d del artículo 37 de los estatutos, la cual es aprobada por unanimidad de la asamblea. Secretaria que estará a cargo de la nueva integrante de la Junta Directiva, señora Maria Edy Aguilar. Quien manifiesta aceptar el cargo por el periodo que dure la actual Junta Directiva.

Se propone modificar el literal e del artículo 37, la cual se propone así:

e) SECRETARÍA DE NEGOCIACIÓN SINDICAL, SEGUIMIENTO A ACUERDOS COLECTIVOS, ASUNTOS LABORALES Y JURÍDICOS: Estará encargada de conformar la comisión negociadora, así como coordinar todos los aspectos correspondientes de dicha negociación. Deberá encabezar el comité de seguimiento de la negociación y realizar informes periódicos sobre el avance de los acuerdos. Será responsable de velar por el buen trato laboral, la divulgación de normas laborales será el responsable de las relaciones con las otras Organizaciones Sindicales, por el respecto de los derechos laborales. Brindar acompañamiento a los afiliados en los procesos disciplinarios cuando él lo solicite. Adelantar las quejas de los afiliados ante la administración con respecto a temas de ambiente laboral, relaciones e inconformidades laborales que se puedan crear en ejercicio de las funciones. Además, será responsable de velar y vigilar de las actuaciones de la comisión de personal, garantizando la transparencia, diligencia y legalidad de los procesos que se adelanten en la planta global de personal de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

Se somete votación la modificación, del literal e) del artículo 37 de los estatutos, la cual es aprobada por unanimidad de la asamblea, secretaria que está a cargo de la afiliada Dra. LEIDY JOHANA ARDILA REMOLINA.

11) PROPOSICIONES Y VARIOS

Se propone por unanimidad presentar las modificaciones realizadas en el día de hoy, en el texto de los estatutos para que sean observadas, leídas y aprobarlas definitivamente, en la próxima reunión que se convoque y así tener certeza definitiva de la contextualización de las modificaciones, mediante la aprobación de la respectiva acta.

12) ENTREGA DE DETALLE DE LA ORGANIZACIÓN.

Por parte de la Junta Directiva de la Organización, se hace entrega de un detalle a todos los afiliados, consistente en la camiseta Polo, debidamente con el logotipo de SINTRACAS, como símbolo de sentido de pertenencia por nuestro Sindicato, para que la misma sea usada como prenda de vestir dentro de nuestra institución cuando el afiliado desee colocársela.

No siendo otro el objeto de la reunión, se por terminada, siendo las 5:00 p.m.

En constancia firman,

JOHN EDWIN BOHORQUEZ MUÑETON
Presidente SINTRACAS

LUZ ANGELINA BUENO POVEDA
Secretaria General SINTRACAS

Nota: Hace parte integral de la presente acta los estatutos modificados.

Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS
Numero de radicado: 80.30.9595.2024
Dependencia: SGL
Tipo de documento: Comunicaciones oficiales recibidas
Dependencia envió: THU
Fecha: 27-05-2024 Folios: 2
Hora: 02:55 Anexos: None
Teléfono de la corporación: (607) 7240782

San Gil, mayo 27 de 2024

Doctora
MARTHA PATRICIA QUIJANO JURADO
OFICINA TALENTO HUMANO
CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS
E.S.D.

Asunto: ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA

MARIA EDY AGUILAR, mayor de edad e identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio de este escrito me dirijo a su despacho en mi calidad de empelado público de la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS, AUXILIAR ADMINISTRATIVO, código 4044, grado 14, con el fin de informar formalmente mi condición de prepensionado ante la entidad como patrono de la suscrita, generando estabilidad laboral reforzada hasta que obtenga los requisitos de pensión o para acceder a la misma, para lo cual me permito realizar las siguientes afirmaciones y sustentos del caso:

El parágrafo segundo del Artículo 263 de la Ley 1955 de 2019 dispone: "*PARAGRAFO SEGUNDO. Los empleos vacantes en forma definitiva del sistema general de carrera, que estén siendo desempeñados con personal vinculado mediante nombramiento provisional antes de diciembre de 2018 y cuyos titulares a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley le falten tres (3) años o menos para causar el derecho a la pensión de jubilación, serán ofertados por la CNSC una vez el servidor cause su respectivo derecho pensional.*"

De otra parte, el Artículo 8 de la Ley 2040 de 2020 establece que: "*Las personas a las que les falte tres años o menos para cumplir los requisitos que les permitirían acceder a la pensión de jubilación o vejez, que hagan parte de las plantas de las entidades públicas en nombramiento provisional o temporal y que, derivado de procesos de restructuración administrativa o provisión definitiva de cargos públicos a través de concursos de mérito, deberían ser separados de sus cargos, serán sujetos de especial protección por parte del Estado y en virtud de la misma deberán ser reubicados hasta tanto adquieran los requisitos mínimos para el acceso al beneficio pensional.*"

En desarrollo de la Ley 2040 de 2020, el Gobierno nacional expidió el Decreto 1415 del 04 de noviembre de 20211, mediante el cual se modificó el Artículo 2.2.12.1.2.2 del Decreto 1083 de 2015, en lo relacionado con la protección laboral a favor de, entre otros, quienes se encuentran próximos a cumplir con los requisitos para acceder a la pensión de vejez, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 2.2.12.1.2.2. Trámite. Para hacer efectiva la estabilidad laboral de que trata el Artículo anterior, los organismos y entidades que modifiquen sus plantas de personal permanente o temporal respetarán las siguientes reglas:
1. Acreditación de la causal de protección:
(...)
d) Personas próximas a pensionarse: Sin perjuicio de que el servidor público que considere encontrarse en este grupo adjunte los documentos que acreditan la condición que invoca, los jefes de personal o quienes hagan sus veces deben verificar que a los servidores que puedan encontrarse en estas circunstancias en efecto les falten tres (3) años o menos para reunir los requisitos legales para el reconocimiento de la pensión de jubilación o de vejez, y expedir constancia escrita en tal sentido.
El jefe del organismo o entidad deberá verificar la veracidad de los datos suministrados por el destinatario de la protección.

2. Aplicación de la protección especial:
Con base en las certificaciones expedidas por los jefes de talento humano o quienes hagan sus veces y en las valoraciones del tipo de limitación previstas en el numeral anterior, el secretario general de la respectiva entidad analizará, dentro del estudio técnico correspondiente a la modificación de la planta de personal permanente o temporal y teniendo en cuenta la misión y los objetivos del organismo o entidad, el cargo del cual es titular el servidor público que se encuentra en alguno de los grupos de la protección especial y comunicará a los jefes de la entidad respectiva los cargos que de manera definitiva no podrán ser suprimidos o las personas a quienes se les deberá respetar la estabilidad laboral.

En caso de supresión del organismo o entidad, la estabilidad laboral de los servidores públicos que demuestren pertenecer al grupo de protección especial de que trata el Artículo 12 de la Ley 790 de 2002, se mantendrá hasta la culminación del proceso de supresión o liquidación. La garantía para los servidores próximos a pensionarse deberá respetarse hasta el reconocimiento de la pensión de jubilación o de vejez.

PARÁGRAFO. En el caso de los organismos y entidades que cuenten con plantas temporales, aplicarán las reglas establecidas en el presente Artículo, hasta el término de duración señalado en el acto administrativo por la cual se creó o prorrogó la planta temporal. La protección especial de que trata este Artículo aplicará solamente mientras la vigencia de la planta temporal. (...)

La estabilidad laboral reforzada de personas próximas a pensionarse es un derecho fundamental que se deriva del artículo 53 de la Constitución y aplica tanto a trabajadores del sector público como a trabajadores del sector privado; por ello tiene la protección del Estado y la obligación del patrono de garantizar el acceso a la pensión y vulnerar derechos fundamentales, como e mínimo vital.

La Corte ha definido que tiene la condición de prepensionado todo trabajador con contrato de trabajo que le falten tres (3) o menos años para reunir los requisitos de edad y tiempo de servicio o semanas de cotización para obtener el disfrute de la pensión de jubilación si se está afiliado al régimen de prima media –RPM–, o el capital necesario para el beneficio pensional en el régimen de ahorro individual con solidaridad –RAIS– (sentencias T-357 de 2016 y T-055 de 2020).

Es decir, en el RPM no podrán ser despedidas de sus empleos las mujeres que tengan más de 54 años y los hombres más de 59 que se encuentren a menos de tres (3) años de alcanzar los requisitos para acceder a la pensión de vejez.

En torno a la condición de sujeto prepensionado, la Corte delimitó el concepto para efectos de la protección reforzada reconocida por el legislador, en la sentencia C-795 de 2009:

"(i) [Definición de prepensionado:] (...) tiene la condición de prepensionado para efectos de la protección reforzada reconocida por el legislador a sujetos de especial vulnerabilidad, en el contexto de procesos de renovación de la administración pública, el servidor público próximo a pensionarse al cual le falten tres (3) o menos años para reunir los requisitos de edad y tiempo de servicio o semanas de cotización para obtener el disfrute de la pensión de jubilación o vejez".

"(ii) El momento a partir del cual se [debe contabilizar] el parámetro temporal establecido para definir la condición de prepensionado (...) En relación con el (...) momento histórico a partir del cual se contabilizarían esos tres (3) años [previos al cumplimiento de los requisitos para acceder a la pensión de vejez], este debe adecuarse al nuevo contexto normativo generado por la expedición de la Ley 812 de 2003 y el pronunciamiento de la Corte efectuado en la sentencia C-991 de 2004 sobre esta norma. En ese nuevo marco, la jurisprudencia ha estimado que el término de tres (3) años o menos, debe contabilizarse a partir de la fecha en que se declara la reestructuración de la entidad de la administración pública"
(...)
Bajo tal entendimiento, la Corte Constitucional ha precisado que el fundamento del reconocimiento de la estabilidad laboral reforzada de los "prepensionados" no es un asunto que dependa de un mandato legislativo particular y concreto, sino que tiene raigambre constitucional, es decir, "opera para la satisfacción de los derechos fundamentales de estos grupos poblacionales, que se verían gravemente interferidos por el retiro del empleo público"; así las cosas, sostuvo que la mencionada estabilidad no solo es aplicable en los casos que el retiro del cargo se sustenta en su supresión ante la liquidación de la entidad, o en el marco de los procesos de restructuración de la Administración Pública (retén social), siendo estos casos, apenas una especie de mecanismo, dentro de los múltiples que pueden considerarse para garantizar los derechos fundamentales involucrados por la permanencia en el empleo público de los servidores próximos a pensionarse.

Es por lo anterior que la estabilidad laboral de los prepensionados se convierte en un imperativo constitucional en cada uno de los escenarios en que se materialice alguna de las causales que lleven al retiro del servicio, evento en el cual, será necesario efectuar un ejercicio de ponderación entre los derechos al mínimo vital e igualdad de los pre pensionados y la satisfacción del interés general del buen servicio público, con el fin de no afectar el núcleo esencial de cada uno de los extremos en cuestión".

(...)

a. La protección especial de estabilidad laboral conferida a quienes están próximos a consolidar el status pensional, es aplicable tanto a empleados en provisionalidad, como a empleados de libre nombramiento y remoción y de carrera, respecto de cualquier escenario que materialice una causal objetiva de retiro del servicio".

Por lo anterior, me dirijo a usted como autoridad de Talento Humano de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS con el fin de solicitar se me reconozca la calidad de prepensionado y se me establece el fuero de estabilidad laboral reforzada hasta tanto obtenga la respectiva pensión, toda vez que, la suscrita cumplió el pasado 24 del mes de enero 2024 la edad de 60 años , como constan en mi historial de cotización a pensiones tengo mil treinta (1.030) de semanas cotizadas, a la fecha, faltándome 120 semanas para cumplir los requisitos legales para acceder a la pensión, a la fecha cumpliendo así los requisitos, mas que la suscrita fue vinculada a la entidad antes del año 2018, como reposa en mi hoja de vida fui vinculada mediante resolución No 085 del 25 de enero de 2016 y conforme al acta de posesión inicie a laborar el día 04 del mes febrero del año 2016.

Agradezco la atención prestada a la presente solicitud y espero se me de respuesta oportuno sobre la condición de prepensionado, la correspondiente respuesta se me comunique de forma personal.

Cordialmente,

MARIA EDY AGUILAR
C.C. No 39717073 de Bogotá

San Gil, Junio 6 de 2.024

THU.117.2024 - 06-06-2024 10:54

Señora
MARIA CRISTINA RODRIGUEZ CACERES
Calle 6 B No. 12 – 112. Piso 101
San Gil
mcrodriguez0613@gmail.com

Asunto: Comunicación Resolución DGL Número 000318

Respetada Señora:

Por medio del presente le comunico, que mediante Resolución DGL No. 000318 de Junio 6 de 2.024, de la cual adjunto copia para su conocimiento, ha sido nombrada en **Periodo de Prueba** en el empleo denominado Auxiliar Administrativo Código 4044 Grado 14, de la Planta Global de Personal de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, conforme a las condiciones señaladas en la precitada Resolución.

El período de prueba tendrá una duración de **seis (6) meses** contados a partir de la fecha de **posesión**, al final de los cuales será evaluado su desempeño laboral de conformidad con las normas que regulan la materia del Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1440 de 2020, previa inducción en el puesto de trabajo. De ser satisfactoria la calificación, se procederá a solicitar ante la CNSC ser inscrito o actualizado en el Registro Público de Carrera Administrativa, o de lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2.015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2.017, Usted dispone de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente comunicación, para manifestar por escrito si acepta o no el nombramiento y diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de aceptación para tomar posesión. Vencidos estos términos legales sin que haya manifestado aceptación y tomada posesión, se entenderá que no acepta el empleo y por tanto, la entidad procederá a derogar el nombramiento y comunicar sobre el particular a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En caso de requerir una prórroga del término de posesión, esta deberá ser solicitada con **una antelación no menor a cinco (5) días hábiles a la fecha de vencimiento del término de posesión,** a efectos de analizar su procedencia y fijar el nuevo plazo de forma oportuna.

La manifestación de aceptación, rechazo o solicitud de prórroga debe ser remitida únicamente al correo: contactenos@cas.gov.co .

En caso de aceptación del nombramiento y para efectos de tomar posesión del cargo, deberá presentar en físico en la oficina de personal de la Corporación, ubicada en la Carrera 12 No. 9 – 06, San Gil, Tercer piso, como mínimo con **Cinco (5) días hábiles de anticipación a la posesión,** los siguientes documentos:

- Formato Único Hoja de Vida (formato del Departamento Administrativo de la Función Pública).
- Aceptación del nombramiento efectuada dentro de los términos
- Certificados de estudios: Diplomas y Actas de Grado.
- Certificados de experiencia: donde se indique: tiempo de servicios. Descripción de funciones desarrolladas. Horario de trabajo. Dirección y Teléfono de las empresas.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, actualizado.
- Certificado de antecedentes judiciales actualizado.
- Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República, actualizado.
- Certificado sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia, actualizado.
- Declaración juramentada de bienes y rentas (formato del Departamento Administrativo de la Función Pública).
- Formato para declaración de conflicto de intereses: F-PTH-013.
- Formato para declaración por conflicto o no conflicto de interés: F-PTH-014.
- Diligenciar en el Sistema de información para la Gestión del Empleo Público – SIGEP, su Hoja de Vida, con los respectivos anexos.
- Registro en el SIGEP de la declaración juramentada de bienes y rentas, de conformidad con el Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.5.1.9, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2.017.
- Afiliación a Salud y Pensiones (en el escrito de aceptación del nombramiento se informa el nombre de la EPS a la cual se afiliará y el Fondo de Pensiones. Las afiliaciones se hacen el día de la posesión).
- Certificado médico de ingreso, incluido el examen psicológico, audiometría y optometría (se realiza en San Gil, por el Doctor FERNANDO PINZON LASPRILLA, ubicado en la Carrera 10 No. 16 – 33, San Gil, Teléfono 7237917, 3102732388).
- Certificación del número de la cuenta bancaria para el pago de la nómina.

Se anexa Resolución DGL No 000318.

Sin otro particular,

MARTHA PATRICIA QUIJANO JURADO
Profesional Especializado – Talento Humano

c.c. HOJA DE VIDA

06 JUN 2024 RESOLUCIÓN DGL No. 000318

"Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en período de prueba y se da por terminado un nombramiento en provisionalidad".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS, en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Convocatoria Número 1440 de 2.020, convocó a concurso abierto de méritos los empleos en vacancia definitiva, provistos o no, mediante nombramiento provisional o encargo.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número 9360 del día 26 de Julio de 2.022, por la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para proveer Una (1) vacante definitiva del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 14, identificado con el Código OPEC No. 144281, MODALIDAD ABIERTO, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1440 de 2020.

Que el artículo 1°. de la citada Resolución conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer el empleo señalado con el número 144281, denominado Auxiliar Administrativo, Código 4044 Grado 14, de la planta globalizada de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, en la que figura en la Cuatro (4) posición el señor **ELKIN YESID ORTEGA SANABRIA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.722.717.

Que con Resolución DGL No. 000302 de Mayo 21 de 2.024, fue nombrado en período de prueba dentro de la carrera administrativa, en el cargo Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 14, el señor **ELKIN YESID ORTEGA SANABRIA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.722.717, quien no aceptó el nombramiento.

Que con Resolución DGL No. 000307 de Mayo 24 de 2.024, se derogó el nombramiento en período de prueba del señor **ELKIN YESID ORTEGA SANABRIA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.722.717, en el cargo Auxiliar Administrativo, Código 4044, Gado 14.

Que en la actualidad el citado empleo se encuentra provisto por la señora MARIA EDY AGUILAR, identificada con cédula de ciudadanía número 39.717.073 de Bogotá, nombrada en carácter de Provisionalidad.

Que mediante comunicación de Junio 5 de 2.024, la Directora de Administración de Carrera Administrativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil, autoriza a la Corporación el uso de la lista de elegibles para la elegible **MARIA CRISTINA RODRIGUEZ CACERES,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.100.955.961, quien ocupó la posición Cinco (5) en el empleo identificado con el Código OPEC No. 144281, denominado Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 14, con ocasión de la Derogatoria del elegible ELKIN YESID ORTEGA SANABRIA.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Nombrar en período de prueba dentro de la Carrera Administrativa a la señora **MARIA CRISTINA RODRIGUEZ CACERES,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.100.955.961, para desempeñar el cargo de Auxiliar

000318

Administrativo, Código 4044 Grado 14, Área Funcional: Autoridad Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, con una asignación básica mensual de DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($2.162.467,00) M/cte. de acuerdo con la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: El periodo de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el Jefe Inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de lo contrario, su nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

ARTICULO TERCERO: Como consecuencia del nombramiento establecido en el artículo primero de la presente Resolución, el nombramiento de la señora MARIA EDY AGUILAR, identificada con cédula de ciudadanía número 39.717.073 de Bogotá, quien desempeña en Provisionalidad el empleo Auxiliar Administrativo, Código 4044 Grado 14, Área Funcional: Autoridad Ambiental, se da por terminado automáticamente, una vez la señora **MARIA CRISTINA RODRIGUEZ CACERES,** tome posesión del empleo para el cual fue nombrada en período de prueba.

ARTICULO CUARTO: La señora **MARIA CRISTINA RODRIGUEZ CACERES**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2.017, tendrá diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación, para manifestar por escrito si acepta lo dispuesto en esta Resolución y diez (10) días hábiles para posesionarse del cargo, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Gil, 06 JUN 2024

RAUL DURAN PARRA
Director General

Proyectó: Martha Patricia Quijano Jurado

Revisó: Gloria Milena Durán Villar

Revisó: Fabian Mauricio Castellanos Garcia

THU.126.2024 - 18-06-2024 03:33

San Gil, Junio 18 de 2.024

Señora
MARIA EDY AGUILAR
Presente

Asunto: COMUNICACIÓN POSESION

Respetada Funcioanria:

Para su información y fines pertinentes, y conforme a la Resolución DGL No. 000318 de Junio 6 de 2.024, por la cual se lleva a cabo un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un nombramiento en provisionalidad; comedidamente me permito informarle que en el día de hoy tomó posesión la señora MARIA CRISTINA RODRIGUEZ CACERES, del cargo denominado Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 14, el cual usted ocupa en provisionalidad.

Para efectos del retiro debe presentar a la oficina de personal los siguientes documentos:

- Exámenes médicos de retiro practicados por el Doctor FERNANDO PINZON LASPRILLA, ubicado en la Carrera 10 # 16 - 33.
- Declaración Juramentada de Bienes y Rentas (subirla al SIGEP) y documento en físico.
- Acta de entrega del puesto de trabajo. Formato: F-PTH-017.
- Paz y Salvo Administrativo.

Agradezco de antemano toda la colaboración brindada a la Corporación durante el tiempo de servicios, al igual que reciba mi sincera Felicitación por su sentido de responsabilidad, colaboración, honestidad, eficiencia y eficacia en el desempeño de sus funciones. Deseándole grandes éxitos en su nuevo emprendimiento.

Cordialmente,

MARTHA PATRICIA QUIJANO JURADO
Profesional Especializado
Talento Humano

C.C. Hoja de Vida

CONSTANCIA SECRETARIAL: *Al despacho del señor Juez paso la Acción de Tutela, recibida por reparto en la fecha a las 04:26 de la tarde.*

San Gil, 19 de Junio de 2024

MARCO A SIERRA A

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL CIRCUITO DE

SAN GIL-SANTANDER

San Gil, diecinueve (19) de Junio de dos mil veinticuatro (2024)

***ACCIÓN**:* *TUTELA*
***ACCIONANTE**:* *MARIA EDY AGUILAR*
ACCIONADO: *CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS- TALENTO HUMANO*
VINCULADO: *MARIA CRISTINA RODRIGUEZ CACERES – SINTRACAS- COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL*
***RADICADO**:* *68 679 31 87 001 2024-00025 00*

Por razones de competencia se asume el conocimiento de la acción de tutela instaurada por MARIA EDY AGUILAR contra la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS- AREA DE TALENTO HUMANO, por la presunta vulneración al derecho fundamental a la estabilidad laboral reforzada en conexidad con los derechos al mínimo vital, la igualdad, la dignidad humana, el trabajo y el fuero sindical.

Para efectos de conformar el contradictorio, se hace necesario vincular a MARIA CRISTINA RODRIGUEZ CACERES, persona designada por la CAS, a través del concurso de méritos para ocupar el cargo que la accionante venía desempeñando en provisionalidad y al sindicato de trabajadores de la CAS- SINTRACAS-

Del contenido de la ***resolución 000318 de 6 de junio de 2024, expedida por la CAS,*** *que como prueba se adjunta a la demanda de tutela, surge la necesidad de vincular al trámite incidental de la presente acción constitucional a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, como entidad encargada del concurso de méritos- Proceso de selección - para la provisión del empleo tema de controversia.*

Por consiguiente, con la finalidad de garantizar los derechos de defensa y contradicción, se dará traslado de la demanda de tutela y sus anexos a la parte accionada y vinculadas, para que dentro del ***término de dos (2) días*** *siguientes a su notificación den respuesta a los hechos y pretensiones que consigna la misma.*

De otra parte, la accionante solicita como ***medida provisional*** *se decrete la suspensión provisional de la Resolución No. 318 de 06 de Junio de 2024, a través de la cual fue desvinculada del cargo de Auxiliar Administrativo que venía ocupando con carácter provisional en la CAS.*

Sobre el particular es preciso advertir que el artículo 7o del Decreto 2591 de 1991 establece la posibilidad que el Juez de tutela adopte medidas provisionales cuando lo considere necesario y urgente para proteger el derecho invocado, eventos en los cuales se puede ordenar la suspensión de la aplicación del acto que lo amenace o vulnere.

Así mismo podrá decretar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o, a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso-

El Despacho considera que la medida solicitada esencialmente tiene relación directa con el objeto de la pretensión principal, que será tema a resolver de fondo al momento de proferir la sentencia, previa recopilación de más evidencias, aunado al derecho de contradicción y defensa que tiene la entidad accionada y la persona que fue nombrada para ocupar el cargo producto de un concurso de méritos, advirtiendo que este es un trámite breve y sumario que no supera los diez dias para su resolución, por lo tanto el Despacho no accede a la medida provisional solicitada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



CESAR AUGUSTO GOMEZ FERREIRA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 1º DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SAN GIL S.

San Gil, 19 de Junio de 2024
Oficio No. 1268 Tutela 2024-00025

URGENTE NOTIFICA ADMISION TUTELA

Señor
DIRECTOR CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS-
OFICINA DE TALENTO HUMANO
Correo: secretariageneral@cas.gov.co contactenos@cas.gov.co
San Gil, Santander

Señora
MARIA CRISTINA RODRIGUEZ CACERES
Calle 6 B No. 12-112 Piso 101
Correo: mcrodriguez0613@gmail.com
San Gil, Santander

Señores
COMISION NACIONAL DEL
SERVICIO CIVIL
Correo;

Señor
PRESIDENTE DEL SINDICATO DE
TRABAJADORES DE LA CAS- SINTRACAS-
Correo; sintracas@gmail.com

*Me permito **NOTIFICARLES** que este despacho, mediante auto de la fecha ADMITIO la acción de tutela instaurada por **MARIA EDY AGUILAR**, contra la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS- Área de Talento Humano, por presunta vulneración a derechos fundamentales, siendo vinculada MARIA CRISTINA RODRIGUEZ CACERES, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CAS- SINTRACAS-, en aras de integrar el contradictorio.*

*En consecuencia, se adjunta copia de la demanda de tutela y sus anexos para que dentro del término máximo DE **DOS (2) DIAS** contados a partir de esta notificación, la autoridad accionada y la persona vinculada ejerza los derechos de contradicción y defensa que le asisten, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones del actor, y allegue las pruebas que pretenda hacer valer.*

*Anexo envió en 46 folios la demanda con anexos y auto de admisión para su respectivo traslado, en 02 páginas. Agradezco su colaboración y pronta respuesta. al correo electrónico **ejpmad01sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co***

Cordialmente,

MARCO ANTONIO SIERRA ALFONSO
Secretario

Señores:
JUZGADO PRIMERO EJECUCIÓN PENAS MEDIDAS SEGURIDAD DE SAN GIL
E.mail: ejpmad01sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

ASUNTO:	OTORGAMIENTO PODER ESPECIAL
PROCESO:	ACCION DE TUTELA
RADICADO:	2024-00025
ACCIONANTE :	MARIA EDY AGUILAR
ACCIONADO:	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER (CAS) - MARIA CRISTINA RODRIGUEZ CACERES – CNSC - SINTRACAS

RAÚL DURÁN PARRA, mayor de edad, vecino del Municipio de San Gil, identificado con cédula de ciudadanía número 91.104. 065 expedida en Socorro -Santander, obrando en mi calidad de Director y Representante Legal de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, de conformidad con lo señalado en Acuerdo Nº 086 del 15 de febrero de 2024 respectivamente, expedido por el Consejo Directivo de la CAS, adjunto al presente, por medio del presente escrito manifiesto a Usted, que delego y otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado **MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNÁNDEZ**, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 130.581 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con C.C. N°. 91.350.407 expedida en Piedecuesta – Santander, para que el profesional del Derecho en nombre y representación de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER-CAS, asuma la defensa de los intereses de la Corporación en el proceso de la referencia.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, interponer recursos, contestar excepciones, solicitar pruebas, practicar diligencias y todas las demás que tengan que ver con el buen ejercicio de sus funciones dentro del proceso.

Igualmente me permito informar que el correo electrónico de nuestro apoderado, corresponde al correo francoabogadousta@hotmail.com, **para efectos de que igualmente le sean remitidos a este correo cualquier notificación o comunicación del despacho**, sin perjuicio de las notificaciones o comunicaciones que se remitan a la Corporación a los correos sglnotificaciones@cas.gov.co (correo de notificaciones judiciales) y secretariageneral@cas.gov.co - y contactenos@cas.gov.co como correos de respaldo.

Sírvase señor Juez, tener al Dr. **MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNÁNDEZ,** como nuestro apoderado y reconocerle la correspondiente personería, en los términos y para os fines de este mandato.

Del señor Juez,

RAÚL DURÁN PARRA
Director General– CAS

Acepto,

MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNÁNDEZ
C.C. 91.350.407 de Piedecuesta
T.P. N°. 130.581 del C. S. de la J.

Bucaramanga, junio de 2024

Señores,
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SAN GIL
E. S. D.

ACCION: TUTELA
ACCIONANTE: MARIA EDY AGUILAR
ACCIONADO: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS- TALENTO HUMANO
VINCULADO: MARIA CRISTINA RODRIGUEZ CACERES – SINTRACAS – COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
RADICADO: 68 679 31 87 001 2024-00025 00

PRONUNCIACION FRENTE A ACCION DE TUTELA

MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ, mayor de edad, residente en la ciudad de Bucaramanga, Santander, identificado con cedula de ciudadanía. No. 91.350.407 expedida en Piedecuesta, Santander, portador de la tarjeta profesional No. 130.581 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado Judicial de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS**, me permito pronunciarme frente a los hechos y pretensiones de la acción de referencia:

FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO. Es cierto.

SEGUNDO. Es cierto.

TERCERO. No es cierto, toda vez que la accionante no tiene el carácter de pre pensionado. A la vigencia de la Ley 1955 de 2015 a la accionante le faltaban más de 3 años para acceder al derecho a pensionarse, aparte de esto, el concurso se inició anterior a que la accionante ostentara el fuero que alega tener y sin que la misma participara, lo que implica el poco interés de la accionante a continuar laborando para esta entidad.

CUARTO. Debe probarse.

QUINTO. No nos consta.

SEXTO. No es un hecho, la accionante se refiere a legislación colombiana.

SEPTIMO. Es cierto.

OCTAVO. Debe probarse.

NOVENO. Es parcialmente cierto, ya que la accionante si hace parte del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CAS – SINTRACAS, sin embargo, como la accionante decidió no participar del concurso de méritos convocado por la entidad, no cuenta con tal fuero de estabilidad laboral y tampoco tendría que realizarse un tramite previo judicial para su desvinculación, esto según el numeral 24.2 del artículo 24 del Decreto 760 de 2005.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Se solicita al despacho sean desestimadas las pretensiones de la accionante, por cuanto la señora **MARIA EDY AGUILAR**, no tiene derecho a la permanencia al cargo de Auxiliar Administrativo Código 4044, grado 14, dada la naturaleza de su vínculo, y este cargo será ocupado por quién sí ostenta derechos de carrera administrativa, estructurándose una causa legal para el retiro de un empleado en provisionalidad.

Del mismo modo, no se puede acceder a las pretensiones de reintegro o reubicación de la accionante, en tanto que, no existe en la planta de cargos un empleo que pueda ejercer con su perfil, que no esté ocupado por persona en carrera administrativa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. **FRENTE AL FUERO DE ESTABILIDAD REFORZADA POR OSTENTAR SER PREPENSIONADA Y LA PONDERACION.**

Lo primero a aclarar al respecto, es que al ofertar el cargo que actualmente tiene la accionante a carrera administrativa, la misma no se encontraba cobijada por ningún fuero, por lo que, era posible realizar dicha oferta, esto a las luces de la Ley 1955 de 2015.

Por otro lado, se ha ampliado en jurisprudencia dada por la Corte Constitucional que existen ocasiones cuando la condición de pre pensionado **cede** a la garantía del acceso a quien ha ganado el concurso de méritos y obtiene el derecho del cargo en cuestión por carrera administrativa. Para esto, se ha usado en Decreto 1038 de 2015 a la hora de dirimir conflictos similares a este,

> *"Artículo 2.2.5.3.2. …*
> *Parágrafo 2°. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:*
> *1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.*
> *2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
> *3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
> *4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical".*

Ahora bien, respecto al retiro de los empleados provisionales que se encuentran en situación de pre pensionados, otro de los criterios de estabilidad reforzada; como consecuencia de la provisión de cargos mediante concurso de méritos, la Corte Constitucional, en sentencia en sentencia C-901 de 2008, señaló:

> *"… respecto de personas que se consideran sujetos de especial protección constitucional, como son las personas con discapacidad, ni la situación que afrontan las personas discapacitadas, en un mercado laboral que usualmente les es hostil y donde no es fácil procurar un trabajo, situación suele agravarse cuando las personas con discapacidad se acercan al momento en que adquieren el derecho a la pensión, por su misma condición y por la edad, amén de factores de índole económica.*
>
> ***Esta situación pone sobre el tapete la necesidad de ponderar las circunstancias de tales sujetos y del respeto que se debe a su dignidad como seres humanos, frente al mérito privilegiado por la Constitución Política, y defendido por esta Corporación como factor de acceso al servicio público al declarar la inconstitucionalidad o tutelar los derechos de quienes ven limitados sus derechos por razones ajenas a la superación de las diferentes pruebas del concurso y relacionados con circunstancias particulares de los participantes, extrañas al mérito*** *y vinculadas con fórmulas como, el lugar de origen o de prestación del servicio, la experiencia antigüedad, conocimiento y eficiencia en el ejercicio cargo para el que se concursa, el ingreso automático a la carrera o los concursos cerrados para ingreso o ascenso, reconocer a las pruebas de conocimientos generales o específicas -en este caso a la Prueba Básica general*

de preselección- un carácter exclusivamente eliminatorio y no clasificatorio, la estructuración de la lista de elegibles y el nombramiento respectivo en estricto orden de méritos de conformidad con los resultados del concurso".

Por otra parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública en Concepto 73961 de 2019, desarrolló un análisis en torno al anterior problema:

> *"La provisión de cargos de la lista de elegibles previo concurso de méritos y la protección especial de las personas en situación de discapacidad, las madres y padres cabeza de familia y los pre pensionados. Reiteración de jurisprudencia.*
>
> *En varias oportunidades esta Corporación ha sostenido que los servidores públicos que ocupan en provisionalidad un cargo de carrera gozan de una estabilidad laboral relativa, lo que implica que* ***únicamente pueden ser removidos por causas legales*** *que obran como razones objetivas que deben expresarse claramente en el acto de desvinculación,* ***dentro de las que se encuentra la provisión del cargo que ocupaban, con una persona de la lista de elegibles conformada previo concurso de méritos.*** *En esta hipótesis, la estabilidad laboral relativa de las personas vinculadas en provisionalidad cede frente al mejor derecho de quienes superaron el respectivo concurso.*
>
> *En ese sentido, la situación de quienes ocupan en provisionalidad cargos de carrera administrativa, encuentra protección constitucional, en la medida en que, en igualdad de condiciones pueden participar en los concursos y gozan de estabilidad laboral, condicionada al lapso de duración del proceso de selección y hasta tanto sean reemplazados por quien se haya hecho acreedor a ocupar el cargo en virtud de sus méritos evaluados previamente.*
>
> *Ha señalado igualmente la jurisprudencia de esta Corte que, si bien los actos administrativos que desvinculan a una persona nombrada en provisionalidad en un cargo de carrera,* ***requieren de su respectiva motivación para garantizar el derecho al debido proceso, esto no significa que quienes han sido nombrados en provisionalidad ostentan la misma estabilidad laboral de quien se encuentra en el sistema de carrera por haber accedido al cargo por concurso de méritos".*** (Subrayado fuera del texto)

Como el tema está lejos de ser pacífico, la jurisprudencia hay optado por reproducir unas condiciones para maximizar la protección del prepensionado en provisionalidad:

> *"Sin embargo, esta Corte ha reconocido que dentro de las personas que ocupan en provisionalidad cargos de carrera, pueden encontrarse sujetos de especial protección constitucional, como las madres y padres cabeza de familia, quienes*

están próximos a pensionarse y las personas en situación de discapacidad, a los que, si bien por esa sola circunstancia no se les otorga un derecho indefinido a permanecer en ese tipo de vinculación laboral, en virtud del derecho ostentado por las personas que acceden por concurso de méritos, sí surge una obligación jurídico constitucional (art. 13) de propiciarse un trato preferencial como medida de acción afirmativa.

Por lo anterior, antes de procederse al ***nombramiento de quienes superaron el concurso de méritos, han de ser los últimos en removerse y en todo caso, en la medida de las posibilidades,*** *deben vincularse nuevamente en forma provisional en cargos vacantes de la misma jerarquía o equivalencia de los que venían ocupando, siempre y cuando demuestren una de esas condiciones especiales al momento de su desvinculación y al momento del posible nombramiento. "La vinculación de estos servidores se prolongará hasta tanto los cargos que lleguen a ocupar sean provistos en propiedad mediante el sistema de carrera o su desvinculación cumpla los requisitos exigidos en la jurisprudencia constitucional, contenidos, entre otras, en la sentencia SU-917 de 2010".*

En conclusión, siguiendo lo indicado por la Sala Plena de esta Corporación en la sentencia de unificación de jurisprudencia SU-446 de 2011, ***cuando con fundamento en el principio del mérito (art. 125 C.P.) surja en cabeza del nominador la obligación de nombrar de la lista de elegibles a quien superó las etapas del concurso, en un cargo de carrera ocupado en provisionalidad por un sujeto de especial protección*** *como los padres o madres cabeza de familia, limitados físicos, psíquicos o sensoriales y prepensionados, en aplicación de medidas afirmativas dispuestas en la constitución (art. 13 numeral 3º), y en la materialización del principio de solidaridad social (art. 95 ibídem), se debe proceder con especial cuidado previendo dispositivos tendientes a no lesionar sus derechos y en caso de no adoptarse tales medidas, de ser posible, han de ser vinculados de nuevo en provisionalidad en un cargo similar o equivalente al que venían ocupando, de existir la vacante, siempre y cuando demuestren una de esas condiciones, tanto para la época de su desvinculación, como en el momento del posible nombramiento."* (Subrayado fuera del texto).

Adicionalmente, el Departamento Administrativo de la Función Pública, emitió el concepto Marco No 9 de 2018, en el que se concluyó lo siguiente:

"(…)

3. Una vez se ejecutan las etapas del concurso y se publican los resultados, el aspirante que obtiene el primer puesto adquiere el derecho a ocupar el cargo. La conformación de la lista obliga al nominador a seleccionar al mejor de los concursantes.

4. La estabilidad relativa que se le ha reconocido a los empleados provisionales que tienen una condición o protección especial como embarazadas, padres o madres cabeza de familia, limitados físicos, psíquicos o sensoriales y prepensionados, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos.

5. De acuerdo con la sentencia de unificación de jurisprudencia SU-446 de 2011, la Corte Constitucional ha afirmado que cuando con fundamento en el principio del mérito (art. 125 C.P.) surja en cabeza del nominador la obligación de nombrar de la lista de elegibles a quien superó las etapas del concurso, en un cargo de carrera ocupado en provisionalidad por un sujeto de especial protección como los padres o madres cabeza de familia, limitados físicos, psíquicos o sensoriales y prepensionados, en aplicación de medidas afirmativas dispuestas en la Constitución Política (art. 13 numeral 3º), y en la materialización del principio de solidaridad social (art. 95 ibídem), se debe proceder con especial cuidado previendo dispositivos tendientes a no lesionar sus derechos.

6. Por ejemplo, de existir cargos vacantes similares o equivalentes a los que venían ocupando podrán ser vinculados de nuevo en provisionalidad en un cargo, siempre y cuando demuestren una de esas condiciones, tanto para la época de su desvinculación, como en el momento del posible nombramiento".

Por lo que, a la luz de la normativa anteriormente nombrada se puede denotar que si bien aquellos que tienen derecho al fuero de pre pensionados pueden bajo ciertas circunstancias ceder su cargo a quien por concurso de méritos obtuvo el mismo. Es deber entonces de la administración realizar una ponderación entre aquel que esta de provisionalidad y aquel que se encuentra en concurso de méritos según las causales y el orden establecido en el Decreto 1038 de 2015, aplicables al caso en concreto.

Ahora, si bien se ha dispuesto que en caso tal se realice una reubicación a la persona en provisionalidad de ostenta el fuero de pre pensionado, es importante mencionar nuevamente que a la fecha no se encuentra ningún cargo disponible que sea un equivalente al cargo que ocupaba la accionante y más aun que se encuentre acorde con el perfil que tiene.

2. FRENTE AL FUERO DE ESTABILIDAD REFORZADA POR OSTENTAR EL CARGO DE SECRETARIA GENERAL DEL SINDICATO.

Ahora, en lo que respecta al fuero sindical que ostenta tener la accionante, es importante referirse al artículo 24 del Decreto 760 de 2005, el cual dispone:

"ARTÍCULO 24. No será necesaria la autorización judicial para retirar del servicio a los empleados amparados con fuero sindical en los siguientes casos:

24.1 Cuando no superen el período de prueba.

24.2 Cuando los empleos provistos en provisionalidad sean convocados a concurso y el empleado que lo ocupa no participe en él.

24.3 Cuando los empleos provistos en provisionalidad sean convocados a concurso y el empleado no ocupare los puestos que permitan su nombramiento en estricto orden de mérito." (Subrayado fuera del texto).

Lo que implica entonces que **NO** es necesario obtener autorización judicial para remover a un empleado de provisionalidad que hace parte de la dirección ejecutiva del sindicato como lo es en el presente caso la secretaria general cuando la misma, como se dijo anteriormente no ha demostrado interés en participar en el concurso de méritos para su cargo.

Aunado a lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C – 119 de 2005 ha resaltado:

"En el artículo 24 cuestionado se dispuso por el legislador habilitado que quien se encuentre desempeñando un empleo de carrera en carácter provisional, pueda ser retirado del servicio a pesar de estar amparado con la garantía del fuero sindical, sin que tenga que mediar para ello autorización judicial en los eventos contemplados en la norma acusada, esto es, cuando no sea superado el período de prueba por obtener calificación insatisfactoria, según lo previsto por el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, como ya se vio; ***cuando el empleado no participe en el concurso público de méritos para proveer los empleos que estén siendo desempeñados en provisionalidad****; o cuando a pesar de haber participado en el concurso, no ocupe los puestos que permitan su nombramiento en estricto orden de méritos. Existe pues una relación directa entre el retiro del servicio en estos casos, con el proceso de selección para cargos de carrera administrativa cuya competencia es del resorte de la Comisión Nacional del Servicio Civil. En efecto, se trata de situaciones objetivas previamente establecidas por la ley como causal de retiro del empleo las que dan lugar a ello. De ahí que no sea necesaria la autorización judicial que se echa de menos por los demandantes,* ***pues no se trata de verificar la existencia o no de justas causas del despido de trabajadores amparados con fuero como una medida tuitiva del derecho de asociación sindical, sino de dar cumplimiento a los procesos de selección para el ingreso a la función pública, fundados en el mérito y la igualdad de oportunidades de todos los aspirantes****. Recuérdese que los servidores que desempeñan funciones en provisionalidad se encuentran en condición de transitoriedad y de excepción que encuentra su justificación en la continuidad del servicio, de suerte que se pueda dar cumplimiento a los fines esenciales del Estado.* ***En tal virtud gozan solamente de una***

estabilidad relativa hasta tanto se pueda proveer el empleo con quienes superen el concurso público de méritos".

Se comprueba entonces que la accionante no cuenta con el fuero sindical, toda vez, que nuevamente, no se presentó al concurso de méritos ignorando así la igualdad de oportunidades de los aspirantes al cargo quienes si pasaron todas las etapas de este. Por tal razón, la entidad no tuvo en cuenta dicho "fuero sindical" a la hora de hacer la remoción del cargo.

Finalmente, en el Concepto 010911 de 2024 Del Departamento de Administrativo de la Función Publica se ha resaltado:

> "Conforme a lo anterior, se concluye: ***i)*** El concurso es el proceso que emprende la administración para garantizar una selección objetiva y transparente del aspirante a ocupar un cargo público. Su finalidad es identificar destrezas, aptitud, experiencia, idoneidad moral y condiciones de personalidad de los aspirantes al cargo con un fin específico: determinar su inclusión en la lista de aspirantes, al igual que fijar su ubicación en la misma; ***ii)*** La Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia ha **enfatizado la importancia de garantizar el efecto útil de los concursos de méritos en virtud de que el querer del constituyente fue implantar un sistema que garantice los derechos de los ciudadanos que desean ingresar a la función pública en igualdad de condiciones**, de tal forma que su vinculación dependa únicamente de sus cualidades intelectuales y psicotécnicas; ***iii)*** Una vez se ejecutan las etapas del concurso y se publican los resultados, **el aspirante que obtiene el primer puesto adquiere el derecho a ocupar el cargo; *iv)*** La estabilidad relativa que se le ha reconocido a los empleados provisionales que tienen una condición o protección especial, como mujeres embarazadas, padres o madres cabeza de familia, limitados físicos, psíquicos o sensoriales **pre-pensionados, o fuero sindical, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos".** (Subrayado fuera del original).

En conclusión, mi representada al remover del cargo a la accionante estaba ateniendo a los principios que rigen a los concursos de méritos, y respetando el derecho que tienen aquellas personas que con sus habilidades intelectuales y psicotécnicas lograron obtener un cargo en la entidad. Sin que el acceso al mismo, generara, tal como se expuso a lo largo del presente sustento, un menoscabo de derechos fundamentales de quien se encontraba en provisionalidad en el empleo objeto de discusión.

ANEXOS

1. Poder conferido a mí, **MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ.**

Con el debido respeto,

_____

MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ
T.P. No. 130.581 del Consejo Superior de la Judicatura
C.C. 91.350.407 de Piedecuesta (Santander)

SEÑOR:

JUEZ ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA (REPARTO).
E.S.D.

JUAN CARLOS MEZA GONZALEZ, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 274934 del C.S.J, e identificado con cédula de ciudadanía No. 13.865.048 de Barrancabermeja, actuando en representación por derecho propio o pro se, por medio de este escrito presento **DEMANDA** a través del ejercicio del **MEDIO DE CONTROL DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES** en contra de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER C.A.S.** representada legalmente para sus asuntos judiciales por **ing. ALEXCEVITH ACOSTA** Director de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS o quien haga sus veces al momento de su notificación, con ocasión del incumplimiento de los contratos de Prestación de Servicios Profesionales **No. 1009-21 Y No. 0490-22**, suscrito entre el señor JUAN CARLOS MEZA GONZALEZ y la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER C.A.S.**

I. Partes:

I.I. Demandante: **JUAN CARLOS MEZA GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 13.865.048 de Barrancabermeja.

I.II. Demandado: **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER C.A.S** representada legalmente para sus asuntos judiciales por **ing. Alexcevith Acosta** Director de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS o quien haga sus veces al momento de su notificación.

II. Pretensiones.

Primera: Que se **DECLARE** que la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER C.A.S.** incumplió el contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1009-2021 suscrito entre ésta y el señor **JUAN CARLOS MEZA GONZALEZ.**

Segunda: Que se **DECLARE** que la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER C.A.S.** incumplió el contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 490-2022 suscrito entre ésta y el señor **JUAN CARLOS MEZA GONZALEZ.**

Tercera: Que se **DECLARE** que mi poderdante cumplió el contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1009-2021 suscrito entre éste y la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER C.A.S.**

Cuarta: Que se **DECLARE** que mi poderdante cumplió el contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 490-2022 suscrito entre éste y la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER C.A.S.**

Quinta: Que como consecuencia de la declaratoria del incumplimiento del contrato de prestación de servicios profesionales No. 1009-2021 se ordene a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER C.A.S.** pagar a mi poderdante los siguientes valores:

a) La suma de **UN MILLON DOSCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE ($1.214.489,00)** correspondiente al Acta final del contrato, debidamente actualizada.

b) Los intereses de mora estimados sobre la suma anteriormente descrita conforme con la fórmula fijada en el Inciso 2° artículo 4° No. 8° de la Ley 80 de 1993, causadas desde el día 10 de marzo de 2022 hasta la fecha de presentación de la demanda.

c) Los intereses de mora estimados sobre la suma descrita en el literal a) de esta pretensión, conforme con la fórmula fijada en el Inciso 2° artículo 4° No. 8° de la Ley 80 de 1993 desde el día -siguiente a la presentación de la demanda- y hasta el día en que se verifique el pago de las sumas adeudadas.

Quinta: Que como consecuencia de la declaratoria del incumplimiento del contrato de prestación de servicios profesionales No. 490-2022 se ordene a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER C.A.S.** pagar a mi poderdante los siguientes valores:

a) La suma de **OCHO MILLONES QUINCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS COLOMBIANOS ($ 8.015.631, oo)** correspondiente al valor de los honorarios del contrato.

b) Los intereses de mora estimados sobre la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ($ 2.671.877, oo) correspondiente al Acta Parcial No. 1 del Contrato No. 490 de 2022, conforme con la fórmula fijada en el Inciso 2° artículo 4° No. 8° de la Ley 80 de 1993, causadas desde el día de 10 de marzo de 2022 hasta la fecha de presentación de la demanda.

c) Los intereses de mora estimados sobre la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ($ 2.671.877, oo) correspondiente al Acta Parcial No. 2 del Contrato No. 490 de 2022, conforme con la fórmula fijada en el Inciso 2° artículo 4° No. 8° de la Ley 80 de 1993, causadas desde el día de 10 de abril de 2022 hasta la fecha de presentación de la demanda.

d) Los intereses de mora estimados sobre la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ($ 2.671.877, oo) correspondiente al Acta Final del Contrato No. 490 de 2022, conforme con la fórmula fijada en el Inciso 2° artículo 4° No. 8° de la Ley 80 de 1993, causadas desde el día de 10 de mayo de 2022 hasta la fecha de presentación de la demanda.

e) Los intereses de mora estimados sobre la suma descrita en el literal a) de esta pretensión, conforme con la fórmula fijada en el Inciso 2° artículo 4° No. 8° de la Ley 80 de 1993 desde el día -siguiente a la presentación de la demanda- y hasta el día en que se verifique el pago de las sumas adeudadas.

III. Los hechos que soportan las Pretensiones.

Primero: El 06 de septiembre de dos mil veintiuno (2021), el suscrito en calidad de contratista suscribió con la Corporación Autónoma de Santander (en adelante la CAS), el Contrato de Prestación de servicios profesionales No. 01009-2021, cuyo objeto señalo: "**PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO, BRINDANDO APOYO JURIDICO EN LAS ACTIVIDADES Y PROCESOS QUE SE GENEREN EN LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFERTA DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES DISPONIBLES, EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA OFICINA SEDE REGIONAL DE APOYO MARES DE LA CAS**". por valor de OCHO MILLONES QUINIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS pesos ($8.501.426) y un plazo de ejecución de CIENTO CINCO (105) DIAS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

Segundo: Que en la fecha 6 de septiembre de 2021 se suscribió acta de inicio.

Tercero: Del contrato No 01009-2021 solo se cancelaron tres (3) cuentas de cobro, quedando una (1) cuenta de cobro por saldar a la entrada en vigencia de los corrientes (2022) cuyo valor ascendía el monto de UN MILLON DOSCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE ($1.214.489,00), según lo pactado en las condiciones contractuales -cláusula tercera-.

Cuarto: Que el día diez (10) de diciembre de 2021, se envió oficio de solicitud de acta de liquidación de mutuo acuerdo con radicado RMS 21595 fecha 10-12-2021 debido a la presión que existía en ese momento por la época de navidad y la incertidumbre de que el próximo año tuviéramos la posibilidad de continuar con la prestación de servicios profesionales con la corporación autónoma regional porque si no se enviaba la solicitud no se podía contratar en febrero del 2022.

Sin embargo, debido a mi necesidad de suplir los gastos familiares y personales se radicó una nueva solicitud, consistente en la anulación a la petición realizada días anteriores y cobrar la última cuenta del contrato No 1009-21 por un valor de un millón doscientos catorce mil cuatrocientos ochenta y nueve ($1.214.489,00).

Quinto: Que la entidad contratante y el supervisor buscaron liquidar el contrato No 01009-2021, no teniendo en cuenta la expresión a la voluntad del contratista, señalada por escrito el 17 de diciembre de 2021 al radicado 80.30.22028.2021, no siendo esta liquidación por mutuo acuerdo, la cual se buscó perfeccionar por la entidad contratante para la fecha del mes de junio de 2022.

Sexto: Por su parte, el treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022) se suscribió con la CAS un nuevo contrato de prestación de servicios profesionales siendo este el No 00490-2022 cuyo objeto es **PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES Y PROCESOS QUE SE GENEREN EN LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFERTA DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES DISPONIBLES, EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA OFICINA SEDE REGIONAL DE APOYO MARES DE LA CAS.** Por valor de OCHO MILLONES QUINCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS ($8.015.631) y un plazo de NOVENTA (90) DIAS.

Séptimo: El contrato No 00490-2022 se perfeccionó con la firma entre las partes, complementado con la expedición del **CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE GARANTÍAS Y REGISTRO PRESUPUESTAL No. 22-00572**, demostrándose que luego de ello se cumplió con la carga de afiliación a riesgos profesionales teniendo en cuenta la profesión y actividades desarrolladas. Sin embargo, el supervisor del contrato en cita no dispuso el inicio del contrato**.**

Su fecha de inicio fue el 1° de febrero de 2022, según consta en el acta.

Octavo: Dado que el contrato se encontraba en ejecución, el suscrito contratista desde el comienzo de la relación contractual, procedió con responsabilidad, atender todas las sugerencias señaladas por la supervisión del contrato, quien buscó condicionar el inicio en la plataforma SECOP II, hasta tanto el suscrito contratista procediera a revisar y atender ciertos criterios de actuaciones jurídicas frente a los productos entregados y pagados en la vigencia 2021 anterior a la del nuevo contrato de prestación de servicios profesionales No 00490-2022.

Noveno: El suscrito contratista procedió a atender los expedientes señalados por la supervisión del contrato No 00490-2022, resolviendo las atenciones previstas en su momento, quien y ante la postura dominante de la supervisión del contrato buscó siempre evitar la controversia contractual y por el contrario proceder al avance de la intención prevista con la nueva prestación de servicios, de donde producto de dicha gestión, se desprendieron nuevas radicaciones bajo el consecutivo de la vigencia 2022, además de hacer presencia, atender, asesorar y asistir a espacios institucionales desarrollados por la CAS.

Decimo: El contratista ejecutó las obligaciones derivadas del contrato No. 490, garantizó la calidad de las actividades desarrolladas en la prestación del servicio, acató las recomendaciones y sugerencias dadas por la supervisión del contrato y de sus delegados a identificar en el espacio procesal previsto, quien además prestó toda su capacidad operacional para la ejecución de los contratos y en los términos de su oferta, como a bien se puede demostrar con los pagos seguridad social.

Decimoprimero: Sin embargo y de acuerdo al punto anterior, el suscrito contratista no logró cargar las cuentas de cobro en la plataforma SECOP II al vencimiento de cada periodo mensual, toda vez que la postura dominante de la supervisión, buscó constreñir de manera permanente el inicio de la ejecución contractual en dicha plataforma, a pesar de que el suscrito solicitara de manera constante y personal a la entonces supervisión del contrato, procediera a darse el inicio en la plataforma, para lo cual se procedía por medio de sus agentes de seguimiento a la relación contractual, solicitar tras la entrega formal a lo solicitado, la proyección de actuaciones a manera de corrección en expedientes objeto de actuaciones en la relación contractual del 2021, siendo estas actuaciones complementarias como quiera que se tratan de actuaciones procesales y de continua atención procedimental en atención a sus etapas previstas.

Decimosegundo: La forma de los contenidos a los productos de atención procesal o jurídica, han subsumido la atención de fondo a lo resuelto en la totalidad de las actuaciones y productos desarrollados por el contratista. Por esa razón no es que no se entiende ni se comparte la manera como procedió la Supervisora del contrato.

Decimotercero: En este sentir, la Corporación CAS, bajo la delegación de la supervisión del contrato No 00490-2022, no prestó colaboración necesaria para el cumplimiento del objeto contractual, pues quien supervisa no acredita el pleno conocimiento en atención a las actuaciones jurídicas o judiciales. Además, no ha dado lugar a la viabilidad para efectuar los pagos señalados previa ejecución del objeto contractual a pesar que para la fecha del presente escrito ya se tuvieran como recepcionadas los soportes correspondientes.

Se insiste en que la Autoridad Ambiental no respetó los términos de la oferta, ni garantizó el debido desarrollo de la actividad contractual requerida por el suscrito contratista.

Decimocuarto: En la plataforma SECOP II se puede verificar con claridad, en la información general del contrato No 00490-2022, que el mismo no se encuentra asociado a ningún otro contrato. Allí, en lo que respecta al inicio, se puede constatar la siguiente inconsistencia, se cargó acta de inicio en el cual se da fe que la fecha de inicio es el 1° de febrero, pero la fecha en la cual se le dio inicio en la plataforma fue el 15 de septiembre de 2022.

Sobre el particular hay que tener en cuenta que en cuanto al inicio de los contratos existen dos trámites por surtir, uno de ellos la suscripción física del acta de inicio, y otro la habilitación en la plataforma electrónica por parte del supervisor, que es lo que se ha denominado como darle inicio al acuerdo negocial. En el caso bajo estudio se agotaron los dos pasos, pero, el segundo de ellos tuvo un desfase de más de 7 meses, no obstante que las actividades se estaban ejecutando por parte del contratista desde la suscripción física del acta de inicio.

Decimoquinto: Lo atinente al inicio del contrato, por solicitud de la supervisora, se analizó al interior de la entidad pública por parte del Secretario General de la CAS Dr. Carlos E. Reyes Monsalve, quien le señaló a la supervisora del contrato No 00490-2022, como respuesta a memorando recepcionado ante esta sectorial Central de la Corporación, que el "*Área de Contratación para dar inicio a la actuación administrativa correspondiente dentro del procedimiento sancionatorio por el presunto incumplimiento del contratista mencionado en su memorando, deberá contar con el INFORME DE SUPERVISIÓN debidamente ajustado con los parámetros de que trata las disposiciones normativas transcritas, junto con todos los soportes que den cuenta del presunto incumplimiento a cargo del contratista, y de la totalidad de requerimientos efectuados por parte del supervisor, en ejercicio del deber de vigilancia del contrato, si es del caso procederse con el mismo.*"

Contrato de prestación de servicios profesionales No. 00490-2022.

Ahora bien y conforme lo expuesto de no haber sido iniciado el contrato No. 00490-2022 por parte del contratista JUAN CARLOS MEZA GONZALEZ, como quiera que no se ha culminado con la ejecución del contrato No. 1009-2021, mismo que se encuentra sin paz y salvo, se estima pertinente precisar que la realización del contrato No. 00490-2022 en lo que

respecta a su cumplimiento, no puede verse ligada o condicionada a la finalización del contrato No. 1009-2021, pues se entienden como actos contractuales independientes para desarrollar actividades relacionadas con el funcionamiento de la Corporación, suscritos a su vez en vigencias fiscales distintas, hecho que no implica correlación o consecuencia entre los mismos.

Decimosexto: El saldo existente a la Disponibilidad Presupuestal asignada al No 00490-2022, a la fecha no ha presentado descuentos o pagos parciales al respecto, toda vez que la supervisión del contrato, buscó asociar desde un principio el contrato No 00490-2022 y No 01009-2021, No expidiendo el **ACTA DE INICIO** como negativa y coacción al suscrito contratista, en busca de perseguir una corrección de productos reconocidos y pagados en el contrato de la vigencia 2021 con el ánimo de privar tanto de tiempo, espacios como del derecho al reconocimiento de la labor desarrollada.

Decimosexto: Pese a lo indicado por parte del Secretario General de la CAS, la supervisión del contrato mantuvo su postura de no expedir el **ACTA DE INICIO**, la cual y con fundamento a las constantes solicitudes desarrolladas por el contratista a soportar y descubrir en su momento bajo criterios de material probatorio conforme a las reglas contenidas en el Código General del Proceso, la supervisión del contrato decidió por expedir y cargar a la plataforma del SECOP II la anhelada **ACTA DE INICIO** solo y por sorpresa con el correr del tiempo, hasta el día quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Decimoséptimo: La expedición y cargue del **ACTA DE INICIO** hasta la fecha señalada al mes de septiembre de 2022 pero con fecha de inicio para el arranque contractual este es al mes de febrero de los corrientes como realmente obedece ser, no deja de sorprender al suscrito contratista, toda vez que la expedición de la misma no le fue señalada, se notificó por conducta concluyente en su revisión constante de la plataforma y para colmo con la estampa de su rúbrica como si a bien, realmente el aquí suscrito contratista hubiese dado fe de dicha firma. Si bien, ha sido el contratista quien reiterara y solicitara de manera permanente la expedición del **ACTA**, de manera sorprendente, la supervisión del contrato tomó sin autorización ni consentimiento la firma digital del contratista y procedió a expedir dicha acta para posteriormente proferir en contra del suscrito contratista un MEMORANDO como primer requerimiento contractual.

Decimoséptimo: El proceder de la supervisión del contrato enmarca conductas punibles al margen de su proceder que vino a constreñir la confianza del contratista, asaltando la fe de un acto administrativo en el marco de la función pública, todo para buscar soportar un proceder por fuera del término contractual, como quiera que buscó expedir como requerimiento contractual en fecha del 3 de octubre de 2022 por medio del memorando RMS. RMS 675.2022 terminando la jornada del pasado lunes en la fecha indicada, cuando ya el suscrito contratista tuviera por avanzado la gestión de sus cuentas de cobro sin relación al **ACTA DE INICIO**, pero en búsqueda de salvaguardar los derechos contractuales y en especial de los de tener por cumplidos los alcances señalados desde los entonces terceros agentes delegados de la supervisión.

Decimoctavo: En ese sentido, los agentes delegados por la supervisión para atender la solicitud del suscrito contratista, señalaron en su momento que los soportes a las cuentas presentadas, no se encuentran acordes con las tablas de equivalencia a la cantidad de metas necesarias teniendo en cuenta un instructivo de calificación de informe de gestión de SAO, SAA Y SEDES REGIONALES DE APOYO para contratistas, siendo este instructivo aparentemente aprobado bajo el código I-PMC-002 en fecha del 28/10/2021 como proceso de mejora continua.

Decimonoveno: El suscrito contratista no fue objeto de notificación del citado instructivo para el cumplimiento de metas y/o evaluación de este ítem.

Vigésimo: Señala el citado instructivo que *(…) para aplicar las actividades complementarias y especiales en todos los casos se analizarán en el expediente factores como: la complejidad del mismo, estado de tiempo, (…) regionales 20 conceptos técnicos y 40 actos administrativos se aplica el 25 % quedando como mínimo de entrega final 15 conceptos técnicos y 30 actos administrativos. (Las evidencias de las actividades (…) deben ser verificadas y aprobadas (…) a criterio (…) del subdirector, coordinador o jefe de línea) se podrá presentar el caso que el desarrollo o el seguimiento de un expediente, tome un mes o más tiempo debido a su complejidad, en este caso se aprobará este como meta mensual.* (Cursiva y subrayado y demás por fuera del texto original).

Vigesimoprimero: La CLAUSULA DECIMA CUARTA: COMPONENTE INTEGRAL DEL CONTRATO, señala que solo forman parte integral del contrato No 00490-2022 el requerimiento técnico, los estudios previos, la certificación del jefe de personal o del subdirector de Planeación y Ordenamiento Ambiental del Banco de Proyectos y el Certificado de disponibilidad presupuestal.

Vigesimosegundo: El contrato No 00490-2022 NO fue objeto de suspensión de conformidad a lo acordado en la CLAUSULA DECIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL, a pesar de las circunstancias generadas para el suscrito contratista y de solicitar de manera constante a la supervisión el requerimiento al **ACTA DE INICIO** como a bien el suscrito vendrá a soportar y descubrir en el momento procesal, sin embargo y pese a este el contrato nunca fue objeto de suspensión dentro de su término de ejecución, ni se suscribió acta alguna que indicará las razones de contexto contractual al respecto las razones expuestas y fundadas por la supervisión del contrato.

Vigesimotercero: El suscrito contratista allega el presente escrito como salvedad a la postura de la supervisión del contrato No. 00490-2022 y contrato No. 01009-2021, del que como lo expresó ahora en su requerimiento extemporáneo al mes de octubre de 2022, una vez carga la esperada **ACTA DE INICIO** de la cual no se tuvo en cuenta la participación del suscrito para su diligenciamiento y firma, pretender una liquidación unilateral del contrato de la vigencia 2022, cuando previamente a la fecha de cargue del **ACTA** que genero de manera independiente, buscaba generar un **ACTA DE INICIO** de arranque a la fecha presente (agosto-septiembre) sin considerar el tiempo en el que el suscrito procedió atender todos los requerimientos, teniendo en cuenta además que la CAS no declaró el incumplimiento alguno o incumplimiento parcial, como a bien lo refiere la CLAUSULA DECIMA QUINTA del clausulado del contrato cargado a los documentos del contrato, señalándose al numeral 9 de la plataforma SECOP II que no hay incumplimientos registrados por mora o incumplimiento parcial, referida en la cláusula como a las obligaciones sustanciales relativas al objeto del contrato o de cualquier otra obligación de carácter formal.

Vigesimocuarto: El suscrito contratista busco de manera formal y paciente, atender la falta generada por la supervisión del contrato No 00490-2022, sin que se le atendiera de la debida forma, por el contrario, se estima una postura que desconoce del acontecer fáctico y jurídico a la situación, en la que siendo conscientes de su alcance, el suscrito contratista más allá de la postura económica de la que se ve agraviado ha decidido perseguir la falta de idoneidad al cargo y las responsabilidades que en materia contractual, fiscal, disciplinaria y en alcance penal se desprenden de dichas consideraciones a manera de desaire que ha venido a recibir el aquí contratista.

Vigesimoquinto: La supervisora del contrato No. 00490-2022 y del contrato No. 01009-2021 no actuó de conformidad a lo previsto al régimen legal de la contratación pública ni de conformidad a la Resolución DGL 00000181 de 2018.

IV. Medio de Control a Ejercitar.

Teniendo en cuenta que se cuestiona el cumplimiento de los contratos de Prestación de Servicios Profesionales No 1009-21 y 0490-22 conforme con lo previsto en el artículo 141 del C.P.A.C.A el medio de control a ejercitar es el de **CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**.

V. Los Fundamentos Jurídicos que Soportan las Pretensiones del Demandante.

En este acápite se explicarán los argumentos jurídicos que fundamentan el incumplimiento del contrato, para lo cual se abordarán los siguientes temas: a) el régimen jurídico del negocio jurídico; b) el incumplimiento del contrato; c) la indemnización de los perjuicios; y, d) valoración del incumplimiento en el caso concreto.

a) El régimen jurídico del negocio jurídico.

La ley 80 incorporó un único significado de contrato estatal, el cual parte de un criterio orgánico, en el sentido que será tenido como tal aquel que sea celebrado por una entidad pública, indistintamente que se sujete al régimen general de la Ley 80 de 1993, o por un régimen especial[1]. Ahora bien, el inciso primero del artículo 32 de la ley 80 de 1993 y el inciso 2° del artículo 41 del mismo estatuto facultan a las Entidades Estatales para celebrar cualquier acto jurídico generador de obligaciones que se encuentre previsto en las normas de derecho privado, en normas especiales, en esa Ley, o los que se deriven del ejercicio de la autonomía de la voluntad, requeridos para el cumplimiento de los fines estatales[2].

En el asunto bajo estudio, el objeto de los contratos se dirigió a la prestación de servicios profesionales de asesoría en materia de derecho. Ese acuerdo de voluntades, se considera, se encuentra regulado por la Ley 80 de 1993, por las siguientes razones:

- La CAS es una entidad estatal conforme con la definición contenida en el artículo 2° numeral 1° de la Ley 80 de 1993.

- Se trata de un tipo contractual encuentra regulado de manera especial por el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 No. 3°

- En los documentos que precedieron al acuerdo de voluntades, así como en el contrato mismo, se hace referencia al régimen de contratación de ley 80 de 1993, así: a) Estudios Previos; b) Invitación a presentar propuesta, y c) Minuta del contrato.

Finalmente, vale la pena recordar que con fundamento en lo consagrado en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 las normas que rigen los contratos estatales son las comerciales y civiles, excepto las materias que hayan sido reguladas por la Ley 80 de 1993.

b) Incumplimiento del contrato.

[1] Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, sentencia del 9 de abril de 2014, fundamento jurídico – en adelante F.J.- No. 1.1.

[2] Sobre el particular puede consultarse, DÁVILA VINUEZA, L.G. Régimen Jurídico de la Contratación Estatal, 2016, Legis Editores, Tercera Edición, pp. 528 a 530.

El artículo 1604 del Código Civil contiene el régimen de responsabilidad del deudor, en ese precepto se señala que,

"El deudor no es responsable sino de la culpa lata en los contratos que por su naturaleza solo son útiles al acreedor; es responsable de la leve en los contratos que se hacen para beneficio recíproco de las partes; y de la levísima en los contratos en que el deudor es el único que reporta beneficio.

El deudor no es responsable del caso fortuito, a menos que se haya constituido en mora (siendo el caso fortuito de aquellos que no hubieran dañado a la cosa debida, si hubiese sido entregado al acreedor), o que el caso fortuito haya sobrevenido por su culpa.

La prueba de la diligencia o cuidado incumbe al que ha debido emplearlo; la prueba del caso fortuito al que lo alega.

Todo lo cual, sinembargo, se entiende sin perjuicio de las disposiciones especiales de las leyes, y de las estipulaciones expresas de las partes."

Esa norma fue comentada en su momento por el profesor Valencia Zea en los siguientes términos:

"3. En todo caso, en lo que se relaciona con el Código Civil y con las legislaciones modernas, la culpa del deudor se realiza automáticamente por el simple hecho de no cumplir con su obligación. En efecto, conforme al segundo párrafo del art. 1604, "el deudor no es responsable del caso fortuito" (o fuerza mayor); y según el parrafo 3º del mismo artículo, la prueba del caso fortuido o fuerza mayor incumbe "al que lo alega". En forma bien clara agrega el primer párrafo del art. 1733: "el deudor es obligado a probar el caso fortuito que alega". Resulta, pues, que el deudor no es responsable del incumplimiento cuando se debe a una imposibilidad absoluta, vale decir, a fuerza mayor o caso fortuito: pero en todos los demás casos responde por el incumplimiento."[3]

Así las cosas, el mero hecho de no cumplir las obligaciones configura la responsabilidad del deudor, eso sí, dejando a salvo la configuración de situaciones como la fuerza mayor y el caso fortuito.

Ahora bien, acorde con lo dispuesto por el artículo 1608 del Código Civil el deudor se encuentra en mora cuando no ha cumplido sus obligaciones en el término estipulado.

c) Indemnización de perjuicios.

Conforme lo enseña el artículo 1617 del Código Civil cuando las obligaciones debidas son dinerarias los perjuicios lo constituyen los intereses. Ahora bien, al tratarse de un contrato estatal la fórmula para estimar los intereses es la prevista en el artículo 4° No. 8° inciso 2° de la Ley 80 de 1993.

Por otra parte, en los acuerdos negociales se puede pactar de manera anticipada los perjuicios a través de la cláusula penal -Arts. 1591 y ss.-. Sin embargo, en los contratos No. No 1009-21 - cláusula 15ª- y 0490-22 -cláusula 16ª- dicha cláusula se acordó solo cuando el incumplimiento proviniera del contratista, por lo tanto, no resulta aplicable al caso bajo análisis.

d) Valoración de incumplimiento en el caso concreto.

A continuación se describe en que consistió en forma concreta el incumplimiento por parte de la contratante, para lo cual se tomará cada uno de los alcances del contrato:

el señor JUAN CARLOS MEZA GONZALEZ, suscribió contrato de prestación de servicios profesionales N° 1009-21, El 06 de septiembre de dos mil veintiuno (2021), el suscrito con calidad de contratista suscribió con la Corporación Autónoma de Santander (en adelante la CAS), el Contrato de Prestación de servicios profesionales No.1009-2021, cuyo objeto señalo: "**PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO, BRINDANDO APOYO JURIDICO EN LAS ACTIVIDADES Y PROCESOS QUE SE GENEREN EN LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFERTA DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES DISPONIBLES, EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA OFICINA SEDE REGIONAL DE APOYO MARES DE LA CAS**". por valor de OCHO MILLONES QUINIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS pesos ($8.501.426) y un plazo de ejecución de CIENTO CINCO (105) DIAS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, de dicho contrato se pagaron tres (3) cuentas de cobro, quedando un pendiente de quince (15) dias por cobrar por un valor de UN MILLON DOSCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE ($1.214.489,00) el cual quedaría para vigencias futuras y como se solicito en el oficio No 80.30.22028.2021. de dicho contrato no existe un paz y salvo firmado por el contratista qu se de fe que nunca existio el pago de esta ultima cuenta, el treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022) nuevamente el suscrito suscribió con la CAS un nuevo contrato de prestación de servicios profesionales siendo este el No 0490-2022 cuyo objeto es **PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES Y PROCESOS QUE SE GENEREN EN LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFERTA DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES DISPONIBLES, EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA**

[3] VALENCIA ZEA, A, y ORTIZ MONSALVE, A. Derecho Civil de las Obligaciones. Tomo III. Ediciones Temis. Bogotá 2004, Novena Edición, p. 329.

OFICINA SEDE REGIONAL DE APOYO MARES DE LA CAS. Por valor de OCHO MILLONES QUINCE MIL SEISCENTOS TREINTA Y UN PESOS ($8.015.631) y un plazo de NOVENTA (90) DIAS. Realizando actividades y ordenes impuestas por la supervisora de la Corporacion autonoma regional de Santander, Ya que el suscrito contratista no logro cargar la cuenta de cobro en la plataforma SECOP II al vencimiento de cada periodo mensual, toda vez que la postura dominante de la supervisión, busco constreñir de manera permanente la expedición del ACTA DE INICIO de la ejecución contractual, a pesar de que el suscrito solicitara de manera constante y personal a la entonces supervisora del contrato, procediera a la entrega de dicha ACTA, la cual nunca fue entregada para su firma y consentimiento, el ACTA DE INICIO que se ve reflejada en la plataforma del secop, tiene una fecha de carga (subida) a esta pagina (plataforma) el dia 15 de septiembre de 2022, firmada sin mi consentimiento y supuestamente entregada para mi aprobacion el dia 01 de febrero de 2022 fecha en la cual aparece como si se fuera perfeccionado el contrato, el contratista realizo actividades del contrato acatando ordenes de la supervisora en la cual se le hacia entrega de procesos para corregir autos, resoluciones y demas actividades ordenadas, siendo estas actuaciones complementarias como quiera que se tratan de actuaciones procesales y de continua atención procedimental en atención a sus etapas previstas. Cabe resaltar que el contratista acumula mas de dos (2) años de vinculo contractual con la Corporacion Autonoma Regional contratos que se dieron desde el año 2018, siempre cumpliendo con su responsabilidad.

VI. Acumulación de Pretensiones.

En el asunto bajo estudio opera la figura de la acumulación de pretensiones regulada en el artículo 165 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que se pretende que se declare el incumplimiento de dos relaciones negociales celebradas entre las mismas partes y que se proceda a la indemnización de los perjuicios causados, así pues, se trataría de una acumulación de pretensiones objetiva.

Ahora bien, en cuanto al cumplimiento de las reglas fijadas en el artículo 165 de la Ley 1437 de 2011 se puede constatar que, **i)** el medio de control corresponde a uno de controversias contractuales; **ii)** las pretensiones son conexas, en la medida que la ausencia de autorización de pago de la segunda relación negocial se debió al presunto incumplimiento de actividades atinentes al primer contrato; **iii)** El Juez Administrativo al tenor de los dispuesto en los artículos: 155 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 30 de la ley 2080 de 2021, 156 No. 4° de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 31 de la Ley 2080 de 2021, y 157 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 32 de la Ley 2080 de 2021 es competente para conocer de todas las pretensiones; **iv)** Las pretensiones no se excluyen entre sí; **v)** La caducidad no ha operado en el caso concreto, pues al tratarse de un controversia contractual de unos negocios jurídicos que contemplaban la liquidación, conforme con lo regulado por el artículo 164 No. 2° literal j) punto v), la oportunidad para demandar en la primera relación negocial se extiende hasta el 20 de Junio de 2024 -su fecha de terminación era el 20 de diciembre de 2021-, y en la segunda relación se extiende hasta el 27 de octubre de 2024 -su fecha de terminación era el 27 de abril de 2022-; y, **vi)** Todas las pretensiones han de tramitarse por el mismo procedimiento.

En virtud de lo anterior, es procedente la acumulación de pretensiones "objetiva" en el caso concreto.

VII. Las Pruebas y Anexos.

Documentales.

1. Contrato secop 1009-2021. y 0490-2022.
2. Oficio radicado 80.30.22028.2021 SOLICITUD DE ANULACION ACTA DE LIQUIDACION con fecha 16 de diciembre de 2021.
3. Acta de inicio del contrato 0490-2022 reportada al secop en el mes de septiembre de 2022 donde no había conocimiento de este documento por parte del demandante.
4. Registro presupuestal No 22.00572 cruce con certificado presupuestal 22-00779 por valor de ocho millones quince mil seiscientos treinta y uno ($8.015.631) de fecha 18 de enero de 2022.
5. Tres cuentas de cobro del contrato 0490-2022 mes de febrero, marzo y abril de 2022.
6. Fotos de Asistencia a capacitaciones, reuniones y actividades realizadas durante el contrato 0490-2022.
7. Pago de la seguridad social de los meses de febrero, marzo y abril de 2022.
8. Fotografías de oficio enviado por la CAS a la coordinadora de la seccional de mares donde se advierte por no tener el acta de inicio del contrato 0490-2022.
9. Derecho de petición a la CAS solicitando información radicado 80.30.48891.2022 fecha 21 de octubre de 2022.
10. Respuesta Derecho de petición a la CAS radicado 80.10.6721.2022.
11. Pantallazo del envió de las tres cuentas de cobro al funcionario encargado de recibir las cuentas con fecha 04 de octubre de 2022.
12. Resoluciones, actos administrativos y demás actuaciones realizadas durante el contrato 0490-2022.
13. Solicitud diligencia de conciliación extrajudicial administrativa solicitada ante la procuraduría judicial 214 de Barrancabermeja.
14. Acta fallida de CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 214 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Radicación N.º E-2023-293949 Rad. Interno (068-2023) 15 de mayo de 2023.

VII. Estimación razonada de la cuantía de las pretensiones.

Teniendo en cuenta la acumulación y sumatoria a las cifras establecidas a las pretensiones, la cuantía estimada en la suma de **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (13.800.987, oo)**, por razón de la cuantía, este Despacho debe ser el competente para su conocimiento, conforme con la descripción que se realiza a continuación:

- Acta final contrato No. 1009 de 2021 actualizada a la fecha de presentación de la demanda: $ 1.486.720,06.

- Intereses de mora acta final contrato No. 1009 de 2021 causados hasta la fecha de presentación de la demanda $ 355.277,38.

- Acta parcial 1 contrato No. 0490 de 2022 actualizada a la fecha de presentación de la demanda: $ 3.270.785,61.

- Intereses de mora acta parcial 1 contrato No. 0490 de 2022 causados hasta la fecha de presentación de la demanda $ 781.610,59.

- Acta parcial 2 contrato No. 0490 de 2022 actualizada a la fecha de presentación de la demanda: $ 3.230.494,73.

- Intereses de mora acta parcial 2 contrato No. 0490 de 2022 causados hasta la fecha de presentación de la demanda $ 751.385,32.

- Acta final contrato No. 0490 de 2022 actualizada a la fecha de presentación de la demanda: $ 3.203.551,26.

- Intereses de mora acta final contrato No. 0490 de 2022 causados hasta la fecha de presentación de la demanda $ 721.162,05.

IX. Competencia.

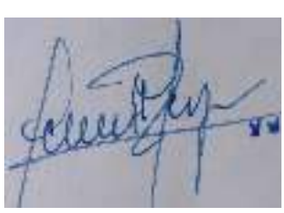
Acorde con lo dispuesto en al tenor de los dispuesto en el artículo 155 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 30 de la ley 2080 de 2021 la competencia se encuentra radicada en los Jueces Administrativos en Primera Instancia en razón a la materia, y según lo previsto en el artículo 156 No. 4° de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 31 de la Ley 2080 de 2021 el asunto debe ser tramitado por los operadores judiciales de la ciudad de Barrancabermeja "Competencia por razón del territorio" puesto que las relaciones negociales se ejecutaron en esta ciudad. Sumado a lo anterior, que según las reglas fijadas en el artículo 157 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 32 de la Ley 2080 de 2021, la cuantía de las pretensiones no supera los 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

X. Notificaciones.

- Al Demandante **JUAN CARLOS MEZA GONZÁLEZ,** en la Cra 21# 59-36, Barrio Galán, Barrancabermeja Santander, Celular 3163109351, correo electrónico abogadomezagonzalez@gmail.com.

- A la Demandada **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER. CAS** en la CRA 12 #9-06 Barrio la Playa y en el mail contáctanos @cas.gov.co, o en la calle 48 con cra28 esquina, Barrio Palmira y en el mail mares@cas.gov.co

De ustedes con el mayor de los respetos,



JUAN CARLOS MEZA GONZALEZ
TP. 274934 del C.S.J
13.865.048 DE BARRANCABERMEJA

1. Contrato 1009-2021

Información general

Identificación del contrato

ID del contrato en SECOP	CO1.PCCNTR.2905057
Versión del contrato	1
Estado de contrato	Firmado
Fecha de generación del estado	3 días de tiempo transcurrido (30/08/2021 8:53:44 AM UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito
Número del Contrato	01009-2021
Objeto del contrato	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO, BRINDANDO APOYO JURÍDICO EN LAS ACTIVIDADES Y PROCESOS QUE SE GENEREN EN LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFERTA DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES DISPONIBLES, EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA OFICINA SEDE REGIONAL DE APOYO MARES DE LA CAS
Tipo de Contrato	Prestación de servicios
¿Asociado a otro contrato?	☐ Si ☑ No
Duración del contrato	105 Días
Fecha de inicio de contrato	-
Fecha de terminación del contrato	14/12/2021 6:00:00 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito
Tiempo adiciones en días	0 días
Liquidación	☐ Si ☑ No
Obligaciones Ambientales	☐ Si ☑ No
Obligaciones pos consumo	☐ Si ☑ No
Reversión	☐ Si ☑ No

Información de la Entidad Estatal contratante

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS
COLOMBIA, San Gil
0 Recomendación (es)

Información del Proveedor contratista

Juan Meza
COLOMBIA, Barrancabermeja
Número de documento 13865048

Cuenta bancaria del proveedor

Proveedor	Nombre del banco	Tipo de cuenta	Número de cuenta
Juan Carlos Meza Gonzalez	Banco de Bogotá	Ahorros	168-914-729

Aprobación del contrato

Aprobador – Proveedor
Aprobado por: juan carlos meza gonzalez — Fecha de aprobación: 31/08/2021 5:14:21 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito

Aprobador – Entidad Estatal
Aprobado por: Luis Francisco Olivares Patiño — Fecha de aprobación: 2/09/2021 12:16:07 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito

Contrato Firmado:
Contrato en ejecución:

Información del contrato

Tipo de proceso	Contratación directa.
Unidad de contratación	Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS -
Proceso de Contratación	CPS-01009-2021
Título de la oferta	-
Cuantía del contrato	8.501.426 COP

Condiciones

Documentos Tipo

Documentos Tipo	No	Documentos tipo adoptados por la ANCP-CCE en virtud de la Ley 2022 del 2020

Condiciones ejecución y entrega

Condiciones de entrega: Como acordado previamente

El contrato puede ser prorrogado ☐Si ☐No

Configuración financiera - Configuraciones generales

¿Se requieren emisiones de códigos de autorización? ☐Si ☑No

Configuración financiera - Garantías

¿Solicitud de garantías? ☐Si ☑No

Configuración financiera - Pago de anticipos

Definir Plan de Pagos? ☐Si ☑No

Condiciones de facturación y pago

Forma de pago Abono en cuenta

Plazo de pago de la factura 30 días

Comentarios

Número del Contrato CO1.PCONTR.2805057
Proveedor Juan Carlos Mesa Gonzalez
Creado por
Agregado en -
Comentario

Anexos del contrato

Descripción	Nombre
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados	

Dirección de notificaciones

Dirección de notificaciones CARRERA 12 No 9-06 LA PLAYA
Ubicación CO-SAN-68679 - San Gil
País COLOMBIA
Departamento Santander
Municipio San Gil
Dirección CARRERA 12 No 9-06 LA PLAYA
Código postal

	Grados (°)	Minutos (')	Segundos (")
Latitud:			
Longitud:			

Municipio de ejecución del contrato

ID	Dirección	Ubicación
1	SEDE REGIONAL MARES	COLOMBIA > Santander > Barrancabermeja

Bienes y servicios

1 CO1.PCONTR.2809057

1.1 Indique el precio como lo indique la Entidad Estatal

Indique el precio como lo indique la Entidad Estatal
8.501.426,00

Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario estimado	Precio estimado	Indique el precio como lo indique la Entidad Estatal
1	80111500	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO, BRINDANDO APOYO JURIDICO EN LAS ACTUACIONES Y PROCESOS QUE SE GENEREN EN LA SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION DE LA OFERTA DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES DISPONIBLES, EDUCACION AMBIENTAL Y PARTICIPACION CIUDADANA EN LA OFICINA SEDE REGIONAL DE APOYO MARES DE LA CAS	1,00	UN	8.501.426,00	8.501.426,00	8.501.426,00

Documentos del Proveedor

Lista de documentos

La siguiente es una lista de los documentos que puede solicitar a los Proveedores para la acreditación de los requisitos habilitantes. Para solicitar un documento marque el cuadro que aparece a la derecha.

Filtrar por familia

Documento	Fase de Contrato	Fase de Habilitación
Formato de Experiencia	☐	☐
Certificaciones	☐	☐
Documentos que acreditan la identificación de los representantes legales y miembros de juntas directivas.	☐	☐
RUP	☐	☐
RUT	☐	☐
Limitaciones del representante legal (sólo para personas jurídicas)	☐	☐
Actividades por el objeto social (sólo para personas jurídicas)	☐	☐
Estados financieros auditados con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior suscritos por el representante legal con sus notas. Si la antigüedad del interesado es insuficiente, adjuntar estados financieros trimestrales o de apertura; o documento equivalente para las personas naturales.	☐	☐
Un certificado que acredite los indicadores de capacidad financiera y organizacional.	☐	☐
La lista de los contratos que acreditan su experiencia identificando: el código del Clasificador de Bienes y Servicios; plazo; valor; ejecutor del contrato (singular o plural); e información de contacto del cliente del Proveedor.	☐	☐
Actas de Asamblea	☐	☐
Anexo de Acreditación de experiencia	☐	☐
Anexo de Acreditación de capacidad financiera	☐	☐
Anexo de Acreditación de capacidad organizacional	☐	☐
Certificado de constitución de proponente plural	☐	☐
Certificación de tamaño empresarial (MiPyme)	☐	☐
Último acto de estructura y organización de la Entidad Estatal. Este puede ser Ley, Decreto, Ordenanza, Acuerdo o documento equivalente que permita conocer la naturaleza jurídica, funciones, órganos de dirección, régimen jurídico de contratación de la Entidad Estatal.	☐	☐
Acta de posesión del Ordenador del Gasto, en caso de delegación se debe adjuntar el acto de delegación emitido por el representante legal y acto de posesión del delegado.	☐	☐
Documento de autorización del usuario administrador de la Entidad Estatal o de la entidad privada que contrata con cargo a recursos públicos en SECOP II.	☐	☐
Plan de amortización	☐	☐

Documentos administrativos	Fase de Contrato	Fase de Habilitación
1. Formato de Hoja de Vida SIGEP (Validada por la CAS y firmada por el contratista, diligenciando la manifestación de estar o no incurso en las inhabilidades o incompatibilidades para contratar con entidades del estado).	☑	☐
2. Cédula de ciudadanía ampliada al 150%. Tarjeta profesional. (cuando aplique). Certificado de Vigencia de Tarjeta Profesional. (cuando aplique) Antecedentes Disciplinarios expedido por la Entidad que vigila la profesión (Cuando aplique). Certificado de definición de situación militar emitido por el Ejército Nacional (Varones menores de 50 Años). Registro Único Tributario RUT – DIAN. (acorde	☑	☐

con la actividad a realizar, actualizado 2021).		
3. Certificados de afiliación al Sistema de Seguridad Social (Salud EPS y Fondo de Pensiones) con fecha de expedición no mayor a 30 días. Certificado de aptitud laboral de ingreso y copia de la resolución de licencia del médico que elabora el examen (expedido con una anterioridad no mayor a tres (03) años). Confirmación de diligenciamiento de la encuesta condiciones salud y trabajo	☑	☐
4. Certificado del curso de Integridad, transparencia y lucha contra la corrupción.	☑	☐
5. Títulos académicos, Actas de Grado y Diplomas. (Bachiller, Técnicos, Tecnólogos, Diplomados, Pregrado, Posgrado).	☑	☐
6. Certificados de experiencia, profesional o laboral y/o documento que acredite el tiempo laborado o contratado (cargados en la hoja de vida del SIGEP). NO se aceptan copias de contratos.	☑	☐
7. Formato de autorización de tratamiento de datos.	☑	☐
8. Autorización consulta de inhabilidades por delitos sexuales contra menores de edad. (en caso de que sus actividades contractuales tengan una relación directa y habitual con menores de edad).	☑	☐

Documentos del contrato

Documento	Nombre del documento	Detalle	Solicitud de confidencialidad?	Confidencial
1. Formato de Hoja de Vida SIGEP (Validada por la CAS y firmada por el contratista, diligenciando la manifestación de estar o no incurso en las inhabilidades o incompatibilidades para contratar con entidades del estado).	Sin documento			
2. Cédula de ciudadanía ampliada al 150%. Tarjeta profesional, (cuando aplique). Certificado de Vigencia de Tarjeta Profesional. (cuando aplique) Antecedentes Disciplinarios expedido por la Entidad que vigila la profesión (Cuando aplique). Certificado de definición de situación militar emitido por el Ejército Nacional (Varones menores de 50 Años). Registro Único Tributario RUT – DIAN. (acorde con la actividad a realizar, actualizado 2021).	Sin documento			
3. Certificados de afiliación al Sistema de Seguridad Social (Salud EPS y Fondo de Pensiones) con fecha de expedición no mayor a 30 días. Certificado de aptitud laboral de ingreso y copia de la resolución de licencia del médico que elabora el examen (expedido con una anterioridad no mayor a tres (03) años). Confirmación de diligenciamiento de la encuesta condiciones salud y trabajo	Sin documento			
4. Certificado del curso de Integridad, transparencia y lucha contra la corrupción.	Sin documento			
5. Títulos académicos, Actas de Grado y Diplomas. (Bachiller, Técnicos, Tecnólogos, Diplomados, Pregrado, Posgrado).	Sin documento			
6. Certificados de experiencia, profesional o laboral y/o documento que acredite el tiempo laborado o contratado (cargados en la hoja de vida del SIGEP). NO se aceptan copias de contratos.	Sin documento			
7. Formato de autorización de tratamiento de datos.	Sin documento			
8. Autorización consulta de inhabilidades por delitos sexuales contra menores de edad. (en caso de que sus actividades contractuales tengan una relación directa y habitual con menores de edad).	Sin documento			

Configuraciones de documentos del proveedor

Plazo máximo para el proveedor entregar los documentos de adjudicación: -

Fecha de entrega de documentos del proveedor: -

Documentos del contrato

Documentos del contrato

Descripción	Nombre del documento	Detalle
Clausulado PROFESIONALES.pdf	Clausulado PROFESIONALES.pdf	(detalle)
8. ANTECED JUAN CARLOS MEZA GONZALEZ.pdf	8. ANTECED JUAN CARLOS MEZA GONZALEZ.pdf	(detalle)

Información presupuestal

Asignaciones para el seguimiento

Ordenador del Gasto	Luis Francisco Oliveros	Tipo de documento	Cédula de Ciudadanía	Número de documento	91078148	Guardar y notificar
Supervisor	BIBIANA PAOLA GOMEZ	Tipo de documento	Cédula de Ciudadanía	Número de documento	37749834	Guardar y notificar

Histórico de asignaciones

Posición	Nombre	Fecha de seguimiento	Cambiado por
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados			

Información presupuestal

Proyecto del Plan Marco para la Implementación del Acuerdo de Paz o asociado al Acuerdo de Paz	☐ Si ☑ No *	Gasto Posconflicto como aquel relacionado con el Plan Marco de Implementación (CONPES 3932) derivado de intervenciones en cumplimiento del Acuerdo.
Destinación del gasto	Inversión	

Fuente de los recursos:	**Valor**
Presupuesto General de la Nación - PGN	0
Sistema General de Participaciones - SGP, No incluye AESGPRI	0
Sistema General de Regalías - SGR	0
Recursos Propios (Alcaldías y Gobernaciones)	0
Recursos de Crédito	0
Otros Recursos (Especie, Privados, Cooperación, Propios Entidades Autónomas, Asignación Especial SGP para Resguardos Indígenas - AESGPRI)	8.501.426
Total	8.501.426

Entidad Estatal registrada en el SIIF ☐ Si ☑ No

CDP/Vigencias Futuras (Recuerde que es necesario agregar al menos un CDP o una AVF Extraordinaria si es el caso)

	Código	Tipo	Estado	Saldo	Saldo a comprometer	Código unidad/autoridad ejecutora	
☐	21-06517	CDP	No validado	8.501.426 COP	8.501.426 COP	00-00-00	Editar

Saldo de CDP
Saldo de vigencias futuras
Saldo total a comprometer 8.501.426 COP
Última consulta a SIIF
Fecha de consulta SIIF -

Compromiso presupuestal de gastos

Código compromiso	Tipo	Fecha compromiso	Estado compromiso	Valor compromiso AVF/CDP	Monto por consumir	Monto presupuestal a liberar	Código Posición de Gasto	Consulta Ejecución
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados								

Saldo de compromisos CDP
Saldo de compromisos AVF
Saldo total comprometido
Última consulta a SIIF
Fecha de consulta SIIF -

Contrato 0490-2022

Información general

Identificación del contrato

ID del contrato en SECOP	CO1.PCCNTR.3499313
Versión del contrato	1
Estado de contrato	Firmado
Fecha de generación del estado	12 horas de tiempo transcurrido
Número del contrato	00490.2022
Objeto del contrato	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES Y PROCESOS QUE SE GENEREN EN LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFERTA DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES DISPONIBLES, EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA OFICINA SEDE REGIONAL DE APOYO MARES DE LA CAS
Tipo de Contrato	Prestación de servicios
¿Asociado a otro contrato?	☐ Si ☑ No
Duración del contrato	3 Meses
Fecha de inicio de contrato	-
Fecha de terminación del contrato	27/04/2022 6:00:00 PM
Tiempo adiciones en días	0 días
Liquidación	☐ Si ☑ No
Obligaciones Ambientales	☐ Si ☑ No
Obligaciones pos consumo	☐ Si ☑ No
Reversión	☐ Si ☑ No

Información de la Entidad Estatal contratante

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS

0 Recomendación (es)

COLOMBIA, San Gil

Información del Proveedor contratista

Juan Meza

COLOMBIA, Barrancabermeja
Número de documento 13865048

Cuenta bancaria del proveedor

Proveedor	Nombre del banco	Tipo de cuenta	Número de cuenta
Juan Carlos Meza Gonzalez			

Aprobación del contrato

Aprobador – Proveedor

Aprobado por: juan carlos meza gonzalez — Fecha de aprobación: 28/01/2022 11:36:03 AM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito

Aprobador – Entidad Estatal

Aprobado por: Carlos Ernesto Reyes Monsalve — Fecha de aprobación: 28/01/2022 2:17:11 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito

Contrato Firmado:
Contrato en ejecución:

Información del contrato

Tipo de proceso	Contratación directa
Unidad de contratación	Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS -
Proceso de Contratación	CPS 00490.2022
Título de la oferta	-
Cuantía del contrato	8.015.631 COP

Condiciones

Documentos Tipo

Documentos Tipo	No	Documentos tipo adoptados por la ANCP-CCE en virtud de la Ley 2022 del 2020

Condiciones ejecución y entrega

Condiciones de entrega: Como acordado previamente

El contrato puede ser prorrogado ☐Si☐No

Configuración financiera - Configuraciones generales

¿Se requieren emisiones de códigos de autorización? ☐Si☑No

Configuración financiera - Garantías

¿Solicitud de garantías? ☐Si☑No

Configuración financiera - Pago de anticipos

Definir Plan de Pagos? ☐Si☑No

Condiciones de facturación y pago

Forma de pago Abono en cuenta

Plazo de pago de la factura 30 días

Comentarios

Número del Contrato CO1.PCCNTR.3499313
Proveedor Juan Carlos Mesa Gonzalez
Creado por
Agregado en -
Comentario

Anexos del contrato

Descripción	Nombre
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados	

Dirección de notificaciones

Dirección de notificaciones CARRERA 12 No 9-06 LA PLAYA
Ubicación CO-SAN-68679 - San Gil
País COLOMBIA
Departamento Santander
Municipio San Gil
Dirección CARRERA 12 No 9-06 LA PLAYA
Código postal

	Grados (°)	Minutos (')	Segundos (")
Latitud:			
Longitud:			

Municipio de ejecución del contrato

ID	Dirección	Ubicación
1	SEDE REGIONAL DE APOYO MARES	COLOMBIA > Santander > Barrancabermeja

Bienes y servicios

1 CO1.PCONTR.3466013

1.1 Indique el precio como lo indique la Entidad Estatal

Indique el precio como lo indique la Entidad Estatal
8.015.631,00

Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario estimado	Precio unitario	Indique el precio como lo indique la Entidad Estatal
1	80111500	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES Y PROCESOS QUE SE GENEREN EN LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFERTA DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES DISPONIBLES, EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA OFICINA SEDE REGIONAL DE APOYO MARES DE LA CAS.	1,00	UN	8.015.631,00	8.015.631,00	8.015.631,00

Documentos del Proveedor

Lista de documentos

La siguiente es una lista de los documentos que puede solicitar a los Proveedores para la acreditación de los requisitos habilitantes. Para solicitar un documento marque el cuadro que aparece a la derecha.

Filtrar por familia

Documento	Fase de Contrato	Fase de Habilitación
Formato de Experiencia	☐	☐
Certificaciones	☐	☐
Documentos que acreditan la identificación de los representantes legales y miembros de juntas directivas.	☐	☐
RUP	☐	☐
RUT	☐	☐
Limitaciones del representante legal (sólo para personas jurídicas)	☐	☐
Actividades por el objeto social (sólo para personas jurídicas)	☐	☐
Estados financieros auditados con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior suscritos por el representante legal con sus notas. Si la antigüedad del interesado es insuficiente, adjuntar estados financieros trimestrales o de apertura; o documento equivalente para las personas naturales.	☐	☐
Un certificado que acredite los indicadores de capacidad financiera y organizacional.	☐	☐
La lista de los contratos que acreditan su experiencia identificando: el código del Clasificador de Bienes y Servicios; plazo; valor; ejecutor del contrato (singular o plural); e información de contacto del cliente del Proveedor.	☐	☐
Actas de Asamblea	☐	☐
Anexo de Acreditación de experiencia	☐	☐
Anexo de Acreditación de capacidad financiera	☐	☐
Anexo de Acreditación de capacidad organizacional	☐	☐
Certificado de constitución de proponente plural	☐	☐
Certificación de tamaño empresarial (MiPyme)	☐	☐
Último acto de estructura y organización de la Entidad Estatal. Este puede ser Ley, Decreto, Ordenanza, Acuerdo o documento equivalente que permita conocer la naturaleza jurídica, funciones, órganos de dirección, régimen jurídico de contratación de la Entidad Estatal.	☐	☐
Acta de posesión del Ordenador del Gasto, en caso de delegación se debe adjuntar el acto de delegación emitido por el representante legal y acto de posesión del delegado.	☐	☐
Documento de autorización del usuario administrador de la Entidad Estatal o de la entidad privada que contrata con cargo a recursos públicos en SECOP II.	☐	☐
Plan de amortización	☐	☐

Documentos administrativos	Fase de Contrato	Fase de Habilitación
1. Formato de Hoja de Vida SIGEP II Validada por la CAS y firmada por el contratista, diligenciando la manifestación de estar o no incurso en las inhabilidades o incompatibilidades para contratar con entidades del estado Formato de bienes y rentas por SIGEP II.	☑	☐
2. Cédula de ciudadanía ampliada al 150% tarjeta profesional (cuando aplique) certificado de vigencia de tarjeta profesional (cuando aplique) antecedentes disciplinarios expedido por la Entidad que vigila la profesión (cuando aplique) Registro Único Tributario RUT DIAN (acorde con la actividad a realizar, actualizado	☑	☐

si se requiere; certificado de definición de situación militar emitido por el Ejercito Nacional (Varones menores de 50 Años). Nota. En caso de no tener definida su situación militar		
3. Certificado de aptitud laboral de Ingreso y copia de la resolucion de licencia del medico que elabora el examen (expedido con una anterioridad a tres (03) años) pantallazo de confirmación de diligenciamiento de la encuesta condiciones salud y trabajo (La confirmación a anexar se envia al correo electronico registrado al momento de realizar la encuesta) certificados de afiliacion al Sistema de Seguridad Social (Salud EPS y Fondo de Pensiones) con fecha de expedición no mayor a 30 dias.	☑	☐
4. Certificado del curso de Integridad transparencia y lucha contra la corrupción.	☑	☐
5. Titulos academicos Actas de Grado y Diplomas. (Bachiller Tecnicos, Teconologos, Diplomados Pregrado Posgrado).	☑	☐
6. Certificados de experiencia profesional o laboral y/o documento que acredite el tiempo laborado o contratado (cargados en la hoja de vida del SIGEP). NO se aceptan copias de contratos.	☑	☐
7. Formato de autorización de tratamiento de datos Formato de consulta de inhabilidades por delitos sexuales contra menores de edad (este documento aplica en caso de que sus actividades contractuales tengan una relacion directa y habitual con menores de edad).	☑	☐

Documentos del contrato

Documento	Nombre del documento	Detalle	Solicitud de confidencialidad?	Confidencial
1. Formato de Hoja de Vida SIGEP II Validada por la CAS y firmada por el contratista, diligenciando la manifestación de estar o no incurso en las inhabilidades o incompatibilidades para contratar con entidades del estado Formato de bienes y rentas por SIGEP II.	1. Hv y Bienes y renta.pdf	Detalle	No	☐
2. Cédula de ciudadanía ampliada al 150% tarjeta profesional (cuando aplique) certificado de vigencia de tarjeta profesional (cuando aplique) antecedentes disciplinarios expedido por la Entidad que vigila la profesión (cuando aplique) Registro Único Tributario RUT DIAN (acorde con la actividad a realizar, actualizado si se requiere; certificado de definición de situación militar emitido por el Ejercito Nacional (Varones menores de 50 Años). Nota. En caso de no tener definida su situación militar	2. Cedula, Militar, tarjeta y RUT.pdf	Detalle	No	☐
3. Certificado de aptitud laboral de Ingreso y copia de la resolucion de licencia del medico que elabora el examen (expedido con una anterioridad a tres (03) años) pantallazo de confirmación de diligenciamiento de la encuesta condiciones salud y trabajo (La confirmación a anexar se envia al correo electronico registrado al momento de realizar la encuesta) certificados de afiliacion al Sistema de Seguridad Social (Salud EPS y Fondo de Pensiones) con fecha de expedición no mayor a 30 dias.	3. Ingreso, Encuesta, EPS, Porvenir.pdf	Detalle	No	☐
4. Certificado del curso de Integridad transparencia y lucha contra la corrupción.	4. Curso certificado de integridad.pdf	Detalle	No	☐
5. Titulos academicos Actas de Grado y Diplomas. (Bachiller Tecnicos, Teconologos, Diplomados Pregrado Posgrado).	5. Titulos Academicos.pdf	Detalle	No	☐
6. Certificados de experiencia profesional o laboral y/o documento que acredite el tiempo laborado o contratado (cargados en la hoja de vida del SIGEP). NO se aceptan copias de contratos.	6. Certificaciones laborales.pdf	Detalle	No	☐
7. Formato de autorización de tratamiento de datos Formato de consulta de inhabilidades por delitos sexuales contra menores de edad (este documento aplica en caso de que sus actividades contractuales tengan una relacion directa y habitual con menores de edad).	7. Autorizacion y Tratamiento de Datos 2.pdf	Detalle	No	☐

Configuraciones de documentos del proveedor

Plazo máximo para el proveedor entregar los documentos de adjudicación: -

Fecha de entrega de documentos del proveedor: 2 horas de tiempo transcurrido (28/01/2022 11:30:01 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Documentos del contrato

Documentos del contrato

Descripción	Nombre del documento	Detalle
7. Clausulado PROFESIONALES.pdf	7. Clausulado PROFESIONALES.pdf	(detalle)
8. ANTECEDENTES.pdf	8. ANTECEDENTES.pdf	(detalle)

Información presupuestal

Asignaciones para el seguimiento

Ordenador del Gasto	Carlos Ernesto Reyes M	Tipo de documento	Cédula de Ciudadanía	Número de documento	13511516	Guardar y notificar
Supervisor	SIBIANA PAOLA GOMEZ	Tipo de documento	Cédula de Ciudadanía	Número de documento	37749834	Guardar y notificar

Histórico de asignaciones

Posición	Nombre	Fecha de asignación	Cambiado por
Supervisor	BIBIANA PAOLA GOMEZ CASTRO	28/01/2022 2:17:24 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito	Carlos Ernesto Reyes Monsalve
Expenditure Approver	Carlos Ernesto Reyes Monsalve	28/01/2022 2:17:24 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito	Carlos Ernesto Reyes Monsalve

Información presupuestal

Proyecto del Plan Marco para la Implementación del Acuerdo de Paz o asociado al Acuerdo de Paz: ☐ Si ☑ No — Gasto Posconflicto como aquel relacionado con el Plan Marco de Implementación (CONPES 3932) derivado de intervenciones en cumplimiento del Acuerdo.

Destinación del gasto: Funcionamiento

Fuente de los recursos:

	Valor
Presupuesto General de la Nación - PGN	0
Sistema General de Participaciones - SGP. No Incluye AESGPRI	0
Sistema General de Regalías - SGR	0
Recursos Propios (Alcaldías y Gobernaciones)	0
Recursos de Crédito	0
Otros Recursos (Especie, Privados, Cooperación, Propios Entidades Autónomas, Asignación Especial SGP para Resguardos Indígenas - AESGPRI)	8.015.631
Total	8.015.631

Entidad Estatal registrada en el SIIF: ☐ Si ☑ No

CDP/Vigencias Futuras (Recuerde que es necesario agregar al menos un CDP o una AVF Extraordinaria si es el caso)

	Código	Tipo	Estado	Saldo	Saldo a comprometer	Código unidad/solicitud ejecutora	
☐	22-00779	CDP	No validado	8.015.631 COP	8.015.631 COP	00-00-00	Editar

Saldo de CDP

Saldo de vigencias futuras

Saldo total a comprometer: 8.015.631 COP

Última consulta a SIIF

Fecha de consulta SIIF: -

Compromiso presupuestal de gastos

Código compromiso	Tipo	Fecha compromiso	Estado compromiso	Valor compromiso AVF/CDP	Monto por consumir	Monto presupuestal a liberar	Código Posición de Gasto	Consulta Ejecución
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados								

Saldo de compromisos CDP

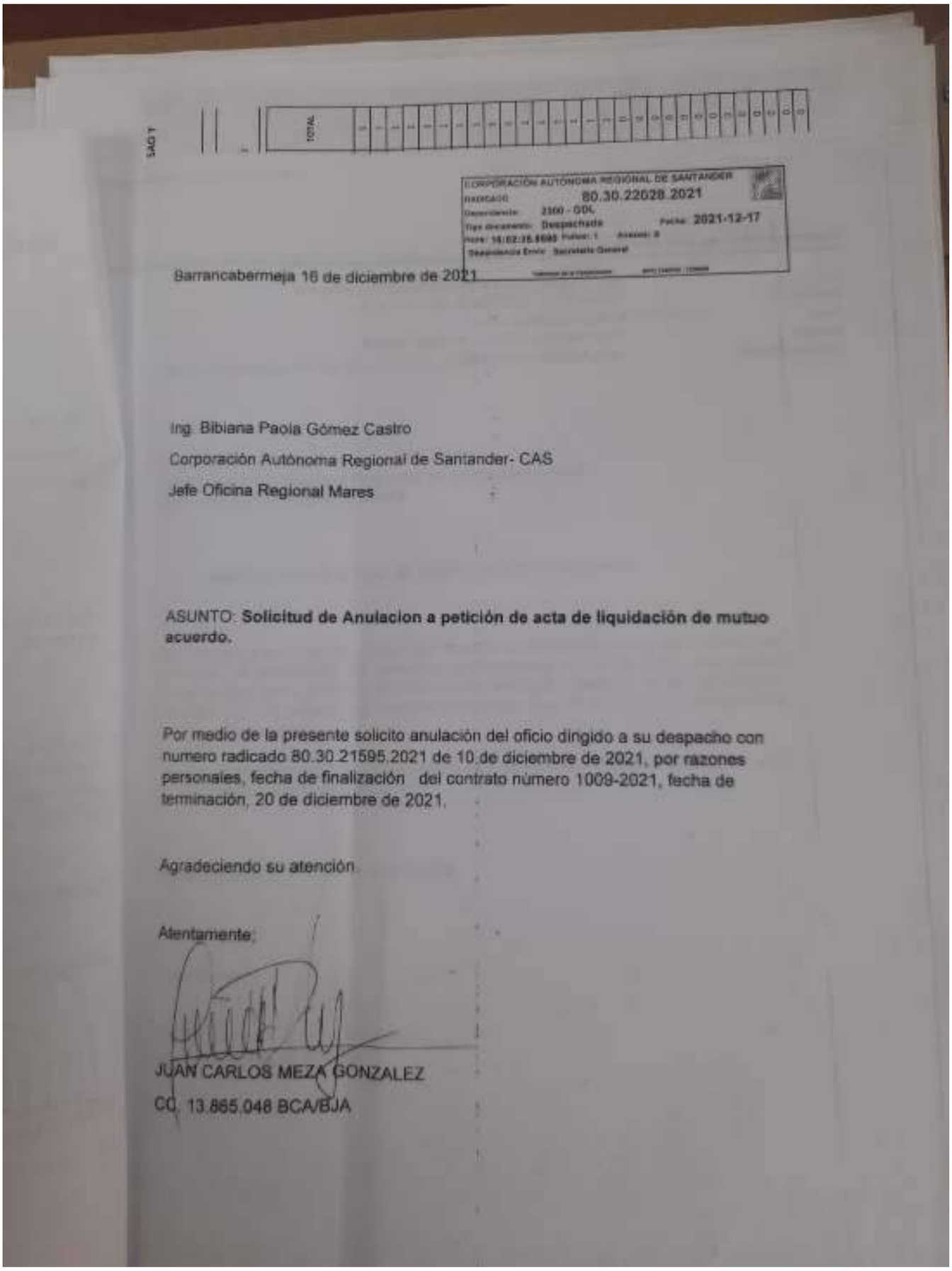
Saldo de compromisos AVF

Saldo total comprometido

Última consulta a SIIF

Fecha de consulta SIIF: -

2. Oficio radicado 80.30.22028.2021 solicitud de anulación de liquidación con fecha 16 de diciembre de 2021



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER
RADICADO 80.30.22028.2021
Destinatario 2300 - GDL
Tipo documento: Despachado Fecha: 2021-12-17
Dependencia Envío: Secretaría General

Barrancabermeja 16 de diciembre de 2021

Ing. Bibiana Paola Gómez Castro
Corporación Autónoma Regional de Santander- CAS
Jefe Oficina Regional Mares

ASUNTO: **Solicitud de Anulacion a petición de acta de liquidación de mutuo acuerdo.**

Por medio de la presente solicito anulación del oficio dirigido a su despacho con numero radicado 80.30.21595.2021 de 10 de diciembre de 2021, por razones personales, fecha de finalización del contrato número 1009-2021, fecha de terminación, 20 de diciembre de 2021.

Agradeciendo su atención.

Atentamente,

JUAN CARLOS MEZA GONZALEZ
CC. 13.865.048 BCA/BJA

3. Acta de inicio del contrato 0490-2022 en el mes de septiembre de 2022 donde no había conocimiento de este documento por parte del demandante



ACTA DE INICIO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. 0490-2022

CONTRATANTE: **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS**

CONTRATISTA: **JUAN CARLOS MEZA GONZALEZ**

C.C. No. **13.865.048 expedida en Barrancabermeja**

OBJETO: "PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES Y PROCESOS QUE SE GENEREN EN LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFERTA DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES DISPONIBLES, EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA OFICINA SEDE REGIONAL DE APOYO MARES DE LA CAS."

VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$ 8.015.631
DURACIÓN DEL CONTRATO:	TRES (03) MESES
FECHA DE INICIACIÓN:	01 DE FEBRERO DE 2022
FECHA DE TERMINACIÓN:	30 DE ABRIL DE 2022

En la ciudad de Barrancabermeja, al primer (01) día del mes de febrero de 2022 se reunieron **JUAN CARLOS MEZA GONZALEZ**, (Contratista) y la Ing. **BIBIANA PAOLA GOMEZ CASTRO** – Jefe de la Sede de Apoyo Regional Mares CAS – Supervisora del contrato por parte de la CAS (Contratante), con el fin de suscribir el Acta de Iniciación correspondiente al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 0490-2022, objeto de la presente acta.

De lo anterior se deja constancia que se verifico la afiliación a ARL – SURA, de igual manera el Registro Presupuestal No. 22-00572, CDP 22-00779 POLIZA (cuando aplique)

En constancia, se firma la presente acta por quienes en ella intervinieron, al primer (01) día del mes de febrero del 2022.

BIBIANA PAOLA GOMEZ CASTRO
Supervisor

JUAN CARLOS MEZA GONZALEZ
Contratista CAS

4. Registro presupuestal No 22.00572 cruce con certificado presupuestal 22-00779 por valor de ocho millones quince mil seiscientos treinta y uno ($8.015.631) de fecha 18 de enero de 2022



Pág. 1 de 1

Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS

¡Más Cerca, Mejor Conectados!

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER

REGISTRO PRESUPUESTAL No: 22-00572

CRUCE CON EL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD No: CD : 22-00779

Sección o Unidad Ejecutora	: CAS5 CAS INVERSION
Código de presupuesto	: 32.3201.320102.2.3.2.02.02.008.15.83990 Código rápido: 220276
Fondo / Fte de Financiación	: R001 1.2.3.1.01 SOBRETASA
3	: TOTAL INVERSION
32	: SECTOR AMBIENTE
32.3201	: FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS
32.3201.320102	: Fortalecimiento de procesos misionales, control, vigilancia e impacto del uso, manejo y aprovechamie
32.3201.320102.2.3.2	: Adquisición de bienes y servicios
32.3201.320102.2.3.2.02	: Adquisiciones diferentes de activos
32.3201.320102.2.3.2.02.02	: Adquisición de servicios
32.3201.320102.2.3.2.02.02.008	: Servicios prestados a las empresas y servicios de producción
32.3201.320102.2.3.2.02.02.008.15.83990	: Servicios prestados a las empresas y servicios de producción - personal

Valor Registro : $: 8,015,631.00

Para :CD 22-00779, CONTRATO N 490-22 PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES Y PROCESOS QUE SE GENEREN EN LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFERTA DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES DISPONIBLES, EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA OFICINA SEDE REGIONAL DE APOYO MARES DE LA CAS. DURAION TRES MESES

CC: 00013865048 2 MEZA GONZALEZ JUAN CARLOS

Por la suma de : OCHO MILLONES QUINCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS m/cte. ($8,015,631.00)**********

Dado en el día Enero 28 de 2022

Elaboró: MARQUEZ LEON ZAYRA ANDREA

Juan Carlos Malagón Porras
Jefe de la Unidad de Presupuesto

cas.gov.co contactenos@cas.gov.co Línea Gratuita 01 8000 917600

DF. PRINCIPAL - SAN GIL | BUCARAMANGA | BARRANCABERMEJA | MÁLAGA | SOCORRO | VÉLEZ

5. Tres cuentas de cobro del contrato 0490-2022 mes de febrero, marzo y abril de 2022

Febrero

















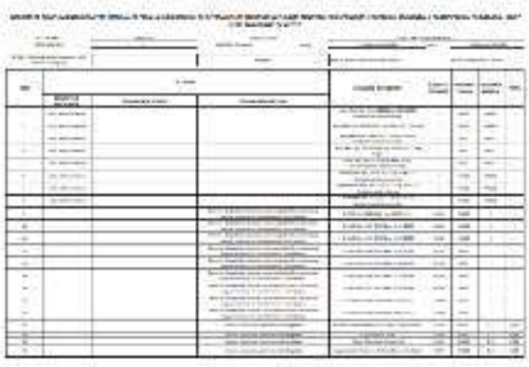


JUAN CARLOS MEZA GONZALEZ

ABOGADO









BARRANCABERMEJA SANTANDER

TELEFONO 3163109351

Marzo



















JUAN CARLOS MEZA GONZALEZ

ABOGADO







BARRANCABERMEJA SANTANDER

TELEFONO 3163109351

JUAN CARLOS MEZA GONZALEZ

ABOGADO





Abril



BARRANCABERMEJA SANTANDER

TELEFONO 3163109351

JUAN CARLOS MEZA GONZALEZ

ABOGADO







BARRANCABERMEJA SANTANDER

TELEFONO 3163109351



















JUAN CARLOS MEZA GONZALEZ

ABOGADO





BARRANCABERMEJA SANTANDER

TELEFONO 3163109351



CAS | CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS

Proceso: Contratación — INFORME DE ACTIVIDADES Y SUPERVISIÓN

	mensual el cual se debe remitir en el formato de informe integrado de la Entidad con el código GENOTEC-01 el cual se relacionara las planillas de seguridad social integral, copias recibos, radicaciones, cobro o cuentas de la C.A.S. y/o demás pólizas y procedimientos.		
12	Las demás actividades que se requieran en relación con el objeto contratado.		

Por último, bajo la gravedad de juramento el SUPERVISOR certifica que verificó el cumplimiento de las obligaciones del Contratista y el pago de los aportes al sistema de seguridad social y Fondo de Pensiones de la Entidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002. **Planilla planilla de pago Seguridad social**

En consecuencia, con base en los informes presentados por el Contratista, respecto a las actividades ejecutadas en el presente contrato y cuyo pago de la contratista para acceder a los recursos financieros aportados por parte de la Corporación Autónoma Regional de Santander, el supervisor CERTIFICA el cumplimiento del contrato a satisfacción, en el periodo mencionado, y hace constar que la información suministrada en el presente informe es veraz y cumple con los parámetros establecidos con el objeto del contrato.

En constancia lo cito anterior, se firma el presente informe en la ciudad de Barrancabermeja, a los veintiséis (27) días del mes de Diciembre de 2021.

JUAN CARLOS MEZA GONZALEZ
NOMBRE CONTRATISTA
C.C. 13851191 Bucaramanga

SILVANA PAOLA GOMEZ CASTRO
SUPERVISOR

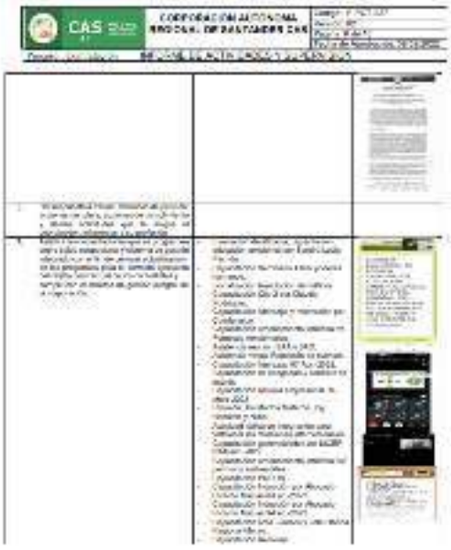
EVIDENCIAS

No.	Obligaciones Contractuales	Acciones realizadas	Evidencias
1	[illegible] en el Plan de Acción cuatrienal 2020-2023 [illegible]	[illegible] Plan de Acción cuatrienal 2020-2023 [illegible]	
4	Proyección de actos administrativos	- Auto RAM No. 1001-2021 - Pag. 4711-18 Tick legal. - Resolución RAM No. 0731-2021 - Imp. 2109-2012 Contaminación Hídrica. - Resolución RAM No. 0733-2021 Imp. 280-15 Contaminación Hídrica. - Resolución RAM No. 0735-2021 - Imp. 2018-15 contaminación Hídrica. - Resolución RAM No. Orden 2021 - Pag. Inundación Horizontal. - Resolución RAM No. Orden 2021 - Pag. 671-2021 Tick legal.	

CAS | CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS

Proceso: Contratación — INFORME DE ACTIVIDADES Y SUPERVISIÓN

		- Auto RAM No. - Pag. 001-2021 Protege de Madera. - Auto RAM No. - Imp. 019-2021 Contaminación Atmosférica. - Auto RAM No. 0041-2021 - Pag. 674-2021 Contaminación Atmosférica. - Auto RAM No. - Pag. 0476-16 Inundación Horizontal.	







JUAN CARLOS MEZA GONZALEZ

ABOGADO







BARRANCABERMEJA SANTANDER

TELEFONO 3163109351

JUAN CARLOS MEZA GONZALEZ

ABOGADO



CERTIFICADO DE APTITUD LABORAL





BARRANCABERMEJA SANTANDER

TELEFONO 3163109351

JUAN CARLOS MEZA GONZALEZ

ABOGADO







BARRANCABERMEJA SANTANDER

TELEFONO 3163109351

6. Fotos de Asistencia a capacitaciones, reuniones y actividades realizadas durante el contrato 0490-2022







JUAN CARLOS MEZA GONZALEZ

ABOGADO





BARRANCABERMEJA SANTANDER

TELEFONO 3163109351

JUAN CARLOS MEZA GONZALEZ

ABOGADO







BARRANCABERMEJA SANTANDER

TELEFONO 3163109351

JUAN CARLOS MEZA GONZALEZ

ABOGADO







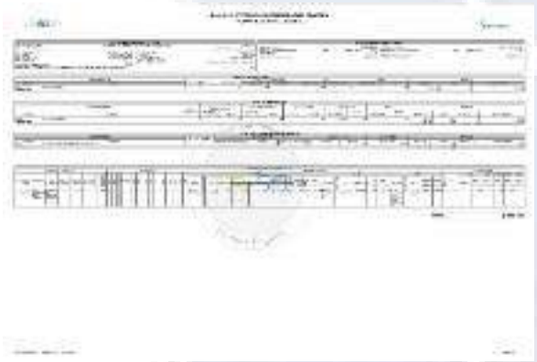
BARRANCABERMEJA SANTANDER

TELEFONO 3163109351



7. Pago de la seguridad social de los meses de febrero, marzo y abril de 2022

Febrero



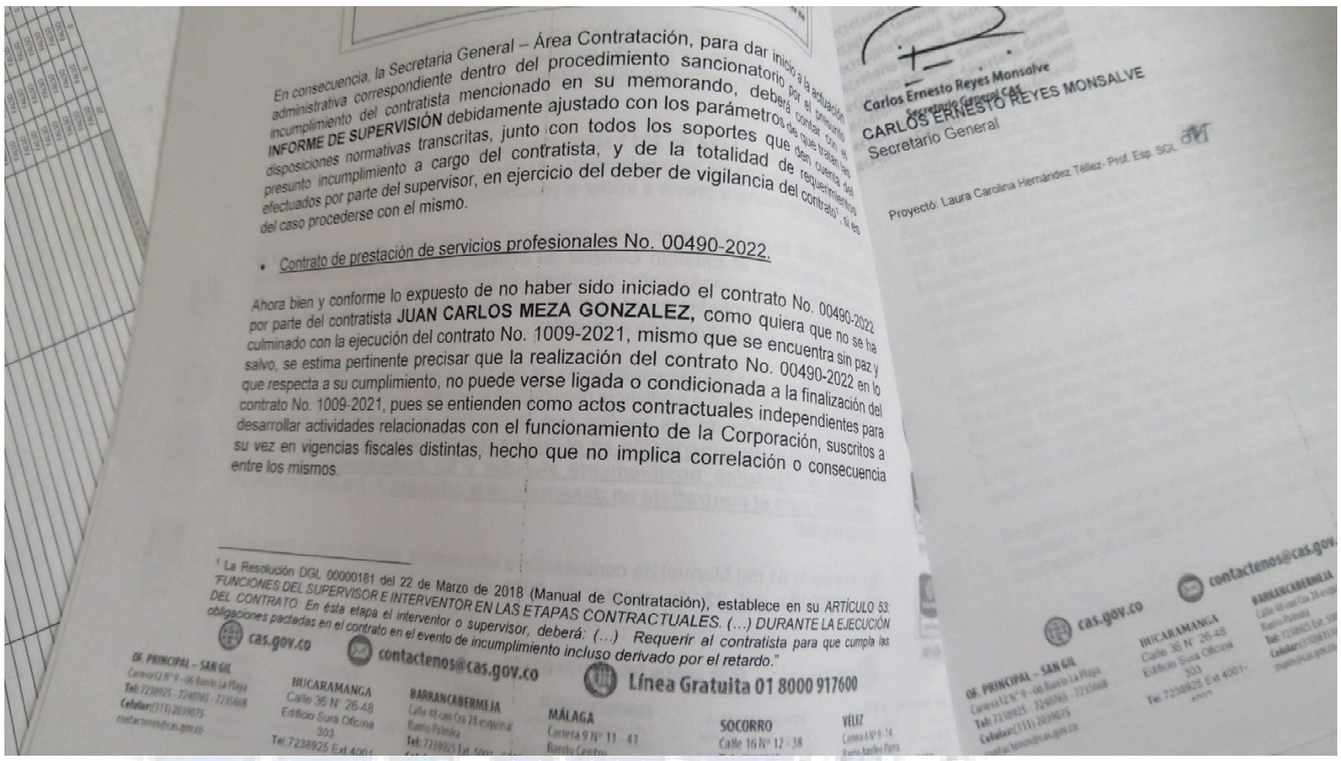
Marzo



Abril



8.Fotografías de oficio enviado por la CAS a la coordinadora de la seccional de mares donde se advierte por no tener el acta de inicio del contrato 0490-2022.



En consecuencia, la Secretaria General – Área Contratación, para dar inicio a la actuación administrativa correspondiente dentro del procedimiento sancionatorio por el presunto incumplimiento del contratista mencionado en su memorando, deberá contar con el **INFORME DE SUPERVISIÓN** debidamente ajustado con los parámetros de que tratan las disposiciones normativas transcritas, junto con todos los soportes que den cuenta del presunto incumplimiento a cargo del contratista, y de la totalidad de requerimientos efectuados por parte del supervisor, en ejercicio del deber de vigilancia del contrato[1], si es del caso procederse con el mismo.

- Contrato de prestación de servicios profesionales No. 00490-2022.

Ahora bien y conforme lo expuesto de no haber sido iniciado el contrato No. 00490-2022 por parte del contratista **JUAN CARLOS MEZA GONZALEZ,** como quiera que no se ha culminado con la ejecución del contrato No. 1009-2021, mismo que se encuentra sin paz y salvo, se estima pertinente precisar que la realización del contrato No. 00490-2022 en lo que respecta a su cumplimiento, no puede verse ligada o condicionada a la finalización del contrato No. 1009-2021, pues se entienden como actos contractuales independientes para desarrollar actividades relacionadas con el funcionamiento de la Corporación, suscritos a su vez en vigencias fiscales distintas, hecho que no implica correlación o consecuencia entre los mismos.

[1] La Resolución DGL 00000181 del 22 de Marzo de 2018 (Manual de Contratación), establece en su ARTÍCULO 53: "FUNCIONES DEL SUPERVISOR E INTERVENTOR EN LAS ETAPAS CONTRACTUALES. (…) DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: En ésta etapa el interventor o supervisor, deberá: (…) Requerir al contratista para que cumpla las obligaciones pactadas en el contrato en el evento de incumplimiento incluso derivado por el retardo."

Carlos Ernesto Reyes Monsalve
Secretario General CAS
CARLOS ERNESTO REYES MONSALVE
Secretario General

Proyectó: Laura Carolina Hernández Téllez- Prof. Esp. SGL

cas.gov.co contactenos@cas.gov.co Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 8° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240161 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

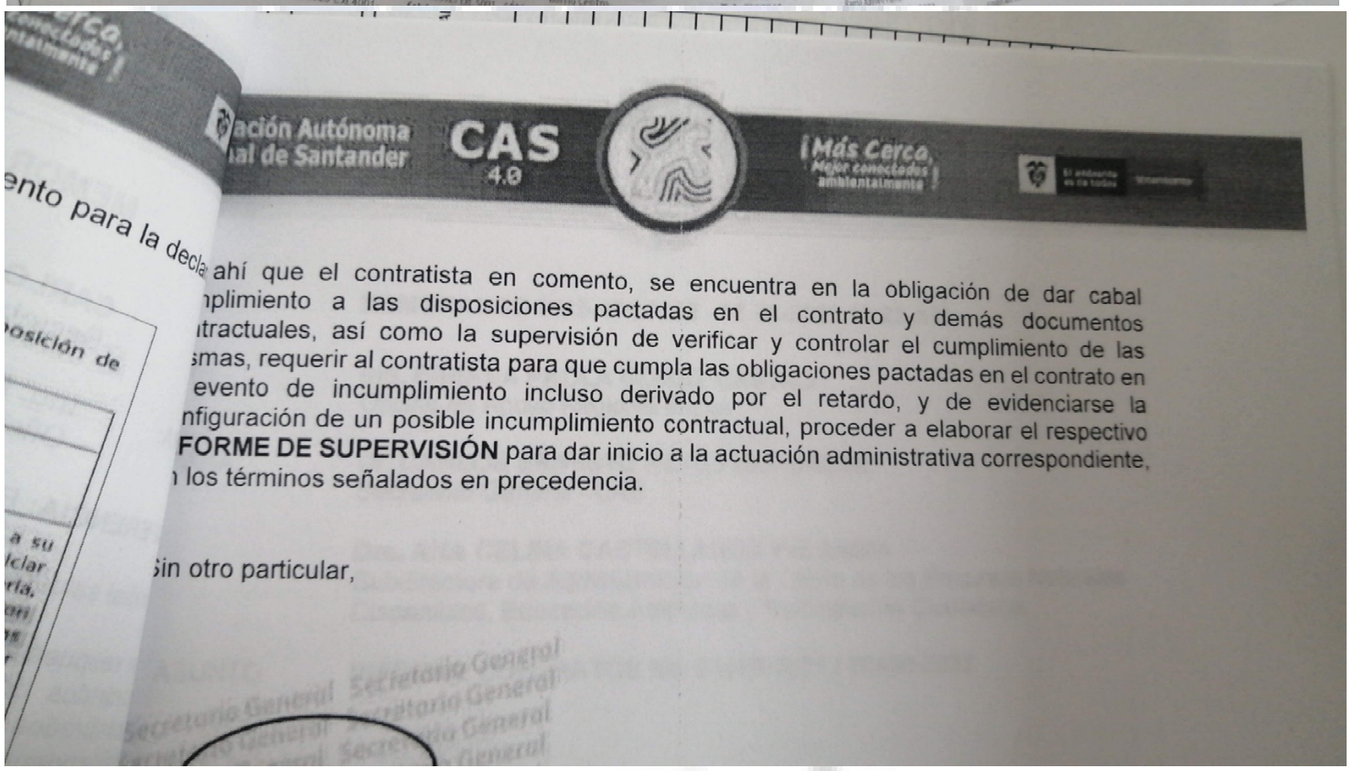
BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel: 7238925 Ext 4001

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext 4001

MÁLAGA
Carretera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Jardín Parra



ación Autónoma
al de Santander
CAS
4.0
¡Más Cerca, Mejor Conectados Ambientalmente!

ento para la decla

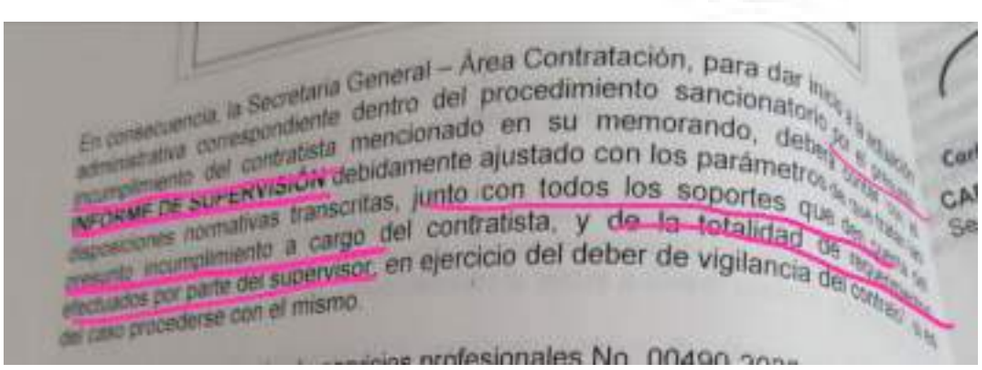
posición de

a su
iclar
rta,

ahí que el contratista en comento, se encuentra en la obligación de dar cabal
mplimiento a las disposiciones pactadas en el contrato y demás documentos
ntractuales, así como la supervisión de verificar y controlar el cumplimiento de las
smas, requerir al contratista para que cumpla las obligaciones pactadas en el contrato en
evento de incumplimiento incluso derivado por el retardo, y de evidenciarse la
nfiguración de un posible incumplimiento contractual, proceder a elaborar el respectivo
FORME DE SUPERVISIÓN para dar inicio a la actuación administrativa correspondiente,
los términos señalados en precedencia.

sin otro particular,

Secretario General Secretario General
Secretario General Secretario General



En consecuencia, la Secretaria General – Área Contratación, para dar inicio a la actuación administrativa correspondiente dentro del procedimiento sancionatorio por el presunto incumplimiento del contratista mencionado en su memorando, deberá contar con el INFORME DE SUPERVISIÓN debidamente ajustado con los parámetros de que tratan las disposiciones normativas transcritas, junto con todos los soportes que den cuenta del presunto incumplimiento a cargo del contratista, y de la totalidad de requerimientos efectuados por parte del supervisor, en ejercicio del deber de vigilancia del contrato, si es del caso procederse con el mismo.

9. Derecho de petición a la CAS solicitando información radicado 80.30.48891.2022 fecha 21 de octubre de 2022













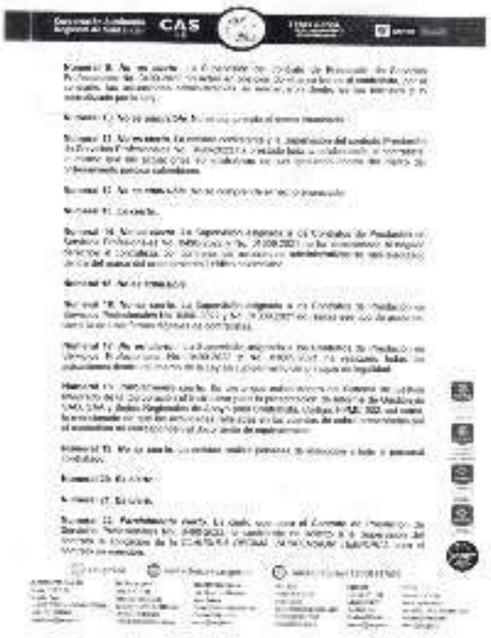


10. Respuesta Derecho de petición a la CAS radicado 80.10.6721.2022



JUAN CARLOS MEZA GONZALEZ

ABOGADO





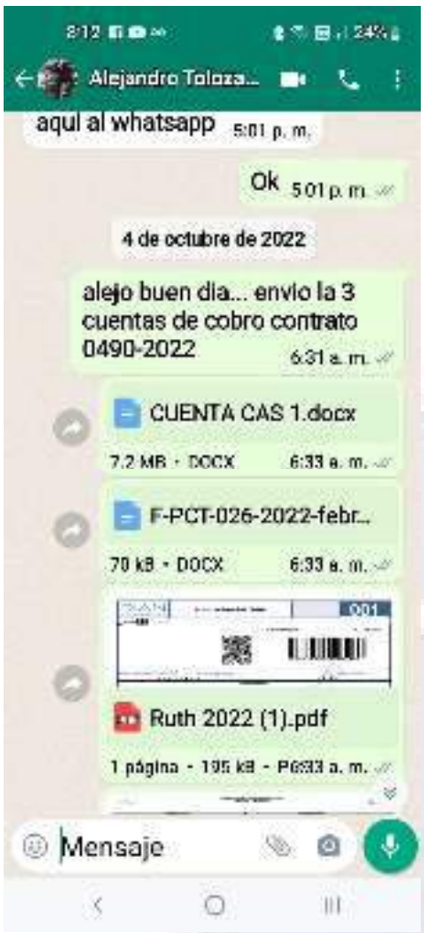




BARRANCABERMEJA SANTANDER

TELEFONO 3163109351

11. Pantallazo del envió de las tres cuentas de cobro al funcionario encargado de recibir las cuentas con fecha 04 de octubre de 2022.



12. Resoluciones, actos administrativos y demás actuaciones realizadas durante el contrato 0490-2022

notificacion 00135-2019.docx
notificacion 00111-2020.docx
notificacion 00103-2020.docx
notificacion 0027-2020.docx
memorando autoridad ambienta
membrete-oficio-gri ses-cas-v3.docx
membrete-oficio-co lor-cas-2022.docx
membrete-carta-gri sescasv3.docx
membrete-carta-col or-cas-2022.docx
17974-21 CONCECION DE AGU
17973-21 CONCECION DE AGU
17972-21 CONCECION DE AGU
17971-21 CONCECION DE AGU
17924-21 CONCECION DE AGU
0768-2021CONSECI ON DE AGUAS LLUV
0767-2021CONSECI ON DE AGUAS LLUV
0766-2021CONSECI ON DE AGUAS LLUV
0765-2021CONSECI ON DE AGUAS LLUV
0764-2021CONSECI ON DE AGUAS LLUV
0291-2018 CONTAMINACION A
0287-2011 SE DECRETAN PRUEBAS
0249-2018 contaminacion ambi
0249-2018 CONCESION DE AGU
0247-2018 CONTAMINACION A
0247-2018 SE HACEN UNOS REQU
0244-2018 contaminacion ambi
0229-2012 SE ARCHIVA UN EXPEDI
0217-2018 VISITA DE INSPECCION TAL
0215-2016 SE HACEN REQUERIMIE
0208-2018 se ordena visita de ins
0208-2018 CONTAMINACION A
0205-2018 CONTAMINACION A
0204-2018 INICIA PROCEDIMEINTO SA
0204-2018 CONTAMINACION A
0204-2018 CONTAMINACION A
0197-2020 HACEN REQUERIMIENTOS CR
0194-2020 HACEN REQUERIMIENTOS II
0189-2021 contaminacion ambi
0182-2020 INICIA INVESTIGACION DE
0177-2020 SE HACEN REQUERIMIE
00173-2021 queja invasion CAÑO CAR
0169-2012 SE ARCHIVA UN EXPEDI
0166-2020 INICIO DE PROCESO SANCI
0163-2021 DECOMISO DE MAD
0160-2021 PROCESO SANCION
0159-2020 INICIO DE INVESTIGACION
0158-2021 PERITAJE 'DE MADERA222222.
0158-2020 INDAGACION PRELI
0155-2014 INICIA INVESTIGACION ADM
0152-2019 REQUERIMIENTO CC
0152-2019 contaminacion ambi
0139-2021 PROCESO SANCION
0139-2018 CONTAMINACION A
0133-2021 DECOMISO DE MAD
0130-2019 CONTAMINACION H
0109-2019 REQUERIMIENTOS IN

0099-2019 contaminacion hidri | 0096-2021 MEDIDA PREVENTIVA INICIA I | 0092-2021 INICIA INVESTIGACION DE I | 0091-2021 INICIA INVESTIGACION CA | 0091-2020 REQUERIMIENTOS (| 0091.2021 DECOMISO DE MAD | 0085-2021 PERITAJE DE MADERA.docx

0084-2021 PERITAJE DE MADERA.docx | 0081-2020 INVESTIGACION AM | 0081-2017 OCUPACION ILEGAL | 0074-2016 VISITA DE INSPECCION Y SE | 0070-2021 INICIA PROCESO SANCION | 0061-2018-ocupaci on ilegal de cauce | 0056-2016 VISITA DE INSPECCION Y SE

0055-2016 VISITA DE INSPECCION Y SE | 0050-2013 ARCHIVAR EXPEDIEN | 0031-2020 REQUERIMIENTOS T | 0025-2020 VISITA DE SEGUIMIENTO C | 0023-2020 ORDENA VISITA DE INSPECCI | 0019-2021 INICIA PROCEDIMEINTO SA | 0017-2020 VISITA DE SEGUIMEINTO C

0015-2020 VISITA DE SEGUIMIENTO C | 0015.2021 TALA PERITAJE.docx | 0003-2021 INICIA INDAGACION PRELI | 0001-2019 VISITA DE INSPECCION Y SE | .00182-2020 tala ilegal.docx | UNIFICACION DE PROCESOS 150-2021 | UNIFICACION 255.0150-2021 Y 255

PROCESOS UNIFICADOS 0020-2 | OFICIO Y MEMORANDO SAYA | Oficio Procuraduria.docx | oficio empresa sayab.docx | oficio empresa sayab medio ambier | notificacion 00207-2021.docx | notificacion 00194-2019.docx

notificacion 0186-2021.docx | notificacion 0178-2021.docx | notificacion 00167-2021 LISTO.d | notificacion 00142-2021.docx

13. **Solicitud diligencia de conciliación extrajudicial administrativa solicitada ante la procuraduría judicial 214 de Barrancabermeja**


JUAN CARLOS MEZA GONZALEZ
ABOGADO



JUAN CARLOS MEZA GONZALEZ
ABOGADO

DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS COLOMBIANOS ..... ($ 2.261.967 COP)

De estos ingresos promedios mensuales del que ha dejado de recibir a causa de su gestión pensional en la moratoria el pensionado JUAN CARLOS MEZA GONZALEZ jurisprudencialmente se concede el retroactivo por cinco (5)[1], a lo que corresponderían DOS MILLONES SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS COLOMBIANOS ($ 2.261.967 COP)

que el ente accionado cancelaría a su propia subsistencia, pero que a raíz de los hechos acaecidos con el empobrecimiento causado por la corporación demandada, el cual patrimonio fue trascendido en toda su connotación social y económica, siendo ahora un sujeto disminuido por completo en su entorno vital como la incapacidad de sostenimiento de su vivienda, ningún inconveniente debería del cobro de la indemnización.

Constituyendo así el lucro cesante para liquidar la indemnización por un valor de DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS COLOMBIANOS ..... ($ 2.261.967 COP) + $ 2.261.967 COP + $ 2.261.967 COP = $ 6.785.901 COP (seiscientos ochenta millones)

PERJUICIOS MATERIALES

A. LUCRO CESANTE CONSOLIDADO

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO: Indemnización que corresponde al interés bancario desde la fecha que se formuló ante la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales la solicitud de reconocimiento de la pensión hasta la fecha de presentación de la demanda, que en nuestro caso es la fecha de la radicación ante el Juzgado, el primer mes causado del cual inicial es NOVENTA (90) DÍAS de la relación contractual desde el día primero (01) de marzo de año dos mil veintidós (2022), teniéndose desde este el empobrecimiento en JUAN CARLOS MEZA GONZALEZ y el enriquecimiento sin causa en la corporación demandada CAR, hasta el día de la presentación de la acción de nulidad de derecho NOVENTA (90) DÍAS, ADMINISTRATIVA para solicitar nuevamente ante pensionalidad en presentación de NOVENTA (90) DÍAS, con (1) día de mora de acción del vencimiento (2023), por el cual se toma como el tiempo transcurrido desde la fecha del periodo económico hasta la solicitud en la presentación, teniendo en su momento de cuadrocientos treinta y seis (430) días en días un (1) año, dos (02) meses y cinco (10) días, más exactamente catorce (14) meses, descontándose hasta el momento de los servicios (2023) pago o remuneración alguna, en virtud, una falsedad del hecho en donde no cuenta injustificado alegando la inactividad y pudo ser su bienestar la. Sin embargo, esta vulneración en la liquidación pensional ameno en cuanto a, para que no sean de la jurisprudencial de la sentencia actual, sino el Despacho para sostenimiento liquidación individuales y las mismas. Por Cierto, en tanto:

Información pertinente para liquidar el Lucro Cesante Consolidado:

$ = Monto (capital actualizado) a calcular = $ 7.910.901 COP

n = Número de meses transcurridos entre la fecha del primer incumplimiento (el día primero (01) de marzo del año dos mil veintidós (2022)) y la fecha de presentación de la demanda (DOS (2) años de abril de 2023.

$$Rp = P\left(\frac{IPCf}{IPCi} - 1\right) + P\left(\frac{i}{100}\right) * n$$

Rp = $ 7.910.901 x (1,0303 – 1) + $ 1.423.962

n = el número de meses transcurridos entre la fecha del primer incumplimiento el día primero (01) de marzo del año dos mil veintidós (2022) a la fecha de presentación del escrito de solicitud de CONCILIACION EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVA para acudir al juzgado de primera instancia en

BARRANCABERMEJA SANTANDER
TELEFONO 3163109351



JUAN CARLOS MEZA GONZALEZ
ABOGADO

presentación de ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA, diez (10) de marzo del año dos mil veintitrés (2023). Faltando un (1) día, un (01) mes, un (1) año, dos (02) meses y dos (02) días, más exactamente catorce (14) meses.

$ = Corresponde al valor de la indemnización como Lucro Cesante consolidado, que va desde la fecha en el primer incumplimiento el día primero (01) de marzo del año dos mil veintidós (2022) al cinco (05) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), en días, un (1) año, dos (02) meses y cinco (05) días, más exactamente catorce (14) meses, un (1) año, dos (02) meses y dos (02) días, más exactamente catorce (14) meses. Por último los Cuadros de Referencia Actualizados se calculan por la página oficial del Consejo de Estado debidamente actualizados y de las últimas leyes y normas legal laboratorio Bancaria marzo no. 17 de febrero. Cálculo calculen o a bien calculados en línea: https://www.ramajudicial.gov.co/web/intranet-sala-administrativa/calculo-de-intereses

$$1.\ Rp = P\left(\frac{IPCf}{IPCi}\right) * \$\ 1.423.962$$

n = 14 meses

0 = Rp a n = $ 1.423.962 a 14 = $ 22.738.524

$ = $ 22.738.524 (VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS COLOMBIANOS) CANTIDAD CONSOLIDADA EN LA FECHA DE LA RADICACIÓN DE LA SOLICITUD DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL ANTE LA ENTIDAD (14.06.23)

DAÑO EMERGENTE

La causa de la presentación del daño (1.06.) estamos ofertando debidamente asignados y asociados con el Despacho de Conocimiento, por lo que se solicitan el pago en cuanto al daño emergente ofrecido. Por tanto, conforme a la causa de daño emergente se tiene en cuenta el valor de los gastos ocasionados en el proceso [illegible] PESOS COLOMBIANOS ($ 1.000.000 COP) para cubrir el requerido descrito así:

Pérdida total de [illegible] por parcialidad JUAN CARLOS MEZA GONZALEZ

RESUMEN DE LA INDEMNIZACIÓN POR PERJUICIOS ocasionados EN EL CONVOCANTE

A. LUCRO CESANTE CONSOLIDADO ..... $ 22.738.524
B. DAÑO EMERGENTE ..... $ 1.000.000

Estas sumas señaladas a las sumas o los perjuicios ocasionados en el patrimonio económico del convocante, suman a la cantidad de VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS COLOMBIANOS ($ 23.738.524 COP), cantidad en dinero a cancelar por la convocada en la audiencia de conciliación extrajudicial, y de los ahorros asociados al Código de Procedimiento Administrativo [illegible] No. 01.06.2023 en cuanto de UN MILLON DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS COLOMBIANOS ($1.224.424 COP), con cuanto a los honorarios profesionales en el ejercicio del objeto contractual y de los ahorros asociados al Código de Procedimiento Administrativo No. 01.06.2023 en cuanto de DIEZ MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UNO PESOS COLOMBIANOS ($ 10.514.031 COP).

Los montos que solicitamos en cuanto la acumulación y cuantificación a las cifras establecidas a los perjuicios en la cuantía estimada en la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL TRECE PESOS COLOMBIANOS ($ 137.550.013 COP) presentados mediante los valores establecidos a los servidores económicos, al daño moral y de las sumas estimadas en los honorarios de conformidad con cargo al convocante. Vistos en concepto a todos los procesos [illegible] a cobrarlos con el mismo interesado, donde luego cuantificado en la actualidad con un valor actual deben ofrecer y acordar a los perjuicios ocasionados por el convocante ante el incumplido de los honorarios pactados, de conformidad al artículo 35 de la Ley 2220 de 2022 y de los artículos 206 y 207 de la Ley 1437 del 2011 en relación a los deberes de arrepentimiento, por parte de la cuantía, este Despacho [illegible] con el fin de agotar lo que se [illegible]

BARRANCABERMEJA SANTANDER
TELEFONO 3163109351


JUAN CARLOS MEZA GONZALEZ

14. Acta fallida de CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 214 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Radicación N.º E-2023-293949 Rad. Interno (068-2023) 15 de mayo de 2023.









BARRANCABERMEJA SANTANDER

TELEFONO 3163109351

Señor:
Juez Tercero Administrativo Oral de Barrancabermeja

Rad. Exp. 68081333300320240007800
Dte. Juan Carlos Meza González
Ddo. Corporación Autónoma de Santander C.A.S.

Juan Carlos Meza González, identificado como aparece al pie de mi firman, con dirección de correo electrónico abogadomezagonzalez@gmail.com debidamente registrada ante el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre propio, con el presente me permito adjuntar los siguientes documentos como soporte de la solicitud de medida cautelar:

- Oficio SGL No 500-2023
- Oficio SGL No 0566-2023
- Oficio SGL No 0567-2023
- Oficio SGL No 0747-2023
- Oficio SGL No 296-2024
- Auto 70725 de fecha abril 24 de 2024
- Pantallazo plataforma SAMAI

Un saludo,

Juan Carlos Meza González
CC. 13.865.048 de Barrancabermeja
T.P. 274.934 del C. S de la J.

PROCESOS JUDICIALES CAS											
No.	Radicado	DEMANDANTE	DEMANDADO	MEDIO DE CONTROL	JUZGADO	HIPERVINCULO	ACTUACIONES	PRETENSION	CUANTIA	ESTADO ACTUAL	EVALUACION RIESGO
1	686793333003-2020-00023-00	OSCAR EDUARDO PICO MORENO	CAS y OTROS	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO DE SAN GIL	https://drive.google.com/drive/folders/1OlVxENdTiDW3WtsTZmM8eHoFxeERd-2T?usp=sharing	09 Sep 2020 APODERADO DE LA CAS ALLEGA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, 14 Sep 2020 PODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE SOLICITA ACCESO AL EXPEDEDIENTE, 21 Sep 2020 PODERADO DE LA CNSC ALLEGA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, PODER CON ANEXOS Y ESCRITO LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A LA UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN, 06 Nov 2020 AUTO ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, 20 Nov 2020 EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD SE REMITIERON TODOS LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL EXPEDIENTE A LA UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN, 11 Dec 2020 UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN ALLEGA CONTESTACION AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA, 16 Apr 2021 APODERADO DE LAS CAS DA RESPUESTA AL REQUERIMIENTO E INFORMA EL CORREO ELECTRONICO DEL DEMANDAD. 06-08-2022 - AUTO PARA MEJOR PROVEER 12-08-2022 SE RESPONDE EL REQUERIMIENTO DEL JUZGADO 12-10-2022 SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DENEGANDO LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA. **MAYO 23 DE 2023.** AUTO REQUIERE A LA CNSC PAGO ARANCEL COPIAS.	Se declare la nulidad de la Resolución No. DGL-00400 del 31 de mayo de 2019, por medio de la cual la CAS., hace nombramiento en periodo de prueba y da por terminado nombramiento de provisionalidad. - Se ordene el reintegro en periodo de prueba al cargo de profesional código 2044 grado 11 de la planta globalizada OPC 11876, de la CAS. b) Reconformar la lista de elegibles excluyendo al señor Jorge Alberto Ortiz Gómez, dado que no cumple con el requisito de experiencia mínima. c) Que se modifique la lista de elegibles determinando que el señor Oscar Eduardo Pico Moreno, ocupa el primer lugar en orden de méritos para proveer el cargo de profesional especializado código 2044 grado 11 OPEC 11876.	11.609.902	**PENDIENTE ARCHIVO** (SENTENCIA 1 INSTANCIA A FAVOR DE LAS CAS NIEGA PRETENSIONES DEMANDNATE)	BAJO
2	68679333300220190017700/01	ALFONSO CASTELANOS CHAPARRO	CAS	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	2 DE SAN GIL (TAS)	https://drive.google.com/drive/u/0/folders/1icti5UWRw5pzrEM-gJwFbXcwD-G1gxUe	04 Feb 2020 PARA FIJAR FECHA DE AUDIENCIA INICIAL - 04 Mar 2020 DR JOHN ANDERSON BELLO ALLEGA PODER ESPECIAL, 19 Oct 2020 CAS ALLEGA PODER Y ACUERDO EL DIA DOMINGO 18/10/2020, 29 Jan 2021 AUDIENCIA INICIAL - 30 DE JUNIO DE 2021-9:00 AM 31 DE MAYO DE 2022 - SIN NOVEDAD: AUTO QUE REQUIERE A LA CAS PARA QUE ALLEGUE EN 5 DIAS COPIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE PRORROGÓ EL NOMBRAMIENTO EN ENCARGO A ALFONSO CASTELLANOS CHAPARRO; CERTIFICACION DONDE SE SEÑALE LAS RESOLUCIONES QUE NOMBRO Y PRORROGO EL ENCARGO DEL SEÑOR ALFONSO CASTELLANOS CHAPARRO 08-07-2022: SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA 08-07-2022 SE RADICO APELACION 30-08-2022 SE CONCEDE RECURSO DE APELACION PRESENTADO 25-11-2022 SE REMITO ACTA DE REPARTO DEL TRIBUNAL 01-12-2022 SE RADICA PROCESO AL TRIBUNAL 27-02-2023 SIN NOVEDAD	Se declare la nulidad de la Resolución No. DGL-0071 del 22 de enero de 2019, por ser violatorio derechos de Alfonso Castellanos Chaparro y solictar su reintegro.	37.119.008	**EN APELACION** (Sentencia de 1 instancia en contra de la entidad y a favor del demandante al declar nulo el acto administrativo demandado)	ALTO
3	250002341000-20160-1029-00	CRISTHIAN JAVIER GUTIÉRREZ MARTÍNEZ	NACIÓN – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y OTROS	POPULAR	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN PRIMERA SUBSECCIÓN B	https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=25000234100020160102900250002 3	07 DE DICIEMBRE DE 2020 AL DESPACHO DEL . 16 Mar 2021 AUTO DE TRASLADO CORRE TRASLADO DE DICTÁMEN PERICIAL, 19 Mar 2021 APODERADO REDEBAN ALLEGA MEMORIAL CON ASUNTO: -ME PERMITO ADJUNTAR MEMORIAL A TRAVÉS DEL CUAL SE DESCORRE EL TRASLADO DEL DICTAMEN PERICIAL RENDIDO POR LA UNIVERSIDAD DE LA PAZ. - JDAM, 08 Apr 2021 BOGOTÁ D.C., 8 DE ABRIL DE 2021 VENCIÓ EL 23 DE MARZO DE 2021, EL TÉRMINO DE TRASLADO DEL DICTAMEN PERICIAL RENDIDO POR EL AUXILIAR DE LA JUSTICIA JAIRO PEDRAZA ÁLVAREZ, CON ESCRITO ALLEGADO EN OPORTUNIDAD OBRANTE A FOLIO 450 DEL PROCESO, POR LA APODERADA JUDICIAL DE REDIBA S.A., DESCORRIENDO EL TRASLADO. 2024-02-21 Audiencia de contradicción de dictamen	vulneracion de drechos e intereses colectivos debido a las condiciones del agua en las zonas aledañas al relleno sanitario denominado Ecoparque REDIBA en el municipio de Barrancabermeja (Santander) y problemas de contaminación, que afecta la población de Patio Bonito"	Al tratarse de una Accion Popular no tiene cuantia	**ETAPA PROBATORIA**	MEDIO
4	686793333001-2020-00005-00	ADEL FRANCISCO PACHECO ARRIETA	CAS Y OTROS	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL	https://drive.google.com/drive/folders/1Pp-tSkvy6qcXvxkZAJOnyH_XYPv31HVP?usp=sharing	SE ALLEGÓ CONTESTACION DE DEMANDA 10-02-2023 - AUTO QUE FIJA FECHA PARA ADUENCIA DE PRUEBAS 17-02-2023 AUTO QUE REQUIERE A LA CAS 27-02-2023 SE ALLEGA AL PROCESO LA INFORMACION SOLICITADA// 25/10/2023. Auto fija como fecha y hora para celebrar audiencia de pruebas el día PRIMERO 1 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA 9:00 A.M. // Auto de Vinculación Nuevos Demandados	Declarar la nulidad de la resolucion DGL No. 000458 del 25 de junio de 2019, insubsistencia del cargo de asesor, se ordene el reintrego	28.000.000	**ETAPA INICIAL**	MEDIO
5	68001233300020170092400/01	MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA	CAS	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER - CONSEJO DE ESTADO	https://drive.google.com/drive/folders/1-0yML5slCyfvj69sAdL2Y4M0xWnNNtiL?usp=sharing	18 JULIO 2019 ALEGATOS DE CONCLUSION 23-08-2022 - AL DESPACHO PARA SENTENCIA 14-09-2022 SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA - A FAVOR DE LA ENTIDAD 21-09-2022 SIN NOVEDAD 27-09-2022 SE PRESENTÓ RECURSO DE APELACION 17-11-2022 SE ENVIA EL EXPEDIENTE A DIGITALIZACION 15-12-2022 LINK DE EXPEDIENTE DIGITAL Y AL DESPACHO PARA ESTUDIO DE CONCEDER RECURSO DE APELACION/ 16/01/2023. AUTO CONCEDE EN EFECTO SUSPENSIVO RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, SE REMITE AL HCE. 10-02-2023 PROCESO SE RADICA EN EL CONSEJO DE ESTADO 27-02-2023 SIN NOVEDAD. 28-02-2023: AUTO ADMITE APELACIÓN.	Nulidad de las Sanción impuesta por vertimiento de aguas residuales aceitosas, al suelo, y agua, en zona de importancia ecológica por ser declarada como reserva forestal – Rio Magdalena.	1.190.127.314	**APELACION** (Sentecia de primera A FAVOR CAS, Se niegan las pretensiones de la demanda, por no desvirtuar la existencia del vertimiento que originó la sanción ambiental)	MEDIO BAJO

6	686793333001-2019-00118-00	CARMEN SUSANA CAMACHO GUALDRÓN	CAS Y OTROS	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUZGADO 1 ADTIVO ORAL DE SAN GIL	https://drive.google.com/drive/folders/1ddcVhDItk2Wkx1NO4DrYcVlgP8WS0v4o?usp=sharing	26 DE AGOSTO 2020 CAS CONTESTA DEMANDAN, 16 Jul 2021 RECEPCION DE MEMORIAL TAS DEVUELVE EXPEDIENTE 13-06-2022 - AUTO QUE RESUELVE EXCEPCIONES PREVIAS, DECLARA PROBADA LA EXCEPCION DE INDEBIDA NOTIFICACION. 27-02-2023 SIN NOVEDAD. **MAYO 12/2023.** AUTO REQUIERE DIRECCIÓN DE LA DTE (CORREO INSTITUCIONAL Y DIR FÍSICA).// 13/09/2023. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA POR PARTE DEL LITISCONSORTE// 23/11/2023. TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS EN LA CONTESTACION DE LA DEMANDA, 2023-11-22 TrasladoDE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS EN LA CONTESTACION DE LA DEMANDA	Declarar la nulidad de la resolucion DGL No. 959 del 29 de noviembre de 2018, se da por terminado periodo en provisionalidad	10.753.148	**ETAPA INICIAL**	MEDIO
7	110010324000-2020-00104-00	ALFREDO MARTÍNEZ OROZCO	CAS Y OTROS	NULIDAD SIMPLE	CONSEJO DE ESTADO	https://drive.google.com/drive/folders/1j737IeLo4zu4jjRz8PKSYzWXNrFNMIhV?usp=sharing	21 DE ABRIL 2021 AUDIENCIA PRUEBAS. 06 DE ABRIL DE 2022 - MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ ALLEGAR PODER PARA ACTUAR COMO APODERADO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER 23-08-2022 EXPEDIENTE DIGITAL 26-10-2022 AUTO QUE REQUIERE Y RECONOCE PERSONERIA JURIDICA - SE ENVIA MEMORIAL SOLICITANDO RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA JURIDICA 24-11-2022 AL DESPACHO 15-12-2022 SIN NOVEDAD/ 26/01/2023. AUTO IMPONE SANCION AL MUNICIPIO DE LOS SANTOS, EN EJERCICIO DE PODER CORRECCIONAL DEL JUEZ 10-02-2023 RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO QUE QUE SANCIONA 27-02-2023 SIN NOVEDAD// 10/10/2023. SENTENCIA DECIDE NO REPONER el auto del 26 de enero de 2023, con el cual se impuso la sanción correspondiente a multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, al alcalde del Municipio de Los Santos, el señor Luis Bernardo Almeida Espinosa. // 06/10/2023. Auto que resuelve recurso de reposición/ 14/10/2023. OFICIO QUE DA CUMPLIMIENTO A UNA PROVIDENCIA/ 1/12/2023. TRASLADO PARA ALEGATOS, 18 DE DICIEMBRE 2023 CAS PRESENTA ALEGATOS	DECLARAR LA NULIDAD EN CONTRA DE LA SIGUIENTE RESOLUCION EXPEDIDAS POR LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER: 0331 DEL 11 DE ABRIL DE 2019, POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA ACTUALIZACION A UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL EN MATERIA DE MANEJO DE AGUAS LLUVIAS, MANEJO DE AGUAS, MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS.CON SOLICITUD DE SUSPENSION PROVISIONAL.	NO TIENE	**ALEGATOS**	MEDIO
8	110010328000-2015-00022-00	FRANCISCO JAVIER MUÑOZ CASTAÑO	CAS Y OTROS	NULIDAD POR INCONSTITUCIONALIDAD	CONSEJO DE ESTADO	https://drive.google.com/drive/folders/1NjMW3hQrcMQND7DcL4mvnfJnapYHJ7yk?usp=sharing	14-07-2022 AL DESPACHO PARA FALLO - SE ALLEGO PODER 27-02-2023 SIN NOVEDAD	NULIDAD POR INCONSTITUCIONALIDAD DE LAS EXPRESIONES DEL ARTÍCULO 2 LITERAL B DEL DECRETO 1523 DE 2003 Y ARTÍCULO 15 (PARCIAL) DE DECRETO 3770 DE 2008.	NO TIENE	**PARA FALLO**	MEDIO
9	68001233100020090017500/01	JAIME PÉREZ VÁSQUEZ Y OTROS	CAS	REPARACIÓN DIRECTA	CONSEJO DE ESTADO	https://drive.google.com/drive/folders/11aavujjivPxmk43F8p-QY2Y_STfLdh2W?usp=sharing	08-07-2022 AL DESPACHO PARA FALLO 14-07-2022 SE ALLEGA POPDER 30-08-2022 SENTENCIA SEGUNDA FAVORABLE A LA ENTIDAD 21-09-2022 SE DEVUELVE EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL DE ORIGEN 27-02-2023 SIN NOVEDAD	Jaime Deiver Pérez Beltrán era contratista de la CAS y que murió durante un accidente de tránsito mientras desempeñaba actividades contratadas por esta corporación. Adujo que para el momento de la muerte, la demandada no lo tenía afiliado al sistema de riesgos profesionales y que, en vigencia de un contrato anterior, lo había afiliado a la administradora de riesgos profesionales Liberty Seguros SA.	300.000.000 por lucro cesante, 500 SMLMV para los padres y la hija de la víctima y 100 SMLMV para sus hermanos, por perjuicios morales	**PARA ARCHIVO**	BAJO
10	68001233100019990229300/01	INVIAS	CAS	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CONSEJO DE ESTADO	https://drive.google.com/drive/folders/1fEJVVqpPY3hFL5pnZrPm8YsHETEh0PcP?usp=sharing	08-07-2022 AL DESPACHO PARA FALLO 14-07-2022 SE ALLEGA PODER Y SE INFORMA SOBRE EL EXPEDIENTE ESTA EN EL SAMAI 06-08-2022 SIN NOVEDAD 12-08-2022 SE REGISTRA PROYECTO DE SENTENCIA 06-09-2022 SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA 27-02-2023 SIN NOVEDAD // 13/09/2023. PARA ARCHIVAR	La nulidad de las Resoluciones No. 00866 del 25 de agosto de 1998 y 00353 del 15 de marzo de 1999 expedidas por la Corporación Autónoma Regional de Santander	NO TIENE	**PARA ARCHIVO**	BAJO
11	68001233300020220067800-01	OLIVA VANEGAS DE ANGULO Y OTROS	CAS y OTROS	REPARACIÓN DIRECTA	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER	https://drive.google.com/drive/folders/1Mv1x9ni9onkxD6g0X5U2OHahu1ZVq_HD2?usp=sharing	SE RADICÓ DEMANDA - ESPERAR QUE SALGA EL RADICADO EN LA PAGINA DE LA RAMA 27-02-2023 AUTO QUE RECHAZA LA DEMANDA - SE PRESENTÓ RECURSO DE APELACION// 16/11/2023. Rechazar por improcedente el recurso de reposición interpuesto contra el auto del 01.02.2023 proferido por la Sala de Decisión de esta Corporación. Segundo. Conceder para ante el H. Consejo de Estado en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto que rechaza la demanda, proferido el 01.02.2023.// 16/11/2023. Dispone:Salida temporal, Con el Oficio No. 731 al H. Consejo de Estado Ref. Envío de expediente para resolver Apelación vs Auto que rechaza la demanda	Que la ALCALDIA MUNICIPAL DE VELEZ, EMPREVEL E.S.P y la CAS, repare el daño causado a la señora OLIVA VANEGAS DE ANGULO y Otras, que, mediante su OMISION, fueron quienes causaron el daño antijurídico que no estaba obligado a soportar y por el cual se solicita esta reparación, razón por la cual estas entidades, deben responder por el daño consistente en el desarraigo familiar que ha sufrido y las incomodidades y su afectación a la casa de habitación, para que sean reparados.	$ 1.503.800.000	**ETAPA INICIAL**	MEDIO
13	68001233300020200015000/01	ECOPETROL	CAS	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CONSEJO DE ESTADO	https://drive.google.com/drive/folders/1hWokTXfYe5HOTvJpDhbwtIYO-9tpQqDL	30/05/2023. SENTENCIA 1RA INSTANCIA // 07/07/2023. ADMITE RECURSO DE APELACIÓN-// 09/10/2023. AL DESPACHO PARA SENTENCIA	NULIDAD CONTRA DE LOS ACTOS EXPEDIDOS POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS: RESOLUCIÓN DGL 0796 DE SEPTIEMBRE 07 DE 2017 Y LA RESOLUCIÓN DGL 0366 DE MAYO 20 DE 2019, POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE IMPONE UNA SANCIÓN.	347.370.878	**APELACION** (Sentecia de primera A FAVOR CAS, Se niegan las pretensiones)	MEDIO BAJO

14	686793333001-2023-00023-00	LIBIA CAROLINA GARAY PINZÓN	CAS y OTROS	NULIDAD	JUZGADO 1 ADTIVO ORAL DE SAN GIL	https://drive.google.com/drive/folders/1KnnslhieLZL4GDLiKkUY3JfypllkmdFN	04/12/2023. SE OTORGA PODER Y SE PRESENTAN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN, 2023-12-19 Sentencia de Primera Instancia, 2024-01-12 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER SOLICITA ADICIÓN Y O ACLARACIÓN DE SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, 2024-02-27Auto Aclara Sentencia	e se declare la nulidad de la Resolución DGL No. 000705 de once (11) de octubre de 2022, expedida por el Director General de la CAS, mediante la cual de otorgó una prórroga a un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas por parte de la entidad demandada al ciudadano vinculado	NO TIENE	**PARA ARCHIVO** PRIMERO: DECLÁRASE LA NULIDAD PARCIAL de la Resolución DGL No. 000705 de once (11) de octubre de 2022. La declaratoria de nulidad recae exclusivamente sobre el artículo 8° del mentado acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la motiva de la presente decisión.	MEDIO BAJO
15	680012333000-2019-00928-00	LUIS EMILIO COBOS	FONDO DE ADAPTACIÓN VINCULADO CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS - MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍCOMFENALCO	POPULAR	TAS	https://drive.google.com/drive/folders/1lam2ADk45IaJEL1eC2MmiCBfM5Hq2WLX	15/12/2023. ASIGNADO - 2024-02-07 Auto que Ordena Correr Traslado para Alegar, 2024-02-12 Alegatos CAS, 2024-02-19 Al Despacho Para fallo.	CONSTRUCCION DE LA URBANIZACION YARIGUIES III, COMPUESTA POR 45 VIVIENDAS PARA DAMNIFICADOS DE SAN VICENTE DE CHUCURI Y BETULIA	Al tratarse de una Accion Popular no tiene cuantia	**ALEGATOS**	MEDIO
16	680012333000-2020-01032-00	LUZ STELLA GARCÍA VILLAREAL	CAS y OTROS	POPULAR	TAS	https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=68001233300020200103200680012 3	1 de febrero de 2024ASIGNADO - 19 de febrero 2024 se allega cata de comité, 20 de febrero pacto de cumplimiento.	SE ORDENE A LA CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S. Y DEMAS DEMANDADOS LAS ACCIONES TENDIENTES A MITIGAR RIESGO EN EL TERRENO DE LA ACCIONANTE UBICADO EN LA VEREDA LA FORTUNA	Al tratarse de una Accion Popular no tiene cuantia	**ETAPA INICIAL**	MEDIO
17	(Antes 68001233300020220069600)11001032400020230030000	HELVER FERNANDO SÁNCHEZ SUAREZ	CAS y OTROS	ACCIÓN DE NULIDAD	CONSEJO DE ESTADO		2023-08-14 Auto Declara Falta de Jurisdicción o Competencia, 2023-11-29 Reparto y Radicación, 14-02-2024 SE RADICA PODER	NULIDAD INSTAURADO EN CONTRA DE LOS ACTOS EXPEDIDOS POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS: RESOLUCIÓN DGL 000289 DEL 24 DE MAYO DE 2022 Y LA RESOLUCIÓN DGL No. 00000463 DEL 1 DE MAYO DE 2017, POR MEDIO DE LAS CUALES SE OTORGA UNA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PROVENIENTES DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LA URBANIZACIÓN VILLA MARIELA UBICADO EN LA FINCA HOMÓNIMA DEL KILÓMETRO 1 DE LA CABECERA MUNICIPAL DE SUAITA SANTANDER. CON SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL.	NO TIENE	**ETAPA INICIAL**	MEDIO
18	250002341000-2021-00521-00	FABIÁN DÍAZ PLATA Y OTROS	CAS y OTROS	POPULAR	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/exps1_cendoj_ramajudicial_gov_co/EpHVzngp-cpEiffd6SGhjIBhWzCMeX5X2T9jv8vBwQI6g?e=U6p5id	2024-02-05 AUTO QUE RESUELVE Declara falta de legitimación coadyuvante para solicitar medida cautelar	se ORDENE a LA ALCALDÍA DE BARICHARA y AL GOBERNACIÓN DE SANTANDER y demás entidades competentes a gestionar la financiación para la ejecución del proyecto, celebrar los contratos pertinentes para la ejecución de la planta y poner en funcionamiento la planta de tratamiento de aguas Residuales PTAR del municipio de Barichara, no sin antes reevaluar los últimos estudios realizados y contratados por la Empresa de servicios públicos para determinar el lugar donde realmente debe funcionar dicha planta. Lo anterior teniendo en cuenta los hallazgos y comentarios de los profesionales de la comunidad (Prof.univ. Dipl.Ing. Dr. Karl E. Schoenthaler ex - perito jurado del tribunal comercial de Viena, Austria y Katrin Dallmer)	Al tratarse de una Accion Popular no tiene cuantia	ETAPA PROBATORIA	MEDIO
19	470012333000-2022-00173-00	DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	CAS y OTROS	ACCIÓN POPULAR	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA		PARA RADICAR PODER.	N	Al tratarse de una Accion Popular no tiene cuantia	N	N
PROCESOS ARCHIVADOS											

1	686793333001-2016-00143-00	MINICIPIO DE HATO	JAIME AMOROCHO ROMERO	Acción de Repetición	1 DE SAN GIL	https://drive.google.com/drive/u/0/folders/1NWCKMa9I1zPfw6piBR1yrAABVnG5CIre	08 Jul 2020 APODERADA PARTE DEMANDANTE ALLEGA RECURSO DE APELACION CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA - VIA CORREO ELECTRONICO. 19 Oct 2020 CAS ALEGA PODER ESPECIAL. 25 Nov 2020 RENUNCIA DE PODER. 16 Feb 2021 poder solicitud expediente, 2021-11-24Sentencia de Segunda Instancia	REPETICION CONTRA EX ALCALDE	48.795.882	ARCHIVADO	BAJO
2	110010324000-2015-00442-00	OSWALDO LOPEZ PRADA	CAS Y OTROS	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO SUSP. PROV	CONSEJO DE ESTADO	https://drive.google.com/drive/u/0/folders/1cGNFH1B-qg34vNsunvbZNbudLLLQmHuZ	06 Nov 2020 AUTO QUE ACEPTA RENUNCIA DE PODER EFIRMA:ROBERTO AUGUSTO SERRATO NOV 9 2020 11:58AM, 11 Nov 2020 ACEPTA LA RENUNCIA DE PODER Y REQUIERE AL DEMANDANTE, 24 Nov 2020 SE LIBRÓ OFICIO NO. 2386 REQUIRIENDO AL ACTOR DESIGNAR APODERADO JUDICIAL, 02 Feb 2021 AUTO QUE REQUIERE A LA PARTE ACTORA PARA QUE DESIGNE NUEVO APODERADO JUDICIAL EFIRMA:ROBERTO AUGUSTO SERRATO FEB 2 2021 8:58AM, 18 de mayo 2021 DECLARA el desistimiento tácito del proceso de la referencia 24 DE MAYO DE 2022 - SIN NOVEDAD	NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN EXPEDIDA POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS-: LA 1121 DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2014; POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN, SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. CON SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL	SE DESCONOCE	ARCHIVADO	BAJO

Estado del proceso:
Activo

Estado del proceso en su entidad:
Activo

Valor económico inicial:
$ 0,00

Valor económico indexado:
$ 0,00

Datos del registro del proceso judicial

Número EKOGUI:	2137228
Fecha del registro:	2020-07-17
Registrado por:	FERNANDO SALAZAR RUEDA (FONDO ADAPTACION)
Tipo de proceso:	JUDICIAL
Código Único del Proceso:	68001233300020190092800
Jurisdicción:	Contencioso administrativa
Acción, medio de control, procedimiento o subtipo de proceso:	Proteccion de los derechos e intereses colectivos
Despacho inicial:	Despacho 00 del tribunal administrativo oral de santander
Despacho actual:	Despacho 00 del tribunal administrativo de santander
Fecha de admisión de la demanda:	2019-12-10

Partes procesales y estado del proceso

Tipo de documen	Identificación	Nombre	Dependencia especial	Calidad	Estado del proceso	Abogado Asignado	Abogado que terminó el proceso
Número de identificación tributaria	900450205	FONDO ADAPTACION		DEMANDADO	Activo	DIANA CAROLINA PINZON VELASQUEZ	
Número de identificación tributaria	804000292	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER		DEMANDADO - SUCESOR PROCESAL	Activo	MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ	
Cédula de Ciudadanía	91206521	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA		DEMANDANTE			

Apoderado de la contraparte

Fecha de registro	Entidad que registra el abogado de la contraparte	Tipo de documento	Identificación	Nombre
2023-02-14	OPERACION EKOGUI	Cédula de Ciudadanía	111111	APODERADO POR DEFINIR

Hechos relevantes

Descripción de los hechos:

1. Desde hace aproximadamente 8 años, en los municipios de San Vicente de Chucurí y de Betulia, hubo una cantidad de personas y familias afectadas por la temporada de lluvias como fenómeno natural.
2. El estado para mitigar y solucionar el problema de las personas afectadas a través del Fondo Adaptación, contrató la construcción de Urbanización Yariguies III compuesta por 45 viviendas para ser entregadas a los damnificados de estos dos municipios.
3. El terreno utilizado para el proyecto de vivienda anteriormente descrito está localizado dentro de la circunscripción territorial del municipio de San Vicente de Chucurí.
4. El proyecto de vivienda descrito en los hechos anteriores solo llegó a un 53% de la obra no obstante de habérsele invertido cerca de tres mil millones de pesos.

Lugar de los hechos:	SANTANDER, SAN VICENTE DE CHUCURI
Fecha de los hechos:	2012-03-01
¿El proceso está relacionado con hechos de corrupción?:	NO

Causas del proceso

Entidad:	FONDO ADAPTACION
Causa:	DAÑOS A BIENES POR EJECUCION DE OBRA PUBLICA

Pretensiones declarativas

Que se ordene al Fondo Adaptación garantizar el ejercicio de los derechos e intereses colectivos establecidos en los numerales b, e, y l del artículo 4 de la ley 472 de 1998.
Que se ordene al director la terminación de la construcción de la urbanización Yariguies III del municipio de San Vicente de Chucurí.

Valor económico del proceso: “Indeterminado”

Genera erogación económica: No

Estimación económica:
$ 0,00

Calificación del riesgo y provisión contable

FONDO ADAPTACION

Fecha registro	Probabilidad de perder el caso	Año estimado de la terminación del proceso	Registro contable sugerido	Valor provisión contable	Valor presente contingencia sugerido	Pretensión ajustada indexada	Fortaleza de la demanda	Fortaleza probatoria	Presencia de riesgos procesales	Nivel de jurisprudencia	Abogado
2023-12-28	MEDIA	2025	Cuentas de orden	$ 0,00			MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO ALTO	MEDIO BAJO	DIANA CAROLINA PINZON VELASQUEZ
2023-06-26	MEDIA	2025	Cuentas de orden	$ 0,00			MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO ALTO	MEDIO BAJO	DIANA CAROLINA PINZON VELASQUEZ
2022-12-29	MEDIA	2025	Cuentas de orden	$ 0,00			MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO ALTO	MEDIO BAJO	DIANA CAROLINA PINZON VELASQUEZ

Actuaciones del proceso

FONDO ADAPTACION

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2019-12-10	2020-07-17	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTANDER		FERNANDO SALAZAR RUEDA
2020-02-18	2021-03-15	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	CONTESTACION DE LA DEMANDA	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER		FERNANDO SALAZAR RUEDA
2022-11-08	2022-11-17	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE RECONOCE PERSONERIA PARA ACTUAR	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER		Diana Carolina Pinzon Velasquez

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2019-12-10	2020-07-17	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTANDER		FERNANDO SALAZAR RUEDA
2023-12-18	2023-12-18	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AL DESPACHO	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER		MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ
2024-02-12	2024-02-21	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	PRESENTACION DE ALEGATOS DE CONCLUSION	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER		MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ

Estado del proceso:
Activo

Estado del proceso en su entidad:
Activo

Valor económico inicial:
$ 0,00

Valor económico indexado:
$ 0,00

Datos del registro del proceso judicial

Número EKOGUI:	2290725
Fecha del registro:	2022-05-02
Registrado por:	DIANA MARCELA CABANZO SANCHEZ (AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA)
Tipo de proceso:	JUDICIAL
Código Único del Proceso:	68001233300020200103200
Jurisdicción:	Contencioso administrativa
Acción, medio de control, procedimiento o subtipo de proceso:	Proteccion de los derechos e intereses colectivos
Despacho inicial:	Despacho 00 del tribunal administrativo oral de santander
Despacho actual:	Despacho 00 del tribunal administrativo de santander
Fecha de admisión de la demanda:	2021-09-10

Partes procesales y estado del proceso

Tipo de documen	Identificación	Nombre	Dependencia especial	Calidad	Estado del proceso	Abogado Asignado	Abogado que terminó el proceso
Número de identificación tributaria	830125996	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA		DEMANDADO	Activo	JUAN SEBASTIAN RAMIREZ DUQUE	
Número de identificación tributaria	9008713686	CONCESION RUTA DEL CACAO		DEMANDADO			
Número de identificación tributaria	899999055	MINISTERIO DE TRANSPORTE		DEMANDADO	Activo	SANDRA JEANNETTE GOMEZ GUEVARA	
Número de identificación tributaria	804000292	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER		DEMANDADO	Activo	MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ	

Tipo de documen	Identificación	Nombre	Dependencia especial	Calidad	Estado del proceso	Abogado Asignado	Abogado que terminó el proceso
Número de identificación tributaria	900467239	AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES		DEMANDADO - LITISCONSORCIO	Activo	JOSE HUMBERTO ALVARADO NIÑO	
Cédula de Ciudadanía	37939725	LUZ STELLA GARCIA VILLARREAL		DEMANDANTE			

Victimas

Tipo de documento	Identificación	Nombre
Cédula de Ciudadanía	37939725	LUZ STELLA GARCIA VILLARREAL

Apoderado de la contraparte

Fecha de registro	Entidad que registra el abogado de la contraparte	Tipo de documento	Identificación	Nombre
2023-02-14	OPERACION EKOGUI	Cédula de Ciudadanía	111111	APODERADO POR DEFINIR

Hechos relevantes

Descripción de los hechos:

LA PARTE DEMANDANTE RECLAMA VÍA ACCIÓN POPULAR LA DECLARATORIA DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE CARÁCTER COLECTIVO POR LA PRESUNTA AFECTACIÓN DE SU VIVIENDA UBICADA EN LA VEREDA LA FORTUNA DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA SANTANDER POR EL REPRESAMIENTO DE AGUAS QUE SE HA GENERADO EN LA QUEBRADA QUE ALINDERA EL PREDIO DE SU PROPIEDAD CON OCASIÓN DE LAS OBRAS EJECUTADAS EN EL SECTOR POR PARTE DE LA CONCESIÓN RUTA DEL CACAO S.A.S.

Lugar de los hechos: SANTANDER, BARRANCABERMEJA
Fecha de los hechos: 2020-11-25
¿El proceso está relacionado con hechos de corrupción?: NO

Causas del proceso

Entidad: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Causa: DAÑOS A BIENES POR EJECUCION DE OBRA PUBLICA

Pretensiones declarativas

DECLARATORIA DE VULNERACIÓN DE DERECHOS COLECTIVOS POR PRESUNTA AFECTACIÓN PREDIAL, QUE SE ORDENE A LAS DEMANDADAS ADELANTAR TODAS LAS ACTUACIONES NECESARIAS PARA MITIGAR, CORREGIR Y EVITAR EL RIESGO.

Valor económico del proceso: "Indeterminado"

Genera erogación económica: Si

Estimación económica:
$ 0,00

Calificación del riesgo y provisión contable

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Fecha registro	Probabilidad de perder el caso	Año estimado de la terminación del proceso	Registro contable sugerido	Valor provisión contable	Valor presente contingencia sugerido	Pretensión ajustada indexada	Fortaleza de la demanda	Fortaleza probatoria	Presencia de riesgos procesales	Nivel de jurisprudencia	Abogado
2023-11-11	MEDIA	2028	Cuentas de orden	$ 0,00			MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	JUAN SEBASTIAN RAMIREZ DUQUE
2023-05-15	MEDIA	2028	Cuentas de orden	$ 0,00			MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	JUAN SEBASTIAN RAMIREZ DUQUE
2022-12-22	MEDIA	2025	Cuentas de orden	$ 0,00			MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	JHONATHAN CAMILO REINA ALFONSO

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Fecha registro	Probabilidad de perder el caso	Año estimado de la terminación del proceso	Registro contable sugerido	Valor provisión contable	Valor presente contingencia sugerido	Pretensión ajustada indexada	Fortaleza de la demanda	Fortaleza probatoria	Presencia de riesgos procesales	Nivel de jurisprudencia	Abogado
2024-02-01	REMOTA	2029	No se registra	$ 0,00			BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	SANDRA JEANNETTE GOMEZ GUEVARA
2023-09-01	REMOTA	2028	No se registra	$ 0,00			BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	SANDRA JEANNETTE GOMEZ GUEVARA
2023-03-17	REMOTA	2028	No se registra	$ 0,00			BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	SANDRA JEANNETTE GOMEZ GUEVARA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER

Fecha registro	Probabilidad de perder el caso	Año estimado de la terminación del proceso	Registro contable sugerido	Valor provisión contable	Valor presente contingencia sugerido	Pretensión ajustada indexada	Fortaleza de la demanda	Fortaleza probatoria	Presencia de riesgos procesales	Nivel de jurisprudencia	Abogado
2023-08-02	REMOTA	2024	No se registra	$ 0,00			BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	PAOLA ANDREA MATEUS PACHON

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

Fecha registro	Probabilidad de perder el caso	Año estimado de la terminación del proceso	Registro contable sugerido	Valor provisión contable	Valor presente contingencia sugerido	Pretensión ajustada indexada	Fortaleza de la demanda	Fortaleza probatoria	Presencia de riesgos procesales	Nivel de jurisprudencia	Abogado
2023-11-29	BAJA	2026	Cuentas de orden	$ 0,00			BAJO	MEDIO BAJO	BAJO	BAJO	JOSE HUMBERTO ALVARADO NIÑO

Actuaciones del proceso

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2021-09-10	2023-07-04	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE LEVANTA MEDIDAS CAUTELARES	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER		PAOLA ANDREA MATEUS PACHÓN
2021-09-10	2022-05-02	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTANDER		DIANA MARCELA CABANZO SANCHEZ

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2022-02-23	2023-07-04	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	CONTESTACION MEDIDA CAUTELAR	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER		PAOLA ANDREA MATEUS PACHÓN
2022-02-25	2023-07-04	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	CONTESTACION MEDIDA CAUTELAR	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER		PAOLA ANDREA MATEUS PACHÓN
2022-02-25	2023-07-04	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	CONTESTACION MEDIDA CAUTELAR	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER		PAOLA ANDREA MATEUS PACHÓN
2022-02-25	2023-07-04	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	CONTESTACION MEDIDA CAUTELAR	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER		PAOLA ANDREA MATEUS PACHÓN
2022-02-28	2023-07-05	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO DE CITACION A TERCEROS	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER		PAOLA ANDREA MATEUS PACHÓN
2022-03-02	2023-07-05	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	CONTESTACION DE LA DEMANDA	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER		PAOLA ANDREA MATEUS PACHÓN
2024-02-20	2024-02-20	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER		MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2021-09-10	2022-05-02	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTANDER		DIANA MARCELA CABANZO SANCHEZ
2022-02-18	2023-04-17	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	NOTIFICACION	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTANDER		OPERACION EKOGUI OPERACION EKOGUI (OPERACION EKOGUI)
2023-02-28	2023-03-17	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE RESUELVE MEDIDAS CAUTELARES	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER		SANDRA JEANNETTE GÓMEZ GUEVARA
2024-01-30	2024-02-01	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE FIJA FECHA PARA DILIGENCIA Y/O AUDIENCIA	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER		SANDRA JEANNETTE GÓMEZ GUEVARA

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2021-09-10	2022-05-02	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTANDER		DIANA MARCELA CABANZO SANCHEZ
2022-03-03	2022-05-02	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	CONTESTACION DE LA DEMANDA	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER		DIANA MARCELA CABANZO SANCHEZ

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2021-09-10	2022-05-02	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTANDER		DIANA MARCELA CABANZO SANCHEZ
2023-11-01	2023-11-01	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	NOTIFICACION	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER	Auto Vinculacion	DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO
2023-11-16	2023-11-29	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	CONTESTACION DE LA DEMANDA	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER		JOSE HUMBERTO ALVARADO NIÑO

Estado del proceso:
Activo

Estado del proceso en su entidad:
Activo

Valor económico inicial:
$ 0,00

Valor económico indexado:
$ 0,00

Datos del registro del proceso judicial

Número EKOGUI:	2457839
Fecha del registro:	2023-08-03
Registrado por:	MARCOS FERNANDO PEÑALOZA NIÑO (CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER)
Tipo de proceso:	JUDICIAL
Código Único del Proceso:	25000234100020210052100
Jurisdicción:	Contencioso administrativa
Acción, medio de control, procedimiento o subtipo de proceso:	Proteccion de los derechos e intereses colectivos
Despacho inicial:	Despacho 00 de la seccion primera del tribunal administrativo oral de cundinamarca
Despacho actual:	Despacho 00 del tribunal administrativo de santander
Fecha de admisión de la demanda:	2022-04-04

Partes procesales y estado del proceso

Tipo de documen	Identificación	Nombre	Dependencia especial	Calidad	Estado del proceso	Abogado Asignado	Abogado que terminó el proceso
Número de identificación tributaria	804000292	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER		DEMANDADO	Activo	MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ	
Número de identificación tributaria	890201235	DEPARTAMENTO DE SANTANDER		DEMANDADO	Activo		
Número de identificación tributaria	900648934	Empresa De Servicios Publicos De Santander		DEMANDADO			
Número de identificación tributaria	9003641037	Empresa de Servicios Públicos de Barichara		DEMANDADO			

Tipo de documen	Identificación	Nombre	Dependencia especial	Calidad	Estado del proceso	Abogado Asignado	Abogado que terminó el proceso
Número de identificación tributaria	890210932	MUNICIPIO DE BARICHARA - SANTANDER		DEMANDADO	Activo		
Cédula de Ciudadanía	1102363825	EDWING FABIAN DIAZ PLATA		DEMANDANTE			

Apoderado de la contraparte

Fecha de registro	Entidad que registra el abogado de la contraparte	Tipo de documento	Identificación	Nombre
2023-08-03	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER	Cédula de Ciudadanía	91455942	MARCOS FERNANDO PEÑALOZA NIÑO

Hechos relevantes

Descripción de los hechos:

El 26 de diciembre de 2011 se suscribió un convenio entre la gobernación de Santander y la Empresa de servicios públicos de Barichara SA ESP, por un valor inicial de $1.783.441.616, con el objetivo de ampliar y optimizar el sistema de alcantarillado y la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) en Barichara, Santander.

Posteriormente, se realizaron varias adiciones y suspensiones de obra sobre el mismo convenio, lo que llevó a un valor adicional de $625.561.921 y un anticipo inicial de $891.720.808. A pesar de esto, la obra de la PTAR solo fue entregada en 2015.

El 8 de marzo de 2012, la Empresa de Servicios Públicos de Barichara suscribió un contrato de obra con CIAMING LTDA, representada legalmente por el señor Lennin Dario Pardo Pulido, para la ampliación y optimización del sistema de alcantarillado y la PTAR de Barichara. El contrato tuvo un valor inicial de $1.695'009.938 y un valor adicional de $594'724.362, con una duración inicial de 9 meses.

El contrato de CIAMING LTDA inició el 11 de mayo de 2012 y finalizó el 16 de agosto de 2015, según el acta de recibo final del contrato.

La PTAR de Barichara nunca cumplió su objetivo contractual y no ha funcionado adecuadamente, causando inconformidades en el municipio debido a la contaminación de fuentes hídricas y el medio ambiente, así como problemas de salud pública.

Lugar de los hechos: SANTANDER, BARICHARA
Fecha de los hechos: 2011-12-26
¿El proceso está relacionado con hechos de corrupción?: NO

Causas del proceso

Entidad:	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER
Causa:	DAÑO O AMENAZA AMBIENTAL POR VERTIMIENTO DE CONTAMINANTES

Pretensiones declarativas

Tomar medidas para no seguir generando daños ambientales

Valor económico del proceso: "Indeterminado"

Genera erogación económica: Si

Estimación económica:
$ 0,00

Calificación del riesgo y provisión contable

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER

Fecha registro	Probabilidad de perder el caso	Año estimado de la terminación del proceso	Registro contable sugerido	Valor provisión contable	Valor presente contingencia sugerido	Pretensión ajustada indexada	Fortaleza de la demanda	Fortaleza probatoria	Presencia de riesgos procesales	Nivel de jurisprudencia	Abogado
2023-08-03	ALTA	2024	Provisión contable	$ 580.000,00			MEDIO ALTO	ALTO	MEDIO ALTO	MEDIO ALTO	MARCOS FERNANDO PEÑALOZA NIÑO

Actuaciones del proceso

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2022-04-04	2023-08-03	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	DESPACHO 00 DE LA SECCION PRIMERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CUNDINAMARCA		MARCOS FERNANDO PEÑALOZA NIÑO
2022-05-17	2023-08-03	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	CONTESTACION DE LA DEMANDA	DESPACHO 01 DE LA SECCION PRIMERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CUNDINAMARCA		MARCOS FERNANDO PEÑALOZA NIÑO

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2022-05-18	2023-08-03	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	CONTESTACION DE LA DEMANDA	DESPACHO 00 DE LA SECCION PRIMERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CUNDINAMARCA		MARCOS FERNANDO PEÑALOZA NIÑO
2022-08-25	2023-08-03	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE DA TRAMITE	DESPACHO 00 DE LA SECCION PRIMERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CUNDINAMARCA		MARCOS FERNANDO PEÑALOZA NIÑO
2022-12-13	2023-08-03	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE FIJA FECHA PARA DILIGENCIA Y/O AUDIENCIA	DESPACHO 00 DE LA SECCION PRIMERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CUNDINAMARCA		MARCOS FERNANDO PEÑALOZA NIÑO
2023-01-31	2023-08-03	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE FIJA FECHA PARA DILIGENCIA Y/O AUDIENCIA	DESPACHO 00 DE LA SECCION PRIMERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CUNDINAMARCA	Fija nueva fecha para audiencia pacto de cumplimiento	MARCOS FERNANDO PEÑALOZA NIÑO
2023-01-31	2023-08-03	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	PRESENTACION DE MEMORIAL	DESPACHO 00 DE LA SECCION PRIMERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CUNDINAMARCA		MARCOS FERNANDO PEÑALOZA NIÑO

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2023-02-22	2023-08-03	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO FALLIDA	DESPACHO 00 DE LA SECCION PRIMERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CUNDINAMARCA		MARCOS FERNANDO PEÑALOZA NIÑO
2024-02-06	2024-02-21	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE RESUELVE LA INTERVENCION DE TERCEROS	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER	NIEGA LEGITIMACIÓN EN CAUSAS	MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ

DEPARTAMENTO DE SANTANDER

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2022-04-04	2023-08-03	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	DESPACHO 00 DE LA SECCION PRIMERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CUNDINAMARCA		MARCOS FERNANDO PEÑALOZA NIÑO

MUNICIPIO DE BARICHARA - SANTANDER

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2022-04-04	2023-08-03	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	DESPACHO 00 DE LA SECCION PRIMERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CUNDINAMARCA		MARCOS FERNANDO PEÑALOZA NIÑO

Estado del proceso:
Terminado

Estado del proceso en su entidad:
Activo

Valor económico inicial:
$ 0,00

Valor económico indexado:
$ 0,00

Datos del registro del proceso judicial

Número EKOGUI:	2351123
Fecha del registro:	2022-09-28
Registrado por:	MARTHA ALICIA CORSSY MARTINEZ (DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA)
Tipo de proceso:	JUDICIAL
Código Único del Proceso:	47001233300020220017300
Jurisdicción:	Contencioso administrativa
Acción, medio de control, procedimiento o subtipo de proceso:	Proteccion de los derechos e intereses colectivos
Despacho inicial:	Despacho 00 del tribunal administrativo oral de magdalena
Despacho actual:	Despacho 00 del tribunal administrativo de magdalena
Fecha de admisión de la demanda:	2022-09-19

Partes procesales y estado del proceso

Tipo de documen	Identificación	Nombre	Dependencia especial	Calidad	Estado del proceso	Abogado Asignado	Abogado que terminó el proceso
Número de identificación tributaria	800099287	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA		DEMANDADO	Terminado		PEDRO LUIS ACOSTA TAMARA
Número de identificación tributaria	829000127	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DEL MAGDALENA		DEMANDADO	Activo	JORGE ISACC GARCIA GOMEZ	
Número de identificación tributaria	899999083	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA		DEMANDADO	Terminado		MARTHA ALICIA CORSSY MARTINEZ
Número de identificación tributaria	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS		DEMANDADO	Activo	ALDO CIRO BARGUIL FLOREZ	

Tipo de documen	Identificación	Nombre	Dependencia especial	Calidad	Estado del proceso	Abogado Asignado	Abogado que terminó el proceso
Número de identificación tributaria	830115395	MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE		DEMANDADO	Terminado		NELSON ENRIQUE ALVAREZ LIZARAZO
Número de identificación tributaria	900478966	UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES		DEMANDADO	Activo	SANDRA OLGA LUCIA LEON MEJIA	
Número de identificación tributaria	891410354	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE RISARALDA		DEMANDADO	Activo	LUISA MARIA JOSE PEÑA MONSALVE	
Número de identificación tributaria	890399029	DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA		DEMANDADO	Activo	SANTIAGO GRISALES ARCINIEGAS	
Número de identificación tributaria	811000231	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA		DEMANDADO	Activo	OLGA PATRICIA GIRALDO CASTAÑO	
Número de identificación tributaria	800252843	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA		DEMANDADO	Activo	YOHANA MARCELA VALDERRAMA CARDENAS	
Número de identificación tributaria	804000292	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER		DEMANDADO - LITISCONSORCIO	Activo	MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ	
Número de identificación tributaria	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO		DEMANDADO - LITISCONSORCIO	Activo	JUAN CARLOS PEREZ FRANCO	
Número de identificación tributaria	891501885	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA		DEMANDADO - LITISCONSORCIO	Activo	CARLOS JORGE COLLAZOS ALARCON	

Tipo de documen	Identificación	Nombre	Dependencia especial	Calidad	Estado del proceso	Abogado Asignado	Abogado que terminó el proceso
Número de identificación tributaria	890803005	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS		DEMANDADO - LITISCONSORCIO	Activo	JORGE IVAN LOPEZ DIAZ	
Número de identificación tributaria	890704536	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA		DEMANDADO - LITISCONSORCIO	Activo	YENNY ALEXANDRA CORREA PEÑALOZA	
Número de identificación tributaria	890399002	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA		DEMANDADO - LITISCONSORCIO	Activo	BEATRIZ EUGENIA MEJIA LEAL	
Número de identificación tributaria	899999011	DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION		DEMANDADO - LITISCONSORCIO	Activo	PEDRO FELIPE GUTIERREZ SIERRA	
Número de identificación tributaria	8001039206	GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA		DEMANDANTE			

Hechos relevantes

Descripción de los hechos:

En el Departamento del Magdalena se han experimentado las consecuencias de del fenómeno erosivo fluvial, cuyos efectos se han venido exacerbando, ocasionando impactos negativos en diversos municipios de este departamento.

Así, resulta imperioso implementar acciones tendientes a mitigar y a controlar la erosión que aqueja en la actualidad a los quince (15) municipios del Departamento del Magdalena, esto es, El Banco, Plato, Guamal, Sitionuevo, Santa Ana, El Piñon, San Sebastián de Buena Vista, Tenerife, Pedraza, Cerro de San Antonio, San Zenón, Santa Bárbara de Pinto, Zapayán, Salamina y Remolino. En este sentido, las entidades demandadas se han abstenido de ejecutar tales acciones, pese a que a las mismas constitucional y legalmente les compete implementar dichas medidas, circunstancia que vulnera los derechos colectivos cuyo amparo y protección se solicita mediante la demanda interpuesta.

Anotación adicional: Se establece como fecha de los hechos la misma en la que se carga la información de la demanda.

Lugar de los hechos: MAGDALENA, EL BANCO
Fecha de los hechos: 2022-09-28
¿El proceso está relacionado con hechos de corrupción?: NO

Causas del proceso

Entidad:	MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
Causa:	VIOLACION O AMENAZA AL GOCE DE UN AMBIENTE SANO

Pretensiones declarativas

PRIMERO. AMPARAR los derechos colectivos previstos en los literales a) y l) del Artículo 4° de la Ley 472 de 1998, a saber: "a) El goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias" y "l) El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente", en favor de los habitantes de los municipios de El Banco, Plato, Guamal, Sitionuevo, Santa Ana, El Piñon, San Sebastián de Buena Vista, Tenerife, Pedraza, Cerro de San Antonio, San Zenón, Santa Bárbara de Pinto, Zapayán, Salamina y Remolino y, como consecuencia de lo anterior:

SEGUNDO. ORDENAR a la CORPORACIÓN AUTONÓMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA (CORMAGDALENA), a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA (CORPAMAG), a la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (UNGRD), al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVÍAS) y al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, implementar acciones tendientes a mitigar y controlar el fenómeno de erosión fluvial que aqueja en la actualidad a los territorios de los citados municipios del DEPARTAMENTO DLE MAGDALENA, entre ellas -pero no limitada a estas- : la ejecución de obras estructurales tales como: la protección de orillas con espigones, gaviones, diques marginales y enrocados de protección e, inclusive, la implementación de medidas no estructurales, tales como las de gestionar mecanismos de participación pública e información a la población de los plurimentados municipios, en aras de fortalecer el proceso de comunicación del riesgo; así como también, la restauración ecológica a través de siembra de bosques de galería, como medida de protección, a fin de brindar mayor estabilidad al suelo.

TERCERO. ORDENAR a las citadas entidades efectuar cualquier otro tipo de medidas que el Tribunal estime pertinentes, en aras de garantizar la protección de los derechos colectivos aquí amenazados.

Valor económico del proceso: “Indeterminado”

Genera erogación económica: No

Estimación económica:
$ 0,00

Calificación del riesgo y provisión contable

UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES

Fecha registro	Probabilidad de perder el caso	Año estimado de la terminación del proceso	Registro contable sugerido	Valor provisión contable	Valor presente contingencia sugerido	Pretensión ajustada indexada	Fortaleza de la demanda	Fortaleza probatoria	Presencia de riesgos procesales	Nivel de jurisprudencia	Abogado
2024-01-14	MEDIA	2026	Cuentas de orden	$ 0,00			MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	SANDRA OLGA LUCIA LEON MEJIA
2023-07-23	MEDIA	2025	Cuentas de orden	$ 0,00			MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	SANDRA OLGA LUCIA LEON MEJIA
2023-01-20	REMOTA	2024	No se registra	$ 0,00			BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	SANDRA OLGA LUCIA LEON MEJIA

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Fecha registro	Probabilidad de perder el caso	Año estimado de la terminación del proceso	Registro contable sugerido	Valor provisión contable	Valor presente contingencia sugerido	Pretensión ajustada indexada	Fortaleza de la demanda	Fortaleza probatoria	Presencia de riesgos procesales	Nivel de jurisprudencia	Abogado
2024-01-02	REMOTA	2026	No se registra	$ 0,00			BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	ALDO CIRO BARGUIL FLOREZ
2023-09-29	REMOTA	2026	No se registra	$ 0,00			BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	ALDO CIRO BARGUIL FLOREZ
2022-10-27	REMOTA	2027	No se registra	$ 0,00			BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	ALDO CIRO BARGUIL FLOREZ

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DEL MAGDALENA

Fecha registro	Probabilidad de perder el caso	Año estimado de la terminación del proceso	Registro contable sugerido	Valor provisión contable	Valor presente contingencia sugerido	Pretensión ajustada indexada	Fortaleza de la demanda	Fortaleza probatoria	Presencia de riesgos procesales	Nivel de jurisprudencia	Abogado
2023-12-05	MEDIA	2026	Cuentas de orden	$ 0,00			MEDIO BAJO	BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	OMAR TRUJILLO POLANIA
2023-06-24	MEDIA	2026	Cuentas de orden	$ 0,00			MEDIO BAJO	BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	OMAR TRUJILLO POLANIA
2022-11-22	BAJA	2032	Cuentas de orden	$ 0,00			MEDIO BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	NESTOR DAVID OSORIO MORENO

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER

Fecha registro	Probabilidad de perder el caso	Año estimado de la terminación del proceso	Registro contable sugerido	Valor provisión contable	Valor presente contingencia sugerido	Pretensión ajustada indexada	Fortaleza de la demanda	Fortaleza probatoria	Presencia de riesgos procesales	Nivel de jurisprudencia	Abogado
2023-08-02	REMOTA	2024	No se registra	$ 0,00			BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	LUIS CARLOS DUEÑEZ CRISTANCHO

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE RISARALDA

Fecha registro	Probabilidad de perder el caso	Año estimado de la terminación del proceso	Registro contable sugerido	Valor provisión contable	Valor presente contingencia sugerido	Pretensión ajustada indexada	Fortaleza de la demanda	Fortaleza probatoria	Presencia de riesgos procesales	Nivel de jurisprudencia	Abogado
2023-09-12	MEDIA	2024	Cuentas de orden	$ 0,00			MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	LUISA MARIA JOSE PEÑA MONSALVE

Fecha registro	Probabilidad de perder el caso	Año estimado de la terminación del proceso	Registro contable sugerido	Valor provisión contable	Valor presente contingencia sugerido	Pretensión ajustada indexada	Fortaleza de la demanda	Fortaleza probatoria	Presencia de riesgos procesales	Nivel de jurisprudencia	Abogado
2023-03-03	MEDIA	2024	Cuentas de orden	$ 0,00			MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	JUAN PABLO GONZALEZ RAMIREZ
2022-10-04	MEDIA	2024	Cuentas de orden	$ 0,00			MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	JUAN PABLO GONZALEZ RAMIREZ

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Fecha registro	Probabilidad de perder el caso	Año estimado de la terminación del proceso	Registro contable sugerido	Valor provisión contable	Valor presente contingencia sugerido	Pretensión ajustada indexada	Fortaleza de la demanda	Fortaleza probatoria	Presencia de riesgos procesales	Nivel de jurisprudencia	Abogado
2022-11-30	ALTA	2030	Provisión contable	$ 0,00			MEDIO ALTO	MEDIO ALTO	MEDIO ALTO	MEDIO ALTO	JUAN CARLOS PEREZ FRANCO
2022-10-18	MEDIA	2032	Cuentas de orden	$ 0,00			MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	JUAN CARLOS PEREZ FRANCO

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA

Fecha registro	Probabilidad de perder el caso	Año estimado de la terminación del proceso	Registro contable sugerido	Valor provisión contable	Valor presente contingencia sugerido	Pretensión ajustada indexada	Fortaleza de la demanda	Fortaleza probatoria	Presencia de riesgos procesales	Nivel de jurisprudencia	Abogado
2023-12-27	BAJA	2025	Cuentas de orden	$ 0,00			MEDIO BAJO	BAJO	BAJO	MEDIO BAJO	CARLOS JORGE COLLAZOS ALARCON

Fecha registro	Probabilidad de perder el caso	Año estimado de la terminación del proceso	Registro contable sugerido	Valor provisión contable	Valor presente contingencia sugerido	Pretensión ajustada indexada	Fortaleza de la demanda	Fortaleza probatoria	Presencia de riesgos procesales	Nivel de jurisprudencia	Abogado
2022-10-21	BAJA	2025	Cuentas de orden	$ 0,00			MEDIO BAJO	BAJO	BAJO	MEDIO BAJO	CARLOS JORGE COLLAZOS ALARCON

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

Fecha registro	Probabilidad de perder el caso	Año estimado de la terminación del proceso	Registro contable sugerido	Valor provisión contable	Valor presente contingencia sugerido	Pretensión ajustada indexada	Fortaleza de la demanda	Fortaleza probatoria	Presencia de riesgos procesales	Nivel de jurisprudencia	Abogado
2023-10-03	MEDIA	2024	Cuentas de orden	$ 0,00			MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO ALTO	MEDIO BAJO	JORGE IVAN LOPEZ DIAZ
2023-03-19	MEDIA	2024	Cuentas de orden	$ 0,00			MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO ALTO	MEDIO BAJO	JORGE IVAN LOPEZ DIAZ
2022-10-21	MEDIA	2023	Cuentas de orden	$ 0,00			MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO ALTO	MEDIO BAJO	JORGE IVAN LOPEZ DIAZ

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA

Fecha registro	Probabilidad de perder el caso	Año estimado de la terminación del proceso	Registro contable sugerido	Valor provisión contable	Valor presente contingencia sugerido	Pretensión ajustada indexada	Fortaleza de la demanda	Fortaleza probatoria	Presencia de riesgos procesales	Nivel de jurisprudencia	Abogado
2023-07-18	BAJA	2031	Cuentas de orden	$ 0,00			MEDIO ALTO	BAJO	BAJO	BAJO	OLGA PATRICIA GIRALDO CASTAÑO

Fecha registro	Probabilidad de perder el caso	Año estimado de la terminación del proceso	Registro contable sugerido	Valor provisión contable	Valor presente contingencia sugerido	Pretensión ajustada indexada	Fortaleza de la demanda	Fortaleza probatoria	Presencia de riesgos procesales	Nivel de jurisprudencia	Abogado
2022-11-15	BAJA	2031	Cuentas de orden	$ 0,00			MEDIO ALTO	BAJO	BAJO	BAJO	OLGA PATRICIA GIRALDO CASTAÑO

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA

Fecha registro	Probabilidad de perder el caso	Año estimado de la terminación del proceso	Registro contable sugerido	Valor provisión contable	Valor presente contingencia sugerido	Pretensión ajustada indexada	Fortaleza de la demanda	Fortaleza probatoria	Presencia de riesgos procesales	Nivel de jurisprudencia	Abogado
2023-06-25	REMOTA	2029	No se registra	$ 0,00			BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	YENNY ALEXANDRA CORREA PEÑALOZA
2022-12-29	REMOTA	2029	No se registra	$ 0,00			BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	OLGA LUCIA OVIEDO VILLEGAS

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA

Fecha registro	Probabilidad de perder el caso	Año estimado de la terminación del proceso	Registro contable sugerido	Valor provisión contable	Valor presente contingencia sugerido	Pretensión ajustada indexada	Fortaleza de la demanda	Fortaleza probatoria	Presencia de riesgos procesales	Nivel de jurisprudencia	Abogado
2023-12-06	MEDIA	2025	Cuentas de orden	$ 0,00			BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	OSCAR YEZID IBAÑEZ PARRA
2023-06-01	MEDIA	2025	Cuentas de orden	$ 0,00			BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	OSCAR YEZID IBAÑEZ PARRA

Fecha registro	Probabilidad de perder el caso	Año estimado de la terminación del proceso	Registro contable sugerido	Valor provisión contable	Valor presente contingencia sugerido	Pretensión ajustada indexada	Fortaleza de la demanda	Fortaleza probatoria	Presencia de riesgos procesales	Nivel de jurisprudencia	Abogado
2023-05-26	MEDIA	2025	Cuentas de orden	$ 0,00			BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	OSCAR YEZID IBAÑEZ PARRA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA

Fecha registro	Probabilidad de perder el caso	Año estimado de la terminación del proceso	Registro contable sugerido	Valor provisión contable	Valor presente contingencia sugerido	Pretensión ajustada indexada	Fortaleza de la demanda	Fortaleza probatoria	Presencia de riesgos procesales	Nivel de jurisprudencia	Abogado
2022-12-15	ALTA	2025	Provisión contable	$ 0,00			MEDIO ALTO	MEDIO ALTO	MEDIO ALTO	MEDIO ALTO	YOHANA MARCELA VALDERRAMA CARDENAS

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION

Fecha registro	Probabilidad de perder el caso	Año estimado de la terminación del proceso	Registro contable sugerido	Valor provisión contable	Valor presente contingencia sugerido	Pretensión ajustada indexada	Fortaleza de la demanda	Fortaleza probatoria	Presencia de riesgos procesales	Nivel de jurisprudencia	Abogado
2023-12-29	MEDIA	2027	Cuentas de orden	$ 0,00			MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	PEDRO FELIPE GUTIERREZ SIERRA
2023-09-15	MEDIA	2027	Cuentas de orden	$ 0,00			MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	PEDRO FELIPE GUTIERREZ SIERRA
2023-09-14	MEDIA	2027	Cuentas de orden	$ 0,00			MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	PEDRO FELIPE GUTIERREZ SIERRA

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Fecha registro	Probabilidad de perder el caso	Año estimado de la terminación del proceso	Registro contable sugerido	Valor provisión contable	Valor presente contingencia sugerido	Pretensión ajustada indexada	Fortaleza de la demanda	Fortaleza probatoria	Presencia de riesgos procesales	Nivel de jurisprudencia	Abogado
2023-02-03	REMOTA	2026	No se registra	$ 0,00			BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	MARTHA ALICIA CORSSY MARTINEZ
2022-09-30	REMOTA	2026	No se registra	$ 0,00			BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	MARTHA ALICIA CORSSY MARTINEZ

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Fecha registro	Probabilidad de perder el caso	Año estimado de la terminación del proceso	Registro contable sugerido	Valor provisión contable	Valor presente contingencia sugerido	Pretensión ajustada indexada	Fortaleza de la demanda	Fortaleza probatoria	Presencia de riesgos procesales	Nivel de jurisprudencia	Abogado
2023-08-07	MEDIA	2024	Cuentas de orden	$ 0,00			MEDIO BAJO	BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	NELSON ENRIQUE ALVAREZ LIZARAZO
2022-10-11	MEDIA	2024	Cuentas de orden	$ 0,00			MEDIO BAJO	BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	INDIRA HERNANDEZ ROA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

Fecha registro	Probabilidad de perder el caso	Año estimado de la terminación del proceso	Registro contable sugerido	Valor provisión contable	Valor presente contingencia sugerido	Pretensión ajustada indexada	Fortaleza de la demanda	Fortaleza probatoria	Presencia de riesgos procesales	Nivel de jurisprudencia	Abogado
2023-08-31	MEDIA	2024	Cuentas de orden	$ 0,00			MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	PEDRO LUIS ACOSTA TAMARA

Actuaciones del proceso

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE RISARALDA

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2022-09-19	2022-10-04	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ORDENA CORRER TRASLADO	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MAGDALENA	AUTO CORRE TRASLADO DE LA MEDIDA CAUTELAR.	JUAN PABLO GONZALEZ RAMIREZ
2022-09-19	2022-09-28	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE MAGDALENA	Solo se elevan pretensiones declarativas; por ende, no se establece un valor económico del proceso.	INDIRA HERNANDEZ ROA
2022-09-28	2022-10-04	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	CONTESTACION MEDIDA CAUTELAR	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MAGDALENA		JUAN PABLO GONZALEZ RAMIREZ
2022-10-31	2022-12-21	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE RESUELVE MEDIDAS CAUTELARES	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MAGDALENA		LUISA MARIA JOSE PEÑA MONSALVE

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2022-11-03	2023-09-12	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	PRESENTACION DE MEMORIAL	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MAGDALENA	ESCRITO DE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN, EN CONTRA DEL AUTO QUE DECRETA LAS MEDIDAS CAUTELARES, PRESENTADO POR CARDER	LUISA MARIA JOSE PEÑA MONSALVE
2022-11-10	2023-09-12	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ORDENA CORRER TRASLADO	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MAGDALENA	AUTO QUE CORRE TRASLADO POR 3 DÍAS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO QUE DECRETA LAS MEDIDAS CAUTELARES.	LUISA MARIA JOSE PEÑA MONSALVE
2023-02-28	2023-09-12	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE DA TRAMITE	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MAGDALENA	RESUELVE EL RECURSO DE RESPOSICIÓN Y APELACIÓN, REPONIENDO EL AUTO QUE DECRETÓ LA MEDIDA CAUTELAR.	LUISA MARIA JOSE PEÑA MONSALVE
2023-08-10	2023-09-12	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE DA TRAMITE	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RISARALDA	Declara nulidad de lo actuado y rechaza la demanda por existir agotamiento de jurisdicción	LUISA MARIA JOSE PEÑA MONSALVE

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2023-08-15	2023-09-12	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	PRESENTACION DEL RECURSO ORDINARIO	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MAGDALENA	RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA EN CONTRA DE LA PROVIDENCIA DEL 5 DE JULIO DE 2023, POR MEDIO DE LA CUAL, SE DECLARÓ LA NULIDAD DE LO ACTUADO Y SE RECHAZÓ LA DEMANDA.	LUISA MARIA JOSE PEÑA MONSALVE

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2022-09-19	2022-11-15	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ORDENA CORRER TRASLADO	DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MAGDALENA	AUTO QU ORDENA CORRES TRASLADO DE MEDIDA CAUTELAR Y REQUIERE	OLGA PATRICIA GIRALDO CASTAÑO
2022-09-19	2022-09-28	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE MAGDALENA	Solo se elevan pretensiones declarativas; por ende, no se establece un valor económico del proceso.	INDIRA HERNANDEZ ROA
2022-09-29	2022-11-15	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	CONTESTACION MEDIDA CAUTELAR	DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MAGDALENA		OLGA PATRICIA GIRALDO CASTAÑO

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2022-10-06	2022-11-15	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	CONTESTACION DE LA DEMANDA	DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MAGDALENA		OLGA PATRICIA GIRALDO CASTAÑO
2022-10-31	2022-11-15	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE RESUELVE MEDIDAS CAUTELARES	DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MAGDALENA	PARA LA UNGRD UNIDAD NACIOANL DE GESTIÓN DEL RIESGO A LA CUAL LE IMPONE LAS OBLIGACIONES	OLGA PATRICIA GIRALDO CASTAÑO
2022-11-09	2022-11-15	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	PRESENTACION DEL RECURSO ORDINARIO	DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MAGDALENA	LA UNIDAD NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO Y DE DESASTRES INTERPONE RECURSO DE APELACION EN CONTRA DE LA MEDIDA CAUTELAR DECRETADA	OLGA PATRICIA GIRALDO CASTAÑO
2022-11-10	2022-11-15	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ORDENA CORRER TRASLADO	DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MAGDALENA	TRASLADO SECRETARIAL DEL RECURSO DE APELACION FRENTE A MEDIDA CAUTELAR QUE INTERPUSO UNGRAND	OLGA PATRICIA GIRALDO CASTAÑO
2022-11-15	2022-11-15	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	PRESENTACION DE MEMORIAL	DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MAGDALENA		OLGA PATRICIA GIRALDO CASTAÑO

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2023-08-30	2023-09-27	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE RESUELVE LA CONCESION DE RECURSO ORDINARIO	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MAGDALENA		OLGA PATRICIA GIRALDO CASTAÑO

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2022-09-19	2023-03-19	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ORDENA CORRER TRASLADO	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE MAGDALENA		JORGE IVAN LÓPEZ DÍAZ
2022-09-19	2022-09-28	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE MAGDALENA	Solo se elevan pretensiones declarativas; por ende, no se establece un valor económico del proceso.	INDIRA HERNANDEZ ROA
2022-09-29	2023-03-19	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	PRESENTACION DE MEMORIAL	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE MAGDALENA	PRONUNCIAMIENTOS FRENTE A LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR	JORGE IVAN LÓPEZ DÍAZ
2022-10-06	2023-03-19	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	PRESENTACION DE MEMORIAL	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE MAGDALENA	PRONUNCIAMIENTOS MEDIDA CAUTELAR Y CONTESTACIONES DEMANDA	JORGE IVAN LÓPEZ DÍAZ
2022-11-01	2023-03-19	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE RESUELVE MEDIDAS CAUTELARES	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE MAGDALENA		JORGE IVAN LÓPEZ DÍAZ

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2022-11-10	2023-03-19	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ORDENA CORRER TRASLADO	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE MAGDALENA	TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN	JORGE IVAN LÓPEZ DÍAZ
2023-02-28	2023-03-19	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE RESUELVE DE FONDO EL RECURSO ORDINARIO	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE MAGDALENA	AUTO RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN Y CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN	JORGE IVAN LÓPEZ DÍAZ
2023-03-10	2023-03-19	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE REMITE PROCESO A OTRO DESPACHO	DESPACHO 00 DE LA SALA PLENA DEL CONSEJO DE ESTADO		JORGE IVAN LÓPEZ DÍAZ

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2022-09-19	2022-09-28	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE MAGDALENA	Solo se elevan pretensiones declarativas; por ende, no se establece un valor económico del proceso.	INDIRA HERNANDEZ ROA

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2022-09-29	2022-10-04	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	CONTESTACION MEDIDA CAUTELAR	DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MAGDALENA	Se realizó solicitud de insumos a tres direcciones (envío de memorandos el 27-09-22): DAMCRA - 13012022E3003484-, Dirección Recursos Hídricos - 13012022E3003486- (responden el 27-09-22 que no son competentes) y a Dirección de Cambio Climático y Gestión de Riesgos - 13012022E3003505- (por sugerencia de Recursos Hídricos) Se remitió pronunciamiento a la solicitud de medida cautelar, con la información básica que tenía pues a pesar del memorando y dos visitas personales a la Dirección de Cambio Climático y Gestión del Riesgo el día viernes 30/09/2022, no se me dio insumo alguno para ello.	INDIRA HERNANDEZ ROA

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2022-10-06	2022-10-07	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	CONTESTACION DE LA DEMANDA	DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MAGDALENA	Se remite, mientras se adjunta un correo presenta tardanza y se queda en carga; por ende, se crea otro correo con todos los adjuntos y correos de c.c. atendiendo a lo preceptuado por lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. e inciso 2 del artículo 186 de la Ley 1437 de 2011. Se intenta reenviar el segundo y luego aparecen dos correos idénticos en la bandeja de salida.	INDIRA HERNANDEZ ROA
2022-10-31	2023-05-28	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE RESUELVE MEDIDAS CAUTELARES	DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE MAGDALENA	Medida cautelar fue apelada, pasa a Consejo de Estado en Apelación	NELSON ENRIQUE ALVAREZ LIZARAZO
2023-07-05	2023-10-24	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE DECLARA NULIDAD PROCESAL EN FIRME	DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MAGDALENA	Encontrándose confirmadas medidas cautelares por Consejo de Estado, el Tribunal decreta Nulidad actuado por existir agotamiento de jurisdicción.	NELSON ENRIQUE ALVAREZ LIZARAZO

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2023-07-13	2023-10-24	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE RESUELVE MEDIDAS CAUTELARES	DESPACHO 00 DE LA SECCION PRIMERA DEL CONSEJO DE ESTADO	Consejo de Estado Confirma Medidas , casi saltantemente Tribunal decreta Nulidad procesal	NELSON ENRIQUE ALVAREZ LIZARAZO

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DEL MAGDALENA

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2022-09-19	2022-09-28	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE MAGDALENA	Solo se elevan pretensiones declarativas; por ende, no se establece un valor económico del proceso.	INDIRA HERNANDEZ ROA
2022-10-04	2023-02-07	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	PRESENTACION DE OBJECION, ACLARACION Y/O COMPLEMENTACION AL DICTAMEN PERICIAL	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MAGDALENA		OMAR TRUJILLO POLANIA
2022-10-07	2023-02-07	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	PRESENTACION DE MEMORIAL	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MAGDALENA	Solicitud Vinculación Litisconsorte necesario Departamento del Magdalena	OMAR TRUJILLO POLANIA
2022-10-07	2023-02-07	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	CONTESTACION DE LA DEMANDA	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MAGDALENA		OMAR TRUJILLO POLANIA
2022-10-31	2022-11-28	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE RESUELVE MEDIDAS CAUTELARES	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MAGDALENA		NESTOR DAVID OSORIO MORENO

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2022-11-10	2022-11-28	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ORDENA CORRER TRASLADO	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MAGDALENA	TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR	NESTOR DAVID OSORIO MORENO
2023-03-01	2023-09-22	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE RESUELVE LA ADMISION DE RECURSO ORDINARIO	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MAGDALENA	Mediante auto del 28 de febrero de 2023 1.3 se repone la decisión de forma parcial. en consecuencia respecto de lo demás se concede el recurso de apelación.	OMAR TRUJILLO POLANIA
2023-03-03	2023-09-22	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE RESUELVE LA CONCESION DE RECURSO ORDINARIO	DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MAGDALENA	No reponer la decisión contenida en auto del 19 de septiembre de 2022, por medio de la cual se admitió la acción popular de la referencia, atendiendo las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.	OMAR TRUJILLO POLANIA

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2022-09-19	2022-09-28	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE MAGDALENA	Solo se elevan pretensiones declarativas; por ende, no se establece un valor económico del proceso.	INDIRA HERNANDEZ ROA
2022-10-05	2022-10-18	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	CONTESTACION DE LA DEMANDA	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MAGDALENA		JUAN CARLOS PEREZ FRANCO

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2022-09-19	2022-09-28	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE MAGDALENA	Solo se elevan pretensiones declarativas; por ende, no se establece un valor económico del proceso.	INDIRA HERNANDEZ ROA
2022-10-05	2022-12-13	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	CONTESTACION DE LA DEMANDA	DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MAGDALENA	Contestación de la demanda.	OSCAR YEZID IBAÑEZ PARRA
2022-10-31	2022-12-13	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE RESUELVE MEDIDAS CAUTELARES	DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MAGDALENA		OSCAR YEZID IBAÑEZ PARRA
2023-07-05	2023-12-28	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	FALLO	SENTENCIA	DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MAGDALENA		OSCAR YEZID IBAÑEZ PARRA

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2023-08-15	2023-12-28	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	FALLO	PRESENTACION DEL RECURSO ORDINARIO	DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MAGDALENA		OSCAR YEZID IBAÑEZ PARRA
2023-08-30	2023-12-28	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	FALLO	AUTO QUE RESUELVE DE FONDO EL RECURSO ORDINARIO	DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MAGDALENA		OSCAR YEZID IBAÑEZ PARRA
2023-12-07	2023-12-28	SEGUNDA INSTANCIA		AUTO QUE ORDENA CORRER TRASLADO	DESPACHO 01 DE LA SECCION PRIMERA DEL CONSEJO DE ESTADO		OSCAR YEZID IBAÑEZ PARRA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2022-09-19	2022-09-28	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE MAGDALENA	Solo se elevan pretensiones declarativas; por ende, no se establece un valor económico del proceso.	INDIRA HERNANDEZ ROA
2022-10-06	2022-12-15	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AL DESPACHO	DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MAGDALENA		Yohana Marcela Valderrama Cardenas

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2022-09-19	2022-09-28	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE MAGDALENA	Solo se elevan pretensiones declarativas; por ende, no se establece un valor económico del proceso.	INDIRA HERNANDEZ ROA
2022-10-06	2022-10-21	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	CONTESTACION DE LA DEMANDA	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MAGDALENA		CARLOS JORGE COLLAZOS ALARCON

UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2022-09-19	2022-09-28	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE MAGDALENA	Solo se elevan pretensiones declarativas; por ende, no se establece un valor económico del proceso.	INDIRA HERNANDEZ ROA
2022-10-10	2022-12-02	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	CONTESTACION DE LA DEMANDA	DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE MAGDALENA		SANDRA OLGA LUCIA LEON MEJIA
2022-10-31	2022-12-12	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE RESUELVE MEDIDAS CAUTELARES	DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MAGDALENA		SANDRA OLGA LUCIA LEON MEJIA
2022-11-09	2022-12-12	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	PRESENTACION DEL RECURSO ORDINARIO	DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MAGDALENA	APELACION A MEDIDA CAUTELAR	SANDRA OLGA LUCIA LEON MEJIA

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2022-11-09	2022-12-12	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	PRESENTACION DEL RECURSO ORDINARIO	DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MAGDALENA	CONTRA AUTO QUE DECREO MEDIDA CAUTELAR	SANDRA OLGA LUCIA LEON MEJIA
2023-02-28	2023-03-02	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE RESUELVE LA CONCESION DE RECURSO ORDINARIO	DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MAGDALENA		SANDRA OLGA LUCIA LEON MEJIA
2023-03-03	2023-05-08	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE RESUELVE DE FONDO EL RECURSO ORDINARIO	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MAGDALENA	NO REPONE RECURO CONTRA AUTO ADMISORIO	SANDRA OLGA LUCIA LEON MEJIA
2023-12-07	2024-01-02	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ORDENA CORRER TRASLADO	DESPACHO 00 DE LA SECCION PRIMERA DEL CONSEJO DE ESTADO		SANDRA OLGA LUCIA LEON MEJIA
2023-12-18	2024-01-02	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	PRESENTACION DEL RECURSO ORDINARIO	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MAGDALENA		SANDRA OLGA LUCIA LEON MEJIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2022-09-19	2022-09-28	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE MAGDALENA	Solo se elevan pretensiones declarativas; por ende, no se establece un valor económico del proceso.	INDIRA HERNANDEZ ROA

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2022-10-10	2022-12-05	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	CONTESTACION DE LA DEMANDA	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MAGDALENA		YENNY ALEXANDRA CORREA PEÑALOZA
2022-11-18	2022-12-05	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	PRESENTACION DEL RECURSO ORDINARIO	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MAGDALENA		YENNY ALEXANDRA CORREA PEÑALOZA
2023-02-28	2023-03-08	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE RESUELVE DE FONDO EL RECURSO ORDINARIO	DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE MAGDALENA	NO REPONE Y CONCEDE RECURSO DE APELACION	YENNY ALEXANDRA CORREA PEÑALOZA
2023-07-05	2023-09-28	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AL DESPACHO	DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE MAGDALENA	AUTO QUE DECLARA LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO	YENNY ALEXANDRA CORREA PEÑALOZA
2023-07-13	2023-09-01	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE RESUELVE DE FONDO EL RECURSO ORDINARIO	DESPACHO 00 DE LA SECCION PRIMERA DEL CONSEJO DE ESTADO	RESUELVE RECURSO QUE DECRETO MEDIDA CAUTELAR . CONFIRMANDO MEDIDA CAUTELAR	YENNY ALEXANDRA CORREA PEÑALOZA
2023-08-30	2023-09-28	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE RESUELVE LA ADMISION DE RECURSO ORDINARIO	DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MAGDALENA	ADMITE RECURSO DE APELACION CONTRA AUTO QUE DECLARO LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO	YENNY ALEXANDRA CORREA PEÑALOZA

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2022-09-19	2022-09-28	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE MAGDALENA	Solo se elevan pretensiones declarativas; por ende, no se establece un valor económico del proceso.	INDIRA HERNANDEZ ROA
2022-10-10	2022-11-01	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	CONTESTACION DE LA DEMANDA	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MAGDALENA		MARTHA ALICIA CORSSY MARTÍNEZ
2022-10-31	2022-11-01	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE RESUELVE MEDIDAS CAUTELARES	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MAGDALENA	REMITIDO POR MAIL EL 1 DE ONVIEMBRE DE 2022	MARTHA ALICIA CORSSY MARTÍNEZ
2023-07-05	2023-09-04	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	FALLO	AUTO QUE TERMINA POR AGOTAMIENTO DE JURISDICCION	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MAGDALENA	notificado el 10 de agosto de 2023	MARTHA ALICIA CORSSY MARTÍNEZ

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2022-09-19	2022-09-28	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE MAGDALENA	Solo se elevan pretensiones declarativas; por ende, no se establece un valor económico del proceso.	INDIRA HERNANDEZ ROA
2022-10-31	2022-11-02	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE RESUELVE MEDIDAS CAUTELARES	DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MAGDALENA		LUIS CARLOS DUEÑEZ CRISTANCHO

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2023-07-13	2023-08-02	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE RESUELVE MEDIDAS CAUTELARES	DESPACHO 00 DE LA SECCION PRIMERA DEL CONSEJO DE ESTADO		LUIS CARLOS DUEÑEZ CRISTANCHO

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2022-09-19	2022-09-28	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE MAGDALENA	Solo se elevan pretensiones declarativas; por ende, no se establece un valor económico del proceso.	INDIRA HERNANDEZ ROA
2023-07-05	2023-08-31	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE DECLARA NULIDAD PROCESAL EN FIRME	DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MAGDALENA		PEDRO LUIS ACOSTA TAMARA

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2022-09-19	2022-09-28	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE MAGDALENA	Solo se elevan pretensiones declarativas; por ende, no se establece un valor económico del proceso.	INDIRA HERNANDEZ ROA

DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2022-09-19	2022-09-28	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE MAGDALENA	Solo se elevan pretensiones declarativas; por ende, no se establece un valor económico del proceso.	INDIRA HERNANDEZ ROA

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2022-09-19	2022-09-28	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE MAGDALENA	Solo se elevan pretensiones declarativas; por ende, no se establece un valor económico del proceso.	INDIRA HERNANDEZ ROA

Sentido del fallo

Instancia	Sentido Fallo	Entidad
PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	FAVORABLE	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA

Estado del proceso:
Activo

Estado del proceso en su entidad:
Activo

Valor económico inicial:
$ 1.194.420.000,00

Valor económico indexado:
$ 2.925.984.031,36

Datos del registro del proceso judicial

Número EKOGUI:	468636
Fecha del registro:	2014-05-08
Registrado por:	MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ (CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER)
Tipo de proceso:	JUDICIAL
Código Único del Proceso:	68001230000020090017500
Jurisdicción:	Contencioso administrativa
Acción, medio de control, procedimiento o subtipo de proceso:	Reparacion directa
Despacho inicial:	Despacho 00 del tribunal administrativo de santander
Despacho actual:	Despacho 00 del tribunal administrativo de santander
Fecha de admisión de la demanda:	2009-03-29

Partes procesales y estado del proceso

Tipo de documen	Identificación	Nombre	Dependencia especial	Calidad	Estado del proceso	Abogado Asignado	Abogado que terminó el proceso
Número de identificación tributaria	804000292	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER		DEMANDADO	Activo	MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ	
Cédula de Ciudadanía	2183409	JAIME PEREZ VASQUEZ		DEMANDANTE			

Apoderado de la contraparte

Fecha de registro	Entidad que registra el abogado de la contraparte	Tipo de documento	Identificación	Nombre
2019-04-10	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER	Cédula de Ciudadanía	91107459	MAURICIO CASTILLO CARDENAS

Hechos relevantes

Descripción de los hechos:

DAÑOPOR FALLA EN EL SERVICIO POR OMISIONPOR PARTE DE LACORPORACIONAUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER COMO QUIERA QUE JAIME DEIVER PEREZ BELTRAN FALLECIO EN UN ACCIDENTE MIENTRAS CUMPLIA UNA COMISION DE SERVICIO PARA LA ENTIDAD DEMANDADA, EN HECHOS OCURRIDOS EN LA VIA ENTRE PUENTE NACIONAL Y SAN GIL.

Lugar de los hechos: SANTANDER, SOCORRO
Fecha de los hechos: 2007-06-14
¿El proceso está relacionado con hechos de corrupción?: NO

Causas del proceso

Entidad: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER
Causa: DAÑOS OCASIONADOS EN COMISION DE SERVICIOS

Pretensiones declarativas

Declarar que la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, es administrativamente responsable de los perjuicios materiales, psicológicos y morales causados a los demandantes, por falla del servicio probada por omisión en la afiliación a la ARL al señor Jaime Deiver Perez Beltrán, quien falleció de forma violenta en accidente de tránsito en actos del servicio y con ocasión del mismo dentro de su jornada laboral y en cumplimiento de una comisión de servicios.
Que se declare que el hecho ocurrido el 14 de junio de 2007, donde perdió la vida el señor Jaime Deiver Perez Beltrán, fue un accidente de trabajo.

Valor económico del proceso: “Determinado"

Genera erogación económica: Si

Pretensiones:

Tipo de pretensión	Unidad monetaria	Valor	Valor económico inicial
Daño material - otros	Pesos	$ 300.000.000,00	$ 300.000.000,00
Daño inmaterial - otros	Salarios minimos mensuales	1.800,00	$ 894.420.000,00

Valor total de las pretensiones: "Determinado"

Valor total **inicial** de las pretensiones **materiales**

$ 300.000.000,00

Valor total **inicial** de las pretensiones **inmateriales**

$ 894.420.000,00

Valor total **indexado** de las pretensiones **materiales**

$ 585.984.031,36

Valor total **indexado** de las pretensiones **inmateriales**

$ 2.340.000.000,00

"**Juramento estimatorio o estimación razonada de la cuantía:** "

1,80 SALARIOS MINIMOS MENSUALES, por un valor económico de $ 894.420,00

Calificación del riesgo y provisión contable

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER

Fecha registro	Probabilidad de perder el caso	Año estimado de la terminación del proceso	Registro contable sugerido	Valor provisión contable	Valor presente contingencia sugerido	Pretensión ajustada indexada	Fortaleza de la demanda	Fortaleza probatoria	Presencia de riesgos procesales	Nivel de jurisprudencia	Abogado
2020-01-31	BAJA	2020		$ 0,00			MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	BAJO	BAJO	MAURICIO FERNANDO RODRIGUEZ TAMAYO
2017-07-25	REMOTA	2020		$ 0,00			BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	CARLOS AURELIO MERCHAN TARAZONA

Actuaciones del proceso

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2009-03-29	2017-06-27	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER		Santiago Pulido
2009-12-16	2017-07-03	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	CONTESTACION DE LA DEMANDA	DESPACHO 00 SIN ESPECIALIDAD DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER		CARLOS AURELIO MERCHAN TARAZONA

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2013-06-24	2017-07-03	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	FALLO	SENTENCIA	DESPACHO 00 SIN ESPECIALIDAD DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER		CARLOS AURELIO MERCHAN TARAZONA
2013-12-05	2017-07-03	SEGUNDA INSTANCIA		AUTO QUE RESUELVE LA ADMISION DE RECURSO ORDINARIO	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO		CARLOS AURELIO MERCHAN TARAZONA
2014-03-07	2017-07-03	SEGUNDA INSTANCIA		AL DESPACHO	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO		CARLOS AURELIO MERCHAN TARAZONA
2017-06-05	2017-07-03	SEGUNDA INSTANCIA		AL DESPACHO	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO	CON PODER OTORGADO POR LA CAS AL ABOGADO CARLOS AURELIO MERCHAN TARAZONA	CARLOS AURELIO MERCHAN TARAZONA
2017-07-19	2017-11-06	SEGUNDA INSTANCIA		AUTO QUE RECONOCE PERSONERIA PARA ACTUAR	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO	RECONOCE PERSONERIA APODERADO CAS	CARLOS AURELIO MERCHAN TARAZONA
2017-08-29	2017-11-06	SEGUNDA INSTANCIA		AL DESPACHO	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO		CARLOS AURELIO MERCHAN TARAZONA
2017-08-29	2018-05-01	SEGUNDA INSTANCIA		AL DESPACHO	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO		CARLOS AURELIO MERCHAN TARAZONA

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2017-08-29	2018-07-02	SEGUNDA INSTANCIA		AL DESPACHO	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO		CARLOS AURELIO MERCHAN TARAZONA
2017-08-29	2018-07-31	SEGUNDA INSTANCIA		AL DESPACHO	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO		CARLOS AURELIO MERCHAN TARAZONA
2017-08-29	2018-08-21	SEGUNDA INSTANCIA		AL DESPACHO	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO		CARLOS AURELIO MERCHAN TARAZONA
2017-08-29	2018-12-04	SEGUNDA INSTANCIA		AL DESPACHO	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO		CARLOS AURELIO MERCHAN TARAZONA
2017-08-29	2017-12-07	SEGUNDA INSTANCIA		AL DESPACHO	DESPACHO 01 DE LA SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO		CARLOS AURELIO MERCHAN TARAZONA
2017-09-29	2017-11-06	SEGUNDA INSTANCIA		AL DESPACHO	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO		CARLOS AURELIO MERCHAN TARAZONA
2017-10-20	2017-11-06	SEGUNDA INSTANCIA		AL DESPACHO	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO		CARLOS AURELIO MERCHAN TARAZONA
2017-11-06	2017-11-06	SEGUNDA INSTANCIA		AL DESPACHO	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO		CARLOS AURELIO MERCHAN TARAZONA

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2019-08-16	2019-09-26	SEGUNDA INSTANCIA		AUTO QUE DA TRAMITE	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO	Requiere Resolución de nombramiento y acta de posesión del Representante Legal de la CAS	Mauricio Fernando Rodríguez Tamayo
2020-01-17	2021-02-26	SEGUNDA INSTANCIA		AL DESPACHO	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO		NOHORA JIMENA PINILLA TORRES
2021-06-23	2021-09-21	SEGUNDA INSTANCIA		AL DESPACHO CON PROYECTO DE FALLO	DESPACHO 09 DE LA SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO		NOHORA JIMENA PINILLA TORRES
2021-10-08	2022-09-02	SEGUNDA INSTANCIA		SENTENCIA	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO		MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ
2023-09-12	2023-09-12	SEGUNDA INSTANCIA		NOTIFICACION	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER	SE DEVUELVE EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL DE ORIGEN	MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ

Sentido del fallo

Instancia	Sentido Fallo	Entidad
PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	FAVORABLE	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER
SEGUNDA INSTANCIA	FAVORABLE	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER

Juzgado Administrativo de Barrancabermeja-ADMINISTRATIVO 001 JUZGADO ADMINISTRATIVO ESTADO DE FECHA: 03/05/2024

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	68081-33-33-001-2014-00230-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	ANA DEVIS ANAVE SEPULVEDA	DEPARTAMENTO DE SANTANDER SECRETARIA DE EDUCACION	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	02/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM- fija agencias en derecho...	
2	68081-33-33-001-2015-00183-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	LUZ AIDA AGUDELA ARIAS	NACIÓN-MINSITERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL AIDA AGUDELA ARIAS	REPARACION DIRECTA	02/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM- fija agencias en derecho ...	
3	68081-33-33-001-2015-00243-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	EMERSON PERDOMO ROMERO	inspeccion de transito y transporte de barrancabermeja, NACION - MIINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	02/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM-...	
4	68081-33-33-001-2015-00368-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	ROGELIO TOVAR	NACIÓN – NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	REPARACION DIRECTA	02/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM- fija agencias en derecho...	
5	68081-33-33-001-2016-00392-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	DEFENSORIA DEL PUEBLO	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS, MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA , SANDRA MILENA LOZANO , ROGELIO SANDOVAL	PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS (ACCION POPULAR)	02/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM-...	
6	68081-33-33-001-2017-00085-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	CORMAGDALENA	WILSON ANTONIO GONZALEZ CHAVEZ	EJECUTIVO	02/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM-...	

7	68081-33-33-001-2017-00138-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES JORTURBAY – COOTRAJORTURBAY	SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	02/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM- fija agencias en derecho...	
8	68081-33-33-001-2017-00222-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	COLTANQUES SAS	LA NACION - SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	02/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM-...	
9	68081-33-33-001-2017-00354-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	andrea robledo chaverra	nacion ministerio de defensa policia nacional	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	02/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM-...	
10	68081-33-33-001-2017-00403-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	transportes iceberg de colombia s.a.	la superintendencia de puertos y transporte	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	02/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM- fija agencias en derecho...	
11	68081-33-33-001-2018-00032-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	MARIA ALCIRA BUSTOS DE SANCHEZ	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	02/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM-...	
12	68081-33-33-001-2018-00166-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	LIANSA SOCIEDAD	MOTA ENGIL ENGENHARIA E CONSTRUCAO SA SUCURSAL COLOMBIA, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI , ECOPETROL SA , DEPARTAMENTO DE SANTANDER	REPARACION DIRECTA	02/05/2024	Auto ordena requerir	NRM- a Jonathan Stivel Vásquez Gómez en calidad alcalde y representante legal del Distrito Especial de Barrancabermeja y a Karen Yadira Velásquez Cerón en calidad de representante legal de la Empresa ...	

13	68081-33-33-001-2018-00182-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	ALBERTO DUARTE GARZÓN	Nacion-fiscalia general de la nacion, NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	REPARACION DIRECTA	02/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM-...	
14	68081-33-33-001-2018-00337-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	ALEXIS TRILLOS ZABALETA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NAL DE PRE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	02/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM- fija agencias en derecho...	
15	68081-33-33-001-2019-00093-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	JOSE ANDRES NIÑO MAZA, SANDRA PATRICIA MAZA MARTINEZ	NACION-RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, FISCALIA GENERAL DE LA NACION - RAMA JUDICIAL.	REPARACION DIRECTA	02/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM-...	
16	68081-33-33-001-2019-00149-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	STELLA TRILLOS ZABALETA	NACION MINISTERIO DE EDUCACION FOMAG	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	02/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM-...	
17	68081-33-33-001-2019-00153-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	MATILDE CARVAJAL MORALES	Patrimonio Autónomo PAP Fiduprevisora S.A, matilde carvajal morales	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	02/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM-...	
18	68081-33-33-001-2019-00404-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	gabriela salamanca sanabria	HOSPITAL REGIONAL MAGDALENA MEDIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	02/05/2024	Auto concede recurso de apelación	NRM-...	

19	68081-33-33-001-2019-00415-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	LINDERMAN ARIZA DUARTE	NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, Patrimonio Autónomo PAP Fiduprevisora S.A	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	02/05/2024	Auto ordena correr traslado para alegatos de conclusión	NRM-...	
20	68081-33-33-001-2020-00011-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	rafael antonio marin patiño	ECOPETROL S.A.	TUTELA	02/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM-...	
21	68081-33-33-001-2020-00106-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	jaime herrera ramirez	ECOPETROL	TUTELA	02/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM-...	
22	68081-33-33-001-2020-00256-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	daniel andres sossa tellez	ECOPETROL	TUTELA	02/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM-...	
23	68081-33-33-001-2021-00016-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	JUAN CARLOS BUENDIA PUENTES	ECOPETROL S.A.	TUTELA	02/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM-...	
24	68081-33-33-001-2021-00021-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	humberto ayala hernandez	COLPENSIONES - PORVENIR .-	TUTELA	02/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM-...	

25	68081-33-33-001-2021-00053-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	CRISTIAN ANDRES ZURITA ARBOLEDA	UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIIMAS	TUTELA	02/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM-...	
26	68081-33-33-001-2021-00136-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	ramon ojeda garrido	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PORVERNIR S.A.	TUTELA	02/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM-...	
27	68081-33-33-001-2021-00219-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	JHON EDWIN GAMBA LOPEZ	nacion - ministerio de defensa - Polica nacional	TUTELA	02/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM-...	
28	68081-33-33-001-2021-00351-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	samir ospino mirasal	NACION-MIONISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	02/05/2024	Auto decide	NRM-rechazar por improcedente recurso de reposición y en subsidio apelación ...	
29	68081-33-33-001-2022-00015-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	miguel cifuentes ardila	UNP UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION	TUTELA	02/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM-...	
30	68081-33-33-001-2022-00043-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	CARLOS ARIEL FUENTES VARGAS	colpensiones y otros	TUTELA	02/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM-...	

31	68081-33-33-001-2022-00089-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	ALEJANDRO CAÑÁS BADILLO	ECOPETROL S.A.	TUTELA	02/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM-...	
32	68081-33-33-001-2022-00140-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	digna mendoza acevedo	fomag y otro	TUTELA	02/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM-...	
33	68081-33-33-001-2022-00174-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	MARIA NANCY NUÑEZ GUERRERO, rosa rebeca guerrero pastuzan	ADRES Y OTROS, NUEVA EPS S.A.	TUTELA	02/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM-...	
34	68081-33-33-001-2022-00188-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	FRANCISCO BURITICA ARISTIZABAL	EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL	TUTELA	02/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM-...	
35	68081-33-33-001-2022-00212-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	david mauricio gomez ferreira	ECOPETROL S.A.	TUTELA	02/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM-...	
36	68081-33-33-001-2022-00230-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	walter daniel lopez pineda	y otros demandados , UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION U.N.P.	TUTELA	02/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM-...	

37	68081-33-33-001-2022-00265-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	luis aldemar jaramillo gomez	colpensiones y otros demandados	TUTELA	02/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM-...	
38	68081-33-33-001-2022-00304-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	SERGIO MEJIA CASTRO	UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS - UARIV	TUTELA	02/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM-...	
39	68081-33-33-001-2023-00131-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	SERGIO GUTIERREZ POLO	Y OTROS DEMANDADOSS , JOTAM INGENIERIA	TUTELA	02/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM-...	

Juzgado Administrativo de Barrancabermeja-ADMINISTRATIVO 001 ADMINISTRATIVO
ESTADO DE FECHA: 10/05/2024

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	68081-33-33-001-2015-00233-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	GLADYS LUNA	GEONERGY SAS, ECOPETROL	REPARACION DIRECTA	09/05/2024	Auto requiere	NRM-bajo los apremios legales al Municipio de Puerto Wilches, la aseguradora Mapfre Seguros, la Unión Sindical Obrera - USO, y el Comandante de Policía Nacional de los Municipios de Puerto Wilches, y ...	
2	68081-33-33-001-2015-00281-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	MARISOL DEL CARMEN ESTRADA DORIA	NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION - RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REPARACION DIRECTA	09/05/2024	Auto decide	NRM-...	
3	68081-33-33-001-2017-00360-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	DEPARTAMENTO DE SANTANDER		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	09/05/2024	Auto requiere	NRM-bajo los apremios legales, al Departamento de Admisiones y Registro Académico de la Universidad del Atlántico, y la Fiscalía General de la Nación Unidad Seccional Bucaramanga Santander, para que ...	
4	68081-33-33-001-2018-00166-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	LIANSA SOCIEDAD	MOTA ENGIL ENGENHARIA E CONSTRUCAO SA SUCURSAL COLOMBIA, ECOPETROL SA , DEPARTAMENTO DE SANTANDER , AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI	REPARACION DIRECTA	09/05/2024	Auto ordena	NRM-REITERAR PRUEBAS...	
5	68081-33-33-001-2018-00428-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	ECOPETROL SA	CLÍNICA SAN JOSE SAS , suramericana	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	09/05/2024	Auto decide	NRM-PRIMERO.- INCOPORAR en este medio de control el Proceso Penal bajo Radicado No.680816000136201702299 SEGUNDO.- DECLARAR cerrada la etapa probatoria dentro del presente medio de control. TERCERO.-...	
6	68081-33-33-001-2019-00097-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	CARLOS SANTAMARIA , JOHN ALEXANDER SANTAMARIA AFANADOR, NINI JOHANNA SANTAMARIA AFANADOR, MILTON CESAR BOLAÑOS SALAZAR, SILVIA JULIANA SANTAMARIA DE BOLAÑOS, JHON CARLOS SOLANO SANTAMARIA	USPEC - uNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE BARRANCABERMEJA, CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL-FIDUPREVISORA S.A.	REPARACION DIRECTA	09/05/2024	Auto requiere	NRM-a la CLÍNICA FUNDACIÓN VER SIN FRONTERA...	

7	68081-33-33-001-2019-00191-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	fredy alexander dussa minorta	ministerio de defensa nacional y otros	REPARACION DIRECTA	09/05/2024	Auto ordena correr traslado para alegatos de conclusión	NRM-...	
8	68081-33-33-001-2020-00112-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	Arminda Avila de Shmalbach	NACION-MINISTERIO DE EDUCAION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	09/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM-y fija agencias en derecho...	
9	68081-33-33-001-2020-00141-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	NUBIA ESPERANZA CONTRERAS SUAREZ	NACION-MINISTERIO DE EDUCAION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	09/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM-y fija agencias en derecho...	
10	68081-33-33-001-2020-00192-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	ROGER LUIS cANCHILA LOPEZ	NACION-MINISTERIO DE EDUCAION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	09/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM-y ordena archivo definitivo...	
11	68081-33-33-001-2020-00214-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	JULIO ENRIQUE BRIÑEZ SOLA	NACION-MINISTERIO DE EDUCAION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	09/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM-y fija agencias en derecho...	
11	68081-33-33-001-2020-00214-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	JULIO ENRIQUE BRIÑEZ SOLA	NACION-MINISTERIO DE EDUCAION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	09/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM-...	

12	68081-33-33-001-2021-00007-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	JOSE FERNANDO GUALDRON TORRES	MUNICIPIO DE PUERTO PARRA	PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS (ACCION POPULAR)	09/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM-y fija agencias en derecho...	
13	68081-33-33-001-2021-00039-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	sandra milena pacheco salcedo	NACION-MINISTERIO DE EDUCAION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	09/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM-y fija agencias en derecho...	
14	68081-33-33-001-2021-00049-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	Eva Adela Martin Diaz	NACION-MINISTERIO DE EDUCAION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	09/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	Documento en proceso de firma y solo se visualizará cuando todas las firmas esten realizadas...	
15	68081-33-33-001-2021-00057-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	Carmen Rosa Ariza Ariza	NACION-MINISTERIO DE EDUCAION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	09/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM-y fija agencias en derecho...	
16	68081-33-33-001-2021-00058-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	lili Teresa Florez Zuñiga	NACION-MINISTERIO DE EDUCAION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	09/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM-...	
17	68081-33-33-001-2021-00076-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	MARIA ESPERANZA DIAZ RUEDA	NACION-MINISTERIO DE EDUCAION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	09/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM-y fija agencias en derecho...	

18	68081-33-33-001-2021-00080-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	Lina Julieth Monsalve Jaimes	NACION-MINISTERIO DE EDUCAION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	09/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM-y ordena archivo definitivo...	
19	68081-33-33-001-2021-00105-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	DORIS MARÍA PERTUZ ARGUMEDO	SECRETARIA DE EDUCACION DE SANTANDER, NACION-MINISTERIO DE EDUCAION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	09/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM-y ordena archivo definitivo...	
20	68081-33-33-001-2021-00146-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	Carlos Arturo Almendrales Martinez	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	09/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM-y fija agencias en derecho...	
21	68081-33-33-001-2021-00147-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	gladys arciniegas de egea	LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	09/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM-y fija agencias en derecho...	
22	68081-33-33-001-2021-00171-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	CARMEN ALICIA GAMARRA GALVAN	SECRETARIA DE EDUCACION DE BARRANCABERMEJA, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL BOGOTA, NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	09/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM-y fija agencias en derecho...	
23	68081-33-33-001-2021-00249-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	Yolanda Suarez alvarez	NACIN - MINISTERIO DE EDUCACIN NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	09/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM-y fija agencias en derecho...	

24	68081-33-33-001-2021-00337-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	MARTHA HELENA AGUDELO	Nacion-Ministerio de Educacion Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	09/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM-y fija agencias en derecho...	
25	68081-33-33-001-2022-00058-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	francia estella serrano gomez	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FOMAG, SECRETARIA DE EDUCACION DE BARRANCABERMEJA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	09/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM-_ ordena archivo definitivo...	
26	68081-33-33-001-2022-00116-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	jeimy mauricio tolosa bermudez	SECRETARIA DE EDUCACION DE BARRANCABERMEJA, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FOMAG	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	09/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM-_ ordena archivo definitivo...	
27	68081-33-33-001-2022-00139-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	alcibiades moscote paba	SECRETARIA DE EDUCACION DE BARRANCABERMEJA, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FOMAG	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	09/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM-_ ordena archivo definitivo...	
28	68081-33-33-001-2022-00211-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	EDUARDO LEON MIER	LA NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	09/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM-_ ordena archivo definitivo...	
29	68081-33-33-001-2022-00218-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	luis enrique osorio velasquez	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	09/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM-_ ordena archivo definitivo...	

30	68081-33-33-001-2022-00255-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	miguel morales navarro	NACIN- MINISTERIO DE EDUCACIN NACIONAL (FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO), SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	09/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM-_ fija agencias en derecho...	
31	68081-33-33-001-2022-00262-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	NELSON YESID FORERO LOPEZ	MINISTERIO EDUCACION NACIONAL-FOMAG, SECRETARIA DE EDUCACIN DISTRITAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	09/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM-_ ordena archivo definitivo...	
32	68081-33-33-001-2022-00267-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	Eliana Gisela Ponton Montoya	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	09/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM-_fija agencias en derecho...	
33	68081-33-33-001-2022-00328-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	JANETH POLANCO CARDONA	NACIN MINISTERIO DE EDUCACIN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	09/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM-_ ordena archivo definitivo...	
34	68081-33-33-001-2023-00071-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	DEFENSORA DEL PUEBLO REGIONAL MAGDALENA MEDIO	INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO, EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, DISTRITO ESPECIAL BARRANCABERMEJA	PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS (ACCION POPULAR)	09/05/2024	Auto decide	NRM-PRIMERO: NO REPONER el proveído del 11 de septiembre de 2024 por medio del cual se dio apertura el periodo probatorio, conforme la parte motiva. SEGUNDO: RECHAZAR POR IMPROCEDENTE el recurso de ap...	
35	68081-33-33-001-2023-00080-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	IVAN FERNANDO DAVILA COLON	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	09/05/2024	Auto decide	NRM-Dar trámite para sentencia anticipada...	

36	68081-33-33-001-2023-00081-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	GERMAN ALONSO TAMAYO MEJIA	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL BARRANCABERMEJA, NACIN- MINISTERIO DE EDUCACIN NACIONAL (FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO)	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	09/05/2024	Auto decide	NRM-Dar trámite para sentencia anticipada...	
37	68081-33-33-001-2023-00082-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	RUTH MABEL DUQUE GAMBOA	NACIN- MINISTERIO DE EDUCACIN NACIONAL (FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO), SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	09/05/2024	Auto decide	NRM-Dar trámite para sentencia anticipada...	
38	68081-33-33-001-2023-00083-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	RODOLFO ANDRES RUEDA PARRA	NACIN-MINISTERIO DE EDUCACIN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO., SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	09/05/2024	Auto decide	NRM-Dar trámite para sentencia anticipada...	
39	68081-33-33-001-2023-00084-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	FABIOLA RUGELES RINCON	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL BARRANCABERMEJA, NACIN- MINISTERIO DE EDUCACIN NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	09/05/2024	Auto decide	NRM-Dar trámite para sentencia anticipada...	
40	68081-33-33-001-2023-00137-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	ARNULFO BASTO ALVAREZ	NACION - SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS SECCIONAL BARRANCABERMEJA	NULIDAD	09/05/2024	Auto ordena correr traslado para alegatos de conclusión	NRM-...	
41	68081-33-33-001-2023-00150-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	TANIA YOMARA AYALA ORTIZ	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICIA NACIONAL	REPARACION DIRECTA	09/05/2024	Auto requiere	NRM-bajo los apremios legales, a la empresa INMEL SAS...	

42	68081-33-33-001-2023-00221-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	CARLOS ALONSO PONTON, CARLOS ALFONSO PONTON	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC).	CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY (ACCION DE CUMPLIMIENTO)	09/05/2024	Auto decide	NRM-Dar trámite para sentencia anticipada...	
43	68081-33-33-001-2023-00226-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	LINEY BERMUDEZ CASTELLANOS, LINEY BERMUDEZ CASTELLANOS	NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONPREMAG, NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG	EJECUTIVO	09/05/2024	Auto decide	NRM-Dar trámite para sentencia anticipada...	
44	68081-33-33-001-2023-00249-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	LINA MARCELA MOLINA GOMEZ	EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL., FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FONPREMAG	EJECUTIVO	09/05/2024	Auto decide	NRM-Dar trámite a sentencia anticipada...	
45	68081-33-33-001-2023-00250-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	LUIS EDUARDO VASQUEZ TORRES	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FONPREMAG, NACION - MINISTERIO DE EDUCACION FONPREMAG	EJECUTIVO	09/05/2024	Auto decide	NRM-Dar trámite para sentencia anticipada...	
46	68081-33-33-001-2023-00286-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	ALFREDO AMARIZ PEREZ	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIOFIDU, NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y FONDO	EJECUTIVO	09/05/2024	Auto decide	NRM-Dar trámite a sentencia anticipada...	
47	68081-33-33-001-2023-00290-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	DEFENSORA DEL PUEBLO REGIONAL MAGDALENA MEDIO	DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, CONTRALORIA DE BARRANCABERMEJA	PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS (ACCION POPULAR)	09/05/2024	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	NRM- para audiencia especial de pacto de cumplimiento ...	

48	68081-33-33-001-2024-00013-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	ANA KATHERINE VERGARA OTERO, FEDERACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES AMBIENTALISTAS Y TURÍSTICOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER (FEDE, FEDERACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES, AMBIENTALISTAS Y TURÍSTICOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER	ALCALDÍA DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER –CAS, CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS, DISTRITO DE BARRANCABERMEJA	PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS (ACCION POPULAR)	09/05/2024	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	NRM- para audiencia especial de pacto de cumplimiento ...	
49	68081-33-33-001-2024-00046-00	JORGE ANDRES OTERO SANDOVAL	ANA BELEN SOLANO	ECOPETROL SA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	09/05/2024	Auto remite por competencia	NRM-PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE JURISDICCIÓN SEGUNDO: Por conducto de la Secretaría del Despacho procédase a la remisión del expediente al Juzgado Laboral del Circuito de Barrancabermeja - REPARTO. T...	
50	68081-33-33-001-2024-00047-00	JORGE ANDRES OTERO SANDOVAL	LIDIA MARIA GRIMALDO ANDRADE	ALCALDIA MUNICIPAL BARRANCABERMEJA, LA NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG) Y, FIDUPREVISORA--, SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	09/05/2024	Auto admite demanda	NRM-...	
51	68081-33-33-001-2024-00048-00	JORGE ANDRES OTERO SANDOVAL	INVERSIONES DIVERWEB S.A.S	COLJUEGOS - EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO RENTISTICO DE LOS	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	09/05/2024	Auto decide	NRM-PRIMERO: ADECUAR la presente demanda al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho. SEGUNDO: RECHAZAR de plano la presente demanda por caducidad del medio de control impetrado, con...	
52	68081-33-33-001-2024-00054-00	JORGE ANDRES OTERO SANDOVAL	LEONILDE NIÑO VDA DE ALBARRACIN	MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES	CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY (ACCION DE CUMPLIMIENTO)	09/05/2024	Auto admite demanda	NRM-...	
53	68081-33-33-002-2019-00421-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	municipio de barrancabermeja	EDGAR ANTONIO MURCIA RODRIGUEZ	EJECUTIVO	09/05/2024	Auto requiere	NRM-bajo los apremios legales al Municipio de Puerto Wilches, la aseguradora Mapfre Seguros, la Unión Sindical Obrera - USO, y el Comandante de Policía Nacional de los Municipios de Puerto Wilches, y ...	

54	68081-33-33-003-2023-00064-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	SANDRA MILENA MENDEZ GONZALEZ	NACIN MINISTERIO DE EDUCACIN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMA	EJECUTIVO	09/05/2024	Auto decide	NRM-Dar trámite para sentencia anticipada...	
55	68081-33-33-003-2023-00098-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	LUZ ELENA REYNEL TOLOZA	MINISTERIO DE EDUCACIN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUCIARIA LA PREV	EJECUTIVO	09/05/2024	Auto decide	NRM-Dar trámite para sentencia anticipada...	

Juzgado Administrativo de Barrancabermeja ADMINISTRATIVO 001 ADMINISTRATIVO
TRASLADO DE FECHA: 15/05/2024

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Inicia	Fecha Termina	Anotación	Descargar	Fecha de publica
1	68081-33-33-001-2017-00077-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	CORMAGDALENA	ARMANDO SALAZAR MONCADA	EJECUTIVO	16/05/2024	20/05/2024	Traslado - NRM-liquidación		15/05/2024
2	68081-33-33-001-2017-00078-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	CORMAGDALENA	LUIS ANTONIO RODRIGUEZ PALLARES	EJECUTIVO	16/05/2024	20/05/2024	Traslado - NRM-		15/05/2024
2	68081-33-33-001-2017-00078-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	CORMAGDALENA	LUIS ANTONIO RODRIGUEZ PALLARES	EJECUTIVO	16/05/2024	20/05/2024	Traslado - NRM-		15/05/2024
3	68081-33-33-001-2017-00084-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	CORMAGDALENA	LUIS ALFREDO ROMERO GUERRERO	EJECUTIVO	16/05/2024	20/05/2024	Traslado - NRM-Liquidación crédito		15/05/2024
4	68081-33-33-001-2018-00166-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	LIANSA SOCIEDAD	ECOPETROL SA , DEPARTAMENTO DE SANTANDER , AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI , MOTA ENGIL ENGENHARIA E CONSTRUCAO SA SUCURSAL COLOMBIA	REPARACION DIRECTA	16/05/2024	20/05/2024	Traslado - NRM-pruebas documentales		15/05/2024
4	68081-33-33-001-2018-00166-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	LIANSA SOCIEDAD	ECOPETROL SA , DEPARTAMENTO DE SANTANDER , AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI , MOTA ENGIL ENGENHARIA E CONSTRUCAO SA SUCURSAL COLOMBIA	REPARACION DIRECTA	16/05/2024	20/05/2024	Traslado - NRM-pruebas documentales		15/05/2024
5	68081-33-33-001-2020-00090-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	UNION TEMPORAL DE BARRANCABERMEJA	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	16/05/2024	20/05/2024	Traslado - NRM-Expediente 2017-00844-00 aportado por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER		15/05/2024
5	68081-33-33-001-2020-00090-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	UNION TEMPORAL DE BARRANCABERMEJA	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	16/05/2024	20/05/2024	Traslado - NRM-Expediente 2017-00844-00 aportado por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER		15/05/2024

6	68081-33-33-001-2023-00018-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	MEDIMAS S.A.S	ESE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	16/05/2024	20/05/2024	Traslado - NRM-PRUEBAS DOCUMENTALES		15/05/2024
6	68081-33-33-001-2023-00018-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	MEDIMAS S.A.S	ESE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	16/05/2024	20/05/2024	Traslado - NRM-PRUEBAS DOCUMENTALES		15/05/2024
6	68081-33-33-001-2023-00018-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	MEDIMAS S.A.S	ESE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	16/05/2024	20/05/2024	Traslado - NRM-PRUEBAS DOCUMENTALES		15/05/2024
6	68081-33-33-001-2023-00018-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	MEDIMAS S.A.S	ESE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	16/05/2024	20/05/2024	Traslado - NRM-PRUEBAS DOCUMENTALES		15/05/2024
6	68081-33-33-001-2023-00018-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	MEDIMAS S.A.S	ESE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	16/05/2024	20/05/2024	Traslado - NRM-PRUEBAS DOCUMENTALES		15/05/2024
6	68081-33-33-001-2023-00018-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	MEDIMAS S.A.S	ESE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	16/05/2024	20/05/2024	Traslado - NRM-PRUEBAS DOCUMENTALES		15/05/2024

Juzgado Administrativo de San Gil-Juzgado del Circuito 003 JUZGADO ADMINISTRATIVO
ESTADO DE FECHA: 17/05/2024

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	68679-33-33-003-2016-00320-00	JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO SAN GIL	EMILIA ESTHER CABALLERO MENDOZA	MUNICIPIO DE VILLANUEVA	Ejecutivo	16/05/2024	Auto decide incidente	JVMsin sanción . Documento firmado electrónicamente por:HUGO ANDRÉS FRANCO FLÓREZ fecha firma:May 16 2024 4:54PM...	
2	68679-33-33-003-2018-00124-00	JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO SAN GIL	CORPORACION GESTIÓN DEL RECURSO SOCIAL Y HUMANO - GERS, MARLENE ESTHER VASQUEZ GUERRERO	ICBF - INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, DEPARTAMENTO DE SANTANDER	Ejecutivo	16/05/2024	Auto Requiere Apoderado	JVMrequiere liquidación del crédito . Documento firmado electrónicamente por:HUGO ANDRÉS FRANCO FLÓREZ fecha firma:May 16 2024 4:54PM...	
3	68679-33-33-003-2018-00374-00	JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO SAN GIL	SERVITEM LTDA	ESE HOSPITAL INTEGRADO SAN BERNARDO DE BARBOSA S	Ejecutivo	16/05/2024	Auto resuelve solicitud	JVMAbstenerse de resolver solicitudes . Documento firmado electrónicamente por:HUGO ANDRÉS FRANCO FLÓREZ fecha firma:May 16 2024 4:54PM...	
4	68679-33-33-003-2019-00241-00	JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO SAN GIL	WILLIAM ERNESTO AGUDELO CADENA	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	16/05/2024	Auto de Trámite	JRMAuto Aprueba Liquidacion de costas . Documento firmado electrónicamente por:HUGO ANDRÉS FRANCO FLÓREZ fecha firma:May 16 2024 5:26PM...	
5	68679-33-33-003-2020-00093-00	JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO SAN GIL	JHOJANN ESNEYDER TORRALBA MARIN, ALBERTH ANDRES TORRALBA MARIN, ALEX HERNANDO MARIN BECERRA, BLANCA YURANY MARIN VARGAS, MARLENY MARIN VARGAS	BOGOTA DISTROTO CAPITAL - SECRETARIA DE SALUD DE BOGOTÁ, DEPARTAMENTO DE SANTANDER-SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL, MUNICIPIO DE BOLIVAR - SECRETARIA DE SALUD, EDWIN GIOVANNI MARTINEZ JEREZ, FUNDACION SANTA FE DE BOGOTA-HOSPITAL UNIVERSITARIO, RED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUDSUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUROCCIDENTE ESE ,	Acción de Reparación Directa	16/05/2024	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	ABLAUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS . Documento firmado electrónicamente por:HUGO ANDRÉS FRANCO FLÓREZ fecha firma:May 16 2024 4:54PM...	

				SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD					
6	68679-33-33-003-2021-00044-00	JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO SAN GIL	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA	MUNICIPIO DE PALMAR -S	Acciones Populares	16/05/2024	Auto de Trámite	JRMAuto Aprueba Liquidación . Documento firmado electrónicamente por:HUGO ANDRÉS FRANCO FLÓREZ fecha firma:May 16 2024 5:26PM...	
7	68679-33-33-003-2021-00072-00	JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO SAN GIL	ANDDRES BARRERA VARGAS, LUIS JOSE VARGAS MURCIA	MUNICIPIO EL PEÑON	Acciones Populares	16/05/2024	Auto de Tramite	JRMAuto Obedézcase y cúmplase . Documento firmado electrónicamente por:HUGO ANDRÉS FRANCO FLÓREZ fecha firma:May 16 2024 5:26PM...	
8	68679-33-33-003-2021-00180-00	JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO SAN GIL	CRISTIAN JOHANHOLGUI COLORADO	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	16/05/2024	Auto Concede Recurso de Apelación	JVM . Documento firmado electrónicamente por:HUGO ANDRÉS FRANCO FLÓREZ fecha firma:May 16 2024 4:54PM...	
9	68679-33-33-003-2022-00110-00	JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO SAN GIL	HILDA TERESA PARRA GELVEZ	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	16/05/2024	Auto obedézcase y cúmplase	JVM . Documento firmado electrónicamente por:HUGO ANDRÉS FRANCO FLÓREZ fecha firma:May 16 2024 4:54PM...	
10	68679-33-33-003-2022-00251-00	JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO SAN GIL	CONSORCIO CENTRO LOGISTICO	MUNICIPIO DE BARBOSA	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	16/05/2024	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	ABLAUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS . Documento firmado electrónicamente por:HUGO ANDRÉS FRANCO FLÓREZ fecha firma:May 16 2024 4:54PM...	
11	68679-33-33-003-2022-00253-00	JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO SAN GIL	MERY SOFIA RUIZ ROJAS Y OTROS, JOSE LEONARDO OVALLE FARFAN, MERY SOFIA RUIZ ROJAS, NYDIA PATRICIA OVALLE FARFAN, JOSE ALIRIO OVALLE CASTILLO, YORMAN ALEXIS OVALLE FARFAN Y OTROS	MUNICIPIO DE PUENTE NACIONAL	Acción de Reparación Directa	16/05/2024	Auto de Trámite	ABLAUTO RESUELVE EXCEPCIONES PREVIAS . Documento firmado electrónicamente por:HUGO ANDRÉS FRANCO FLÓREZ fecha firma:May 16 2024 4:54PM...	

12	68679-33-33-003-2023-00040-00	JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO SAN GIL	SONIA CONSUELO RIOS VELASQUEZ	MUNICIPIO DE CURITI	Acción de Nulidad	16/05/2024	Auto ordena correr traslado	JVMalegatos . Documento firmado electrónicamente por:HUGO ANDRÉS FRANCO FLÓREZ fecha firma:May 16 2024 4:54PM...	
13	68679-33-33-003-2023-00089-00	JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO SAN GIL	RUBY ANGULO GONZALEZ	DEPARTAMENTO DE SANTANDER - SECRETARIA DE EDUCACION, NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	16/05/2024	Auto termina proceso por desistimiento	ABLAUTO TERMINA EL PROCESO POR DESISTIMIENTO . Documento firmado electrónicamente por:HUGO ANDRÉS FRANCO FLÓREZ fecha firma:May 16 2024 4:54PM...	
14	68679-33-33-003-2023-00105-00	JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO SAN GIL	AURA JANETH SARMIENTO GIL	DEPARTAMENTO DE SANTANDER - SECRETARIA DE EDUCACION, NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	16/05/2024	Auto termina proceso por desistimiento	ABLAUTO TERMINA EL PROCESO POR DESISTIMIENTO . Documento firmado electrónicamente por:HUGO ANDRÉS FRANCO FLÓREZ fecha firma:May 16 2024 4:54PM...	
15	68679-33-33-003-2023-00109-00	JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO SAN GIL	YORLEN DOMINGUEZ GARCIA	DEPARTAMENTO DE SANTANDER - SECRETARIA DE EDUCACION, NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	16/05/2024	Auto termina proceso por desistimiento	ABLAUTO TERMINA EL PROCESO POR DESISTIMIENTO . Documento firmado electrónicamente por:HUGO ANDRÉS FRANCO FLÓREZ fecha firma:May 16 2024 4:54PM...	
16	68679-33-33-003-2023-00117-00	JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO SAN GIL	CLAUDIA PATRICIA LOPEZ	DEPARTAMENTO DE SANTANDER - SECRETARIA DE EDUCACION, NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	16/05/2024	Auto termina proceso por desistimiento	ABLAUTO TERMINA EL PROCESO POR DESISTIMIENTO . Documento firmado electrónicamente por:HUGO ANDRÉS FRANCO FLÓREZ fecha firma:May 16 2024 4:54PM...	
17	68679-33-33-003-2024-00039-00	JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO SAN GIL	GLORIA MARÍA ESTUPIÑAN NIETO	MUNICIPIO DE CONTRATACIÓN, SAFI CONSTRUCCIONES S.A.S., JR SERVICIOS Y SOLUCIONES S.A.S.	Acciones Populares	16/05/2024	Auto ordena correr traslado	ABLAUTO CORRE TRASLADO DE LA MEDIDA CAUTELAR . Documento firmado electrónicamente por:HUGO ANDRÉS FRANCO FLÓREZ fecha firma:May 16 2024 4:54PM...	

17	68679-33-33-003-2024-00039-00	JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO SAN GIL	GLORIA MARÍA ESTUPIÑAN NIETO	MUNICIPIO DE CONTRATACIÓN, SAFI CONSTRUCCIONES S.A.S., JR SERVICIOS Y SOLUCIONES S.A.S.	Acciones Populares	16/05/2024	Auto admite demanda	ABLAUTO ADMITE LA DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:HUGO ANDRÉS FRANCO FLÓREZ fecha firma:May 16 2024 4:54PM...	
18	68679-33-33-003-2024-00049-00	JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO SAN GIL	MARCO ANTONIO VELASQUEZ	MUNICIPIO DE SAN GIL	Acciones Populares	16/05/2024	Auto que Ordena Correr Traslado	ABLAUTO CORRE TRASLADO DE LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR . Documento firmado electrónicamente por:HUGO ANDRÉS FRANCO FLÓREZ fecha firma:May 16 2024 4:54PM...	
18	68679-33-33-003-2024-00049-00	JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO SAN GIL	MARCO ANTONIO VELASQUEZ	MUNICIPIO DE SAN GIL	Acciones Populares	16/05/2024	Auto admite demanda	ABLAUTO ADMITE LA DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:HUGO ANDRÉS FRANCO FLÓREZ fecha firma:May 16 2024 4:54PM...	
19	68679-33-33-003-2024-00051-00	JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO SAN GIL	LUIS DE JESUS FLOREZ GARCIA	CORPORACION AUTONOMA DE SANTANDER - CAS, MUNICIPIO DE CHARALA	Acciones Populares	16/05/2024	Auto que Ordena Correr Traslado	ABLAUTO CORRE TRASLADO DE SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR . Documento firmado electrónicamente por:HUGO ANDRÉS FRANCO FLÓREZ fecha firma:May 16 2024 4:54PM...	
19	68679-33-33-003-2024-00051-00	JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO SAN GIL	LUIS DE JESUS FLOREZ GARCIA	CORPORACION AUTONOMA DE SANTANDER - CAS, MUNICIPIO DE CHARALA	Acciones Populares	16/05/2024	Auto admite demanda	ABLAUTO ADMITE LA DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:HUGO ANDRÉS FRANCO FLÓREZ fecha firma:May 16 2024 4:54PM...	
20	68679-33-33-003-2024-00053-00	JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO SAN GIL	ROMARIO ARIZA ATUESTA	MUNICIPIO DE LA PAZ - SANTANDER	Acción de Reparación Directa	16/05/2024	Auto de Trámite	ABLAUTO REQUIERE A LA PARTE ACTORA PREVIO ESTUDIO DE ADMISIÓN DE LA DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:HUGO ANDRÉS FRANCO FLÓREZ fecha firma:May 16 2024 4:54PM...	

21	68679-33-33-003-2024-00055-00	JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO SAN GIL	LUZ EDITH CALA RODRIGUEZ	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-SECRETARIA	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	16/05/2024	Auto admite demanda	ABLAUTO ADMITE LA DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:HUGO ANDRÉS FRANCO FLÓREZ fecha firma:May 16 2024 5:05PM...	
22	68679-33-33-003-2024-00058-00	JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO SAN GIL	MARIA ALEXANDRA TORRES YARURO	MUNICIPIO DE PALMAS DEL SOCORRO	Acciones Populares	16/05/2024	Auto admite demanda	ABLAUTO ADMITE LA DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:HUGO ANDRÉS FRANCO FLÓREZ fecha firma:May 16 2024 5:05PM...	
23	68679-33-33-003-2024-00060-00	JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO SAN GIL	LESLYE ZULAY PARRA OLARTE , MARGARITA MEDINA FLOREZ, ZULLYY DANELY QUINTERO GARCIA	HOSPITAL INTEGRADO SAN BERNARDO DE BARBOSA Y OTROS	Ejecutivo	16/05/2024	Auto inadmite demanda	JVM . Documento firmado electrónicamente por:HUGO ANDRÉS FRANCO FLÓREZ fecha firma:May 16 2024 4:54PM...	
24	68679-33-33-003-2024-00062-00	JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO SAN GIL	DIEGO FERNANDO CAMPOS NIÑO	NACIÓN - MINISERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DEPRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG), FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, DEPARTAMENTO DE SANTANDER - SECRETARIA DE EDUCACIÓ	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	16/05/2024	Auto inadmite demanda	JVM . Documento firmado electrónicamente por:HUGO ANDRÉS FRANCO FLÓREZ fecha firma:May 16 2024 4:54PM...	
25	68679-33-33-003-2024-00064-00	JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO SAN GIL	JORGE EDUARDO DIAZ DEL CASTILLO RUEDA	MUNICIPIO DE CABRERA	Acciones de Cumplimiento	16/05/2024	Auto Rechaza Demanda	ABLAUTO RECHAZA LA DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:HUGO ANDRÉS FRANCO FLÓREZ fecha firma:May 16 2024 5:05PM...	

Juzgado Administrativo de Barrancabermeja-ADMINISTRATIVO 001 ADMINISTRATIVO
ESTADO DE FECHA: 24/05/2024

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	68081-33-33-001-2018-00010-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	RUBEN DARIO DELGADO REY, MILDRED GOMEZ CALDERON	instituto colombiano DE bienestar familiar ICBF , NACION RAMA JUDICIAL DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION , MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA , FISCALIA GENERAL DEL LA NACIÓN , COMISARIA DE FAMILIA DE BARRANCABERMEJA	REPARACION DIRECTA	23/05/2024	Auto ordena correr traslado para alegatos de conclusión	NRM-...	
2	68081-33-33-001-2018-00263-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA S.A.S SIGLA CONSINBE S.A.S	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	23/05/2024	Auto ordena correr traslado para alegatos de conclusión	NRM-...	
3	68081-33-33-001-2019-00121-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	ELBER ALONSO LOZANO UMAÑA	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA-CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (ESCRITURAL)	23/05/2024	Auto aprueba liquidación	NRM-...	
4	68081-33-33-001-2019-00355-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	SANDRA YANINNE aLZATE OROZCO	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION FONPREMAG	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	23/05/2024	Auto ordena correr traslado para alegatos de conclusión	NRM-...	
5	68081-33-33-001-2019-00372-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	maria victoria ramirez rueda	RAMA JUDICIAL Y OTROS	REPARACION DIRECTA	23/05/2024	Auto decide	NRM-AGOTAR POR ESCRITO ETAPAS DE AUDIENCIA INICIAL Y CITAR PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS el día TRES 03 DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA 09:00 A.M....	

6	68081-33-33-001-2019-00403-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	FANNY ALVARIN VILLARRAGA	DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO Y GESTION DE LA INFORMACION DE LA UNIDAD DE VICTIMAS	TUTELA	23/05/2024	Auto ordena	NRM-la Honorable Corte Constitucional excluyó de revisión la tutela de la referencia de conformidad con los artículos 86 y 241 de la Constitución Policita y 33 del Decreto 2591 de 1991, Corolario, se ...	
7	68081-33-33-001-2019-00405-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	LUIS ROBERTO MEJIA ALVAREZ	la admnistracion colombiana de pensiones colpensiones	TUTELA	23/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM-...	
8	68081-33-33-001-2019-00423-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	MARIA BETTY COLMENARES GARCIA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FIDUPREVISORA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	23/05/2024	Auto ordena correr traslado para alegatos de conclusión	NRM-...	
9	68081-33-33-001-2019-00425-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	pastor campos aldana	MINISTERIO EDUCACION NACIONAL-FOMAG	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	23/05/2024	Auto ordena correr traslado para alegatos de conclusión	NRM-...	
10	68081-33-33-001-2020-00029-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	JOSE PATROCINIO ASPRILLA	UNIDAD DE ATENCION A VICTIMAS DE LA VIOLENCIA	TUTELA	23/05/2024	Auto ordena	NRM-la Honorable Corte Constitucional excluyó de revisión la tutela de la referencia de conformidad con los artículos 86 y 241 de la Constitución Policita y 33 del Decreto 2591 de 1991, Corolario, se ...	
11	68081-33-33-001-2020-00090-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	UNION TEMPORAL DE BARRANCABERMEJA	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	23/05/2024	Auto ordena correr traslado para alegatos de conclusión	NRM-...	

12	68081-33-33-001-2020-00110-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	ALIRIO HIGUERA	UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS	TUTELA	23/05/2024	Auto ordena	NRM-la Honorable Corte Constitucional excluyó de revisión la tutela de la referencia de conformidad con los artículos 86 y 241 de la Constitución Policita y 33 del Decreto 2591 de 1991, Corolario, se ...	
13	68081-33-33-001-2020-00115-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	Helda Garcia Marin	NACION-MINISTERIO DE EDUCAION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	23/05/2024	Auto aprueba liquidación	NRM-...	
14	68081-33-33-001-2020-00123-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	ADRIANA MARLEY URIBE PINZON	NACION-MINISTERIO DE EDUCAION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	23/05/2024	Auto aprueba liquidación	NRM-...	
15	68081-33-33-001-2020-00126-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	BERTHA CALDERON SILVA	NACION-MINISTERIO DE EDUCAION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	23/05/2024	Auto aprueba liquidación	NRM-...	
16	68081-33-33-001-2020-00132-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	Ilse Martinez Puche	NACION-MINISTERIO DE EDUCAION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	23/05/2024	Auto aprueba liquidación	NRM-...	
17	68081-33-33-001-2020-00143-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	rocio Reyes Arrieta	NACION-MINISTERIO DE EDUCAION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	23/05/2024	Auto aprueba liquidación	NRM-...	

18	68081-33-33-001-2020-00151-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	AURELIA FLOREZ HERNANDEZ	NACION-MINISTERIO DE EDUCAION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	23/05/2024	Auto aprueba liquidación	NRM-...	
19	68081-33-33-001-2020-00152-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	Alexander Moros Amaya	NACION-MINISTERIO DE EDUCAION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	23/05/2024	Auto aprueba liquidación	NRM-...	
20	68081-33-33-001-2020-00165-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	carmenza Chacon Porras	NACION-MINISTERIO DE EDUCAION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	23/05/2024	Auto aprueba liquidación	NRM-...	
21	68081-33-33-001-2020-00169-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	elizabeth malavet perez	NACION-MINISTERIO DE EDUCAION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	23/05/2024	Auto aprueba liquidación	NRM-...	
22	68081-33-33-001-2020-00176-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	Kelly Joyner Romero Rangel	NACION-MINISTERIO DE EDUCAION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	23/05/2024	Auto aprueba liquidación	NRM-...	
23	68081-33-33-001-2020-00193-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	Sandra Toscano España	NACION-MINISTERIO DE EDUCAION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	23/05/2024	Auto aprueba liquidación	NRM-...	

24	68081-33-33-001-2021-00027-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	Sergio Alexander Becerra Duarte, Ingrid Natalia Becerra Duarte, Monica Aurora Becerra Duarte, Jesus David Becerra Duarte, celino becerra suarez	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL	REPARACION DIRECTA	23/05/2024	Auto ordena correr traslado para alegatos de conclusión	NRM-...	
25	68081-33-33-001-2021-00098-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	alfonso enrique de horta romerin	ECOPETROL S.A., junta regional de calificacion de invalidez santander	TUTELA	23/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM-...	
26	68081-33-33-001-2021-00101-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	erick fabian lopez quintero	ECOPETROL S.A.	TUTELA	23/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM-...	
27	68081-33-33-001-2021-00185-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	dario thorrens gomez	FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. (FERTICOL S.A.)	TUTELA	23/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM-...	
28	68081-33-33-001-2021-00211-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	Yolanda Toloza Mendoza	ministerio de educacion - fondo nacional de prestaciones sociales del magisterio-secretaria de Educ	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	23/05/2024	Auto ordena correr traslado para alegatos de conclusión	NRM-...	
29	68081-33-33-001-2021-00214-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	yenny rocio berrio juaregui	LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.	TUTELA	23/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM-...	

30	68081-33-33-001-2021-00239-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	SNELLINDER MARTINEZ LOMBANA	sena servicio nacional de aprendizaje	TUTELA	23/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM-...	
31	68081-33-33-001-2022-00006-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	gonzalo vasquez vasquez	administradora colombiana de pensiones - colpensiones y otros	TUTELA	23/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM-...	
32	68081-33-33-001-2022-00019-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	edith cuellar cruz	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FOMAG	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	23/05/2024	Auto ordena correr traslado para alegatos de conclusión	NRM-...	
33	68081-33-33-001-2022-00293-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	NELLYS MARIA BONETH SOLANO	FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA	TUTELA	23/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM-...	
34	68081-33-33-001-2022-00300-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	ODILIA PINTO DE MARTINEZ	FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG Y FIDUPREVISORA S.A.	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	23/05/2024	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	NRM-Para la celebración de audiencia de pruebas el día 04 de julio de 2024, a las 9:00 a.m...	
35	68081-33-33-001-2022-00309-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	EUCLIDES ORTIZ AMADO	POLICIA NACIONAL Y OTROS	TUTELA	23/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM-...	

36	68081-33-33-001-2022-00316-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	ERIKA SANDOVAL GARCIA	sanidad de policia nacional	TUTELA	23/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM-...	
37	68081-33-33-001-2022-00330-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	JUAN BAUTISTA ALVAREZ JIMENEZ	COLPENSIONES Y OTROS DEMANDADOS	TUTELA	23/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM-...	
38	68081-33-33-001-2023-00001-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	BEATRIZ PLATA DE DIAZ	FISCALIA GENERAL GENERAL DE LA NACION	TUTELA	23/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM-...	
39	68081-33-33-001-2023-00002-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	DIANA CATHERINE OLARTE CUADROS	COLPENSIONES Y OTROS DEMANDADOS, FAMISANAR E.P.S	TUTELA	23/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM-...	
40	68081-33-33-001-2023-00018-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	MEDIMAS S.A.S	ESE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	23/05/2024	Auto ordena correr traslado para alegatos de conclusión	NRM-...	
41	68081-33-33-001-2023-00036-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	AMPARO RAVELO NIETO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FOMAG.	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	23/05/2024	Auto decide	NRM-DAR TRÀMITE DE SENTENCIA ANTICIPADA...	

42	68081-33-33-001-2023-00044-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	MARTHA CECILIA CELIS LÓPEZ	MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, MINISTERIO DE EDUCACIN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUCIARIA LA PREV	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	23/05/2024	Auto ordena requerir	NRM-a la Secretaría de Educación Distrital de Barrancabermeja, para que dentro de los diez 10 días siguientes al recibido de la respectiva notificación, se sirva aportar el expediente administrativo d...	
43	68081-33-33-001-2023-00052-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	WALTER DANIEL LOPEZ PINEDA	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION UNP	TUTELA	23/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM-...	
44	68081-33-33-001-2023-00054-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	CHIRLEY DAYANA ROMERO FIGUEROA	NACION -MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	TUTELA	23/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM-...	
45	68081-33-33-001-2023-00055-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	LIBARDO ANTONIO MIER	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	23/05/2024	Auto ordena correr traslado para alegatos de conclusión	NRM-...	
46	68081-33-33-001-2023-00067-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	DALGY PACHECO DE CEBALLOS	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCLES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP, COLPENSIONES S.A.	TUTELA	23/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM-...	
47	68081-33-33-001-2023-00075-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	YIRA LUZ REY AGAME	MINISTERIO DE EDUCACIN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG, SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	23/05/2024	Auto decide	NRM-DAR TRÀMITE DE SENTENCIA ANTICIPADA...	

48	68081-33-33-001-2023-00078-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	GERMAN CONDORCETH TRESPALACIOS BERSINGER	ADRES, SANITAS E.P.S.	TUTELA	23/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM-...	
49	68081-33-33-001-2023-00089-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	CLAUDIA MARIA BOHADA QUIJANO	COMISION NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	TUTELA	23/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM-...	
50	68081-33-33-001-2023-00091-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	OSCAR SANTIAGO VERA SALAMANCA	SECRETARA DE PLANEACIN E INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL, MUNICIPIO DE PUERTO WILCHES	NULIDAD	23/05/2024	Auto ordena	NRM-apertura incidente por desacato al Municipio de Puerto Wilches...	
51	68081-33-33-001-2023-00160-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA	DISTRITO ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA, DE OFICIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	23/05/2024	Auto decide	NRM-DAR TRÀMITE A SENTENCIA ANTICIPADA...	
52	68081-33-33-001-2023-00204-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	DANIEL ANDRES ARDILA PORRAS, MARLA PAOLA ARDILA PORRAS	ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA, AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P, INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA	REPARACION DIRECTA	23/05/2024	Auto resuelve excepciones	NRM-...	
53	68081-33-33-001-2023-00246-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	ADRIANA MARIA COSSIO ARENAS, ADRIANA MARIA COSSIO ARENAS	NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONPREMAG, MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	23/05/2024	Auto decide	NRM-DAR TRÀMITE A SENTENCIA ANTICIPADA...	

54	68081-33-33-001-2023-00247-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	MONICA PATRICIA SARMIENTO CUADROS	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FONPREMAG FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONPREMAG, DISTRITO ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	23/05/2024	Auto decide	NRM-DAR TRÀMTIE A SENTENCIA ANTICIPADA...	
55	68081-33-33-001-2023-00248-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	EDER HERNANDEZ RAMOS, EDER HERNANDEZ RAMOS	NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONPREMAG, MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, EL MINISTERIO DE EDUCACION.	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	23/05/2024	Auto decide	NRM-DAR TRÀMTIE A SENTENCIA ANTICIPADA...	
56	68081-33-33-001-2023-00252-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	GLORIA STELLA MARTINEZ , GLORIA STELLA MARTINEZ SEVERICHE	EL MINISTERIO DE EDUCACION., NACION - MINISTERIO DE EDUCACION FONPREMAG, NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONPREMAG	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	23/05/2024	Auto resuelve excepciones	NRM-...	
57	68081-33-33-001-2023-00254-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	OMAIRA ROSADO MACIAS	NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONPREMAG, DISTRITO ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	23/05/2024	Auto decide	NRM-DAR TRÀMTIE A SENTENCIA ANTICIPADA...	
58	68081-33-33-001-2023-00268-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	ALFONSO GOMEZ MUÑOZ	NACIN- MINISTERIO DE EDUCACIN NACIONAL (FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO), SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	23/05/2024	Auto decide	NRM-DAR TRÀMTIE A SENTENCIA ANTICIPADA...	
59	68081-33-33-001-2023-00271-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	EMILSEN GOMEZ LUNA	NACIN- MINISTERIO DE EDUCACIN NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FIDU, EMILSEN GOMEZ LUNA, ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA EN EDUCACION DISTRITO ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA - SECRETARIA DE E	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	23/05/2024	Auto resuelve excepciones	NRM-...	

60	68081-33-33-001-2023-00284-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y FONDO	OSCAR ENRIQUE JARAMILLO JIMENEZ	REPETICION	23/05/2024	Auto rechaza demanda	NRM-...	
61	68081-33-33-001-2024-00033-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	ALVARO LUIS DIAZ DE LA OSSA, IBETH SUAREZ GARCIA, ELIZABETH MORENO PAEZ, ALBA SUGEY JOYA DUARTE, DALILA RUEDA ALQUICHIRE, ELIZABETH MORENO PAEZ , MARTHA HELENA AGUDELO , EDUARDA MARIA PACHECO POVEDA, YANETH SERRANO ESPALZA, HELDA GARCIA MARIN, WELSER ARAUJO CARREÑO, LUZ MARINA TRIANA CORREA, ELSA SALGADO PALENCIA, MARIO MORENO DE LA OSSA, JUDITH CORREA ORTIZ, MORELBA DURAN RUEDA, ROSENDA SANCHEZ VELEZ, MERYNALDA AMARIS ALEAN, ONOFRE OJEDA VILLAMIZAR, YOLANDA MACIAS BENITES, AMANDA MANOSALVA GONZALEZ, MARIA EUGENIA CASTILLO BARRAGAN, REDY RAUL GUILLEN , LEONILDE MEZA CAMPO , ORLANDO CORREA TURIZO, SANDRA LONDOÑO HERRERA, CLARA INES VELASCO DE URIBE, DANERY LOZANO GARCIA, CLAUDIA PATRICIA MONTALVO MIRANDA, MYRIAM FLOREZ HERNANDEZ , SIXTA TULIA ALIMENTERO PUCHE, GUSTAVO ESTUPIÑAN PERTUZ, ROSALBA TOLOZA GOMEZ, ISMAEL MANCERA LASCARRO, HERMES SANCHEZ ACEVEDO, LUZ MARINA SANCHEZ RAMIREZ, DORIS CASTRO OLARTE, DORA INES FIGUEROA GOMEZ, ENALBA HERNANDEZ RICO, ALEXANDER RUIDIAZ BESIL, GLADYS EMILCE GALLARDO VERA , GLORIA MARIA GRANDA GARAVITO, AMPARO RAVELO NIETO, MARIA TERESA GONZALEZ HERRERA, RICHARD URIBE GUERRERO, EDITH ALICIA CERRA ACOSTA	DISTRITO ESPECIAL PORTUARIO BIODIVERSO INDUSTRIAL Y TURÍSTICO AL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - MUNICIPIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	23/05/2024	Auto admite demanda	NRM-...	

62	68081-33-33-001-2024-00044-00	JORGE ANDRES OTERO SANDOVAL	CARLOS ENRIQUE LOPEZ SANCHEZ	NACIN- MINISTERIO DE EDUCACIN NACIONAL (FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO), DEPARTAMENTO DE SANTANDER SECRETARIA DE EDUCACION	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	23/05/2024	Auto inadmite	NRM-...	

Espacio para
Logo Corporativo

MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ
NIT 91.350.407-6
CALLE 51 No 3528 OFICINA 301
Tel: (607) 3168459718
Bucaramanga - Colombia
francoabogadousta@hotmail.com

Factura electrónica de venta
No. FEV 351

Señores	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS		
NIT	804.000.292-0	**Teléfono**	(607) 7238925 - Ext. 000
Dirección	CCR 12 9 06 BRR LA PLAYA	**Ciudad**	San Gil - Colombia

Fecha y hora Factura	
Generación	11/07/2024, 17:07
Expedición	11/07/2024, 17:07
Vencimiento	26/07/2024

Ítem	Descripción	Cantidad	Vr. Total
1	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO ASESOR EN LA SECRETARIA GENERAL PARA BRINDAR ASISTENCIA Y APOYO JURIDICO EN LA REPRESENTACION DE LA DEFENSA JUDICIAL RESPECTO DE LOS DIFERENTES PROCESOS JURIDICOS Y EXTRAJURIDICOS QUE LE SEAN ASIGNADOS DONDE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS SEA PARTE EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA ENTIDAD. CUENTA No.2 PERIODO DEL 30 DE MAYO AL 29 DE JUNIO DE 2024 CONTRATO 00432-2024	1.00	6,521,900.01

Total items: 1

Valor en Letras:
Seis millones quinientos veintiun mil novecientos pesos m/cte con un cent.

Condiciones de Pago:
Pago a crédito - Cuota No. 001 vence el 2024-07-26 por $ 6,521,900.01

Observaciones:

Total Bruto	5,480,588.24
IVA 19%	1,041,311.77
Total a Pagar	6,521,900.01

Fabricante Software y Proveedor tecnológico: Siigo SAS - Nit 830.048.145-8. Nombre Software: Siigo Nube. Firma electrónica: ver en el XML

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. **Número Autorización Electrónica 18764071974027 aprobado en 20240531 prefijo FEV desde el número 348 al 5000 Vigencia: 6 Meses**
Responsable de IVA - Actividad Económica 6910 Actividades jurídicas Tarifa
CUFE: 9b873be6530269f707c5469292de0a4f98bd13843757450f9ad101cb71e4aa7508cd02a077f9ca7aeec83e369b274a16

PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
SOPORTE DE PAGO GENERAL

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

TIPO IDENTIFICACIÓN:	CEDULA DE CIUDADANIA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	91350407
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:			MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ
CIUDAD/MUNICIPIO:	BUCARAMANGA	DEPARTAMENTO:	SANTANDER
DIRECCIÓN:	CRA 12 N° 34-67 OF. 505 EDIF. LOS CA	TELÉFONO:	6915159
TIPO APORTANTE:	02-INDEPENDIENTE	CLASE APORTANTE:	I-INDEPENDIENTE
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA:	Actividades reguladoras y facilitadoras de la act
FORMA DE PRESENTACIÓN:	ÚNICO		
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):			NO

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA

NÚMERO PLANILLA:		**7926253535**		TIPO DE PLANILLA:	I-INDEPENDIENTES
PERIODO COTIZACIÓN OTROS	MES	mayo AÑO	2024	PERIODO COTIZACIÓN SALUD:	MES mayo AÑO 2024
DÍAS DE MORA:		0			
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):		2024/05/09		NÚMERO AUTORIZACIÓN:	629911976

TOTAL APORTES A PENSIÓN

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	COTIZACIÓN	APORTES VOLUNTARIOS		FSP		MORA		TOTALES		
CÓDIGO	NOMBRE			EMPLEADOR	COTIZANTE	SOLIDARIDAD	SUBSISTENCIA	COTIZACIÓN	FSP	APORTES	MORA	VALOR PAGADO
25-14	25-14 COLPENSIONES	1	$ 417.500	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 417.500	$ 0	$ 417.500
SUBTOTALES:										**$ 417.500**	**$ 0**	**$ 417.500**

TOTAL APORTES A SALUD

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD		LICENCIA MATERNIDAD		SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN		MORA		TOTALES			
CÓDIGO	NOMBRE		NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
EPS010	CIA SURAMERICANA DE SERVICIOS DE SALUD	1		$ 0		$ 0		$ 0	$ 326.100	$ 0	$ 0	$ 0	$ 326.100	$ 0	$ 0	$ 326.100
SUBTOTALES:													**$ 326.100**	**$ 0**	**$ 0**	**$ 326.100**

TOTAL APORTES A RIESGOS PROFESIONALES

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD IRP			SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN	TOTALES			
CÓDIGO	NOMBRE		NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PAGO A OTROS RIESGOS	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
14-23	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	1		$ 0	$ 0		$ 0	$ 13.700	$ 13.700	$ 0	$ 0	$ 13.700
SUBTOTALES:									**$ 13.700**	**$ 0**	**$ 0**	**$ 13.700**

TOTAL APORTES A CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	TOTALES		
CÓDIGO	NOMBRE		APORTES	MORA	VALOR PAGADO
CCF40	CCF40-COMFENALCO SANTANDER	1	$ 15.700	$ 0	$ 15.700
SUBTOTALES:			**$ 15.700**	**$ 0**	**$ 15.700**

LIQUIDACIÓN DETALLADA APORTES

DATOS DEL COTIZANTE									NOVEDADES																SEGURIDAD SOCIAL																				PARAFISCALES							
																									PENSIÓN								SALUD						ARP														
Nº	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	TIPO COTIZANTE	SUBTIPO COTIZANTE	SALARIO BÁSICO	TIPO DE SALARIO	COLOMBIANO	EXTRANJERO	REFORMA TRIBUTARIA	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	COR	VSP	VST	SLN	COM	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	ADMIN	DIAS COT	IBC	COTIZACIÓN	FSP		APORTES VOLUNTARIOS		INDICADOR TARIFA ESPECIAL	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC	CENTRO DE TRABAJO	TOTAL APORTE	DIAS COT	IBC	CCF		SENA	ICBF	ESAP	MINEDU
																														SUBSISTENCIA	SOLIDARIDAD	EMPLEADOR	EMPLEADO																		

PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
COMPROBANTE DE PAGO

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

TIPO IDENTIFICACIÓN:	CEDULA DE CIUDADANIA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	91350407
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:			MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ
CIUDAD/MUNICIPIO:	BUCARAMANGA	DEPARTAMENTO:	SANTANDER
DIRECCIÓN:	CRA 12 N° 34-67 OF. 505 EDIF.	TELÉFONO:	6915159
TIPO APORTANTE:	02-INDEPENDIENTE	CLASE APORTANTE:	I-INDEPENDIENTE
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA:	Actividades reguladoras y
FORMA DE PRESENTACIÓN:	ÚNICO		
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):			NO

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA

NÚMERO PLANILLA:	**7926253535**		TIPO DE PLANILLA:		I-INDEPENDIENTES
PERIODO COTIZACIÓN	MES:	mayo	PERIODO COTIZACIÓN	MES:	mayo
OTROS SUBSISTEMAS:	AÑO:	2024	SALUD:	AÑO:	2024
DÍAS DE MORA:		0			
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):		2024/05/09	NÚMERO AUTORIZACIÓN:		629911976

NOVEDADES

ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	COR	VSP	VST	SLN	COM	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP

LIQUIDACIÓN GENERAL

			TOTALES	
			COTIZANTES	TOTAL PAGADO
PENSIÓN				
ADMINISTRADORA				
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
900336004	25-14	25-14 COLPENSIONES	1	$ 417.500
		SUBTOTAL:	1	**$ 417.500**
SALUD				
ADMINISTRADORA				
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
800088702	EPS010	CIA SURAMERICANA DE SERVICIOS DE SALUD	1	$ 326.100
		SUBTOTAL:	1	**$ 326.100**
CAJA DE COMPENSACIÓN				
ADMINISTRADORA				
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
890201578	CCF40	CCF40-COMFENALCO SANTANDER	1	$ 15.700
		SUBTOTAL:	1	**$ 15.700**
RIESGOS PROFESIONALES				
ADMINISTRADORA				
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
860011153	14-23	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	1	$ 13.700
		SUBTOTAL:	1	**$ 13.700**

VALOR SIN MORA:	**$ 773.000**
VALOR MORA:	**$ 0**
TOTAL PAGADO:	**$ 773.000**

Planilla Pagada

PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
SOPORTE DE PAGO GENERAL

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

TIPO IDENTIFICACIÓN:	CEDULA DE CIUDADANIA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	91350407
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:			MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ
CIUDAD/MUNICIPIO:	BUCARAMANGA	DEPARTAMENTO:	SANTANDER
DIRECCIÓN:	CRA 12 N° 34-67 OF. 505 EDIF. LOS CA	TELÉFONO:	6915159
TIPO APORTANTE:	02-INDEPENDIENTE	CLASE APORTANTE:	I-INDEPENDIENTE
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA:	Actividades reguladoras y facilitadoras de la act
FORMA DE PRESENTACIÓN:	ÚNICO		
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):			NO

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA

NÚMERO PLANILLA:		**7926262968**	TIPO DE PLANILLA:		I-INDEPENDIENTES
PERIODO COTIZACIÓN OTROS	MES	junio AÑO 2024	PERIODO COTIZACIÓN SALUD:	MES	junio AÑO 2024
DÍAS DE MORA:		0			
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):		2024/06/24	NÚMERO AUTORIZACIÓN:		726927160

TOTAL APORTES A PENSIÓN

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	COTIZACIÓN	APORTES VOLUNTARIOS		FSP		MORA		TOTALES		
CÓDIGO	NOMBRE			EMPLEADOR	COTIZANTE	SOLIDARIDAD	SUBSISTENCIA	COTIZACIÓN	FSP	APORTES	MORA	VALOR PAGADO
25-14	25-14 COLPENSIONES	1	$ 417.500	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 417.500	$ 0	$ 417.500
SUBTOTALES:										**$ 417.500**	**$ 0**	**$ 417.500**

TOTAL APORTES A SALUD

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD		LICENCIA MATERNIDAD		SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN		MORA		TOTALES			
CÓDIGO	NOMBRE		NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
EPS010	CIA SURAMERICANA DE SERVICIOS DE SALUD	1		$ 0		$ 0		$ 0	$ 326.100	$ 0	$ 0	$ 0	$ 326.100	$ 0	$ 0	$ 326.100
SUBTOTALES:													**$ 326.100**	**$ 0**	**$ 0**	**$ 326.100**

TOTAL APORTES A RIESGOS PROFESIONALES

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD IRP			SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN	TOTALES			
CÓDIGO	NOMBRE		NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PAGO A OTROS RIESGOS	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
14-23	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	1		$ 0	$ 0		$ 0	$ 13.700	$ 13.700	$ 0	$ 0	$ 13.700
SUBTOTALES:									**$ 13.700**	**$ 0**	**$ 0**	**$ 13.700**

TOTAL APORTES A CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	TOTALES		
CÓDIGO	NOMBRE		APORTES	MORA	VALOR PAGADO
CCF40	CCF40-COMFENALCO SANTANDER	1	$ 15.700	$ 0	$ 15.700
SUBTOTALES:			**$ 15.700**	**$ 0**	**$ 15.700**

LIQUIDACIÓN DETALLADA APORTES

DATOS DEL COTIZANTE									NOVEDADES																SEGURIDAD SOCIAL																				PARAFISCALES							
																									PENSIÓN								SALUD						ARP															
Nº	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	TIPO COTIZANTE	SUBTIPO COTIZANTE	SALARIO BÁSICO	TIPO DE SALARIO	COLOMBIANO	EXTRANJERO	REFORMA TRIBUTARIA	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	COR	VSP	VST	SLN	COM	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	ADMIN	DIAS COT	IBC	COTIZACIÓN	FSP		APORTES VOLUNTARIOS		INDICADOR TARIFA ESPECIAL	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC	CENTRO DE TRABAJO	TOTAL APORTE	DIAS COT	IBC	CCF		SENA	ICBF	ESAP	MINEDU
																														SUBSISTENCIA	SOLIDARIDAD	EMPLEADOR	EMPLEADO																		

PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
COMPROBANTE DE PAGO

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

TIPO IDENTIFICACIÓN:	CEDULA DE CIUDADANIA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	91350407
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:			MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ
CIUDAD/MUNICIPIO:	BUCARAMANGA	DEPARTAMENTO:	SANTANDER
DIRECCIÓN:	CRA 12 N° 34-67 OF. 505 EDIF.	TELÉFONO:	6915159
TIPO APORTANTE:	02-INDEPENDIENTE	CLASE APORTANTE:	I-INDEPENDIENTE
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA:	Actividades reguladoras y
FORMA DE PRESENTACIÓN:	ÚNICO		
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):			NO

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA

NÚMERO PLANILLA:	**7926262968**		TIPO DE PLANILLA:		I-INDEPENDIENTES
PERIODO COTIZACIÓN OTROS SUBSISTEMAS:	MES:	junio	PERIODO COTIZACIÓN SALUD:	MES:	junio
	AÑO:	2024		AÑO:	2024
DÍAS DE MORA:		0			
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):		2024/06/24	NÚMERO AUTORIZACIÓN:		726927160

NOVEDADES

ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	COR	VSP	VST	SLN	COM	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP

LIQUIDACIÓN GENERAL

			TOTALES	
			COTIZANTES	TOTAL PAGADO
PENSIÓN				
ADMINISTRADORA				
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
900336004	25-14	25-14 COLPENSIONES	1	$ 417.500
SUBTOTAL:			1	**$ 417.500**
SALUD				
ADMINISTRADORA				
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
800088702	EPS010	CIA SURAMERICANA DE SERVICIOS DE SALUD	1	$ 326.100
SUBTOTAL:			1	**$ 326.100**
CAJA DE COMPENSACIÓN				
ADMINISTRADORA				
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
890201578	CCF40	CCF40-COMFENALCO SANTANDER	1	$ 15.700
SUBTOTAL:			1	**$ 15.700**
RIESGOS PROFESIONALES				
ADMINISTRADORA				
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
860011153	14-23	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	1	$ 13.700
SUBTOTAL:			1	**$ 13.700**

VALOR SIN MORA:	**$ 773.000**
VALOR MORA:	**$ 0**
TOTAL PAGADO:	**$ 773.000**

Banco Caja Social

UNA EMPRESA DE FUNDACIÓN GRUPO SOCIAL

HACE CONSTAR

Que el(los) cliente(s):

MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ *Identificado con* *CC91350407*

Actualmente posee(n) el siguiente producto, radicado en la oficina 0529 CARRERA 33, con las siguientes características:

CUENTA DE AHORROS CUENTA DE AHORROS

Número	:	*24104014642*
Fecha de Apertura	:	*02 de febrero de 2021*
Condiciones de Manejo	:	*Individual,1 Firmas(s), 0 Sello(s) húmedo(s) o de caucho, Sin protector*
Estado	:	*CUENTA ACTIVA*

Esta constancia se expide con destino a: A QUIEN PUEDA INTERESAR
Realizada en la oficina 0529 CARRERA 33 de la ciudad de BUCARAMANGA, el día viernes, 7 de enero de 2022.

Cordialmente,

Efectuado por:
J2O4P2R3 - JESUS AMILCAR ORTEGA PINTO



FIRMA Y SELLOS AUTORIZADOS

VIGILADO Establecimiento Bancario | Banco Caja Social

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 14888550800

(415)7707212489984(8020) 000001488855080 0

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 1 3 5 0 4 0 7	6	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga 4	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona natural o sucesión ilíquida 2	Cédula de Ciudadanía 1 3	9 1 3 5 0 4 0 7	1 9 9 6 0 8 2 2

Lugar de expedición / 28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Santander 6 8	Piedecuesta 5 4 7

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
FRANCO	HERNANDEZ	MAURICIO	ALBERTO

35. Razón social

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Santander 6 8	Bucaramanga 0 0 1

41. Dirección principal: CR 27 3733 ED GREEN GOLD OF 807

42. Correo electrónico: francoabogadousta@hotmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	6 8 8 4 8 7 2	3 1 7 6 3 7 9 8 4 2

CLASIFICACIÓN

Actividad económica					Ocupación	
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1 2	51. Código	52. Número establecimientos
6 9 1 0	2 0 0 3 0 5 1 4				2 4 2 1	0

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	5	2	2	4	8	5	2																			

05- Impto. renta y compl. régimen ordinar

22- Obligado a cumplir deberes formales a

48 - Impuesto sobre las ventas - IVA

52 - Facturador electrónico

Usuarios aduaneros										
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código										
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores					
55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2023 - 01 - 16 / 12 : 59: 50

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre FRANCO HERNANDEZ MAURICIO ALBERTO

985. Cargo CONTRIBUYENTE

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO